

**INDICE
PODER EJECUTIVO****SECRETARIA DE GOBERNACION**

Convenio de Coordinación que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Chihuahua, que tiene por objeto el otorgamiento de subsidio para el Proyecto AVGM/CHIH/M1/SGG/72, en la Modalidad No. 1 Diseño e implementación de un plan emergente para la prevención de los feminicidios con la identificación, atención y canalización a las mujeres víctimas de lesiones dolosas y tentativa de feminicidio.

Convenio de Coordinación que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Sonora, que tiene por objeto el otorgamiento de subsidios para el Proyecto AVGM/SON/M1/ISM/15, en la Modalidad No. 1 Diseño e implementación de un plan emergente para la prevención de los feminicidios con la identificación, atención y canalización a las mujeres víctimas de lesiones dolosas y tentativa de feminicidio.

Convenio de Coordinación y Adhesión para el otorgamiento de subsidios a las entidades federativas a través de sus Comisiones Locales de Búsqueda para realizar acciones de búsqueda de personas, en el marco de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Guerrero.

Convenio de Coordinación y Adhesión para el otorgamiento de subsidios a las entidades federativas a través de sus Comisiones Locales de Búsqueda para realizar acciones de búsqueda de personas, en el marco de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Tamaulipas.

SECRETARIA DE MARINA

Acuerdo Secretarial 302/2021, por medio del cual se prorroga la validez y efectos jurídicos de los certificados de competencia, competencia especial y refrendos de títulos del personal de la marina mercante.

SECRETARIA DE SEGURIDAD Y PROTECCION CIUDADANA

Acuerdo que establece los lineamientos del Programa para la Atención de Emergencias por Amenazas Naturales.

Aviso de Término de la Emergencia por la ocurrencia de inundación pluvial el 22 de julio de 2021 en el Municipio de Agua Prieta del Estado de Sonora.

Aviso de Término de la Emergencia por la ocurrencia de inundación pluvial el 27 de julio de 2021 en el Municipio de Nogales del Estado de Sonora.

SECRETARIA DE ECONOMIA

Resolución Final del procedimiento administrativo de examen de vigencia de las cuotas compensatorias impuestas a las importaciones de lámina rollada en frío originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia.

PODER JUDICIAL**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION**

Sentencia dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 196/2020.

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que adiciona el que reglamenta la carrera judicial y las condiciones de los funcionarios judiciales, en relación con la sustitución por ausencia temporal de las y los Jueces de Distrito Especializados en Materia de Trabajo de los Tribunales Laborales Federales.

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Tasas de interés interbancarias de equilibrio.

Tasa de interés interbancaria de equilibrio de fondeo a un día hábil bancario.

AVISOS

Judiciales y generales.

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

CONVENIO de Coordinación que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Chihuahua, que tiene por objeto el otorgamiento de subsidio para el Proyecto AVGM/CHIH/M1/SGG/72, en la Modalidad No. 1 Diseño e implementación de un plan emergente para la prevención de los feminicidios con la identificación, atención y canalización a las mujeres víctimas de lesiones dolosas y tentativa de feminicidio.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- GOBERNACIÓN.- Secretaría de Gobernación.

CONVENIO DE COORDINACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "GOBERNACIÓN"; A TRAVÉS DE LA SUBSECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS, POBLACIÓN Y MIGRACIÓN, REPRESENTADA POR SU TITULAR ALEJANDRO DE JESÚS ENCINAS RODRÍGUEZ, Y LA COMISIÓN NACIONAL PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, EN LO SUCESIVO (CONAVIM), REPRESENTADA POR SU TITULAR MA FABIOLA ALANÍS SÁMANO; Y POR LA OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, REPRESENTADO POR EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, JAVIER CORRAL JURADO, ASISTIDO POR EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO Y TITULAR DE LA INSTANCIA LOCAL RESPONSABLE E INSTANCIA LOCAL RECEPTORA, LUIS FERNANDO MESTA SOULÉ Y EL SECRETARIO DE HACIENDA, ARTURO FUENTES VÉLEZ, A QUIENES EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE INSTRUMENTO SE LES DENOMINARÁ "EL GOBIERNO DEL ESTADO", Y CUANDO ACTÚEN CONJUNTAMENTE COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en lo sucesivo (LGAMVLV) regula en su Título II, Modalidades de la Violencia, Capítulo V, de la Violencia Feminicida y de la Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres, cuyo objetivo fundamental es garantizar su seguridad, detener la violencia en su contra y eliminar las desigualdades que agravan sus derechos humanos, *para dar cumplimiento a la obligación constitucional y convencional del Estado mexicano de garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, que implica adoptar políticas y medidas específicas para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia en su contra.*

Corresponde al Gobierno Federal, a través de "GOBERNACIÓN", declarar la alerta de violencia de género, al respecto notificará la declaratoria al Poder Ejecutivo de la entidad federativa de que se trate con la finalidad de detenerla y erradicarla, a través de acciones gubernamentales de emergencia, conducidas por "GOBERNACIÓN" en el ámbito federal y en coordinación con las entidades federativas y los municipios.

De conformidad con lo antes expuesto, el Gobierno de México, las entidades federativas y los municipios reconocen la necesidad de ejecutar las acciones para eliminar contextos de violencia social contra las mujeres en todo el país; por ello, estiman necesario disponer de los medios legales y materiales a su alcance para coadyuvar en la prevención y eventual erradicación del fenómeno, y en la promoción de los derechos humanos de las mujeres en el Estado libre y soberano de Chihuahua.

El 1 de junio de 2009 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el Decreto por el que se crea, como órgano administrativo desconcentrado de "GOBERNACIÓN" la CONAVIM con el objeto de ejercer las atribuciones que la LGAMVLV y su Reglamento le confieren a "GOBERNACIÓN", en materia de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres en los Estados Unidos Mexicanos.

El Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2021, en lo sucesivo (PEF 2021), publicado en el DOF el 30 de noviembre de 2020, señala que los recursos asignados para la implementación de medidas que atiendan los estados y municipios que cuenten con la AVGM, Capítulo 4000, Concepto 4300, partida 43801 "Subsidios a Entidades Federativas y Municipios", ascienden a \$121,313,741.00 (Ciento veintiún millones trescientos trece mil setecientos cuarenta y un pesos 00/100 M.N.)

En términos del artículo 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria en lo sucesivo (LFPRH), los subsidios deben sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad, para lo cual se deberá, entre otros aspectos: i) identificar con precisión la población objetivo; ii) incorporar mecanismos periódicos de seguimiento, supervisión y evaluación; iii) prever la temporalidad en su otorgamiento, y iv) reportar su ejercicio en los informes trimestrales.

De conformidad con los artículos 175 y 176 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria en lo sucesivo (RLFPRH), los subsidios cuyos beneficiarios sean los gobiernos de las entidades federativas se considerarán devengados a partir de la entrega de los recursos a dichos órdenes de gobierno. No obstante, deberán reintegrar a la Tesorería de la Federación los recursos que no se destinen a los fines autorizados y aquellos que al cierre del ejercicio fiscal de que se trate, no se hayan devengado.

En virtud de lo anterior, "GOBERNACIÓN", a través de la CONAVIM, destinará recursos previstos en el PEF 2021, para que se otorguen y apliquen en las entidades federativas y en la Ciudad de México en las que se ha decretado la Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres, para atender las acciones descritas, conforme a los siguientes:

De conformidad con el Anexo 1. Solicitud de subsidio (Formato 1) de fecha 28 de enero de 2021, suscrito por Luis Fernando Mesta Soulé, en su carácter de Secretario General de Gobierno, la Entidad Federativa de Chihuahua solicitó en tiempo y forma a la CONAVIM recursos federales para el acceso a los subsidios destinados para el proyecto: AVGM/CHIH/M1/SGG/72.

Derivado del cumplimiento en tiempo y forma de los requisitos señalados en los Lineamientos para la obtención y aplicación de recursos destinados a las acciones de coadyuvancia para las Declaratorias de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres en estados y municipios, para el Ejercicio Fiscal 2021, en lo sucesivo (LINEAMIENTOS), el Comité de Evaluación de Proyectos, en lo sucesivo (COMITÉ) determinó viable el proyecto presentado, por lo que autorizó la cantidad de \$1,154,044.55 (Un millón ciento cincuenta y cuatro mil cuarenta y cuatro pesos 55/100 M.N.), para la ejecución del proyecto AVGM/CHIH/M1/SGG/72. Dicha situación se notificó a la Entidad Federativa mediante el oficio No. CNPEVM/CAAEVF/0135/2021 de fecha 01 de marzo de 2021.

La Entidad Federativa se compromete a llevar a cabo el proyecto en términos de lo establecido en los LINEAMIENTOS y, en su caso, los Acuerdos que emita el Comité a través de la CONAVIM.

Así, "LAS PARTES" manifiestan formalizar el presente instrumento al tenor de las siguientes:

DECLARACIONES

I. "GOBERNACIÓN" declara que:

- I.1. Es una Dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, según lo dispuesto por los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1o., 2o., fracción I, 26 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 1 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación en lo sucesivo (RISEGOB).
- I.2. El Subsecretario de Derechos Humanos, Población y Migración, Alejandro de Jesús Encinas Rodríguez tiene facultades para suscribir el presente instrumento jurídico, de conformidad con los artículos 2, Apartado A, fracción II y 6, fracción IX del RISEGOB.
- I.3. La CONAVIM es un órgano administrativo desconcentrado de "GOBERNACIÓN", de conformidad con los artículos 2, Apartado C, fracción V y 151 del RISEGOB, y el Decreto por el que se crea como órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, publicado en el DOF el 1 de junio de 2009.
- I.4. La Comisionada Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, Ma Fabiola Alanís Sámano cuenta con las atribuciones para la suscripción del presente Convenio de Coordinación, con fundamento en los artículos 115, fracción V y 151 del RISEGOB.
- I.5. Para dar cumplimiento al presente Convenio de Coordinación, cuenta con los recursos económicos suficientes en la partida presupuestal 43801, relativa a Subsidios a Entidades Federativas y Municipios, con número de Constancia de Suficiencia Presupuestaria 314935.
- I.6. Señala como su domicilio el ubicado en la Calle de Dr. José María Vértiz Número 852, 5° piso, Colonia Narvarte, Demarcación Territorial Benito Juárez, Código Postal 03020, Ciudad de México.

II. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" declara que:

- II.1. Con fundamento en los artículos 40, 41, primer párrafo, 42, fracción I, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 1, 2 y 3 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, es un Estado libre y soberano en todo lo concerniente a su régimen interior y forma parte integrante de la Federación.
- II.2. El Poder Ejecutivo del Estado conforma y constituye parte integrante del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, cuyo ejercicio se deposita en el Gobernador Constitucional del Estado, Javier Corral Jurado, quien cuenta con capacidad para obligarse en términos de lo prescrito en los artículos 31 Fracción II, y 93 Fracción XLI de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, y artículo 20 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua.
- II.3. Asiste a la suscripción del presente Convenio de Coordinación, el Titular de la Secretaría General de Gobierno, Luis Fernando Mesta Soulé, con fundamento en los artículos 94 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 2, fracción I, 24, fracción I y 25 fracciones III y XXVIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua; 6, fracción XXV y 9 fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Chihuahua.

II.4. Asiste a la suscripción del presente Convenio de Coordinación, el Titular de la Secretaría de Hacienda, Arturo Fuentes Vélez, con fundamento en los artículos 94 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 2, fracción I, 24 fracción II y 26 fracciones I y XXXI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua; y los artículos 8, fracción LI, y 9, fracción VII y XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Chihuahua.

II.5. Cuenta con la capacidad económica presupuestal para que, de ser el caso, aporte recursos en numerario en cumplimiento a su coparticipación establecida en la cláusula segunda del presente Convenio de Coordinación, en los términos de las disposiciones administrativas y presupuestales.

II.6. Para los efectos del presente instrumento, tiene como domicilio legal, el ubicado en Calle Venustiano Carranza, Número 601, Colonia Obrera, Código Postal 31350, Chihuahua, Chihuahua.

III. "LAS PARTES" declaran que:

III.1. Reconocen en forma recíproca la personalidad con la que se ostentan y comparecen a la suscripción de este Convenio de Coordinación.

III.2. Es su voluntad conjuntar esfuerzos en sus respectivos ámbitos de gobierno, para impulsar y ejecutar acciones que tengan como eje central prevenir y erradicar la violencia de género contra las mujeres.

III.3. Están convencidas de la importancia de atender el fenómeno de la violencia contra las mujeres y niñas, para lo cual reconocen la utilidad de instrumentar medidas de seguridad, prevención y de justicia a quienes incumplen la ley, particularmente la LGAMVLV.

III.4. Consideran como acciones para prevenir y erradicar la violencia de género contra las mujeres la siguiente modalidad: *Diseño e implementación de un plan emergente para la prevención de los feminicidios con la identificación, atención y canalización a las mujeres víctimas de lesiones dolosas y tentativa de feminicidio.*

III.5. Se obligan al cumplimiento de los preceptos establecidos en los LINEAMIENTOS y, en su caso, Acuerdos emitidos por la CONAVIM.

III.6. Se comprometen a apegarse al Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, publicado en el DOF el 12 de julio de 2019.

Expuesto lo anterior, "LAS PARTES" sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El presente Convenio de Coordinación tiene por objeto el otorgamiento de subsidio para el proyecto: AVGM/CHIH/M1/SGG/72, que permita dar cumplimiento a la aplicación de recursos destinados a las acciones de coadyuvancia para las declaratorias de Alerta de Violencia de Género contra las mujeres en Estados y Municipios para el Ejercicio Fiscal 2021; y que se encuadra en la siguiente modalidad:

No.	Modalidad
1	<i>Diseño e implementación de un plan emergente para la prevención de los feminicidios con la identificación, atención y canalización a las mujeres víctimas de lesiones dolosas y tentativa de feminicidio.</i>

Dicho proyecto se realizará de conformidad con lo especificado en el Anexo Técnico que forma parte del presente instrumento jurídico, mismo que se realiza de acuerdo a lo establecido en el numeral Trigésimo primero de los LINEAMIENTOS, lo que permitirá vigilar sus avances, ejecución y la correcta aplicación de los recursos otorgados.

SEGUNDA. ASIGNACIÓN DE LOS RECURSOS. Para el cumplimiento del objeto señalado en la Cláusula anterior, "GOBERNACIÓN" asignará la cantidad de \$1,154,044.55 (Un millón ciento cincuenta y cuatro mil cuarenta y cuatro pesos 55/100 M.N.), para el proyecto: AVGM/CHIH/M1/SGG/72, aprobado por el COMITÉ en sesión permanente mediante Acuerdo CEPCONAVIM/ISO/093/01032021.

Los recursos federales se radicarán a "EL GOBIERNO DEL ESTADO", a través de su Secretaría de Hacienda en la cuenta bancaria productiva específica que aperturó previamente, de conformidad con el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y la que se identifica con los siguientes datos:

NOMBRE DEL BENEFICIARIO:	GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA SECRETARIA DE HACIENDA AVGM-CHIH-M1- SGG-72
NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN FINANCIERA:	Santander México S.A.
CLAVE BANCARIA ESTANDARIZADA (CLABE) DE 18 DÍGITOS:	014150180001845075
NÚMERO DE CUENTA BANCARIA:	18000184507
TIPO DE CUENTA:	PRODUCTIVA
TIPO DE MONEDA:	MONEDA NACIONAL (PESOS MEXICANOS)
NÚMERO DE SUCURSAL:	3813 PRINCIPAL CHIHUAHUA
PLAZA:	9001 Chihuahua
FECHA DE LA APERTURA DE LA CUENTA:	12 DE MARZO DE 2021
PERSONAS AUTORIZADAS PARA EJERCER LOS RECURSOS:	ARTURO FUENTES VÉLEZ CÉSAR BOLADO RUBIO MARCO ANTONIO ORDOÑEZ HERNÁNDEZ ADRIANA MIREYA REAZA SUAREZ

Es un requisito indispensable para la transferencia de los recursos que "EL GOBIERNO DEL ESTADO" haya remitido a "GOBERNACIÓN" la factura Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) prevista en el lineamiento Vigésimo Sexto de los LINEAMIENTOS.

Una vez que "GOBERNACIÓN" haya transferido los recursos a "EL GOBIERNO DEL ESTADO", este deberá emitir a través de la Secretaría de Hacienda la factura complemento CFDI en formato PDF y XML.

Para "GOBERNACIÓN", la radicación de los recursos federales genera los momentos contables del gasto devengado, ejercido y pagado, en términos del artículo 4 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. Por su parte, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" deberá registrar en su contabilidad, de acuerdo con las disposiciones jurídicas federales aplicables, los recursos federales recibidos y rendir informes de su aplicación en su Cuenta Pública, con independencia de los que sobre el particular deban rendirse por conducto de "GOBERNACIÓN".

Los recursos que el COMITÉ asigne a las entidades federativas se encuentran sujetos a la disponibilidad de los mismos en términos del PEF 2021, por lo que "GOBERNACIÓN" no será responsable por el retraso en la transferencia o la cancelación de los recursos, derivado de disposiciones administrativas presupuestarias ajenas a "GOBERNACIÓN". El COMITÉ, comunicará oportunamente a las entidades federativas cualquier eventualidad relacionada con la ministración de los recursos.

"GOBERNACIÓN" será ajena a los procedimientos de adjudicación, contratación, orden de pago y/o facturación que lleven a cabo las entidades federativas para la ejecución de los proyectos aprobados, por lo que éstas se comprometen a resolver y eximir de cualquier responsabilidad a "GOBERNACIÓN" y de cualquier controversia que en su caso derive de estas contrataciones.

En términos del numeral Octavo de los LINEAMIENTOS, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se obliga a aportar la cantidad de \$1,000,000.00 (Un millón de pesos 00/100 M.N.), en numerario.

TERCERA. COMPROMISOS DE "LAS PARTES". Además de lo previsto en los Lineamientos y normatividad aplicable, para la realización del objeto del presente Convenio de Coordinación, "LAS PARTES" se comprometen a lo siguiente:

- a. Revisar conjuntamente el o los informes bimestrales que se presenten respecto del avance del proyecto en términos del numeral Cuadragésimo de los LINEAMIENTOS.
- b. Otorgar todas las facilidades para la rendición de cuentas, respecto a la utilización de los recursos aportados por el Gobierno de México, así como de la planeación y asistencia técnica aportada por el gobierno estatal.
- c. Apegarse a lo establecido en la LFPRH, su Reglamento y demás legislación aplicable en materia de subsidios.

CUARTA. COMPROMISOS DE "GOBERNACIÓN". Además de los previstos en los Lineamientos, "GOBERNACIÓN", a través de la CONAVIM, se obliga a:

- a. Otorgar los recursos públicos federales por concepto de subsidios objeto del presente Convenio de Coordinación, para la ejecución del proyecto a que se refieren las CLÁUSULAS PRIMERA y SEGUNDA habiéndose concluido los trámites administrativos correspondientes, en términos del numeral Vigésimo quinto de los Lineamientos.
- b. Realizar los registros correspondientes en la Cuenta Pública Federal y en los demás informes sobre el ejercicio del gasto público, a efecto de informar sobre la aplicación de los subsidios otorgados en el marco del presente instrumento.
- c. Informar sobre los resultados obtenidos con la aplicación de los recursos presupuestarios federales que se proporcionarán en el marco de este instrumento.
- d. Si el seguimiento al proyecto aprobado es susceptible de realizarse a través de visitas de seguimiento: Realizar las visitas de seguimiento en sitio, las cuales deberán ser atendidas por "EL GOBIERNO DEL ESTADO".

QUINTA. COMPROMISOS DE "EL GOBIERNO DEL ESTADO". Además de los previstos en los Lineamientos: "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a:

- a. Destinar por conducto de la Secretaría de Hacienda, los recursos asignados vía subsidio exclusivamente para los fines previstos en la CLÁUSULA PRIMERA y en el Anexo Técnico del presente Convenio de Coordinación.
- b. Erogar el recurso federal de conformidad con lo establecido en el Anexo Técnico, a más tardar el 31 de diciembre de 2021.
- c. Iniciar las acciones para dar cumplimiento al proyecto en un plazo no mayor a 15 días naturales, contados a partir de la fecha que se realizó el depósito de los recursos federales en la cuenta bancaria establecida en la CLÁUSULA SEGUNDA del presente Convenio de Coordinación.
- d. Realizar por conducto de la Secretaría General de Gobierno encargada de las acciones, contrataciones y adquisiciones necesarias para la consecución de los fines del proyecto, en estricto apego a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, a sus respectivos reglamentos y la normatividad aplicable en la materia.
- e. Requerir con la oportunidad debida a las instancias federales, estatales o municipales que correspondan, la asesoría técnica, autorizaciones o permisos que resulten necesarios para la realización de las funciones derivadas del proyecto previsto en este instrumento.
- f. Garantizar que el proyecto que será financiado con los recursos federales a los que se refiere el presente Convenio de Coordinación, cuente con la documentación legal y administrativa que resulte necesaria para su ejecución, así como verificar la autenticidad de la misma.
- g. Recabar, resguardar y conservar la documentación justificativa y comprobatoria de las erogaciones cubiertas con los recursos presupuestarios federales que le sean entregados por concepto de subsidios; realizar los registros correspondientes en la contabilidad y en la Cuenta Pública local, conforme sean devengados y ejercidos los recursos, y dar cumplimiento a las disposiciones federales aplicables respecto de la administración de los mismos.
- h. Integrar y resguardar los expedientes relacionados con la ejecución y comprobación del proyecto financiado con los recursos otorgados objeto del presente instrumento.
- i. Garantizar que el personal encargado de ejecutar el proyecto acredite su experiencia y capacitación en materia de derechos humanos, perspectiva de género y en los temas de proyecto a desarrollar.
- j. Entregar bimestralmente por conducto del enlace designado a "GOBERNACIÓN" a través de la CONAVIM, la relación detallada sobre las erogaciones del gasto y el avance del proyecto con su debido soporte documental. Estos informes deberán entregarse dentro de los quince días hábiles siguientes a la conclusión de cada bimestre.
- k. Entregar los comprobantes de la ejecución del subsidio para la rendición de cuentas, en términos de lo previsto en los LINEAMIENTOS.
- l. En términos de los LINEAMIENTOS, presentar a "GOBERNACIÓN", a más tardar el 14 de enero de 2022, un Acta de cierre del proyecto, firmada por el Titular de la Secretaría General de Gobierno y por el Titular de la Secretaría de Hacienda en la que se incluya los datos generales, objetivo y descripción del proyecto; los antecedentes de la ejecución del mismo; los principales compromisos establecidos entre las partes que suscriben el Convenio de Coordinación, y el reporte de las acciones administrativas que la entidad federativa ha llevado a cabo al 31 de diciembre de 2021 para la correcta ejecución de los recursos otorgados, y demás documentos y requisitos que se establecen en el inciso o) del numeral Cuadragésimo de los LINEAMIENTOS.

- m. Una vez que se cumplan los objetivos del proyecto, deberá generarse un registro puntual de las acciones que se realizan a partir del mismo con el fin de que con dichos datos se puedan generar indicadores de proceso, resultados o de impacto, los cuales serán publicados mensualmente en la página de internet que para ese efecto se habilite.
- n. Cumplir y observar en todo momento las disposiciones de la LFPRH y su Reglamento, el PEF 2021, y demás legislación aplicable a la materia, así como en el Anexo Técnico correspondiente.

SEXTA. ENLACES. Las o los servidores públicos que fungirán como enlaces entre "LAS PARTES" serán:

POR "GOBERNACIÓN"

NOMBRE: Susana Vanessa Otero González.

CARGO: Coordinadora para la Articulación de Acciones para la Erradicación de la Violencia Feminicida.

DIRECCIÓN: Dr. José María Vértiz 852, 5º Piso, Colonia Narvarte Poniente, Demarcación Territorial Benito Juárez, Código Postal 03020, Ciudad de México.

TELÉFONO: 52098800 extensión 30367

CORREO ELÉCTRICO: sotero@segob.gob.mx

POR "EL GOBIERNO DEL ESTADO"

NOMBRE: Ana Griselda González Torres

CARGO: Coordinadora del Centro de Justicia para las Mujeres de Ciudad Juárez, Chihuahua.

DIRECCIÓN: Calle Sanders y Ayuntamiento Número 310, Colonia Santa Rosa, Código Postal 31260 Ciudad Juárez, Chihuahua.

TELÉFONO: 656 6 29 33 00 extensiones 58100 Y 58614

CORREO ELÉCTRICO: gris36@yahoo.com.mx

A través de las personas enlaces se efectuarán todas las comunicaciones derivadas de la operación del presente Convenio de Coordinación. Además, serán las o los responsables internos de las actividades encomendadas.

Para efectos del seguimiento y evaluación, "LAS PARTES" acuerdan que las y/o los responsables podrán a su vez, designar a los funcionarios o personal del nivel jerárquico inmediato inferior, para que los asistan en las funciones encomendadas.

SÉPTIMA. INFORME DE RESULTADOS. "EL GOBIERNO DEL ESTADO", por conducto de la Secretaría General de Gobierno informará a "GOBERNACIÓN" a través de la CONAVIM, con su debido soporte documental, dentro de los quince días hábiles siguientes a la conclusión de cada bimestre, a partir de la fecha del depósito del recurso al que se refiere la CLÁUSULA SEGUNDA del presente Convenio de Coordinación, los avances de la ejecución del proyecto y del subsidio, en los cuales se deberá reportar el avance en el cumplimiento de objetivos y, en su caso, los resultados de las acciones que lleve a cabo de conformidad con este instrumento y el inciso f) del numeral Cuadragésimo de los LINEAMIENTOS.

OCTAVA. APLICACIÓN DE LOS RECURSOS. Los recursos federales que se entregarán a "EL GOBIERNO DEL ESTADO" en los términos del presente instrumento y su Anexo Técnico, no pierden su carácter federal, por lo que su administración, compromiso, devengo, justificación, comprobación, pago, ejercicio y contabilización, deberá realizarse de conformidad con las disposiciones contenidas en la legislación federal vigente.

Los rendimientos financieros que se obtengan en la cuenta productiva a la cual se transferirá el subsidio en el Ejercicio Fiscal 2021, deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación, previo a la presentación del cierre del ejercicio de los recursos y dentro de los plazos y términos que establezcan las disposiciones aplicables.

NOVENA. RESPONSABILIDAD DEL RESGUARDO DE LA DOCUMENTACIÓN. El resguardo y conservación de la documentación original que sirvió para justificar y comprobar la aplicación de los recursos a que se refiere el presente Convenio de Coordinación, estará a cargo de "EL GOBIERNO DEL ESTADO" a través de la Secretaría General de Gobierno.

En el caso de "GOBERNACIÓN", la documentación original que deberá conservar y que estará bajo su resguardo es la que señalan los LINEAMIENTOS.

DÉCIMA. REINTEGRO DE LOS RECURSOS. En caso de que "EL GOBIERNO DEL ESTADO" no erogare los recursos federales asignados, los recursos remanentes o saldos disponibles que presente al 31 de diciembre de 2021 deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación como lo disponen el numeral Cuadragésimo octavo de los LINEAMIENTOS.

El reintegro a la Tesorería de la Federación de los recursos se deberá realizar conforme a las disposiciones legales federales aplicables, siendo responsabilidad de "EL GOBIERNO DEL ESTADO" dar aviso por escrito y solicitar a "GOBERNACIÓN" la línea de captura para realizar el reintegro correspondiente. Una vez que "GOBERNACIÓN" otorgue la línea de captura a la entidad, ésta deberá remitir a la CONAVIM copia de la documentación comprobatoria del reintegro realizado.

Asimismo, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" estará obligado a reintegrar a la Tesorería de la Federación aquellos recursos que no sean aplicados a los fines para los que le fueron autorizados.

DÉCIMA PRIMERA.- RELACIÓN LABORAL. El personal comisionado, contratado, designado o utilizado por cada una de "LAS PARTES" para la instrumentación, ejecución y operación de este Convenio de Coordinación y/o de los instrumentos que del mismo se deriven, continuará bajo la dirección y dependencia de la parte a la que se encuentre adscrito, por lo que en ningún caso y bajo ningún motivo, la contraparte podrá ser considerada como patrón sustituto o solidario, por tanto "LAS PARTES" se liberan recíprocamente de cualquier responsabilidad laboral, administrativa, fiscal, judicial, sindical, de seguridad social y/o de cualquier otra naturaleza que llegara a suscitarse, en lo que respecta a su respectivo personal.

DÉCIMA SEGUNDA. SANCIONES POR EL INCUMPLIMIENTO. Para el caso de que "GOBERNACIÓN" detecte algún incumplimiento o varios en el ejercicio de los recursos, como lo prevé el numeral Cuadragésimo Segundo de los LINEAMIENTOS, procederá a dar por terminado el presente Convenio de Coordinación y ordenará al "EL GOBIERNO DEL ESTADO" la restitución total de los recursos y sus rendimientos financieros a la Tesorería de la Federación.

Lo anterior sin perjuicio de que la CONAVIM haga del conocimiento del o los incumplimientos a los órganos fiscalizadores para los efectos legales conducentes.

DÉCIMA TERCERA. FISCALIZACIÓN. El control, vigilancia y evaluación de los recursos federales a que se refiere la CLÁUSULA SEGUNDA del presente instrumento corresponderá a "GOBERNACIÓN", a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública y a la Auditoría Superior de la Federación, conforme a las atribuciones que les confieren la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de las acciones de control, vigilancia y evaluación que, en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, realice la Secretaría de la Función Pública de "EL GOBIERNO DEL ESTADO".

Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Federal en que incurran los servidores públicos federales, estatales o locales, así como los particulares que intervengan en la administración, ejercicio o aplicación de los recursos públicos a que se refiere este instrumento, serán sancionadas en los términos de la legislación aplicable.

DÉCIMA CUARTA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Queda expresamente pactado que "LAS PARTES" no tendrán responsabilidad por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, por lo que una vez que desaparezcan las causas que suscitaron la interrupción en la ejecución del proyecto, se reanudarán las tareas pactadas.

DÉCIMA QUINTA. MODIFICACIONES O ADICIONES. El presente Convenio de Coordinación podrá adicionarse o modificarse en cualquier tiempo durante su vigencia de común acuerdo entre "LAS PARTES", mediante los convenios modificatorios correspondientes que formarán parte integrante del presente instrumento, y surtirán efectos a partir de la fecha de suscripción de éstos, los cuales deberán ser publicados en el Diario Oficial de la Federación en un plazo de 60 días hábiles a partir de su suscripción.

DÉCIMA SEXTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. El presente Convenio de Coordinación podrá darse por terminado cuando se presente alguno de los siguientes supuestos:

- a. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado, siempre que no existan obligaciones pendientes de cumplir por "LAS PARTES" y, en su caso, se haya realizado el reintegro de los recursos y rendimientos financieros que procedan.
- b. En caso de que no se subsanen las inconsistencias que haya detectado la CONAVIM en los informes que presente "EL GOBIERNO DEL ESTADO".

Para tales efectos se levantará una minuta en que se hagan constar las circunstancias específicas que: i) se presenten y establezcan los términos en que se dará por concluida su ejecución; ii) se identifiquen los responsables del resguardo y conservación de la documentación justificativa y comprobatoria que se haya generado hasta ese momento, y iii) se señale lo procedente respecto al reintegro de los recursos y rendimientos financieros que, en su caso, procedan.

DÉCIMA SÉPTIMA. VIGENCIA. El presente Convenio de Coordinación entrará en vigor a partir del día de su firma y hasta el 31 de diciembre de 2021. Lo anterior, no exime a "EL GOBIERNO DEL ESTADO" de presentar la comprobación de los gastos efectuados y reintegrar los recursos remanentes y/o no aplicados a los fines para los que fueron autorizados, junto con los rendimientos financieros correspondientes o, en su caso, las cargas financieras que se hubiesen generado.

DÉCIMA OCTAVA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. "LAS PARTES" están de acuerdo en que el presente instrumento es producto de la buena fe, en razón de lo cual los conflictos que llegasen a presentarse por cuanto hace a su interpretación, formalización y cumplimiento, serán resueltos de mutuo acuerdo.

DÉCIMA NOVENA. TRANSPARENCIA. "LAS PARTES" Se comprometen a cumplir con las disposiciones que establece la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Asimismo a efecto de dar cabal cumplimiento al objeto del presente Convenio de Coordinación, y "LAS PARTES" llegaren a tener acceso a datos personales cuya responsabilidad recaiga en la otra Parte, por este medio se obligan a: (i) tratar dichos datos personales únicamente para efectos del desarrollo del Convenio de Coordinación; (ii) abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las instruidas por la otra Parte; (iii) implementar las medidas de seguridad conforme a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y las demás disposiciones aplicables; (iv) guardar confidencialidad respecto de los datos personales tratados; (v) suprimir los datos personales objeto de tratamiento una vez terminado el Convenio de Coordinación y (vi) abstenerse de transferir los datos personales.

En caso de que alguna de "LAS PARTES" llegare a tener conocimiento de datos personales diversos a los señalados en el párrafo anterior, que obren en registros, bases de datos o cualquier otro medio que pertenezca a la otra Parte, en este acto ambas se obligan a respetar las disposiciones que sobre los mismos establece la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, así como los avisos de privacidad de cada una de ellas, en el entendido de que ante la ausencia de consentimiento de los titulares de tales datos personales, deben abstenerse de llevar a cabo cualquier tipo de tratamiento sobre los mismos.

VIGÉSIMA. DIFUSIÓN Y DIVULGACIÓN. Este Convenio de Coordinación se publicará en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, y entrará en vigor a partir de la fecha de su suscripción.

"LAS PARTES" acuerdan que en la publicidad y difusión del programa se deberá incluir la siguiente leyenda: *"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa"*, de conformidad con lo establecido en el artículo 27, fracción II, inciso a) del PEF 2021.

De igual manera, deberá señalarse en forma expresa e idéntica, en la comunicación y divulgación que se realice, la participación y apoyo del Gobierno México a través de "GOBERNACIÓN".

VIGÉSIMA PRIMERA. NOTIFICACIONES. "LAS PARTES" acuerdan que cualquier comunicación o notificación que se deba efectuar con motivo del presente instrumento será realizada en los domicilios señalados en el capítulo de DECLARACIONES. Cualquier cambio de domicilio que "LAS PARTES" efectúen en lo sucesivo, lo deberán notificar por escrito y en forma indubitante a la otra parte, por lo menos con diez días de anticipación.

Leído por las partes y enteradas del contenido y alcance legal de sus cláusulas, lo firman en cuatro ejemplares en la Ciudad de México, a 29 de junio de 2021.- Por Gobernación: el Subsecretario de Derechos Humanos, Población y Migración, **Alejandro de Jesús Encinas Rodríguez**.- Rúbrica.- La Comisionada Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, **Ma Fabiola Alanís Sámano**.- Por el Gobierno del Estado: el Gobernador Constitucional del Estado de Chihuahua, **Javier Corral Jurado**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Luis Fernando Mesta Soulé**.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda, **Arturo Fuentes Vélez**.- Rúbrica.

ANEXO TÉCNICO DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA APLICACIÓN DE ACCIONES DE COADYUVANCIA PARA LAS DECLARATORIAS DE ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES EN ESTADOS Y MUNICIPIOS

En cumplimiento a la Cláusula Primera del Convenio de Coordinación, para dar cumplimiento a la aplicación de recursos destinados a las acciones de coadyuvancia para las declaratorias de Alerta de Violencia de Género contra las mujeres en Estados y Municipios para el Ejercicio Fiscal 2021, se estipula lo siguiente:

DATOS GENERALES DE IDENTIFICACIÓN**Entidad federativa***Estado Libre y Soberano de Chihuahua***a) Nombre del proyecto***AVGM/CHIH/M1/SGG/72***b) Modalidad de acceso al subsidio**

<i>M1</i>	<i>Diseño e implementación de un plan emergente para la prevención de los feminicidios con la identificación, atención y canalización a las mujeres víctimas de lesiones dolosas y tentativa de feminicidio.</i>
-----------	--

c) Fecha en que la entidad federativa solicita el subsidio*28 de enero 2021***d) Instancia Local Responsable***Secretaría General de Gobierno***e) Instancia Local Receptora***Secretaría General de Gobierno***f) Monto aprobado:***\$1,154,044.55 (un millón ciento cincuenta y cuatro mil cuarenta y cuatro pesos 55/100 M.N.)*

g) Aportación estatal. En caso de aportar recursos económicos, señalar el monto y el porcentaje que representa en la totalidad de la inversión, en términos del numeral Trigésimo primero de los Lineamientos.

*\$1,000,000.00 (un millón de pesos 00/100 M.N.) (46.4%)***h) Fecha de inicio del proyecto***01 de julio 2021***i) Fecha estimada de conclusión que no exceda del 31 de diciembre de 2021***31 de diciembre de 2021*

DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

Respecto al inciso j) del Lineamiento Trigésimo primero de los Lineamientos se estipula lo siguiente:

I. MEDIDA QUE ATENDERÁ O BIEN LA PROPUESTA CONTENIDA EN LAS CONCLUSIONES DEL INFORME DEL GRUPO DE TRABAJO A LA QUE HACE REFERENCIA EL ARTÍCULO 37 DEL REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, A LA CUAL CONTRIBUIRÁ EL PROYECTO.

Derivado del Acuerdo mediante el cual se emiten medidas provisionales de seguridad y justicia, a fin de evitar que se continúen dando actos de violencia contra las mujeres en el estado de Chihuahua, particularmente en el Municipio de Juárez, emitido por la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia el 27 de enero de 2020, se establece en el apartado IV. DECISIÓN, que la CONAVIM requirió, en una de las solicitudes:

33. Esta Comisión Nacional considera que el presente asunto reúne prima facie los requisitos de salvaguarda necesarias, a fin de evitar que se continúen dando actos de violencia contra las mujeres en Chihuahua, y de manera particular en el municipio de Juárez. En consecuencia, se solicita lo siguiente:

b) Que la Mesa Estatal de Seguridad de Chihuahua asuma como un tema prioritario la seguridad de las niñas, adolescentes y mujeres en aquella entidad, para lo cual deberá implementar un plan de acción inmediata para garantizar dicho derecho.

II. OBJETIVO GENERAL.

Atención, identificación y canalización de mujeres víctimas de violencia en peligro de sufrir feminicidio. Así mismo, garantizar la valoración de la víctima respecto a la atención recibida y activar los mecanismos para el seguimiento al tipo de servicio que fue canalizada, dando refugio por hasta por 72 horas.

III. OBJETIVOS ESPECÍFICOS, ACTIVIDADES, INDICADORES Y MEDIOS DE VERIFICACIÓN.

Objetivos específicos	Actividades	Indicadores	Medios de verificación
Reclutar y evaluar a las profesionistas de nuevo ingreso, conforme a los perfiles requeridos y establecidos en el Modelo Único de Atención Integral para Mujeres Víctimas de Violencia en el Estado de Colima, mediante un proceso que fomente la igualdad de trato y de oportunidades.	Implementación del Procedimiento de reclutamiento y selección de profesionistas.	Número de profesionistas entrevistadas conforme al perfil requerido/Número de profesionistas seleccionadas conforme al perfil requerido	Registro de solicitantes. Cuadro comparativo de selección por perfil.
Contar con profesionistas capacitadas de conformidad con los perfiles establecidos en el Programa Único de Capacitación.	Capacitar a las profesionistas de nuevo ingreso, conforme a los perfiles establecidos en el Programa Único de Capacitación.	Total, de cursos programados/ Total de cursos impartidos	Programación de actividades de capacitación. Listado de profesionistas capacitadas. Constancias

Brindar servicios de asesoría, atención y canalización en el área de trabajo social, psicología, jurídico y médica a mujeres en situación de violencias, víctimas de lesiones dolosas y tentativa de feminicidio que canalice el Centro de Justicia para las Mujeres a la casa de emergencia o refugio temporal.	Contratación de profesionistas que presten sus servicios profesionales en la casa de emergencia o refugio temporal.	Número de personal especializado/Número de atención especializada	Contrato de prestación de servicios profesionales. Currículm vitae. Plan de trabajo. Informe bimestral de actividades. Informe final de actividades.
--	---	---	--

IV. CONJUNTO DE PASOS PARA DESARROLLAR EL PROYECTO (METODOLOGÍA)

1.- Las mujeres, niñas, niños y adolescentes serán canalizados por parte del Centro de Justicia para las Mujeres a la casa de emergencia o refugio temporal en el municipio de Cd. Juárez, Chih., se les realizará una entrevista inicial, seguida de una evaluación del Riesgo para ingresar al Refugio.

2.- Se da de alta en el Sistema o base de datos internos.

3.- Mediante la aplicación del protocolo de evaluación de riesgo y de acuerdo a la entrevista realizada por la trabajadora social, quien será la que brinde el primer contacto y reciba a las mujeres, sus hijas e hijos y personas allegadas, realizando un primer diagnóstico con el objetivo de identificar las necesidades concretas de la usuaria, registrar sus datos generales, estructura y dinámica familiar; determinando con esto la intervención que se le proporcionará. Y posteriormente realizar la canalización adecuada a cualquiera de los servicios internos o externos del Centro.

- En cuanto a la intervención psicológica es dirigida a brindar a las mujeres herramientas para su des victimización, mayor claridad para decidir objetivamente con firmeza, responsabilidad y fortalecimiento interno. El trabajo psicoterapéutico debe realizarse con visión humanista, centrada en la usuaria, sus capacidades y habilidades, desde la perspectiva de género y derechos humanos, promoviendo la toma de conciencia de su situación real, los obstáculos a los que se enfrenta y el reconocimiento de sus recursos disponibles para que pueda materializar su empoderamiento en una vida plena y productiva en los ámbitos personal, familiar, laboral y social. En virtud de lo anterior, se sugiere utilizar el enfoque basado en Terapia Breve, que como su nombre lo indica tratamientos más cortos respecto a otras técnicas tradicionales.
- En cuanto a la finalidad de la atención jurídica, es que las mujeres reconozcan sus derechos y las alternativas con las que cuenta el ámbito jurídico para hacerlos ejecutar, dicha profesionista orienta, informa y asesora en materia familiar, penal, civil y laboral a la usuaria. La asesoría debe ser clara y sin tecnicismos, se deben esclarecer los derechos de la beneficiaria, las alternativas de atención; considerando que la restitución de los derechos, la promoción de su acceso a la justicia, la salvaguarda de su seguridad y en su caso, sus hijas e hijos, así como los alcances y límites de las medidas jurídicas son los objetivos principales de la atención jurídica.
- Respecto al proceso de intervención del personal profesional en enfermería tiene como propósitos el diagnosticar las secuelas y afecciones físicas producto de la violencia, restablecer la salud física y mental de la mujer víctima de violencia, prevenir consecuencias mayores, referir a otros servicios cuando el caso lo requiera y dar seguimiento a su estado de salud.

5.-Se procederá a resguardarlas en el refugio hasta por 72 horas, o en su caso de ser necesario más días dependiendo los diagnósticos que brinden los profesionistas.

- 6.- Se canalizará y dará seguimiento con el ministerio público para interponer Denuncia o Querrela en su caso.
- 7.- Se le asignara una abogada para llevar a cabo controversias del orden familiar en caso.
- 8.-Se buscarán redes de apoyo para ser trasladada o en su caso a un Albergue en donde son resguardadas hasta por 60 días más
- 9.- Al momento de su salida se volverá a revisar por parte de las enfermeras su estado de salud.
- 10.- La trabajadora social continuara con el seguimiento haciendo visitas domiciliadas para revisar su proceso, Así como el resto de las profesionistas a cargo.

V. COBERTURA GEOGRÁFICA Y POBLACIÓN BENEFICIARIA:

Cobertura demográfica	un municipio	Grupo etario	☒ 0 a 6 años
Nombre de los territorios	La zona está comprendida por los Municipios de: Ahumada, Guadalupe, Juárez, y Praxedis G. Guerrero, con cabecera municipal en Ciudad Juárez;		☒ 7 a 11 años
			☒ 12 a 17 años
			☒ 18 a 30 años
	Distrito Bravos.		☒ 30 a 59 años
			☒ 60 años en adelante

1,512,450 HABITANTES DE LOS CUALES 755,453 SON MUJERES; CUIDAD JUAREZ ES LA MAS POBALDA DE EL ESTADO.

☒ Población de mujeres
☐ Población de hombres
☒ Servidoras y servidores públicos u operadores jurídicos

*FUENTE: CENSO DE POBLACION Y VIVIENDA INEGI 2020

En el caso de atender a población de mujeres, ¿El proyecto va dirigido para uno o varios grupos en mayor situación de vulnerabilidad?

☒ Niñas y adolescentes
☒ Adultas mayores
☒ Indígenas
☒ Migrantes y/o refugiadas
☒ Afromexicanas
☒ Desplazadas internas
☒ Con discapacidad
☒ LGBTI+
☒ Madres jefas de familia
☒ Usuarias de drogas
☒ En situación de calle
☒ Víctimas de violencia
☒ Familiares de víctimas
☒ Privadas de la libertad
☐ Otras (Especifique)

VI. ACTORES ESTRATÉGICOS.

Actor	Tipo de participación
Centro de Justicia para las Mujeres	Aplicación de la escala de riesgo
ICHMUJERES	Atención especializada a usuarias y sus hijas e hijos
Fiscalía General del Estado de Chihuahua	Denuncias, Querellas, Emisión de medidas de protección y su monitoreo.

VII. IDENTIFICACIÓN DE RIESGOS Y CÓMO AFRONTARLOS.

Riesgo	Medidas de afrontamiento
EL RIESGO LATENTE DE CONTAGIO DERIVADO DE LA ACTUAL PANDEMIA POR COVID-19.	DE SER EL CASO SE TOMARÁN ACCIONES TALES COMO LA DE LLEVAR TERAPIAS A DISTANCIA CON LAS NEUVAS TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION, TALES COMO ZOOM, AVAYA SPACES ENTRE OTRAS; CONSULTAS REMOTAS DE SU PROCESO PENAL, FAMILIAR.

VIII. CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES.

Actividades	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Implementación del Procedimiento de reclutamiento y selección de profesionistas.	☒	☐	☐	☐	☐	☐
Capacitar a las profesionistas de nuevo ingreso, conforme a los perfiles establecidos en el Programa Único de Capacitación.	☒	☐	☐	☐	☐	☐
Contratación de profesionistas que presten sus servicios profesionales en el Refugio	☐	☒	☒	☒	☒	☒

PERFIL Y EXPERIENCIA QUE DEBERÁ ACREDITAR LA O LAS PERSONA(S) FÍSICAS O MORALES QUE REALIZARÁN EL PROYECTO, DISTINTAS A AQUELLAS QUE SEAN PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS.

Respecto al inciso k) del Lineamiento Trigésimo primero de los Lineamientos se estipula lo siguiente:

i. Tipo de perfil requerido:

Prestador de Servicios Profesionales

ii. Áreas de especialización requerida:

ÁREAS DE ESPECIALIZACIÓN	AÑOS DE EXPERIENCIA MINIMA REQUERIDA	GRADO O NIVEL DE ESPECIALIZACIÓN
Ciencias Jurídicas	1 año	Licenciatura
Ciencias Jurídicas	1 año	Licenciatura
Psicología	1 año	Licenciatura
Psicología	1 año	Licenciatura
Trabajo Social	1 año	Licenciatura
Ciencias de la salud	1 año	Licenciatura
Ciencias de la salud	1 año	Licenciatura
Trabajo Social	1 año	Licenciatura

PROYECCIÓN DE COSTO DEL PROYECTO

Respecto al inciso I) del Lineamiento Trigésimo primero de los Lineamientos se estipula lo siguiente:

Cronograma de actividades y gasto.

Actividades	Concepto de gasto	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	Monto
Implementación del Procedimiento de reclutamiento y selección de profesionistas.	Reclutamiento y selección de profesionistas	☒	☐	☐	☐	☐	☐	-----
Capacitar a las profesionistas de nuevo ingreso, conforme a los perfiles establecidos en el Programa Único de Capacitación.	Capacitación de profesionistas a contratar.	☒	☐	☐	☐	☐	☒	-----
Contratación de profesionistas que presten sus servicios profesionales en el Refugio	Contratación de profesionistas	☐	☒	☒	☒	☒	☒	\$1,154,044.55
UN MILLÓN CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL CUARENTA Y CUATRO PESOS 55/100 MONEDA NACIONAL								\$1,154,044.55

Leído por las partes y enteradas del contenido y alcance legal lo rubrican en cuatro ejemplares en términos del numeral trigésimo de los lineamientos, el Anexo Técnico del Convenio de Coordinación para el otorgamiento del subsidio para la realización del proyecto AVGM/CHIH/M1/SGG/72, en la Ciudad de México a 29 de junio de 2021.

CONVENIO de Coordinación que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Sonora, que tiene por objeto el otorgamiento de subsidios para el Proyecto AVGM/SON/M1/ISM/15, en la Modalidad No. 1 Diseño e implementación de un plan emergente para la prevención de los feminicidios con la identificación, atención y canalización a las mujeres víctimas de lesiones dolosas y tentativa de feminicidio.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- GOBERNACIÓN.- Secretaría de Gobernación.

CONVENIO DE COORDINACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "GOBERNACIÓN"; A TRAVÉS DE LA SUBSECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS, POBLACIÓN Y MIGRACIÓN, REPRESENTADA POR SU TITULAR ALEJANDRO DE JESÚS ENCINAS RODRÍGUEZ, Y LA COMISIÓN NACIONAL PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, EN LO SUCESIVO (CONAVIM), REPRESENTADA POR SU TITULAR MA FABIOLA ALANÍS SÁMANO; Y POR LA OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, REPRESENTADO POR LA GOBERNADORA DEL ESTADO DE SONORA, CLAUDIA ARTEMIZA PAVLOVICH ARELLANO, ASISTIDA POR EL SECRETARIO DEL RAMO, DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO JUAN ÁNGEL CASTILLO TARAZÓN; EL SECRETARIO DEL RAMO, DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA RAÚL NAVARRO GALLEGOS, Y LA COORDINADORA EJECUTIVA DEL INSTITUTO SONORENSE DE LAS MUJERES, BLANCA LUZ SALDAÑA LÓPEZ, TITULAR DE LA INSTANCIA LOCAL RESPONSABLE E INSTANCIA LOCAL RECEPTORA, A QUIENES EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE INSTRUMENTO SE LES DENOMINARÁ "EL GOBIERNO DEL ESTADO", Y CUANDO ACTÚEN CONJUNTAMENTE COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en lo sucesivo (LGAMVLV) regula en su Título II, Modalidades de la Violencia, Capítulo V, de la Violencia Feminicida y de la Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres, cuyo objetivo fundamental es garantizar su seguridad, detener la violencia en su contra y eliminar las desigualdades que agravan sus derechos humanos, *para dar cumplimiento a la obligación constitucional y convencional del Estado mexicano de garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, que implica adoptar políticas y medidas específicas para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia en su contra.*

Corresponde al Gobierno Federal, a través de "GOBERNACIÓN", declarar la alerta de violencia de género, al respecto notificará la declaratoria al Poder Ejecutivo de la entidad federativa de que se trate con la finalidad de detenerla y erradicarla, a través de acciones gubernamentales de emergencia, conducidas por "GOBERNACIÓN" en el ámbito federal y en coordinación con las entidades federativas y los municipios.

De conformidad con lo antes expuesto, el Gobierno de México, las entidades federativas y los municipios reconocen la necesidad de ejecutar las acciones para eliminar contextos de violencia social contra las mujeres en todo el país; por ello, estiman necesario disponer de los medios legales y materiales a su alcance para coadyuvar en la prevención y eventual erradicación del fenómeno, y en la promoción de los derechos humanos de las mujeres en el Estado libre y soberano de Sonora.

El 1 de junio de 2009 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el Decreto por el que se crea, como órgano administrativo desconcentrado de "GOBERNACIÓN" la CONAVIM con el objeto de ejercer las atribuciones que la LGAMVLV y su Reglamento le confieren a "GOBERNACIÓN", en materia de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres en los Estados Unidos Mexicanos.

El Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2021, en lo sucesivo (PEF 2021), publicado en el DOF el 30 de noviembre de 2020, señala que los recursos asignados para la implementación de medidas que atiendan los estados y municipios que cuenten con la AVGM, Capítulo 4000, Concepto 4300, partida 43801 "Subsidios a Entidades Federativas y Municipios", ascienden a \$121,313,741.00 (Ciento veintiún millones trescientos trece mil setecientos cuarenta y un pesos 00/100 M.N.).

En términos del artículo 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria en lo sucesivo (LFPRH), los subsidios deben sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad, para lo cual se deberá, entre otros aspectos: i) identificar con precisión la población objetivo; ii) incorporar mecanismos periódicos de seguimiento, supervisión y evaluación; iii) prever la temporalidad en su otorgamiento, y iv) reportar su ejercicio en los informes trimestrales.

De conformidad con los artículos 175 y 176 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria en lo sucesivo (RLFPRH), los subsidios cuyos beneficiarios sean los gobiernos de las entidades federativas se considerarán devengados a partir de la entrega de los recursos a dichos órdenes de gobierno. No obstante, deberán reintegrar a la Tesorería de la Federación los recursos que no se destinen a los fines autorizados y aquellos que al cierre del ejercicio fiscal de que se trate, no se hayan devengado.

En virtud de lo anterior, "GOBERNACIÓN", a través de la CONAVIM, destinará recursos previstos en el PEF 2021, para que se otorguen y apliquen en las entidades federativas y en la Ciudad de México en las que se ha decretado la Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres, para atender las acciones descritas, conforme a los siguientes:

De conformidad con el Anexo 1. Solicitud de subsidio (Formato 1) de fecha 26 de enero de 2021, suscrito por Blanca Luz Saldaña López en su carácter de Coordinadora Ejecutiva del Instituto Sonorense de las Mujeres, la Entidad Federativa de Sonora, solicitó en tiempo y forma a la CONAVIM recursos federales para el acceso a los subsidios destinados para el proyecto: AVGM/SON/M1/ISM/15.

Derivado del cumplimiento en tiempo y forma de los requisitos señalados en los Lineamientos para la obtención y aplicación de recursos destinados a las acciones de coadyuvancia para las Declaratorias de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres en estados y municipios, para el Ejercicio Fiscal 2021, en lo sucesivo (LINEAMIENTOS), el Comité de Evaluación de Proyectos, en lo sucesivo (COMITÉ) determinó viable el proyecto presentado, por lo que autorizó la cantidad de \$2,228,528.69 (Dos millones doscientos veintiocho mil quinientos veintiocho pesos 69/100 M.N.) para la ejecución del proyecto AVGM/SON/M1/ISM/15. Dicha situación se notificó a la Entidad Federativa mediante el Oficio No. CNPEVM/CAAEVF/0142/2021 de fecha 1 de marzo de 2021.

La Entidad Federativa se compromete a llevar a cabo el proyecto en términos de lo establecido en los LINEAMIENTOS y, en su caso, los Acuerdos que emita el Comité a través de la CONAVIM.

Así, "LAS PARTES" manifiestan formalizar el presente instrumento al tenor de las siguientes:

DECLARACIONES

I. "GOBERNACIÓN" declara que:

- I.1. Es una Dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, según lo dispuesto por los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1o., 2o., fracción I, 26 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 1 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación en lo sucesivo (RISEGOB).
- I.2. El Subsecretario de Derechos Humanos, Población y Migración, Alejandro de Jesús Encinas Rodríguez tiene facultades para suscribir el presente instrumento jurídico, de conformidad con los artículos 2, Apartado A, fracción II y 6, fracción IX del RISEGOB.
- I.3. La CONAVIM es un órgano administrativo desconcentrado de "GOBERNACIÓN", de conformidad con los artículos 2, Apartado C, fracción V y 151 del RISEGOB, y el Decreto por el que se crea como órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, publicado en el DOF el 1 de junio de 2009.
- I.4. La Comisionada Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, Ma Fabiola Alanís Sámano cuenta con las atribuciones para la suscripción del presente Convenio de Coordinación, con fundamento en los artículos 115, fracción V y 151 del RISEGOB.
- I.5. Para dar cumplimiento al presente Convenio de Coordinación, cuenta con los recursos económicos suficientes en la partida presupuestal 43801, relativa a Subsidios a Entidades Federativas y Municipios, con número de Constancia de Suficiencia Presupuestaria 314930.
- I.6. Señala como su domicilio el ubicado en la Calle de Dr. José María Vértiz Número 852 piso 5, Colonia Narvarte, Demarcación Territorial Benito Juárez, Código Postal 03020, Ciudad de México.

II. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" declara que:

- II.1. Con fundamento en los artículos 40, 41, primer párrafo, 42, fracción I, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y el artículo 21 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, es un Estado libre y soberano en todo lo concerniente a su régimen interior y forma parte integrante de la Federación.
- II.2. El Poder Ejecutivo del Estado conforma y constituye parte integrante del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Sonora, cuyo ejercicio se deposita en la Gobernadora del Estado, Claudia Artemiza Pavlovich Arellano, quien cuenta con capacidad para obligarse en términos de lo prescrito en los artículos 68 y 79, fracción XVI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, y los artículos 2 y 9 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora.
- II.3. Asiste a la suscripción del presente Convenio de Coordinación el Titular de la Secretaría de Gobierno del Estado de Sonora, Juan Ángel Castillo Tarazón, con fundamento en los artículos 81, segundo párrafo y 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora; artículo 6, 11, 12, 15, 22, fracción I y 23, fracciones I y XXII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, y artículo 6, fracciones XXII y XXXV del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Sonora.

- II.4.** Asiste a la suscripción del presente Convenio de Coordinación el Titular de la Secretaría de Hacienda del Estado de Sonora Raúl Navarro Gallegos, con fundamento en los artículos 81, párrafo segundo y 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora; 11, 12, 15, 22, fracción II, y 24, Apartado B, fracción V, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, y 6, fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda.
- II.5.** El Instituto Sonorense de las Mujeres es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal, Sectorizado a la Secretaría de Gobierno, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía técnica y de gestión, para el cumplimiento de su objeto, fundamentada en los artículos 23 fracción XXXII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, 5 y 7 fracción VIII de la Ley General del Instituto Sonorense de Mujeres.
- II.6.** Asiste a la suscripción del presente Convenio de Coordinación la Titular Blanca Luz Saldaña López, Coordinadora Ejecutiva del Instituto Sonorense de las Mujeres, de conformidad los artículos 18 y 20 fracciones I y III de la Ley del Instituto Sonorense de las Mujeres.
- II.7.** No cuenta con capacidad económica presupuestal, de conformidad con el Oficio número ISM/OF/348/2021 de 16 de junio de 2021.
- II.8.** Para los efectos del presente instrumento, tiene como domicilio legal el ubicado en Calle Comonfort y Dr. Paliza sin número, Colonia Centenario, Código Postal 83260, Hermosillo, Sonora.

III. "LAS PARTES" declaran que:

- III.1.** Reconocen en forma recíproca la personalidad con la que se ostentan y comparecen a la suscripción de este Convenio de Coordinación.
- III.2.** Es su voluntad conjuntar esfuerzos en sus respectivos ámbitos de gobierno, para impulsar y ejecutar acciones que tengan como eje central prevenir y erradicar la violencia de género contra las mujeres.
- III.3.** Están convencidas de la importancia de atender el fenómeno de la violencia contra las mujeres y niñas, para lo cual reconocen la utilidad de instrumentar medidas de seguridad, prevención y de justicia a quienes incumplen la ley, particularmente la LGAMVLV.
- III.4.** Consideran como acciones para prevenir y erradicar la violencia de género contra las mujeres la siguiente modalidad: 1. Diseño e implementación de un plan emergente para la prevención de los feminicidios con la identificación, atención y canalización a las mujeres víctimas de lesiones dolosas y tentativa de feminicidio.
- III.5.** Se obligan al cumplimiento de los preceptos establecidos en los LINEAMIENTOS y, en su caso, Acuerdos emitidos por la CONAVIM.
- III.6.** Se comprometen a apegarse al Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, publicado en el DOF el 12 de julio de 2019.

Expuesto lo anterior, "LAS PARTES" sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El presente Convenio de Coordinación tiene por objeto el otorgamiento de subsidio para el proyecto: AVGM/SON/M1/ISM/15, que permita dar cumplimiento a la aplicación de recursos destinados a las acciones de coadyuvancia para las declaratorias de Alerta de Violencia de Género contra las mujeres en Estados y Municipios para el Ejercicio Fiscal 2021; y que se encuadra en la siguiente modalidad:

No.	Modalidad
1	Diseño e implementación de un plan emergente para la prevención de los feminicidios con la identificación, atención y canalización a las mujeres víctimas de lesiones dolosas y tentativa de feminicidio.

Dicho proyecto se realizará de conformidad con lo especificado en el Anexo Técnico que forma parte del presente instrumento jurídico, mismo que se realiza de acuerdo a lo establecido en el numeral Trigésimo primero de los LINEAMIENTOS, lo que permitirá vigilar sus avances, ejecución y la correcta aplicación de los recursos otorgados.

SEGUNDA. ASIGNACIÓN DE LOS RECURSOS. Para el cumplimiento del objeto señalado en la cláusula anterior, "GOBERNACIÓN" asignará la cantidad de \$2,228,528.69 (Dos millones doscientos veintiocho mil quinientos veintiocho pesos 69/100 M.N.) para el proyecto: AVGM/SON/M1/ISM/15 aprobado por el COMITÉ en sesión permanente mediante Acuerdo CEPCONAVIM/ISO/075/25022021.

Los recursos federales se radicarán a "EL GOBIERNO DEL ESTADO", a través de su Secretaría de Hacienda en la cuenta bancaria productiva específica que aperturó previamente, de conformidad con el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y la que se identifica con los siguientes datos:

NOMBRE DEL BENEFICIARIO:	Gobierno del Estado de Sonora Secretaría de Hacienda
NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN FINANCIERA:	Banco Santander México S.A.
CLAVE BANCARIA ESTANDARIZADA (CLABE) DE 18 DÍGITOS:	014760180001840978
NÚMERO DE CUENTA BANCARIA:	18000184097
TIPO DE CUENTA:	Productiva
TIPO DE MONEDA:	MXN
NÚMERO DE SUCURSAL:	4533 principal Juárez
PLAZA:	26001 Hermosillo
FECHA DE LA APERTURA DE LA CUENTA:	09 de marzo de 2021
PERSONAS AUTORIZADAS PARA EJERCER LOS RECURSOS:	Raúl Navarro Gallegos

Es un requisito indispensable para la transferencia de los recursos que "EL GOBIERNO DEL ESTADO" haya remitido a "GOBERNACIÓN" la factura Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) prevista en el lineamiento Vigésimo Sexto de los LINEAMIENTOS.

Una vez que "GOBERNACIÓN" haya transferido los recursos a "EL GOBIERNO DEL ESTADO", este deberá emitir a través de la Secretaría de Hacienda la factura complemento CFDI en formato PDF y XML.

Para "GOBERNACIÓN", la radicación de los recursos federales genera los momentos contables del gasto devengado, ejercido y pagado, en términos del artículo 4 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. Por su parte, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" deberá registrar en su contabilidad, de acuerdo con las disposiciones jurídicas federales aplicables, los recursos federales recibidos y rendir informes de su aplicación en su Cuenta Pública, con independencia de los que sobre el particular deban rendirse por conducto de "GOBERNACIÓN".

Los recursos que el COMITÉ asigne a las entidades federativas se encuentran sujetos a la disponibilidad de los mismos en términos del PEF 2021, por lo que "GOBERNACIÓN" no será responsable por el retraso en la transferencia o la cancelación de los recursos, derivado de disposiciones administrativas presupuestarias ajenas a "GOBERNACIÓN". El COMITÉ, comunicará oportunamente a las entidades federativas cualquier eventualidad relacionada con la ministración de los recursos.

"GOBERNACIÓN" será ajena a los procedimientos de adjudicación, contratación, orden de pago y/o facturación que lleven a cabo las entidades federativas para la ejecución de los proyectos aprobados, por lo que éstas se comprometen a resolver y eximir de cualquier responsabilidad a "GOBERNACIÓN" y de cualquier controversia que en su caso derive de estas contrataciones.

TERCERA. COMPROMISOS DE "LAS PARTES". Además de lo previsto en los Lineamientos y normatividad aplicable, para la realización del objeto del presente Convenio de Coordinación, "LAS PARTES" se comprometen a lo siguiente:

- a. Revisar conjuntamente el o los informes bimestrales que se presenten respecto del avance del proyecto en términos del numeral Cuadragésimo de los LINEAMIENTOS.
- b. Otorgar todas las facilidades para la rendición de cuentas, respecto a la utilización de los recursos aportados por el Gobierno de México, así como de la planeación y asistencia técnica aportada por el gobierno estatal.
- c. Apegarse a lo establecido en la LFPRH, su Reglamento y demás legislación aplicable en materia de subsidios.

CUARTA. COMPROMISOS DE "GOBERNACIÓN". Además de los previstos en los Lineamientos, "GOBERNACIÓN", a través de la CONAVIM, se obliga a:

- a. Otorgar los recursos públicos federales por concepto de subsidios objeto del presente Convenio de Coordinación, para la ejecución del proyecto a que se refieren las CLÁUSULAS PRIMERA y SEGUNDA habiéndose concluido los trámites administrativos correspondientes, en términos del numeral Vigésimo cuarto de los Lineamientos.

- b. Realizar los registros correspondientes en la Cuenta Pública Federal y en los demás informes sobre el ejercicio del gasto público, a efecto de informar sobre la aplicación de los subsidios otorgados en el marco del presente instrumento.
- c. Informar sobre los resultados obtenidos con la aplicación de los recursos presupuestarios federales que se proporcionarán en el marco de este instrumento.
- d. Si el seguimiento al proyecto aprobado es susceptible de realizarse a través de visitas de seguimiento: Realizar las visitas de seguimiento en sitio, las cuales deberán ser atendidas por "EL GOBIERNO DEL ESTADO".

QUINTA. COMPROMISOS DE "EL GOBIERNO DEL ESTADO". Además de los previstos en los Lineamientos: "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a:

- a. Destinar por conducto de la Secretaría de Hacienda, los recursos asignados vía subsidio exclusivamente para los fines previstos en la CLÁUSULA PRIMERA y en el Anexo Técnico del presente Convenio de Coordinación.
- b. Erogar el recurso federal de conformidad con lo establecido en el Anexo Técnico, a más tardar el 31 de diciembre de 2021.
- c. Iniciar las acciones para dar cumplimiento al proyecto en un plazo no mayor a 15 días naturales, contados a partir de la fecha que se realizó el depósito de los recursos federales en la cuenta bancaria establecida en la CLÁUSULA SEGUNDA del presente Convenio de Coordinación.
- d. Realizar por conducto de la Secretaría de Gobierno encargada de las acciones, contrataciones y adquisiciones necesarias para la consecución de los fines del proyecto, en estricto apego a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, a sus respectivos reglamentos y la normatividad aplicable en la materia.
- e. Requerir con la oportunidad debida a las instancias federales, estatales o municipales que correspondan, la asesoría técnica, autorizaciones o permisos que resulten necesarios para la realización de las funciones derivadas del proyecto previsto en este instrumento.
- f. Garantizar que el proyecto que será financiado con los recursos federales a los que se refiere el presente Convenio de Coordinación, cuente con la documentación legal y administrativa que resulte necesaria para su ejecución, así como verificar la autenticidad de la misma.
- g. Recabar, resguardar y conservar la documentación justificativa y comprobatoria de las erogaciones cubiertas con los recursos presupuestarios federales que le sean entregados por concepto de subsidios; realizar los registros correspondientes en la contabilidad y en la Cuenta Pública local, conforme sean devengados y ejercidos los recursos, y dar cumplimiento a las disposiciones federales aplicables respecto de la administración de los mismos.
- h. Integrar y resguardar los expedientes relacionados con la ejecución y comprobación del proyecto financiado con los recursos otorgados objeto del presente instrumento.
- i. Garantizar que el personal encargado de ejecutar el proyecto acredite su experiencia y capacitación en materia de derechos humanos, perspectiva de género y en los temas de proyecto a desarrollar.
- j. Entregar bimestralmente por conducto del enlace designado a "GOBERNACIÓN" a través de la CONAVIM, la relación detallada sobre las erogaciones del gasto y el avance del proyecto con su debido soporte documental. Estos informes deberán entregarse dentro de los quince días hábiles siguientes a la conclusión de cada bimestre.
- k. Entregar los comprobantes de la ejecución del subsidio para la rendición de cuentas, en términos de lo previsto en los LINEAMIENTOS.
- l. En términos de los LINEAMIENTOS, presentar a "GOBERNACIÓN", a más tardar el 14 de enero de 2022, un Acta de cierre del proyecto, firmada por la Coordinadora Ejecutiva del Instituto Sonorense de las Mujeres y por el Titular de la Secretaría de Hacienda en la que se incluya los datos generales, objetivo y descripción del proyecto; los antecedentes de la ejecución del mismo; los principales compromisos establecidos entre las partes que suscriben el Convenio de Coordinación, y el reporte de las acciones administrativas que la entidad federativa ha llevado a cabo al 31 de diciembre de 2021 para la correcta ejecución de los recursos otorgados, y demás documentos y requisitos que se establecen en el inciso o) del numeral Cuadragésimo de los LINEAMIENTOS.

- m. Una vez que se cumplan los objetivos del proyecto, deberá generarse un registro puntual de las acciones que se realizan a partir del mismo con el fin de que con dichos datos se puedan generar indicadores de proceso, resultados o de impacto, los cuales serán publicados mensualmente en la página de internet que para ese efecto se habilite.
- n. Cumplir y observar en todo momento las disposiciones de la LFPRH y su Reglamento, el PEF 2021, y demás legislación aplicable a la materia, así como en el Anexo Técnico correspondiente.

SEXTA. ENLACES. Las o los servidores públicos que fungirán como enlaces entre "LAS PARTES" serán:

POR "GOBERNACIÓN"

NOMBRE: Susana Vanessa Otero González.
Coordinadora para la Articulación de Acciones para la Erradicación de la
Violencia Feminicida.
CARGO:
DIRECCIÓN: Calle Dr. José María Vértiz 852, Piso 5, Colonia Narvarte Poniente,
Demarcación Territorial Benito Juárez, Código Postal 03020, Ciudad de
México.
TELÉFONO: 52098800 Extensión 30367
CORREO ELÉCTRONICO: soter@segob.gob.mx

POR "EL GOBIERNO DEL ESTADO"

NOMBRE: Dulce María Esquer Vizcarra
CARGO: Coordinadora de la Institucionalización de la Perspectiva de Género.
DIRECCIÓN: Periférico Norte Número 328 entre Ignacio Romero y Monteverde, Colonia
Balderrama Código Postal 83180, Hermosillo, Sonora.
TELEFONO: 6623004718
CORREO ELÉCTRONICO: dulcemariaesquer@gmail.com
INSTITUCIONAL:

A través de las personas enlaces se efectuarán todas las comunicaciones derivadas de la operación del presente Convenio de Coordinación. Además, serán las o los responsables internos de las actividades encomendadas.

Para efectos del seguimiento y evaluación, "LAS PARTES" acuerdan que las y/o los responsables podrán a su vez, designar a los funcionarios o personal del nivel jerárquico inmediato inferior, para que los asistan en las funciones encomendadas.

SÉPTIMA. INFORME DE RESULTADOS. "EL GOBIERNO DEL ESTADO", por conducto del Instituto Sonorense de las Mujeres informará a "GOBERNACIÓN" a través de la Coordinadora Ejecutiva del Instituto Sonorense de las Mujeres, con su debido soporte documental, dentro de los quince días hábiles siguientes a la conclusión de cada bimestre, a partir de la fecha del depósito del recurso al que se refiere la CLÁUSULA SEGUNDA del presente Convenio de Coordinación, los avances de la ejecución del proyecto y del subsidio, en los cuales se deberá reportar el avance en el cumplimiento de objetivos y, en su caso, los resultados de las acciones que lleve a cabo de conformidad con este instrumento y el inciso f) del numeral Cuadragésimo de los LINEAMIENTOS.

OCTAVA. APLICACIÓN DE LOS RECURSOS. Los recursos federales que se entregarán a "EL GOBIERNO DEL ESTADO" en los términos del presente instrumento y su Anexo Técnico, no pierden su carácter federal, por lo que su administración, compromiso, devengo, justificación, comprobación, pago, ejercicio y contabilización, deberá realizarse de conformidad con las disposiciones contenidas en la legislación federal vigente.

Los rendimientos financieros que se obtengan en la cuenta productiva a la cual se transferirá el subsidio en el Ejercicio Fiscal 2021, deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación, previo a la presentación del cierre del ejercicio de los recursos y dentro de los plazos y términos que establezcan las disposiciones aplicables.

NOVENA. RESPONSABILIDAD DEL RESGUARDO DE LA DOCUMENTACIÓN. El resguardo y conservación de la documentación original que sirvió para justificar y comprobar la aplicación de los recursos a que se refiere el presente Convenio de Coordinación, estará a cargo de "EL GOBIERNO DEL ESTADO" a través del Instituto Sonorense de las Mujeres.

En el caso de "GOBERNACIÓN", la documentación original que deberá conservar y que estará bajo su resguardo es la que señalan los LINEAMIENTOS.

DÉCIMA. REINTEGRO DE LOS RECURSOS. En caso de que "EL GOBIERNO DEL ESTADO" no erogare los recursos federales asignados, los recursos remanentes o saldos disponibles que presente al 31 de diciembre de 2021 deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación como lo disponen el numeral Cuadragésimo octavo de los LINEAMIENTOS.

El reintegro a la Tesorería de la Federación de los recursos se deberá realizar conforme a las disposiciones legales federales aplicables, siendo responsabilidad de "EL GOBIERNO DEL ESTADO" dar aviso por escrito y solicitar a "GOBERNACIÓN" la línea de captura para realizar el reintegro correspondiente. Una vez que "GOBERNACIÓN" otorgue la línea de captura a la entidad, ésta deberá remitir a la CONAVIM copia de la documentación comprobatoria del reintegro realizado.

Asimismo, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" estará obligado a reintegrar a la Tesorería de la Federación aquellos recursos que no sean aplicados a los fines para los que le fueron autorizados.

DÉCIMA PRIMERA.- RELACIÓN LABORAL. El personal comisionado, contratado, designado o utilizado por cada una de "LAS PARTES" para la instrumentación, ejecución y operación de este Convenio de Coordinación y/o de los instrumentos que del mismo se deriven, continuará bajo la dirección y dependencia de la parte a la que se encuentre adscrito, por lo que en ningún caso y bajo ningún motivo, la contraparte podrá ser considerada como patrón sustituto o solidario, por tanto "LAS PARTES" se liberan recíprocamente de cualquier responsabilidad laboral, administrativa, fiscal, judicial, sindical, de seguridad social y/o de cualquier otra naturaleza que llegara a suscitarse, en lo que respecta a su respectivo personal.

DÉCIMA SEGUNDA. SANCIONES POR EL INCUMPLIMIENTO. Para el caso de que "GOBERNACIÓN" detecte algún incumplimiento o varios en el ejercicio de los recursos, como lo prevé el numeral Cuadragésimo Segundo de los LINEAMIENTOS, procederá a dar por terminado el presente Convenio de Coordinación y ordenará al "EL GOBIERNO DEL ESTADO" la restitución total de los recursos y sus rendimientos financieros a la Tesorería de la Federación.

Lo anterior sin perjuicio de que la CONAVIM haga del conocimiento del o los incumplimientos a los órganos fiscalizadores para los efectos legales conducentes.

DÉCIMA TERCERA. FISCALIZACIÓN. El control, vigilancia y evaluación de los recursos federales a que se refiere la CLÁUSULA SEGUNDA del presente instrumento corresponderá a "GOBERNACIÓN", a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública y a la Auditoría Superior de la Federación, conforme a las atribuciones que les confieren la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de las acciones de control, vigilancia y evaluación que, en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, realice la Secretaría de la Contraloría General de "EL GOBIERNO DEL ESTADO".

Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Federal en que incurran los servidores públicos federales, estatales o locales, así como los particulares que intervengan en la administración, ejercicio o aplicación de los recursos públicos a que se refiere este instrumento, serán sancionadas en los términos de la legislación aplicable.

DÉCIMA CUARTA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Queda expresamente pactado que "LAS PARTES" no tendrán responsabilidad por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, por lo que una vez que desaparezcan las causas que suscitaron la interrupción en la ejecución del proyecto, se reanudarán las tareas pactadas.

DÉCIMA QUINTA. MODIFICACIONES O ADICIONES. El presente Convenio de Coordinación podrá adicionarse o modificarse en cualquier tiempo durante su vigencia de común acuerdo entre "LAS PARTES", mediante los convenios modificatorios correspondientes que formarán parte integrante del presente instrumento, y surtirán efectos a partir de la fecha de suscripción de éstos, los cuales deberán ser publicados en el Diario Oficial de la Federación en un plazo de 60 días hábiles a partir de su suscripción.

DÉCIMA SEXTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. El presente Convenio de Coordinación podrá darse por terminado cuando se presente alguno de los siguientes supuestos:

- a. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado, siempre que no existan obligaciones pendientes de cumplir por "LAS PARTES" y, en su caso, se haya realizado el reintegro de los recursos y rendimientos financieros que procedan.
- b. En caso de que no se subsanen las inconsistencias que haya detectado la CONAVIM en los informes que presente "EL GOBIERNO DEL ESTADO".

Para tales efectos se levantará una minuta en que se hagan constar las circunstancias específicas que: i) se presenten y establezcan los términos en que se dará por concluida su ejecución; ii) se identifiquen los responsables del resguardo y conservación de la documentación justificativa y comprobatoria que se haya generado hasta ese momento, y iii) se señale lo procedente respecto al reintegro de los recursos y rendimientos financieros que, en su caso, procedan.

DÉCIMA SÉPTIMA. VIGENCIA. El presente Convenio de Coordinación entrará en vigor a partir del día de su firma y hasta el 31 de diciembre de 2021. Lo anterior, no exime a "EL GOBIERNO DEL ESTADO" de presentar la comprobación de los gastos efectuados y reintegrar los recursos remanentes y/o no aplicados a los fines para los que fueron autorizados, junto con los rendimientos financieros correspondientes o, en su caso, las cargas financieras que se hubiesen generado.

DÉCIMA OCTAVA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. "LAS PARTES" están de acuerdo en que el presente instrumento es producto de la buena fe, en razón de lo cual los conflictos que llegasen a presentarse por cuanto hacen a su interpretación, formalización y cumplimiento, serán resueltos de mutuo acuerdo.

DÉCIMA NOVENA. TRANSPARENCIA. "LAS PARTES" Se comprometen a cumplir con las disposiciones que establece la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Asimismo a efecto de dar cabal cumplimiento al objeto del presente Convenio de Coordinación, y "LAS PARTES" llegaren a tener acceso a datos personales cuya responsabilidad recaiga en la otra Parte, por este medio se obligan a: (i) tratar dichos datos personales únicamente para efectos del desarrollo del Convenio de Coordinación; (ii) abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las instruidas por la otra Parte; (iii) implementar las medidas de seguridad conforme a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y las demás disposiciones aplicables; (iv) guardar confidencialidad respecto de los datos personales tratados; (v) suprimir los datos personales objeto de tratamiento una vez terminado el Convenio de Coordinación y (vi) abstenerse de transferir los datos personales.

En caso de que alguna de "LAS PARTES" llegare a tener conocimiento de datos personales diversos a los señalados en el párrafo anterior, que obren en registros, bases de datos o cualquier otro medio que pertenezca a la otra Parte, en este acto ambas se obligan a respetar las disposiciones que sobre los mismos establece la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, así como los avisos de privacidad de cada una de ellas, en el entendido de que ante la ausencia de consentimiento de los titulares de tales datos personales, deben abstenerse de llevar a cabo cualquier tipo de tratamiento sobre los mismos.

VIGÉSIMA. DIFUSIÓN Y DIVULGACIÓN. Este Convenio de Coordinación se publicará en el Diario Oficial de la Federación y en el Boletín Oficial del estado de Sonora y entrará en vigor a partir de la fecha de su suscripción.

"LAS PARTES" acuerdan que en la publicidad y difusión del programa se deberá incluir la siguiente leyenda: *"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa"*, de conformidad con lo establecido en el artículo 27, fracción II, inciso a) del PEF 2021.

De igual manera, deberá señalarse en forma expresa e idéntica, en la comunicación y divulgación que se realice, la participación y apoyo del Gobierno México a través de "GOBERNACIÓN".

VIGÉSIMA PRIMERA. NOTIFICACIONES. "LAS PARTES" acuerdan que cualquier comunicación o notificación que se deba efectuar con motivo del presente instrumento será realizada en los domicilios señalados en el capítulo de DECLARACIONES. Cualquier cambio de domicilio que "LAS PARTES" efectúen en lo sucesivo, lo deberán notificar por escrito y en forma indubitable a la otra parte, por lo menos con diez días de anticipación.

Leído por las partes y enteradas del contenido y alcance legal de sus cláusulas, lo firman en cuatro ejemplares en la Ciudad de México a 21 de junio de 2021.- Por Gobernación: el Subsecretario de Derechos Humanos, Población y Migración, **Alejandro de Jesús Encinas Rodríguez**.- Rúbrica.- La Comisionada Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, **Ma Fabiola Alanís Sámano**.- Rúbrica.- El Gobierno del Estado: la Gobernadora, **Claudia Artemiza Pavlovich Arellano**.- Rúbrica.- El Secretario del Ramo, de la Secretaría de Gobierno, **Juan Ángel Castillo Tarazón**.- Rúbrica.- El Secretario del Ramo, de la Secretaría de Hacienda, **Raúl Navarro Gallegos**.- Rúbrica.- La Coordinadora Ejecutiva del Instituto Sonorense de las Mujeres, **Blanca Luz Saldaña López**.- Rúbrica.

ANEXO TÉCNICO DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA APLICACIÓN DE ACCIONES DE COADYUVANCIA PARA LAS DECLARATORIAS DE ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES EN ESTADOS Y MUNICIPIOS

En cumplimiento a la **Cláusula Primera del Convenio de Coordinación**, para dar cumplimiento a la aplicación de recursos destinados a las acciones de coadyuvancia para las declaratorias de Alerta de Violencia de Género contra las mujeres en Estados y Municipios para el Ejercicio Fiscal 2021, se estipula lo siguiente:

DATOS GENERALES DE IDENTIFICACIÓN**Entidad federativa**

Estado Libre y Soberano de Sonora

a) Nombre del proyecto

AVGM/SON/M1/ISM/15

b) Modalidad de acceso al subsidio

No.	Modalidad
1	Diseño e implementación de un plan emergente para la prevención de los feminicidios con la identificación, atención y canalización a las mujeres víctimas de lesiones dolosas y tentativa de feminicidio.

c) Fecha en que la entidad federativa solicita el subsidio

26 de enero de 2021

d) Instancia Local Responsable

Instituto Sonorense de las Mujeres

e) Instancia Local Receptora

Instituto Sonorense de las Mujeres

f) Monto aprobado:

\$2,228,528.69 (Dos millones doscientos veintiocho mil quinientos veintiocho pesos 69/100 M.N.)

g) Aportación estatal. En caso de aportar recursos económicos, señalar el monto y el porcentaje que representa en la totalidad de la inversión, en términos del numeral Trigésimo primero de los Lineamientos.

No cuenta con capacidad económica presupuestal, de conformidad con el Oficio número ISM/OF/348/2021 de 16 de junio de 2021.

h) Fecha de inicio del proyecto

01 de julio de 2021

i) Fecha estimada de conclusión que no exceda del 31 de diciembre de 2021

31 de diciembre de 2021

DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

Respecto al inciso j) del Lineamiento Trigésimo primero de los Lineamientos se estipula lo siguiente:

- I. **MEDIDA QUE ATENDERÁ O BIEN LA PROPUESTA CONTENIDA EN LAS CONCLUSIONES DEL INFORME DEL GRUPO DE TRABAJO A LA QUE HACE REFERENCIA EL ARTÍCULO 37 DEL REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, A LA CUAL CONTRIBUIRÁ EL PROYECTO.**

II. Tercera conclusión de la Solicitud de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres en el Estado de Sonora AVGM/04-2019

El grupo de trabajo detectó que los municipios de Guaymas, Empalme y San Luis Río Colorado no cuentan con una estructura definida en cuanto a sus instancias municipales de la mujer. Así mismo, que en los seis municipios hace falta incorporar la perspectiva de género y políticas de atención a la violencia contra las mujeres de forma transversal.

[...]

En consecuencia se propone:

- I. Garantizar la creación y operación de las instancias de atención a las mujeres en Guaymas, Empalme y San Luis Río Colorado. Armonizar la normativa de los bandos de policía y buen gobierno. Los seis municipios de la solicitud de AVGM deberán contar con policías especializadas en la atención a casos de violencia familiar y de género.

II. OBJETIVO GENERAL.

Atención, identificación y canalización de mujeres víctimas de violencia en peligro de sufrir feminicidio. Así mismo, garantizar la valoración de la víctima respecto a la atención recibida y activar los mecanismos para el seguimiento al tipo de servicio que fue canalizada.

III. OBJETIVOS ESPECÍFICOS, ACTIVIDADES, INDICADORES Y MEDIOS DE VERIFICACIÓN.

Objetivos específicos	Actividades	Indicadores	Medios de verificación
Fortalecer proceso de identificación y canalización de víctimas potenciales de sufrir feminicidio, mediante la inclusión de abogadas al equipo de personal del 911 y abogadas y psicólogas al equipo de personal del Instituto Sonorense de las Mujeres.	1. Iniciar proceso de acompañamiento in situ de personal de atención de los servicios 911, así como del Instituto Sonorense de las Mujeres para prevenir feminicidios, y atención de víctimas. 2. Brindar asesoría, in situ, enfocada en el fortalecimiento de aptitudes y habilidades mediante la colaboración conjunta entre personal del 911 y del ISM, para fortalecer la identificación, canalización y atención de víctimas potenciales en el delito de feminicidio. 3. Registrar, por medio de una bitácora de trabajo, las fortalezas operativas identificadas así como las áreas de oportunidad a fortalecer.	Número de horas destinadas al proceso de acompañamiento in situ, en relación al número total de horas de atención por parte del personal destinado a los servicios del 911. Número de víctimas potenciales de feminicidio identificadas en relación con el número de víctimas que solicitan apoyo de los servicios del 911. Número de víctimas potenciales de feminicidio identificadas por el 911 en la categoría de "mujeres con adicciones".	Bitácora de registro de proceso de acompañamiento in situ.

Objetivos específicos	Actividades	Indicadores	Medios de verificación
	4. Mediante el trabajo in situ (atención directa a víctimas), Identificar las fortalezas operativas así como las áreas de oportunidad a fortalecer vinculadas a víctimas potenciales del delito de feminicidio, que además, reúnan las siguientes características: * Mujeres víctimas de agresión con adicciones. * Mujeres indígenas migrantes que pertenecen a la república mexicana. * Mujeres con necesidad de acceder a una Asesoría Jurídica. * Mujeres con necesidad de acceder a psicoterapia individual para mujeres que viven violencia.	Número de víctimas potenciales de feminicidio identificadas por el 911 en la categoría de "mujeres migrantes". Número de víctimas potenciales de feminicidio identificadas por el 911 en la categoría de "mujeres con necesidad de una Asesoría Jurídica". Número de víctimas potenciales de feminicidio identificadas por el 911 en la categoría de "mujeres con necesidad de acceder a psicoterapia individual".	
Ejecutar, mediante el despliegue operativo de personal en campo en el área del 911 e ISM, estrategia de coordinación interinstitucional operativa para el fortalecimiento en los procesos de canalización y atención jurídica de mujeres en peligro de sufrir feminicidio.	1. Implementar, mediante trabajo en campo sustantivo, mecanismos de canalización y atención especializada para mujeres en adicciones en peligro de ser víctimas de feminicidio. 2. Implementar, mediante trabajo en campo sustantivo, mecanismos de canalización y atención especializada para mujeres indígenas migrantes que pertenecen a la república mexicana y que estén en peligro de ser víctimas del delito de feminicidio. 3. Implementar, mediante trabajo en campo sustantivo, mecanismos de canalización y atención especializada para mujeres con necesidad de acceder a una Asesoría Jurídica y que sean víctimas potenciales del delito de feminicidio.	Número de víctimas potenciales de feminicidio canalizadas en relación con el número de víctimas potenciales de feminicidio identificadas por parte de los servicios del 911. Número de víctimas potenciales de feminicidio canalizadas a instancias de atención jurídica, por el 911 en la categoría de "mujeres con adicciones". Número de víctimas potenciales de feminicidio canalizadas a instancias de atención jurídica, por el 911 en la	Matriz de registro del proceso de atención jurídica.

	4. Aplicar evaluaciones de satisfacción a usuarias. 5. Con base en el objetivo anterior, actualizar bitácora de trabajo en donde se identifiquen las fortalezas operativas identificadas así como las áreas de oportunidad a fortalecer.	categoría de "mujeres migrantes". Número de víctimas potenciales de feminicidio canalizadas a instancias de atención jurídica, por el 911 en la categoría de "mujeres con necesidad de una Asesoría Jurídica".	
Ejecutar, mediante el despliegue operativo de personal en campo en el área del 911 e ISM, estrategia de coordinación interinstitucional operativa para el fortalecimiento en los procesos de identificación, canalización y atención psicológica de mujeres en peligro de sufrir feminicidio.	1. Implementar, mediante trabajo en campo sustantivo, mecanismos de atención y derivación especializada para mujeres en adicciones en peligro de ser víctimas de feminicidio. 2. Implementar, mediante trabajo en campo sustantivo, mecanismos de atención y derivación especializada para mujeres indígenas migrantes que pertenecen a la república mexicana y que estén en peligro de ser víctimas del delito de feminicidio. 3. Implementar, mediante trabajo en campo sustantivo, psicoterapia individual para mujeres en peligro de sufrir feminicidio. 4. Aplicar evaluaciones de satisfacción a usuarias. 5. Con base en el objetivo anterior, actualizar bitácora de trabajo en donde se identifiquen las fortalezas operativas identificadas así como las áreas de oportunidad a fortalecer.	Número de víctimas canalizadas de feminicidio identificadas por el 911 en la categoría de "mujeres con necesidad de acceder a psicoterapia individual". Número de víctimas potenciales de feminicidio canalizadas a instancias de atención psicológica, por el 911 en la categoría de "mujeres con adicciones". Número de víctimas potenciales de feminicidio canalizadas a instancias de atención psicológica, por el 911 en la categoría de "mujeres migrantes". Número de víctimas potenciales de feminicidio canalizadas a instancias de atención psicológica, por el 911 en la categoría de "mujeres con necesidad de una Asesoría Jurídica".	Matriz de registro del proceso de atención psicológica.

IV. CONJUNTO DE PASOS PARA DESARROLLAR EL PROYECTO (METODOLOGÍA)



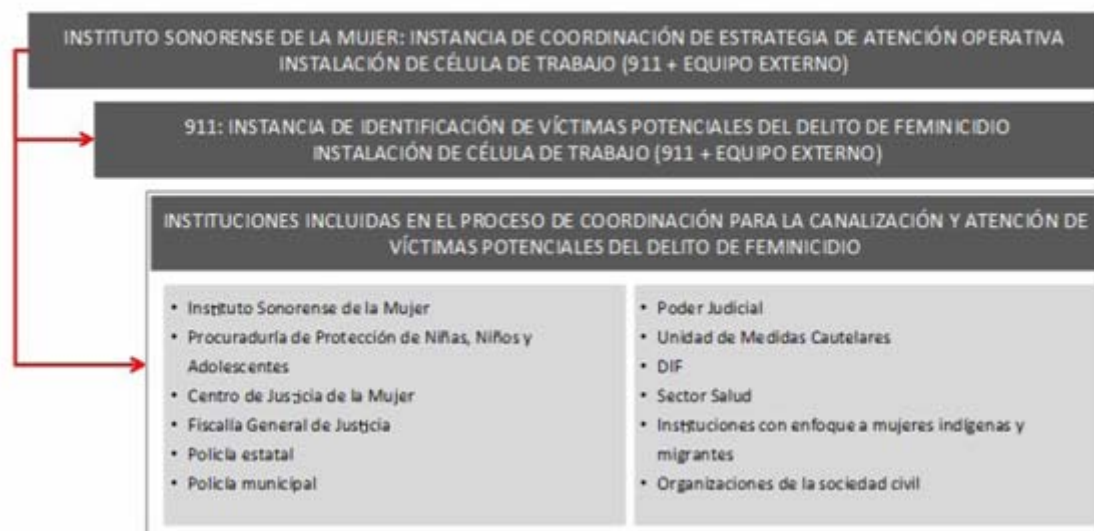
Identificación proactiva de víctimas potenciales del delito de feminicidio

Etapa Uno

1. ¿Qué? Determinar *presuntivamente* presencia de mujer en riesgo de sufrir feminicidio
- 2.- ¿Quién? 911, Personal del Instituto Sonorense de la Mujer, Personal externo contratado bajo los lineamientos CONAVIM
- 3.- ¿Cómo? Aplicar lineamientos estatales para la identificación de mujeres en riesgo de sufrir feminicidio

Etapa Dos

1. ¿Qué? Confirmar presencia de mujer en riesgo de sufrir feminicidio
- 2.- ¿Quién? Personal del Instituto Sonorense de la Mujer y Personal externo contratado bajo los lineamientos CONAVIM
- 3.- ¿Cómo? Establecer mecanismo de coordinación interinstitucional (FGJ, SSP, Migrantes, Salud, etc.)
- 4.- ¿Para qué? Activar proceso de atención a mujeres en riesgo de sufrir feminicidio

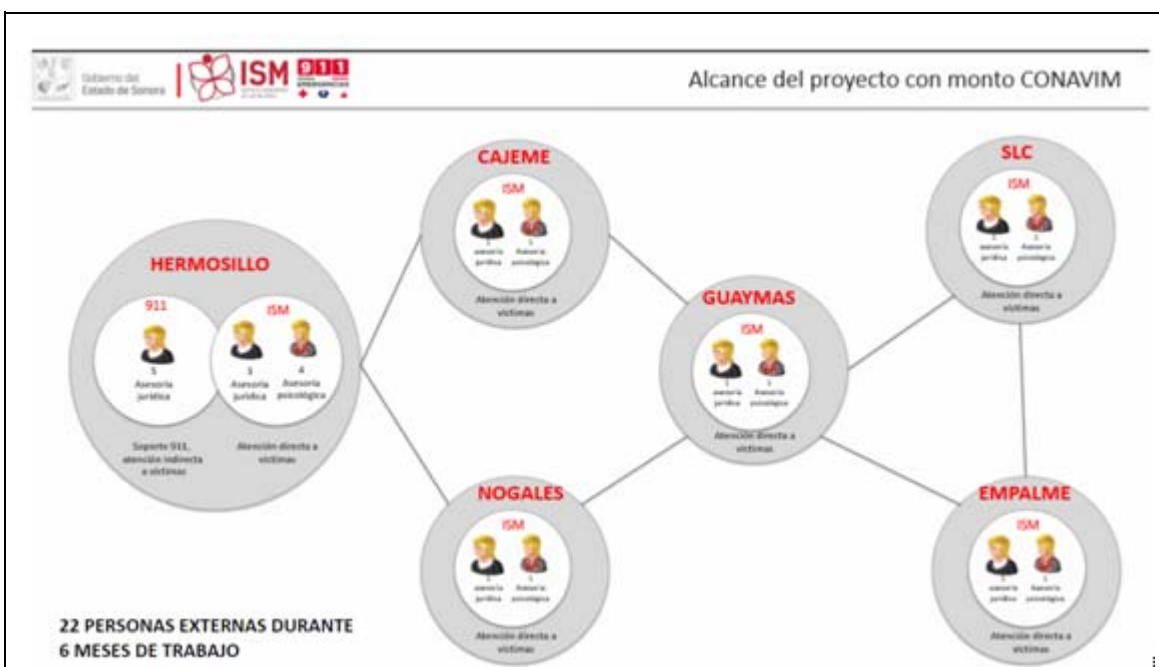


 Dinámica operativa del proyecto



 Dinámica operativa del proyecto





OBJETIVOS ESPECÍFICOS:

- **OBJETIVO 1:** Fortalecer proceso de identificación y canalización de víctimas potenciales de sufrir feminicidio, mediante la inclusión de abogadas al equipo de personal del 911 y abogadas y psicólogas al equipo de personal del Instituto Sonorense de las Mujeres.

Actividades específicas:

1. Brindar, acompañamiento técnico jurídico, a los operadores, supervisores y despachadores que integran el proceso de atención de los servicios 911. Elaboración de bitácoras.

Metodología:

En un primer momento, será necesario definir el Equipo de Trabajo, los mecanismos de coordinación y gobernanza institucional que se llevarán a cabo dentro del proyecto, a fin de lograr una comunicación eficaz y garantizar que las decisiones y mejoras operativas que se ejecuten en el presente proyecto contengan el expertis de los operadores que realizan el trabajo día a día y, de igual manera garantizar la continuidad de las buenas prácticas en el Modelo de Atención, a través de la validación e instrucción de implementación por parte de los Directivos de cada una de las Instituciones participantes.

El Equipo de Trabajo deberá estar conformado por al menos un representante de cada Institución participante, que serán los enlaces con la Institución, y serán liderados por el Instituto Sonorense de la Mujer; estos serán los encargados de proporcionar la información necesaria para cada uno de los objetivos del proyecto y, de igual manera, se encargarán de impulsar la ejecución de acciones tendientes a desarrollar, en conjunto con el Instituto Sonorense de las Mujeres, aptitudes y habilidades específicas de los operadores, supervisores y despachadores que integran el proceso de atención de los servicios 911 para contar con habilidades de sensibilización y herramientas de contención para mujeres víctimas de violencia que reporten la situación por la línea de emergencia.

2. Activar proceso de acompañamiento en campo.

Iniciar proceso de acompañamiento in situ de personal de atención de los servicios 911.

Para lo anterior, se conformarán células operativas de trabajo al interior de las siguientes áreas o instituciones:

- 911: Con el objetivo de fortalecer capacidades y habilidades en el proceso de contención para mujeres víctimas de violencia que reporten la situación por la línea de emergencia.
- Procuraduría de Protección de Niñas: con el objetivo de coordinar esfuerzos con el Instituto

Sonorense de las Mujeres y el 911 en el proceso de atención a mujeres víctimas de violencia.

- Centro de Justicia de la Mujer: con el objetivo de coordinar esfuerzos con el Instituto Sonorense de las Mujeres y el 911 en el proceso de atención a mujeres víctimas de violencia.
- Fiscalía General de Justicia: con el objetivo de coordinar esfuerzos con el Instituto Sonorense de las Mujeres y el 911 en el proceso de atención a mujeres víctimas de violencia.
- Instituciones Policiacas (Policía Municipal y Policía Estatal): con el objetivo de coordinar esfuerzos con el Instituto Sonorense de las Mujeres y el 911 en el proceso de atención a mujeres víctimas de violencia.
- Poder Judicial: con el objetivo de coordinar esfuerzos con el Instituto Sonorense de las Mujeres y el 911 en el proceso de atención a mujeres víctimas de violencia.
- Sector Salud: con el objetivo de coordinar esfuerzos con el Instituto Sonorense de las Mujeres y el 911 en el proceso de atención a mujeres víctimas de violencia.
- Organizaciones de la Sociedad Civil (Refugios): con el objetivo de coordinar esfuerzos con el Instituto Sonorense de las Mujeres y el 911 en el proceso de atención a mujeres víctimas de violencia.
- Áreas de atención a mujeres Migrantes e Indígenas: con el objetivo de coordinar esfuerzos con el Instituto Sonorense de las Mujeres y el 911 en el proceso de atención a mujeres víctimas de violencia.

Una vez conformada las cédulas, se asignará, de acuerdo a la naturaleza de la cédula, perfiles de asesoría jurídica y atención psicológica. Lo anterior, será la base para activar el proceso de atención mediante un acompañamiento técnico especializado con enfoque en el 911 y ISM.

Mediante este proceso se contará con un registro, por medio de una bitácora de trabajo, de las fortalezas operativas identificadas así como las áreas de oportunidad a fortalecer. Lo anterior con especial atención en:

- Mujeres víctimas de agresión con adicciones.
- Mujeres indígenas migrantes que pertenecen a la república mexicana.
- Mujeres con necesidad de acceder a una Asesoría Jurídica.
- Mujeres con necesidad de acceder a psicoterapia individual para mujeres que viven violencia.

➤ **OBJETIVO 2:** Ejecutar, mediante el despliegue operativo de personal en campo en el área del 911 e ISM, estrategia de coordinación interinstitucional operativa para el fortalecimiento en los procesos de identificación, canalización y atención jurídica de mujeres en peligro de sufrir feminicidio.

Metodología de trabajo:

Mediante la dinámica de acompañamiento hombro a hombro, se incluirá una persona con perfil de abogado (a) en donde se pueda, a cada una de las cédulas formadas al interior del 911 e ISM:

- Implementar mecanismos de atención y derivación especializada para víctimas de agresión con adicciones.
- Implementar mecanismos de atención y derivación especializada para mujeres indígenas migrantes que pertenecen a la república mexicana.
- Implementar mecanismos de atención y derivación especializada para mujeres con necesidad de acceder a una Asesoría Jurídica.
- Implementar mecanismos de atención y derivación especializada para mujeres con necesidad de acceder a psicoterapia individual para mujeres que viven violencia.

Metodológicamente, la matriz contará los elementos para documentar los datos que identifiquen las atenciones así como las canalizaciones de ayuda a instancias correspondientes.

Así mismo, contendrán los elementos necesarios para documentar el proceso de mejora en la

inclusión de aptitudes y habilidades específicas de los operadores, supervisores y despachadores que integran el proceso de atención de los servicios 911.



OBJETIVO 3: Ejecutar, mediante el despliegue operativo de personal en campo en el área del 911 e ISM, estrategia de coordinación interinstitucional operativa para el fortalecimiento en los procesos de identificación, canalización y atención psicológica de mujeres en peligro de sufrir feminicidio.

Metodología de trabajo:

Mediante la dinámica de acompañamiento hombro a hombro, se incluirá una persona con perfil de psicóloga (a) en donde se pueda, a cada una de las cédulas formadas al interior del 911 e ISM:

- Implementar mecanismos de atención y derivación especializada para víctimas de agresión con adicciones.
- Implementar mecanismos de atención y derivación especializada para mujeres indígenas migrantes que pertenecen a la república mexicana.
- Implementar mecanismos de atención y derivación especializada para mujeres con necesidad de acceder a una Asesoría Jurídica.
- Implementar mecanismos de atención y derivación especializada para mujeres con necesidad de acceder a psicoterapia individual para mujeres que viven violencia.

Metodológicamente, la matriz contará los elementos para documentar los datos que identifiquen las atenciones así como las canalizaciones de ayuda a instancias correspondientes.

Así mismo, contendrán los elementos necesarios para documentar el proceso de mejora en la inclusión de aptitudes y habilidades específicas de los operadores, supervisores y despachadores que integran el proceso de atención de los servicios 911.

V. COBERTURA GEOGRÁFICA Y POBLACIÓN BENEFICIARIA;

Cobertura demográfica	Municipio	Grupo etario	☐ 0 a 6 años
	Hermosillo, Cajeme, Guaymas,		☐ 7 a 11 años
	Empalme, San Luis Río		☒ 12 a 17 años
	Colorado y Nogales		☒ 18 a 30 años
Tipo de población que se atiende	☒ Población de mujeres		☒ 30 a 59 años
	☐ Población de hombres		☒ 60 años en adelante
	☐ Servidoras y servidores públicos u operadores jurídicos		

En el caso de atender a población de mujeres, ¿El proyecto va dirigido para uno o varios grupos en mayor situación de vulnerabilidad?

☒ Niñas y adolescentes

☒ Adultas mayores

☒ Indígenas

☒ Migrantes y/o refugiadas

☒ Afromexicanas

☐ Desplazadas internas

☐ Con discapacidad

☐ LGBTI+

☐ Madres jefas de familia

☒ Usuarias de drogas

☐ En situación de calle

☒ Víctimas de violencia

☐Familiares de víctimas

☐Privadas de la libertad

VI. ACTORES ESTRATÉGICOS.

Actor	Tipo de participación
Enlace del Instituto Sonorense de las Mujeres	Institución líder en la implementación del proyecto. Coordina a las instituciones y organizaciones civiles involucradas en la ejecución del proyecto.
Enlace del 911	Proporcionar la información necesaria para la ejecución del proyecto Acudir a las mesas de trabajo presididas por el Instituto Sonorense de las Mujeres
Enlace de la Secretaría de Seguridad Pública	Participa en la celebración de reuniones interinstitucionales con el objetivo de: 1. Se involucra en la implementación del proyecto en las actividades señalada, en el plan de trabajo, como instancia responsable. 2. Proporciona y/o gestiona información oportuna para la ejecución del proyecto. 3. Colabora en la ejecución de planes de mejora en las actividades transversales. Nota: la participación institucional será de manera presencial o por medio de alguna plataforma electrónica, esto, en el marco de las actividades de prevención COVID.
Enlace de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes	
Enlace del Centro de Justicia de la Mujer	
Enlace de la Fiscalía General de Justicia	
Enlace del Instituciones Policiacas (Policía Municipal y Policía Estatal)	
Enlace de la Unidad de Medidas Cautelares	
Enlace del Poder Judicial	
Enlace del DIF	
Enlace del Sector Salud	
Enlace de Organizaciones de la Sociedad Civil (Refugios)	

VII. IDENTIFICACIÓN DE RIESGOS Y CÓMO AFRONTARLOS.

Riesgo	Medidas de afrontamiento
Poca apertura por parte de las instancias participantes para compartir información.	Sensibilización inicial sobre la importancia de la información y del profesionalismo con el que se maneja, teniendo un especial cuidado con la protección de datos personales o sensibles.
Diferimiento de las reuniones de trabajo.	Validación inicial de plan de trabajo y firma de compromisos en cuanto a las fechas y reuniones con la intención de conformar un equipo de enlaces comprometidos en el alcance de los objetivos del proyecto.
Falta de voluntad para la generación de cambios.	Se requiere sensibilización para el funcionariado público participante a fin de que se puedan implementar líneas de acción efectivas que mejoren la operación y el servicio a las personas usuarias.
Falta de implementación de las herramientas proporcionadas una vez que finalice el proyecto.	Es de suma importancia sensibilizar a los enlaces para que se conforme un documento ejemplo manual, lineamientos, reglamento, acuerdo, circular, etc., en el que se formalice el empleo de las

	herramientas proporcionadas esto con la finalidad de apoyar en la permanencia de los beneficios alcanzados bajo un enfoque de mejora continua.
--	--

VIII. CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES.

Actividades	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Iniciar proceso de acompañamiento in situ de personal de atención de los servicios 911, así como del Instituto Sonorense de las Mujeres para prevenir feminicidios, y atención de víctimas.	x	x	x	x	x	x
Brindar asesoría, in situ, enfocada en el fortalecimiento de aptitudes y habilidades mediante la colaboración conjunta entre personal del 911 y del ISM, para fortalecer la identificación, canalización y atención de víctimas potenciales en el delito de feminicidio.	x	x	x	x	X	X
Registrar, por medio de una bitácora de trabajo, las fortalezas operativas identificadas así como las áreas de oportunidad a fortalecer	x	x	x	x	X	X
Mediante el trabajo in situ (atención directa a víctimas), Identificar las fortalezas operativas así como las áreas de oportunidad a fortalecer vinculadas a víctimas potenciales del delito de feminicidio, que además, reúnan las siguientes características: * Mujeres víctimas de agresión con adicciones. * Mujeres indígenas migrantes que pertenecen a la república mexicana. * Mujeres con necesidad de acceder a una Asesoría Jurídica. * Mujeres con necesidad de acceder a psicoterapia individual para mujeres	x	x	x	x	X	x
Implementar, mediante trabajo en campo sustantivo, mecanismos de canalización	x	x	x	x	X	X

Actividades	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
y atención especializada para mujeres en adicciones en peligro de ser víctimas de feminicidio.						
Implementar, mediante trabajo en campo sustantivo, mecanismos de canalización y atención especializada para mujeres indígenas migrantes que pertenecen a la república mexicana y que estén en peligro de ser víctimas del delito de feminicidio	x	x	x	x	X	x
Implementar, mediante trabajo en campo sustantivo, mecanismos de canalización y atención especializada para mujeres con necesidad de acceder a una Asesoría Jurídica y que sean víctimas potenciales del delito de feminicidio	x	x	x	x	X	X
Aplicar evaluaciones de satisfacción a usuarias.	x	x	x	x	X	X
Con base en el objetivo anterior, actualizar bitácora de trabajo en donde se identifiquen las fortalezas operativas identificadas así como las áreas de oportunidad a fortalecer.	x	x	x	x	X	X
Implementar, mediante trabajo en campo sustantivo, mecanismos de atención y derivación especializada para mujeres en adicciones en peligro de ser víctimas de feminicidio	x	x	x	x	X	x
Implementar, mediante trabajo en campo sustantivo, mecanismos atención y derivación especializada para mujeres indígenas migrantes que pertenecen a la república mexicana y que estén en peligro de ser víctimas del delito de feminicidio	x	x	x	x	X	X
Implementar, mediante trabajo en campo sustantivo, psicoterapia individual para mujeres en peligro de sufrir feminicidio.	x	x	x	x	X	X
Aplicar evaluaciones de satisfacción a usuarias.	x	x	x	x	X	X
Con base en el objetivo anterior, actualizar bitácora	x	x	x	x	X	X

de trabajo en donde se identifiquen las fortalezas operativas identificadas así como las áreas de oportunidad a fortalecer.						
---	--	--	--	--	--	--

PERFIL Y EXPERIENCIA QUE DEBERÁ ACREDITAR LA O LAS PERSONA(S) FÍSICAS O MORALES QUE REALIZARÁN EL PROYECTO, DISTINTAS A AQUELLAS QUE SEAN PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS.

Respecto al inciso k) del Lineamiento Trigésimo primero de los Lineamientos se estipula lo siguiente:

i. Tipo de perfil requerido:

Prestadora de Servicios Profesionales

ii. Áreas de especialización requerida:

Área de especialización	Años de experiencia mínima requerida	Grado o nivel de especialización
Ciencias jurídicas	2 años	Licenciatura
Psicología	2 años	Licenciatura
Otra. Derechos humanos, Juicios orales y Sistema Penal Acusatorio	2 años	Licenciatura

PROYECCIÓN DE COSTO DEL PROYECTO

Respecto al inciso l) del Lineamiento Trigésimo primero de los Lineamientos se estipula lo siguiente:

Cronograma de actividades y gasto.

Actividades	Concepto de gasto	MES						Monto
		Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	
Iniciar proceso de acompañamiento in situ de personal de atención de los servicios 911, así como del Instituto Sonorense de las Mujeres para prevenir feminicidios, y atención de víctimas.	Servicios profesionales para la atención psicológica y legal de mujeres víctimas de violencia en riesgo de sufrir feminicidio.	x	x	x	x	X	x	\$445, 705.73
Brindar asesoría, in situ, enfocada en el fortalecimiento de aptitudes y habilidades mediante la colaboración conjunta entre personal del 911 y del ISM, para fortalecer la identificación, canalización y atención de víctimas potenciales en el delito de feminicidio.		x	x	x	x	X	x	
Registrar, por medio de		x	x	x	x	X	x	

Actividades	Concepto de gasto	MES						Monto
		Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	
una bitácora de trabajo, las fortalezas operativas identificadas así como las áreas de oportunidad a fortalecer.								
Mediante el trabajo in situ (atención directa a víctimas), Identificar las fortalezas operativas así como las áreas de oportunidad a fortalecer vinculadas a víctimas potenciales del delito de feminicidio, que además, reúnan las siguientes características: * Mujeres víctimas de agresión con adicciones. * Mujeres indígenas migrantes que pertenecen a la república mexicana. * Mujeres con necesidad de acceder a una Asesoría Jurídica. * Mujeres con necesidad de acceder a psicoterapia individual para mujeres		x	x	x	x	X	x	\$445, 705.74
Implementar, mediante trabajo en campo sustantivo, mecanismos de canalización y atención Especializada para mujeres en adicciones en peligro de ser víctimas de feminicidio.		x	x	x	x	X	x	
Implementar, mediante trabajo en campo sustantivo, mecanismos de canalización y atención Especializada para mujeres indígenas migrantes que pertenecen a la república mexicana y que estén en peligro de ser víctimas del delito de feminicidio.		x	x	x	x	X	x	
Implementar, mediante trabajo en campo sustantivo, mecanismos de canalización y atención especializada		x	x	x	x	X	x	\$445, 705.73

Dos millones doscientos veintiocho mil quinientos veintiocho pesos 69/100. M.N.

Leído por las partes y enteradas del contenido y alcance legal lo rubrican en cuatro ejemplares en términos del numeral trigésimo de los lineamientos, el Anexo Técnico del Convenio de Coordinación para el otorgamiento del subsidio para la realización del proyecto AVGM/SON/M1/ISM/15, en la Ciudad de México, el 21 de junio de 2021.

CONVENIO de Coordinación y Adhesión para el otorgamiento de subsidios a las entidades federativas a través de sus Comisiones Locales de Búsqueda para realizar acciones de búsqueda de personas, en el marco de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Guerrero.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- GOBERNACIÓN.- Secretaría de Gobernación.- Comisión Nacional de Búsqueda.

CONVENIO DE COORDINACIÓN Y ADHESIÓN PARA EL OTORGAMIENTO DE SUBSIDIOS A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS A TRAVÉS DE SUS COMISIONES LOCALES DE BÚSQUEDA PARA REALIZAR ACCIONES DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, EN EL MARCO DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, POR CONDUCTO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR KARLA IRASEMA QUINTANA OSUNA A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA CNBP"; Y POR LA OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE GUERRERO, HÉCTOR ANTONIO ASTUDILLO FLORES; EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO Y EN REPRESENTACIÓN DE LA COMISIÓN ESTATAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, FLORENCIO SALAZAR ADAME; EL SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE GUERRERO, TULIO SAMUEL PÉREZ CALVO; EN LO SUCESIVO LA "ENTIDAD FEDERATIVA", EN SU CARÁCTER DE BENEFICIARIA DEL SUBSIDIO; Y A QUIENES ACTUANDO CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES"; DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

El Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 publicado en el Diario Oficial de la Federación ("DOF") el 12 de julio de 2019, establece como estrategia específica del Cambio de Paradigma en Seguridad, la Prevención Especial de la Violencia y el Delito, la cual pondrá especial énfasis en el combate a los crímenes que causan mayor exasperación social como la desaparición forzada.

El artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo sucesivo "Constitución", dispone que los recursos económicos de que dispongan la Federación y las entidades federativas se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

El artículo 5 de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas (en lo sucesivo "Ley General") refiere que las acciones, medidas y procedimientos establecidos en dicha Ley son diseñados, implementados y evaluados aplicando los principios de: efectividad y exhaustividad; debida diligencia; enfoque diferencial y especializado; enfoque humanitario; gratuidad; igualdad y no discriminación; interés superior de la niñez; máxima protección; no revictimización; participación conjunta; perspectiva de género; presunción de vida, y verdad.

Asimismo, el artículo 79 de la "Ley General" indica que "La búsqueda tendrá por objeto realizar todas las acciones y diligencias tendientes para dar con la suerte o el paradero de la persona hasta su localización, incluidas aquellas para identificar plenamente sus restos en caso de que estos hayan sido localizados. La búsqueda a que se refiere la presente Ley se realizará de forma conjunta, coordinada y simultánea por la Comisión Nacional de Búsqueda y las Comisiones Locales de Búsqueda".

El artículo 74 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (en lo sucesivo, "Ley de Presupuesto"), establece que los titulares de las dependencias y entidades, con cargo a cuyos presupuestos se autorice la ministración de subsidios y transferencias, serán responsables en el ámbito de sus competencias, de que éstos se otorguen y ejerzan conforme a las disposiciones generales aplicables.

La Distribución del Gasto por Unidad Responsable y al Nivel de Desagregación de Capítulo y Concepto de Gasto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2021 (en lo sucesivo "PEF 2021") establece que se incluye \$581'941,510.00 (Quinientos ochenta y un millones novecientos cuarenta y un mil

quinientos diez pesos 00/100 moneda nacional), para el otorgamiento de subsidios para las acciones de búsqueda de personas desaparecidas y no localizadas para el otorgamiento de subsidios por parte de la Secretaría de Gobernación a las entidades federativas por medio de las Comisiones Locales de Búsqueda para realizar acciones de búsqueda de personas, subsidios que se otorgarán en un esquema de coparticipación de recursos de manera equitativa entre la Federación y las Comisiones Locales de Búsqueda, correspondiente a al menos el diez (10) por ciento de participación por parte de las Comisiones Locales de Búsqueda respecto del monto total asignado por la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas (en lo sucesivo el "Subsidio").

Con fecha 27 de enero de 2021, fueron publicados en el DOF, los "Lineamientos para el otorgamiento de subsidios a las Entidades Federativas a través de sus Comisiones Locales de Búsqueda para realizar acciones de búsqueda de personas, en el marco de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas para el Ejercicio Fiscal 2021", (en lo sucesivo, "Lineamientos"), cuyo objeto es establecer los requisitos, procedimientos y disposiciones para el otorgamiento, administración, ejercicio, seguimiento y evaluación de los recursos de los subsidios a los que podrán acceder las Comisiones Locales de Búsqueda de las entidades federativas constituidas legalmente, en el marco de la "Ley General", para implementar proyectos que contribuyan a las acciones de búsqueda y localización de Personas Desaparecidas o No Localizadas.

DECLARACIONES

I. "LA CNBP" declara que:

I.1. La Secretaría de Gobernación es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, en los términos de los artículos 90 de la "Constitución"; 1o., 2o., fracción I, 26 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 1 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación (en lo sucesivo "RISEGOB").

I.2. De conformidad con el "Acuerdo por el que se modifica el Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente los órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría de Gobernación" publicado en el DOF el 13 de abril de 2018; los artículos 50 de la "Ley General" y 153 del RISEGOB, es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación al que le corresponde determinar, ejecutar y dar seguimiento a las acciones de búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas, en todo el territorio nacional, de conformidad con lo dispuesto en la "Ley General". Tiene por objeto impulsar los esfuerzos de vinculación, operación, gestión, evaluación y seguimiento de las acciones entre autoridades que participan en la búsqueda, localización e identificación de personas.

I.3. Karla Irasema Quintana Osuna, Titular de "LA CNBP", se encuentra plenamente facultada para suscribir convenios, de conformidad con el artículo 53, fracción XXVII de la "Ley General", así como 114 y 115, fracción V del RISEGOB.

I.4. Para todos los efectos legales relacionados con este Convenio de Coordinación y Adhesión, señala como su domicilio el ubicado en la calle José María Vértiz número 852, piso 5, Colonia Narvarte Poniente, Demarcación Territorial Benito Juárez, Código Postal 03020, Ciudad de México.

II. La "ENTIDAD FEDERATIVA" declara que:

II.1. Con fundamento en los artículos 40, 42, fracción I, 43 y 116 de la "Constitución", y 1, 22 y 24 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, es una entidad federativa que es parte integrante del Estado Mexicano, con territorio y población, libre y soberano en cuanto a su régimen interior, constituido como gobierno republicano, representativo y popular.

II.2. Héctor Antonio Astudillo Flores, Gobernador Constitucional del Estado de Guerrero, acredita la personalidad con que comparece al presente convenio con la Constancia de Mayoría y Validez de la Elección de Gobernador, otorgada por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, expedida el 14 de junio de 2015, y la publicación del Bando Solemne para dar a conocer la Declaratoria de Gobernador Electo que realizó el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, a favor del Ciudadano Héctor Antonio Astudillo Flores, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero número 84, Alcance III, de fecha 20 de octubre del 2015, en el que se acredita que fungirá como Gobernador Constitucional del Estado para el periodo comprendido del 27 de octubre de 2015 al 14 de octubre de 2021.

II.3. En términos de los artículos 71, 87, 88, 90, numeral 2 y 91, fracciones XXIX y XLVI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 1, 2, 3, 4, 6 y 7 de la Ley Orgánica de la Administración

Pública del Estado de Guerrero Número 08, el Gobernador Constitucional del Estado de Guerrero, cuenta con facultades para celebrar el presente Convenio de Coordinación y Adhesión.

II.4. Florencio Salazar Adame, en su carácter de Secretario General de Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero, acredita su personalidad con el nombramiento otorgado a su favor por el Gobernador Constitucional del Estado, con fecha 27 de octubre del 2015, y tiene facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, de conformidad con los artículos 87, 88 y 90, numeral 2 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 3, 4, 7, 11, 18, Apartado A, fracción I y 20, fracciones III y XXXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero Número 08; 3, 5 y 10, fracciones X, XIII y XXXVI del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno.

II.5. Tulio Samuel Pérez Calvo, en su carácter de Secretario de Finanzas y Administración del Estado de Guerrero, acredita su personalidad con el nombramiento otorgado a su favor por el Gobernador Constitucional del Estado, con fecha 2 de abril del 2018, y tiene facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, de conformidad con los artículos 87, 88 y 90 numeral 2 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 3, 4, 11, 18, Apartado A, fracción III y 22 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero Número 08; 2, 4 y 9, fracciones XXIV, LXIV y LXXIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración.

II.6. La Comisión Estatal de Búsqueda de Personas representada por Florencio Salazar Adame, en su calidad de Secretario General de Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero, acredita su personalidad con el nombramiento otorgado a su favor por el Gobernador Constitucional del Estado con fecha 27 de octubre del 2015, que cuenta con las facultades que se atribuyen a la Comisión Estatal de Búsqueda de Personas, para suscribir el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, de conformidad con el artículo 87, 88 y 90, numeral 2 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 3, 4, 7, , 11, 18, Apartado A, fracción I y 20, fracciones III y XXXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero Número 08; artículo 10 fracción VII del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno; 3, 5 y 10, fracciones VII, X, XIII y XXXVI del Reglamento Interior de la Secretaría General de ; 1 del Decreto por el que se Crea la Comisión Estatal de Búsqueda de Personas, como Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría General de Gobierno.

II.7. Con fecha 20 de abril de 2018, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero el Decreto por que se crea la Comisión Estatal de Búsqueda de Personas, como Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría General de Gobierno, en lo sucesivo "La Comisión".

II.8. Cuenta con la capacidad económica presupuestal para aportar la coparticipación equivalente al menos del 10% del recurso del Subsidio autorizado, en los términos de las disposiciones administrativas y presupuestales aplicables.

II.9. Los recursos del Subsidio no serán duplicados con otros programas o acciones locales en la materia.

II.10. Para todos los efectos legales relacionados con este Convenio de Coordinación y Adhesión, señala como su domicilio el ubicado en Boulevard Rene Juárez Cisneros número 62, Colonia Ciudad de los Servicios, Chilpancingo de los Bravo, Estado de Guerrero, Código Postal 39074.

III. "LAS PARTES" declaran que:

III.1. Se reconocen mutuamente la personalidad que ostentan y comparecen a la suscripción de este Convenio de Coordinación y Adhesión.

III.2. Es su voluntad conjuntar esfuerzos en sus respectivos ámbitos de gobierno, para impulsar y ejecutar acciones que tengan como eje central ejecutar las acciones de búsqueda y localización de personas desaparecidas en el Estado libre y soberano de Guerrero, en términos de la normativa aplicable.

III.3. Celebran el presente Convenio de Coordinación y Adhesión de acuerdo con el marco jurídico aplicable, sujetándose su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Objeto.

El presente Convenio tiene por objeto otorgar el Subsidio autorizado a "La Comisión", por conducto de su Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Guerrero, de manera ágil y directa, en el marco del "PEF 2021", de la "Ley General" y de los "Lineamientos", con la finalidad de apoyar a "La Comisión" para

implementar el Proyecto Ejecutivo que contribuya a las acciones de búsqueda y localización de Personas Desaparecidas o No Localizadas en el Estado Libre y Soberano de Guerrero.

El Proyecto Ejecutivo forma parte integrante del presente Convenio de Coordinación y Adhesión señala, entre otros, las modalidades, objeto y objetivos específicos del proyecto, así como el cronograma de actividades, lo que permitirá vigilar su avance y ejecución, así como la correcta aplicación del Subsidio autorizado.

SEGUNDA.- Naturaleza de los recursos.

Los recursos presupuestarios federales materia del presente Convenio de Coordinación y Adhesión no son regularizables y no pierden su carácter federal al ser transferidos a "La Comisión" según lo dispuesto en el artículo 3 de los "Lineamientos".

TERCERA.- Asignación de los Recursos.

De conformidad con el "PEF 2021", los "Lineamientos" y para el cumplimiento del objeto señalado en la cláusula primera del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, "LA CNBP", asignará la cantidad de \$9,120,000.00 (Nueve millones ciento veinte mil pesos 00/100 M.N.), para el desarrollo del Proyecto Ejecutivo. Para ello, "LAS PARTES" deben considerar lo siguiente:

- I. El Subsidio será transferido a la Entidad Federativa, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Guerrero, en la cuenta bancaria productiva específica que permita la identificación de los recursos del Subsidio transferido y de sus respectivos rendimientos financieros hasta su total aplicación en términos de lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, con los datos previstos en el artículo 18, fracción I de los "Lineamientos". En el entendido que el monto del Subsidio deberá ser administrado en dicha cuenta durante todo el ejercicio fiscal.
- II. A fin de garantizar la transparencia en la distribución, aplicación y comprobación de los recursos asignados para el cumplimiento de lo establecido en el numeral anterior, "La Comisión" o la autoridad competente, en las cuentas bancarias específicas y productivas que constituya para la radicación de los recursos del Subsidio y de la Coparticipación, deberá permitir la identificación de los recursos federales y estatales transferidos, según corresponda, y de sus respectivos rendimientos financieros, hasta su total aplicación.
- III. Los recursos del Subsidio recibidos se aplicarán única y exclusivamente para el cumplimiento del objeto del Convenio de Coordinación y Adhesión y el Proyecto Ejecutivo.
- IV. El Subsidio no podrá destinarse a conceptos de gasto distintos a los contemplados en los "Lineamientos", así como en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión y su Proyecto Ejecutivo.
- V. Para "LA CNBP", la radicación de los recursos del Subsidio genera los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, en términos del artículo 4, fracciones XIV, XV, XVI y XVII de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. Por su parte, la Entidad Federativa, a través de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Guerrero, debe registrar en su contabilidad, de acuerdo con las disposiciones jurídicas federales aplicables, los recursos federales recibidos y rendir cuentas de su aplicación en su Cuenta Pública, con independencia de los informes que sobre el particular deban rendirse por conducto de "LA CNBP".
- VI. Por su parte, la Entidad Federativa, dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes, contados a partir de que reciban los recursos federales, aportará la cantidad de \$914,400.00 (Novecientos catorce mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.) por concepto de coparticipación. Dicho monto equivale al 10.02% del recurso del Subsidio autorizado.

CUARTA.- Transferencia de los recursos.

- I. La transferencia de los recursos está sujeta a la disponibilidad de los mismos, la calendarización del gasto dispuesta por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, aquellas que se desprendan del "PEF 2021", de los "Lineamientos", así como del presente Convenio de Coordinación y Adhesión;
- II. "La Comisión" recibirá, a través de la Secretaría de Finanzas y Administración, una ministración en una proporción de cien (100) por ciento del monto de asignación autorizado por "LA CNBP";

- III. La Entidad Federativa, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Guerrero, remitirá a "LA CNBP" el CFDI por concepto de la recepción de los recursos del Subsidio de la única ministración, en términos de lo dispuesto en el artículo 19 de los "Lineamientos", y
- IV. Las Economías generadas en las cuentas bancarias productivas específicas en las que se transfieran los recursos de Subsidio y de la coparticipación, serán utilizados observando lo previsto en la Sección Cuarta del Capítulo Cuarto de los "Lineamientos".

QUINTA.- Única Ministración.

La única ministración corresponde al cien (100) por ciento del total del Subsidio asignado a "La Comisión" y será entregada en términos del artículo 21 de los "Lineamientos". Dicho porcentaje asciende a la cantidad de \$9,120,000.00 (Nueve millones ciento veinte mil pesos 00/100 M.N.). Lo anterior, se realizará una vez cumplidos los requisitos previstos en los artículos 18 y 19 de los "Lineamientos" y bajo las siguientes premisas:

- I. Que la Entidad Federativa haya instalado su Comité Estatal, de conformidad con lo previsto en la Sección Primera del Capítulo Segundo de los "Lineamientos";
- II. Una vez que "LA CNBP" haya transferido los recursos del Subsidio correspondientes, la Secretaría de Finanzas y Administración deberá entregar a "La Comisión" para que esta remita el CFDI a "LA CNBP" dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al día en que se hayan recibido los recursos referidos, y
- III. La Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Guerrero, depositará la totalidad de los recursos de la coparticipación en la cuenta bancaria productiva específica que se haya constituido conforme a la fracción I del artículo 18 de los "Lineamientos" y notificará dicha transferencia a "LA CNBP", vía correo electrónico con acuse de recibo, dentro de los veinte (20) días hábiles posteriores a la fecha de recepción de los recursos federales correspondientes a la ministración y deberán administrarlos en dicha cuenta durante todo el ejercicio fiscal.

SEXTA.- Compromisos de "LAS PARTES".

Además de lo previsto en los "Lineamientos" para la realización del objeto del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, "LAS PARTES" se comprometen a lo siguiente:

- I. Dar todas las facilidades para la rendición de cuentas respecto a la utilización de los recursos aportados por el Gobierno Federal, a través de "LA CNBP", así como de la planeación y asistencia técnica respecto a la coparticipación;
- II. Apegarse a lo establecido en la "Ley de Presupuesto", su Reglamento y demás legislación aplicable en materia de subsidios, e
- III. Informar a "LA CNBP" el cambio de los servidores públicos que tengan injerencia en la aplicación de los "Lineamientos", que se realice en la Entidad Federativa durante el ejercicio fiscal 2021.

SÉPTIMA.- Obligaciones de la "ENTIDAD FEDERATIVA".

Son obligaciones de la Entidad Federativa, a través de la autoridad local correspondiente, las señaladas en el "PEF 2021", los "Lineamientos", el presente Convenio de Coordinación y Adhesión y demás previstas en los ordenamientos jurídicos aplicables.

Adicionalmente, la Entidad Federativa, así como "La Comisión" proporcionará toda la información relacionada con el Subsidio que le sea solicitada por "LA CNBP" o diversa autoridad fiscalizadora competente, en los términos, plazos y formatos que al efecto se establezca.

OCTAVA.- Obligaciones de "LA CNBP".

Son obligaciones de "LA CNBP" las señaladas en el "PEF 2021", los "Lineamientos", el presente Convenio de Coordinación y Adhesión y demás previstas en los ordenamientos jurídicos aplicables.

NOVENA.- Enlaces de Seguimiento.

Para el seguimiento de los "Lineamientos", el Convenio de Coordinación y Adhesión y el Proyecto Ejecutivo, así como de la documentación que envíe el Gobierno Federal y las entidades federativas, según sea el caso, "LAS PARTES" están de acuerdo en designar a enlaces de seguimiento.

En virtud de lo indicado en el párrafo anterior, "LAS PARTES" designan como sus enlaces de seguimiento a:

- I. Por parte de "LA CNBP": Francisco Javier Ángeles Vera, en su carácter de Director de Evaluación y Capacitación, o quien en su caso lo sustituya, y
- II. Por parte de la Entidad Federativa: Citlali Lozano López, en su carácter de Delegada Administrativa de la Comisión Estatal de Búsqueda de Personas del Estado de Guerrero, o quien en su caso la sustituya.

"LAS PARTES" se obligan a informar a la otra, de manera previa, el cambio que realicen sobre la designación de la o el servidor público que se desempeñará como enlace de seguimiento.

DÉCIMA.- Informe de Resultados Trimestrales.

La "ENTIDAD FEDERATIVA", por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Guerrero, informará dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la terminación de cada trimestre del año fiscal (es decir, al último día de los meses de junio, septiembre y diciembre, según corresponda), un informe de conformidad con lo establecido en el artículo 29 de los Lineamientos, que contendrá lo siguiente:

- I. El avance físico-financiero en la implementación del Proyecto Ejecutivo;
- II. La relación de las contrataciones y adquisiciones celebradas durante el periodo a reportar.
- III. Los estados de cuenta de la cuenta bancaria específica productiva en la que se hayan radicado y administrado los recursos del Subsidio, así como de la cuenta de la coparticipación, y
- IV. En caso de contar con obra pública, se deberá informar el reporte de avance de obra, las estimaciones de la obra pública, en su caso, y las documentales que acrediten las estimaciones y avances de la obra y demás casos aplicables o toda aquella información que le sea requerida por "LA CNBP".

DÉCIMA PRIMERA.- Comprobación.

- I. El registro y control documental, contable, financiero, administrativo y presupuestario, y de cualquier otro que corresponda, habrá de llevarse a cabo en términos de la normatividad aplicable, y
- II. La Entidad Federativa, a través de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Guerrero, se obliga a comprobar los recursos del Subsidio que le son ministrados y erogados, en cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Presupuesto, su Reglamento, la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la "Ley General", el "PEF 2021", los "Lineamientos" y demás normativa aplicable.

Dicha comprobación será a través de contratos, pedidos, facturas o cualquier documental que acredite el gasto del recurso del Subsidio y, en el caso de obra pública, las documentales que acrediten las estimaciones, avances de la obra y demás aplicable o aquella que le sea requerida por "LA CNBP".

La documentación comprobatoria deberá tener impreso un sello con la leyenda "Operado" y la identificación del "Programa de subsidios federales para realizar acciones de búsqueda y localización 2021", en términos del artículo 30 de los "Lineamientos".

De manera supletoria a lo previsto en esta cláusula, se aplicará la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y el Código Civil Federal.

DÉCIMA SEGUNDA.- Cierre del ejercicio.

La Entidad Federativa, a través de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Guerrero, remitirá a "LA CNBP" a más tardar el 15 de enero de 2022, el acta de cierre con firmas autógrafas de las y los servidores públicos que integran el Comité Estatal, de aquellos recursos que hayan sido devengados y pagados al 31 de diciembre de 2021, y

La Entidad Federativa adjuntará al acta de cierre correspondiente, la documentación siguiente:

- I. El reporte de la aplicación de los recursos ministrados para la implementación del Proyecto Ejecutivo, así como de la coparticipación de la Entidad Federativa que incluya la documentación comprobatoria.
- II. La documentación comprobatoria que acredite la aplicación de los recursos, de conformidad con el reporte de aplicación que remita. La documentación deberá incluir la totalidad de los contratos, convenios, pedidos, facturas y actas o documentales que acrediten la recepción de conformidad de los bienes y servicios contratados. Para el caso de obra pública, dicha documentación deberá incluir

las estimaciones de obra, así como el acta de recepción de conformidad de la misma por parte de la Secretaría de Obras del Estado o instancia estatal competente y de "La Comisión";

- III. Los estados de cuenta de la cuenta bancaria específica productiva en la que se hayan radicado y administrado los recursos del Subsidio, así como de la cuenta de la coparticipación;
- IV. En su caso, los comprobantes de reintegro a la Tesorería de la Federación de los recursos no ejercidos al 31 de diciembre de 2021, así como de los rendimientos generados;
- V. La constancia de la cancelación de las cuentas bancarias específicas aperturadas para la administración de los recursos del Subsidio y de la coparticipación;
- VI. El reporte de medios de Verificación, que contenga:
 1. Memoria fotográfica y/o videográfica e identificación de los bienes y servicios adquiridos en el marco del Proyecto Ejecutivo;
 2. Para el caso de la contratación de servicios tales como estudios, consultorías y asesorías, los documentos entregables que se establezcan en el convenio o contrato y que deberán incluir un Informe final de los servicios proporcionados con medición de resultados, así como los demás que solicite "LA CNBP";
 3. Para el caso de acciones de sensibilización, capacitación, evaluación y/o certificación, listados de beneficiarios, plan de capacitación, perfil de los capacitadores, materiales de capacitación, informe de capacitación, reconocimientos, constancias o similar, e informe de resultados en versión electrónica e impresa, debidamente validados por la persona Titular de "La Comisión", y
 4. Documentación técnica (convenios, acuerdos, reportes, estudios, informes, planes de capacitación, materiales de capacitación, reconocimientos, plan de medios, evaluación de impacto, informe final, informe de resultados etc.) que compruebe el cumplimiento del Proyecto Ejecutivo.

La documentación mencionada en las fracciones antes referidas deberá ser remitida en términos de la fracción VII del artículo 31 de los "Lineamientos".

"LA CNBP" verificará la consistencia de la información contenida en las actas de cierre, con la información presupuestal en los reportes de la aplicación de los recursos, los saldos reflejados en las cuentas bancarias productivas específicas correspondientes, la documentación comprobatoria de la aplicación de los recursos, así como con los comprobantes de los reintegros, en términos del artículo 31 de los "Lineamientos".

"LA CNBP" notificará a la Auditoría Superior de la Federación, el incumplimiento o las inconsistencias que se presenten en la información a que se refiere las fracciones anteriores, siguiendo el procedimiento previsto el artículo 33, así como en la Sección Única del Capítulo Sexto de los "Lineamientos".

DÉCIMA TERCERA.- Reintegros.

La "ENTIDAD FEDERATIVA", a través de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Guerrero realizará el reintegro de los recursos del Subsidio no devengados o pagados al 31 de diciembre de 2021, así como de los rendimientos financieros correspondientes, a la Tesorería de la Federación en los plazos y términos señalados en el artículo 34 de los "Lineamientos".

DÉCIMA CUARTA.- Incumplimientos.

- I. En caso de que la Entidad Federativa incumpla con alguna de las obligaciones establecidas en los "Lineamientos", en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión y el Proyecto Ejecutivo, se iniciará el procedimiento previsto en el artículo 36 de los "Lineamientos", y
- II. Si "LA CNBP" determina el incumplimiento de la Entidad Federativa, de conformidad a lo previsto en la fracción III del artículo 36 de los "Lineamientos", ordenará:
 1. El reintegro de los mismos que a dicha fecha no hayan sido ejercidos y sus rendimientos en términos de la fracción II del artículo 34 de los "Lineamientos";
 2. La entrega del acta de cierre correspondiente en términos de la cláusula décima segunda del presente convenio y los "Lineamientos", y
 3. Dará vista a la Auditoría Superior de la Federación, sin realizar trámite posterior alguno.

DÉCIMA QUINTA.- Transparencia.

"LAS PARTES", además de cumplir con las disposiciones que establece la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como las demás disposiciones aplicables, se obligan a:

- I. La Entidad Federativa divulgará la información sobre el cumplimiento de lo dispuesto por los "Lineamientos" y sobre el ejercicio de los recursos determinados en el "PEF 2021" en su Portal de Gobierno en el apartado de Transparencia, atendiendo al principio de máxima publicidad;
- II. "La Comisión" deberá actualizar oportunamente la información relativa al cumplimiento de los compromisos establecidos en el Proyecto Ejecutivo, en los medios que para tales efectos determine "LA CNBP", y
- III. Con la finalidad de transparentar el ejercicio de los recursos federales materia del Convenio de Coordinación y Adhesión, "LA CNBP", conforme a lo dispuesto en las disposiciones en materia de transparencia y acceso a la información pública, hará públicas las acciones financiadas con los recursos ejercidos, incluyendo sus avances físicos y financieros con base en la información que la Entidad Federativa entregue.

DÉCIMA SEXTA.- Confidencialidad.

A efecto de dar cabal cumplimiento al objeto del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, "LAS PARTES" que llegaren a tener acceso a datos personales cuya responsabilidad recaiga en la otra Parte, por este medio se obligan a:

- I. Tratar dichos datos personales únicamente para efectos del desarrollo del Convenio de Coordinación y Adhesión;
- II. Abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las instruidas por la otra Parte;
- III. Implementar las medidas de seguridad conforme a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y las demás disposiciones aplicables;
- IV. Guardar confidencialidad respecto de los datos personales tratados;
- V. Suprimir los datos personales objeto de tratamiento una vez terminado el Convenio, y
- VI. Abstenerse de transferir los datos personales.

En caso de que alguna de "LAS PARTES" llegare a tener conocimiento de datos personales diversos a los señalados en el párrafo anterior, que obren en registros, bases de datos o cualquier otro medio que pertenezca a la otra Parte, en este acto ambas se obligan a respetar las disposiciones que sobre los mismos establece la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y las demás disposiciones aplicables, según sea el caso, así como los avisos de privacidad de cada una de ellas, en el entendido de que ante la ausencia de consentimiento de los titulares de tales datos personales, deben abstenerse de llevar a cabo cualquier tipo de tratamiento sobre los mismos.

DÉCIMA SÉPTIMA.- Fiscalización.

En caso de revisión por parte de una autoridad fiscalizadora, la Entidad Federativa brindará las facilidades necesarias a dicha instancia para realizar en cualquier momento, las auditorías que considere necesarias, deberá atender en tiempo y forma los requerimientos formulados, deberá dar seguimiento y solventar las observaciones planteadas por los órganos de control; así como dar total acceso a la información documental, contable y de cualquier otra índole, relacionada con los recursos del presente Convenio de Coordinación y Adhesión.

DÉCIMA OCTAVA.- Verificación.

Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, la Entidad Federativa se compromete, cuando así lo solicite "LA CNBP", a revisar y adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requerida para el debido cumplimiento y seguimiento a los compromisos asumidos.

DÉCIMA NOVENA.- Caso fortuito o fuerza mayor.

"LAS PARTES" convienen que no será imputable a "LA CNBP" ni a "La Comisión", cualquier responsabilidad derivada de caso fortuito o fuerza mayor, cuando éstos sean debidamente justificados y se encuentren acreditados por la parte correspondiente. El cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión y su Proyecto Ejecutivo, que se hayan suspendido por caso fortuito o fuerza mayor, podrán reanudarse en el momento que desaparezcan las causas que dieron origen a la suspensión.

VIGÉSIMA.- Modificaciones.

El Proyecto Ejecutivo y el presente Convenio de Coordinación y Adhesión podrán ser modificados o adicionados por acuerdo de "LAS PARTES", solo en lo que respecta a los casos en los que existan Recursos Concursables conforme a los "Lineamientos". Las modificaciones o adiciones deberán constar en un convenio modificatorio escrito y formará parte del presente instrumento mediante anexo, sin que ello implique la novación de aquellas obligaciones que no sean objeto de modificación o adición.

VIGÉSIMA PRIMERA.- Terminación Anticipada.

"LAS PARTES" acuerdan que cualquiera de ellas podrá dar por terminada anticipadamente su participación en el presente Convenio, mediante notificación escrita que realice a la otra Parte. Tal notificación se deberá realizar con treinta días naturales anteriores a la fecha en que se pretenda dejar de colaborar.

En cualquier caso, la parte que pretenda dejar de colaborar, realizará las acciones pertinentes para tratar de evitar perjuicios entre ellas, así como a terceros que se encuentren colaborando en el cumplimiento del presente Convenio, en los supuestos que aplique.

Asimismo, "LAS PARTES" llevarán a cabo las acciones previstas en el Lineamiento 34, fracción II de los "Lineamientos" y, en su caso, "LA CNBP" dará vista a la Auditoría Superior de la Federación.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- Relación laboral.

Queda expresamente estipulado que el personal que cada una de "LAS PARTES" utilice para el cumplimiento del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, estará bajo su responsabilidad y, por lo tanto, en ningún momento se considerará a la otra parte como patrón sustituto, intermediario o solidario, por lo que no podrá considerarse que existe relación alguna de carácter laboral con dicho personal y, consecuentemente, queda liberada de cualquier responsabilidad de seguridad social, obligándose la Parte que lo empleó a responder de las reclamaciones que pudieran presentarse en contra de la otra Parte.

"LAS PARTES" se obligan a responder de toda acción, reclamación o procedimiento administrativo o judicial que tengan relación con las actividades convenidas en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, interpuesta por cualquiera de sus trabajadores contra la otra parte, comprometiéndose a pagar las sanciones e indemnizaciones impuestas judicial o administrativamente, así como los honorarios de abogados, costas legales y demás cargos resultantes de cualquier demanda laboral presentada por ellos en contra de la otra Parte.

VIGÉSIMA TERCERA.- Títulos.

Los títulos que se emplean en el presente instrumento, únicamente tienen una función referencial, por lo que para la interpretación, integración y cumplimiento de los derechos y obligaciones que se derivan del mismo, se estará exclusivamente al contenido expreso de cada cláusula.

VIGÉSIMA CUARTA.- Difusión.

La Entidad Federativa se obliga a incluir la leyenda "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa", en toda papelería, documentación oficial, publicidad y promoción relativa al ejercicio de los recursos del Subsidio.

Asimismo, la Entidad Federativa se obliga a identificar los bienes y productos de los servicios que se hayan adquirido o contratado con recursos del Subsidio con la imagen institucional de "La Comisión".

VIGÉSIMA QUINTA.- Jurisdicción. El presente Convenio de Coordinación y Adhesión y de su Proyecto Ejecutivo es producto de la buena fe de "LAS PARTES", por lo que cualquier conflicto que se presente sobre interpretación, ejecución, operación o incumplimiento será resuelto de común acuerdo entre éstas en el ámbito de sus respectivas competencias.

En el supuesto de que subsista discrepancia, "LAS PARTES" están de acuerdo en someterse a la jurisdicción de las leyes y tribunales federales con residencia en la Ciudad de México.

VIGÉSIMA SEXTA.- Vigencia.

El presente Convenio de Coordinación y Adhesión comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de suscripción y hasta el 31 de diciembre de 2021, con excepción de las obligaciones que a esa fecha se encuentren pendientes de cumplimiento, para lo cual continuará su vigencia hasta en tanto se encuentren concluidos dichos asuntos.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- Publicación. "LAS PARTES" acuerdan en publicar el presente Convenio de Coordinación y Adhesión en el DOF y en el Periódico Oficial de la Entidad Federativa, según corresponda, de conformidad con la normativa aplicable.

Estando enteradas Convenio de Coordinación y Adhesión y de su Proyecto Ejecutivo del contenido y alcance jurídico del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, por no haber dolo, lesión, error, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera afectar su validez, lo firman en cuatro (4) tantos, en la Ciudad de México, a los treinta y un días del mes de marzo del dos mil veintiuno.- Por la CNBP: la Titular de la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas, **Karla Irasema Quintana Osuna**.- Rúbrica.- Por la Entidad Federativa: el Gobernador Constitucional del Estado de Guerrero, **Héctor Antonio Astudillo Flores**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Florencio Salazar Adame**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas y Administración del Estado de Guerrero, **Tulio Samuel Pérez Calvo**.- Rúbrica.- La Comisión Estatal de Búsqueda del Estado de Guerrero, **Florencio Salazar Adame**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación y Adhesión para el otorgamiento de subsidios a las entidades federativas a través de sus Comisiones Locales de Búsqueda para realizar acciones de búsqueda de personas, en el marco de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Tamaulipas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- GOBERNACIÓN.- Secretaría de Gobernación.- Comisión Nacional de Búsqueda.

CONVENIO DE COORDINACIÓN Y ADHESIÓN PARA EL OTORGAMIENTO DE SUBSIDIOS A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS A TRAVÉS DE SUS COMISIONES LOCALES DE BÚSQUEDA PARA REALIZAR ACCIONES DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, EN EL MARCO DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, POR CONDUCTO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR KARLA IRASEMA QUINTANA OSUNA A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA CNBP"; Y POR LA OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA; EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, CÉSAR AUGUSTO VERÁSTEGUI OSTOS; LA SECRETARIA DE FINANZAS, MARÍA DE LOURDES ARTEAGA REYNA; EL FISCAL GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, IRVING BARRIOS MOJICA; Y EL TITULAR DE LA COMISIÓN ESTATAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, REPRESENTADO POR SU TITULAR, JORGE ERNESTO MACÍAS ESPINOSA, EN LO SUCESIVO LA "ENTIDAD FEDERATIVA", EN SU CARÁCTER DE BENEFICIARIA DEL SUBSIDIO; Y A QUIENES ACTUANDO CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES"; DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

El Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 publicado en el Diario Oficial de la Federación ("DOF") el 12 de julio de 2019, establece como estrategia específica del Cambio de Paradigma en Seguridad, la Prevención Especial de la Violencia y el Delito, la cual pondrá especial énfasis en el combate a los crímenes que causan mayor exasperación social como la desaparición forzada.

El artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo sucesivo "Constitución", dispone que los recursos económicos de que dispongan la Federación y las entidades federativas se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

El artículo 5 de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas (en lo sucesivo "Ley General") refiere que las acciones, medidas y procedimientos establecidos en dicha Ley son diseñados, implementados y evaluados aplicando los principios de: efectividad y exhaustividad; debida diligencia; enfoque diferencial y especializado; enfoque humanitario; gratuidad; igualdad y no discriminación; interés superior de la niñez; máxima protección; no revictimización; participación conjunta; perspectiva de género; presunción de vida, y verdad.

Asimismo, el artículo 79 de la "Ley General" indica que "La búsqueda tendrá por objeto realizar todas las acciones y diligencias tendientes para dar con la suerte o el paradero de la persona hasta su localización, incluidas aquellas para identificar plenamente sus restos en caso de que estos hayan sido localizados. La búsqueda a que se refiere la presente Ley se realizará de forma conjunta, coordinada y simultánea por la Comisión Nacional de Búsqueda y las Comisiones Locales de Búsqueda".

El artículo 74 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (en lo sucesivo, "Ley de Presupuesto"), establece que los titulares de las dependencias y entidades, con cargo a cuyos presupuestos se autorice la ministración de subsidios y transferencias, serán responsables en el ámbito de sus competencias, de que éstos se otorguen y ejerzan conforme a las disposiciones generales aplicables.

La Distribución del Gasto por Unidad Responsable y al Nivel de Desagregación de Capítulo y Concepto de Gasto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2021 (en lo sucesivo "PEF 2021") establece que se incluye \$581'941,510.00 (quinientos ochenta y un millones novecientos cuarenta y un mil quinientos diez pesos 00/100 moneda nacional), para el otorgamiento de subsidios para las acciones de búsqueda de personas desaparecidas y no localizadas para el otorgamiento de subsidios por parte de la Secretaría de Gobernación a las entidades federativas por medio de las Comisiones Locales de Búsqueda para realizar acciones de búsqueda de personas, subsidios que se otorgarán en un esquema de coparticipación de recursos de manera equitativa entre la Federación y las Comisiones Locales de Búsqueda, correspondiente a al menos el diez (10) por ciento de participación por parte de las Comisiones Locales de Búsqueda respecto del monto total asignado por la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas (en lo sucesivo el "Subsidio").

Con fecha 27 de enero de 2021, fueron publicados en el DOF, los "Lineamientos para el otorgamiento de subsidios a las Entidades Federativas a través de sus Comisiones Locales de Búsqueda para realizar acciones de búsqueda de personas, en el marco de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas para el Ejercicio Fiscal 2021", (en lo sucesivo, "Lineamientos"), cuyo objeto es establecer los requisitos, procedimientos y disposiciones para el otorgamiento, administración, ejercicio, seguimiento y evaluación de los recursos de los subsidios a los que podrán acceder las Comisiones Locales de Búsqueda de las entidades federativas constituidas legalmente, en el marco de la "Ley General", para implementar proyectos que contribuyan a las acciones de búsqueda y localización de Personas Desaparecidas o No Localizadas.

DECLARACIONES

I. "LA CNBP" declara que:

I.1. La Secretaría de Gobernación es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, en los términos de los artículos 90 de la "Constitución"; 1o., 2o., fracción I, 26 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 1 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación (en lo sucesivo "RISEGOB").

I.2. De conformidad con el "Acuerdo por el que se modifica el Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente los órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría de Gobernación" publicado en el DOF el 13 de abril de 2018; los artículos 50 de la "Ley General" y 153 del RISEGOB, es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación al que le corresponde determinar, ejecutar y dar seguimiento a las acciones de búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas, en todo el territorio nacional, de conformidad con lo dispuesto en la "Ley General". Tiene por objeto impulsar los esfuerzos de vinculación, operación, gestión, evaluación y seguimiento de las acciones entre autoridades que participan en la búsqueda, localización e identificación de personas.

I.3. Karla Irasema Quintana Osuna, Titular de "LA CNBP", se encuentra plenamente facultada para suscribir convenios, de conformidad con el artículo 53, fracción XXVII de la "Ley General", así como 114 y 115, fracción V del RISEGOB.

I.4. Para todos los efectos legales relacionados con este Convenio de Coordinación y Adhesión, señala como su domicilio el ubicado en la calle José María Vértiz número 852, piso 5, Colonia Narvarte Poniente, Demarcación Territorial Benito Juárez, Código Postal 03020, Ciudad de México.

II. La "ENTIDAD FEDERATIVA" declara que:

II.1. Con fundamento en los artículos 40, 42, fracción I, 43 y 116 de la "Constitución", y 1º de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, es una entidad federativa que es parte integrante del Estado Mexicano, con territorio y población, libre y soberano en cuanto a su régimen interior, constituido como gobierno republicano, representativo y popular.

II.2. Francisco Javier García Cabeza de Vaca, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, acredita la personalidad con que comparece al presente Convenio con el Decreto No. LXII-970, publicado en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, Tomo CXLI, número 79, el 05 de julio de 2016, mediante el cual se expide el Bando Solemne al pueblo de Tamaulipas sobre la Declaración de Gobernador Constitucional del Estado, expedido por la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en el que se acredita que fungirá como Gobernador Constitucional del Estado para el periodo constitucional comprendido del 01 de octubre de 2016 al 30 de septiembre de 2022.

II.3 En términos de los artículos 77 y 91, fracción XXI de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas y 2, numeral 1, 7 y 10, numeral 1 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, cuenta con facultades para celebrar el presente Convenio de Coordinación y Adhesión.

II.4 César Augusto Verástegui Ostos, Secretario General de Gobierno, acredita su personalidad con el nombramiento otorgado a su favor por el Gobernador Constitucional del Estado con fecha 01 de octubre de 2016, y tiene facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, de conformidad con los artículos 94 y 95 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 1, 3, 10, numeral 2, 23, numeral 1, fracción II y 25, fracciones XXIX y XXXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas; 2 y 13, fracción II del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno.

II.5 María de Lourdes Arteaga Reyna, Secretaria de Finanzas, acredita su personalidad con el nombramiento otorgado a su favor por el Gobernador Constitucional del Estado con fecha 01 de julio de 2017, y tiene facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, de conformidad con los artículos 93 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 1, 3, 23, numeral 1, fracción III y 26, fracción XXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas; 2 y 10, fracción VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas.

II.6. Irving Barrios Mojica, Fiscal General de Justicia del Estado de Tamaulipas, acredita su personalidad con el Decreto LXIII-546 publicado en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, Tomo CXLIII, número 151 de fecha 18 de diciembre de 2018; nombramiento otorgado a su favor y tiene facultades para suscribir el presente Convenio, de conformidad con el artículo 15, fracción XXII de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas; 12, fracción V del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas.

II.7. Jorge Ernesto Macías Espinosa, Titular de la Comisión Estatal de Búsqueda de Personas, acredita su personalidad mediante Decreto LXIV-154 publicado en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas número 129 de fecha 27 de octubre de 2020, tiene facultades para suscribir el presente Convenio de conformidad con el artículo 87, fracciones I, II, III y XIII de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas, 110, fracción XXXIII del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas.

II.8. Con fecha 23 de octubre de 2018, se publicó en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, el Decreto LXIII-475, mediante el cual se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones del Código Penal para el Estado de Tamaulipas; de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tamaulipas; de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Tamaulipas; y, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, mediante el cual se creó la Comisión Estatal de Búsqueda de Personas, en lo sucesivo la "La Comisión".

II.9. Cuenta con la capacidad económica presupuestal para aportar la coparticipación equivalente al menos del 10% del recurso del Subsidio autorizado, en los términos de las disposiciones administrativas y presupuestales aplicables.

II.10. Los recursos del Subsidio no serán duplicados con otros programas o acciones locales en la materia.

II.11. Para todos los efectos legales relacionados con este Convenio de Coordinación y Adhesión, señala como su domicilio el ubicado en Avenida José Sulaimán Chagnón número 641, entronque con Libramiento Naciones Unidas, Ciudad Victoria, Código Postal 87039, Estado de Tamaulipas.

II.12. La Entidad Federativa, a través del Gobierno del Estado, tiene la propiedad plena de los inmuebles identificados como Fincas No. 82327 del terreno urbano polígono "B", (águila 6) S29 y 82328, polígono "C" (águila 7) S29 con claves catastrales 04-20-1123 y 04-20-1122, respectivamente, ubicados en Carretera de la Industria Blvd. Julio Rodolfo Moctezuma, Vialidad P.D. y Boulevard de los Ríos, en la Colonia Pedrera del Municipio de Altamira, Tamaulipas; el primero tiene una superficie de 5,827.45 metros cuadrados, con las medidas y colindancias siguientes: al Norte en 99.27 metros con Vialidad; al Norte en 120.96 metros con Vialidad; al Sur en 222.86 metros con Vialidad; al Este en .00 metros en Vértice; al Oeste en 53.01 metros con Boulevard de los Ríos; y el segundo tiene una superficie de 17,297.53 con las medidas y colindancias siguientes: al Norte en 239.86 metros con Callejón; al Norte en 72.74 metros con Callejón; al Norte en 19.20 metros con callejón; al Sur en 315.60 metros con Vialidad P.D.; al Sur en 60.71 metros con vialidad P.D.; al Sur en 26.19 metros con Vialidad P.D.; al Este en 1.00 metros en Vértice; al Oeste en 89.48 metros con Boulevard de los Ríos, según consta en la Escritura número 2387, Volumen número XCVII de fecha 23 de mayo del año 2003, otorgada ante la fe de la Lic. Leticia Margarita Rodríguez Rodríguez, Adscrita a la Notaría

Pública número 48, con ejercicio en Ciudad Victoria, Tamaulipas, inscrita en el Registro Público de la Propiedad bajo los datos de Registro en la Sección Primera, número 3669, Legajo 6-074, de fecha 23 de mayo de 2003, Municipio de Altamira, Tamaulipas; así como de las constancias catastrales CAT/0132/2016 y CAT/0131/2016 ambas de fecha 12 de abril de 2016, y cuenta con los permisos y requerimientos técnicos necesarios para la construcción y equipamiento del Centro de Identificación Forense; documentación que se adjunta al Proyecto Ejecutivo correspondiente, como anexos del mismo.

III. “LAS PARTES” declaran que:

III.1 Se reconocen mutuamente la personalidad que ostentan y comparecen a la suscripción de este Convenio de Coordinación y Adhesión.

III.2 Es su voluntad conjuntar esfuerzos en sus respectivos ámbitos de gobierno, para impulsar y ejecutar acciones que tengan como eje central ejecutar las acciones de búsqueda y localización de personas desaparecidas en el estado de Tamaulipas, en términos de la normativa aplicable.

III.3. Celebran el presente Convenio de Coordinación y Adhesión de acuerdo con el marco jurídico aplicable, sujetándose su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Objeto.

El presente Convenio tiene por objeto otorgar el Subsidio autorizado a “La Comisión”, por conducto de la Secretaría de Finanzas, de manera ágil y directa, en el marco del “PEF 2021”, de la “Ley General” y de los “Lineamientos”, con la finalidad de apoyar a “La Comisión” para implementar el Proyecto Ejecutivo que contribuya a las acciones de búsqueda y localización de Personas Desaparecidas o No Localizadas en el Estado de Tamaulipas.

El Proyecto Ejecutivo forma parte integrante del presente Convenio de Coordinación y Adhesión señala, entre otros, las modalidades, objeto y objetivos específicos del proyecto, así como el cronograma de actividades, lo que permitirá vigilar su avance y ejecución, así como la correcta aplicación del Subsidio autorizado.

SEGUNDA.- Naturaleza de los recursos.

Los recursos presupuestarios federales materia del presente Convenio de Coordinación y Adhesión no son regularizables y no pierden su carácter federal al ser transferidos a “La Comisión” según lo dispuesto en el artículo 3 de los “Lineamientos”.

TERCERA.- Asignación de los Recursos.

De conformidad con el “PEF 2021”, los “Lineamientos” y para el cumplimiento del objeto señalado en la cláusula primera del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, “LA CNBP”, asignará la cantidad de \$18,185,000.00 (Dieciocho millones ciento ochenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.), para el desarrollo del Proyecto Ejecutivo. Para ello, “LAS PARTES” deben considerar lo siguiente:

- I.** El Subsidio será transferido a la Entidad Federativa, por conducto de la Secretaría de Finanzas, en la cuenta bancaria productiva específica que permita la identificación de los recursos del Subsidio transferido y de sus respectivos rendimientos financieros hasta su total aplicación en términos de lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, con los datos previstos en el artículo 18, fracción I de los “Lineamientos”. En el entendido que el monto del Subsidio deberá ser administrado en dicha cuenta durante todo el ejercicio fiscal.
- II.** A fin de garantizar la transparencia en la distribución, aplicación y comprobación de los recursos asignados para el cumplimiento de lo establecido en el numeral anterior, “La Comisión” o la autoridad competente, en las cuentas bancarias específicas y productivas que constituya para la radicación de los recursos del Subsidio y de la Coparticipación, deberá permitir la identificación de los recursos federales y estatales transferidos, según corresponda, y de sus respectivos rendimientos financieros, hasta su total aplicación.
- III.** Los recursos del Subsidio recibidos se aplicarán única y exclusivamente para el cumplimiento del objeto del Convenio de Coordinación y Adhesión y el Proyecto Ejecutivo.
- IV.** El Subsidio no podrá destinarse a conceptos de gasto distintos a los contemplados en los “Lineamientos”, así como en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión y su Proyecto Ejecutivo.

- V. Para "LA CNBP", la radicación de los recursos del Subsidio genera los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, en términos del artículo 4, fracciones XIV, XV, XVI y XVII de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. Por su parte, la Entidad Federativa, a través de la Secretaría de Finanzas, debe registrar en su contabilidad, de acuerdo con las disposiciones jurídicas federales aplicables, los recursos federales recibidos y rendir cuentas de su aplicación en su Cuenta Pública, con independencia de los informes que sobre el particular deban rendirse por conducto de "LA CNBP".
- VI. Por su parte, la Entidad Federativa, dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes, contados a partir de que reciban los recursos federales, aportará la cantidad de \$1,818,500.00 (Un millón ochocientos dieciocho mil quinientos pesos 00/100 M.N.) por concepto de coparticipación. Dicho monto equivale al 10% del Subsidio autorizado.

Por otra parte, la Entidad Federativa aportará los inmuebles para la construcción del Centro de Identificación Forense descrito en la Declaración II.13.

CUARTA.- Transferencia de los recursos.

- I. La transferencia de los recursos está sujeta a la disponibilidad de los mismos, la calendarización del gasto dispuesta por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, aquellas que se desprendan del "PEF 2021", de los "Lineamientos", así como del presente Convenio de Coordinación y Adhesión;
- II. "La Comisión" recibirá, a través de la Secretaría de Finanzas, una ministración en una proporción de cien (100) por ciento del monto de asignación autorizado por "LA CNBP";
- III. La Entidad Federativa, por conducto de la Secretaría de Finanzas, remitirá a "LA CNBP" el CFDI por concepto de la recepción de los recursos del Subsidio de la única ministración, en términos de lo dispuesto en el artículo 19 de los "Lineamientos", y
- IV. Las Economías generadas en las cuentas bancarias productivas específicas en las que se transfieran los recursos de Subsidio y de la coparticipación, serán utilizados observando lo previsto en la Sección Cuarta del Capítulo Cuarto de los "Lineamientos".

QUINTA.- Única Ministración.

La única ministración corresponde al cien (100) por ciento del total del Subsidio asignado a "La Comisión" y será entregada en términos del artículo 21 de los "Lineamientos". Dicho porcentaje asciende a la cantidad de \$18,185,000.00 (Dieciocho millones ciento ochenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.). Lo anterior, se realizará una vez cumplidos los requisitos previstos en los artículos 18 y 19 de los "Lineamientos" y bajo las siguientes premisas:

- I. Que la Entidad Federativa haya instalado su Comité Estatal, de conformidad con lo previsto en la Sección Primera del Capítulo Segundo de los "Lineamientos";
- II. Una vez que "LA CNBP" haya transferido los recursos del Subsidio correspondientes, la Secretaría de Finanzas deberá entregar a "La Comisión" para que esta remita el CFDI a "LA CNBP" dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al día en que se hayan recibido los recursos referidos, y
- III. La Secretaría de Finanzas en la entidad federativa, depositará la totalidad de los recursos de la coparticipación en la cuenta bancaria productiva específica que se haya constituido conforme a la fracción I del artículo 18 de los "Lineamientos" y notificará dicha transferencia a "LA CNBP", vía correo electrónico con acuse de recibo, dentro de los veinte (20) días hábiles posteriores a la fecha de recepción de los recursos federales correspondientes a la ministración y deberán administrarlos en dicha cuenta durante todo el ejercicio fiscal.

SEXTA.- Compromisos de "LAS PARTES".

Además de lo previsto en los "Lineamientos" para la realización del objeto del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, "LAS PARTES" se comprometen a lo siguiente:

- I. Dar todas las facilidades para la rendición de cuentas respecto a la utilización de los recursos aportados por el Gobierno Federal, a través de "LA CNBP", así como de la planeación y asistencia técnica respecto a la coparticipación;
- II. Apegarse a lo establecido en la "Ley de Presupuesto", su Reglamento y demás legislación aplicable en materia de subsidios, e
- III. Informar a "LA CNBP" el cambio de los servidores públicos que tengan injerencia en la aplicación de los "Lineamientos", que se realice en la entidad federativa durante el ejercicio fiscal 2021.

SÉPTIMA.- Obligaciones de la Entidad Federativa.

Son obligaciones de la Entidad Federativa, a través de la autoridad local correspondiente, las señaladas en el "PEF 2021", los "Lineamientos", el presente Convenio de Coordinación y Adhesión y demás previstas en los ordenamientos jurídicos aplicables.

Adicionalmente, la Entidad Federativa, así como "La Comisión" proporcionará toda la información relacionada con el Subsidio que le sea solicitada por "LA CNBP" o diversa autoridad fiscalizadora competente, en los términos, plazos y formatos que al efecto se establezca.

OCTAVA.- Obligaciones de "LA CNBP".

Son obligaciones de "LA CNBP" las señaladas en el "PEF 2021", los "Lineamientos", el presente Convenio de Coordinación y Adhesión y demás previstas en los ordenamientos jurídicos aplicables.

NOVENA.- Enlaces de Seguimiento.

Para el seguimiento de los "Lineamientos", el Convenio de Coordinación y Adhesión y el Proyecto Ejecutivo, así como de la documentación que envíe el Gobierno Federal y las entidades federativas, según sea el caso, "LAS PARTES" están de acuerdo en designar a enlaces de seguimiento.

En virtud de lo indicado en el párrafo anterior, "LAS PARTES" designan como sus enlaces de seguimiento a:

- I. Por parte de "LA CNBP": Francisco Javier Ángeles Vera, en su carácter de Director de Evaluación y Capacitación, o quien en su caso lo sustituya, y
- II. Por parte de la Entidad Federativa: Jorge Ernesto Macías Espinosa, en su carácter de Titular de la Comisión Estatal de Búsqueda de Personas de Tamaulipas, o quien en su caso la sustituya.

"LAS PARTES" se obligan a informar a la otra, de manera previa, el cambio que realicen sobre la designación de la o el servidor público que se desempeñará como enlace de seguimiento.

DÉCIMA.- Informe de Resultados Trimestrales.

La Entidad Federativa, por conducto de la Secretaría de Finanzas, informará dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la terminación de cada trimestre del año fiscal (es decir, al último día de los meses de junio, septiembre y diciembre, según corresponda), un informe de conformidad con lo establecido en el artículo 29 de los Lineamientos, que contendrá lo siguiente:

- I. El avance físico-financiero en la implementación del Proyecto Ejecutivo;
- II. La relación de las contrataciones y adquisiciones celebradas durante el periodo a reportar.
- III. Los estados de cuenta de la cuenta bancaria específica productiva en la que se hayan radicado y administrado los recursos del Subsidio, así como de la cuenta de la coparticipación, y
- IV. En caso de contar con obra pública, se deberá informar el reporte de avance de obra, las estimaciones de la obra pública, en su caso, y las documentales que acrediten las estimaciones y avances de la obra y demás casos aplicables o toda aquella información que le sea requerida por "LA CNBP".

DÉCIMA PRIMERA.- Comprobación.

- I. El registro y control documental, contable, financiero, administrativo y presupuestario, y de cualquier otro que corresponda, habrá de llevarse a cabo en términos de la normatividad aplicable, y
- II. La Entidad Federativa, a través de la Secretaría de Finanzas, se obliga a comprobar los recursos del Subsidio que le son ministrados y erogados, en cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Presupuesto, su Reglamento, la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la "Ley General", el "PEF 2021", los "Lineamientos" y demás normativa aplicable.

Dicha comprobación será a través de contratos, pedidos, facturas o cualquier documental que acredite el gasto del recurso del Subsidio y, en el caso de obra pública, las documentales que acrediten las estimaciones, avances de la obra y demás aplicable o aquella que le sea requerida por "LA CNBP".

La documentación comprobatoria deberá tener impreso un sello con la leyenda "Operado" y la identificación del "Programa de subsidios federales para realizar acciones de búsqueda y localización 2021", en términos del artículo 30 de los "Lineamientos".

De manera supletoria a lo previsto en esta cláusula, se aplicará la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y el Código Civil Federal.

DÉCIMA SEGUNDA.- Cierre del ejercicio.

La Entidad Federativa, a través de la Secretaría de Finanzas, remitirá a "LA CNBP" a más tardar el 15 de enero de 2022, el acta de cierre con firmas autógrafas de las y los servidores públicos que integran el Comité Estatal, de aquellos recursos que hayan sido devengados y pagados al 31 de diciembre de 2021, y

La Entidad Federativa adjuntará al acta de cierre correspondiente, la documentación siguiente:

- I. El reporte de la aplicación de los recursos ministrados para la implementación del Proyecto Ejecutivo, así como de la coparticipación de la Entidad Federativa que incluya la documentación comprobatoria.
- II. La documentación comprobatoria que acredite la aplicación de los recursos, de conformidad con el reporte de aplicación que remita. La documentación deberá incluir la totalidad de los contratos, convenios, pedidos, facturas y actas o documentales que acrediten la recepción de conformidad de los bienes y servicios contratados. Para el caso de obra pública, dicha documentación deberá incluir las estimaciones de obra, así como el acta de recepción de conformidad de la misma por parte de la Secretaría de Obras del estado o instancia estatal competente y de "La Comisión";
- III. Los estados de cuenta de la cuenta bancaria específica productiva en la que se hayan radicado y administrado los recursos del Subsidio, así como de la cuenta de la coparticipación;
- IV. En su caso, los comprobantes de reintegro a la Tesorería de la Federación de los recursos no ejercidos al 31 de diciembre de 2021, así como de los rendimientos generados;
- V. La constancia de la cancelación de las cuentas bancarias específicas aperturadas para la administración de los recursos del Subsidio y de la coparticipación;
- VI. El reporte de medios de Verificación, que contenga:
 1. Memoria fotográfica y/o videográfica e identificación de los bienes y servicios adquiridos en el marco del Proyecto Ejecutivo;
 2. Para el caso de la contratación de servicios tales como estudios, consultorías y asesorías, los documentos entregables que se establezcan en el convenio o contrato y que deberán incluir un Informe final de los servicios proporcionados con medición de resultados, así como los demás que solicite "LA CNBP";
 3. Para el caso de acciones de sensibilización, capacitación, evaluación y/o certificación, listados de beneficiarios, plan de capacitación, perfil de los capacitadores, materiales de capacitación, informe de capacitación, reconocimientos, constancias o similar, e informe de resultados en versión electrónica e impresa, debidamente validados por la persona Titular de "La Comisión", y
 4. Documentación técnica (convenios, acuerdos, reportes, estudios, informes, planes de capacitación, materiales de capacitación, reconocimientos, plan de medios, evaluación de impacto, informe final, informe de resultados etc.) que compruebe el cumplimiento del Proyecto Ejecutivo.

La documentación mencionada en las fracciones antes referidas deberá ser remitida en términos de la fracción VII del artículo 31 de los "Lineamientos".

"LA CNBP" verificará la consistencia de la información contenida en las actas de cierre, con la información presupuestal en los reportes de la aplicación de los recursos, los saldos reflejados en las cuentas bancarias productivas específicas correspondientes, la documentación comprobatoria de la aplicación de los recursos, así como con los comprobantes de los reintegros, en términos del artículo 31 de los "Lineamientos".

"LA CNBP" notificará a la Auditoría Superior de la Federación, el incumplimiento o las inconsistencias que se presenten en la información a que se refiere las fracciones anteriores, siguiendo el procedimiento previsto en el artículo 33, así como en la Sección Única del Capítulo Sexto de los "Lineamientos".

DÉCIMA TERCERA.- Reintegros.

La Entidad Federativa, a través de la Secretaría de Finanzas realizará el reintegro de los recursos del Subsidio no devengados o pagados al 31 de diciembre de 2021, así como de los rendimientos financieros correspondientes, a la Tesorería de la Federación en los plazos y términos señalados en el artículo 34 de los "Lineamientos".

DÉCIMA CUARTA.- Incumplimientos.

- I. En caso de que la Entidad Federativa incumpla con alguna de las obligaciones establecidas en los "Lineamientos", en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión y el Proyecto Ejecutivo, se iniciará el procedimiento previsto en el artículo 36 de los "Lineamientos", y
- II. Si "LA CNBP" determina el incumplimiento de la Entidad Federativa, de conformidad a lo previsto en la fracción III del artículo 36 de los "Lineamientos", ordenará:

1. El reintegro de los mismos que a dicha fecha no hayan sido ejercidos y sus rendimientos en términos de la fracción II del artículo 34 de los "Lineamientos";
2. La entrega del acta de cierre correspondiente en términos de la cláusula décima segunda del presente convenio y los "Lineamientos", y
3. Dará vista a la Auditoría Superior de la Federación, sin realizar trámite posterior alguno.

DÉCIMA QUINTA.- Transparencia.

"LAS PARTES", además de cumplir con las disposiciones que establece la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como las demás disposiciones aplicables, se obligan a:

- I. La Entidad Federativa divulgará la información sobre el cumplimiento de lo dispuesto por los "Lineamientos" y sobre el ejercicio de los recursos determinados en el "PEF 2021" en su Portal de Gobierno en el apartado de Transparencia, atendiendo al principio de máxima publicidad;
- II. "La Comisión" deberá actualizar oportunamente la información relativa al cumplimiento de los compromisos establecidos en el Proyecto Ejecutivo, en los medios que para tales efectos determine "LA CNBP", y
- III. Con la finalidad de transparentar el ejercicio de los recursos federales materia del Convenio de Coordinación y Adhesión, "LA CNBP", conforme a lo dispuesto en las disposiciones en materia de transparencia y acceso a la información pública, hará públicas las acciones financiadas con los recursos ejercidos, incluyendo sus avances físicos y financieros con base en la información que la Entidad Federativa entregue.

DÉCIMA SEXTA.- Confidencialidad.

A efecto de dar cabal cumplimiento al objeto del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, "LAS PARTES" que llegaren a tener acceso a datos personales cuya responsabilidad recaiga en la otra Parte, por este medio se obligan a:

- I. Tratar dichos datos personales únicamente para efectos del desarrollo del Convenio de Coordinación y Adhesión;
- II. Abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las instruidas por la otra Parte;
- III. Implementar las medidas de seguridad conforme a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y las demás disposiciones aplicables;
- IV. Guardar confidencialidad respecto de los datos personales tratados;
- V. Suprimir los datos personales objeto de tratamiento, una vez terminado el Convenio, y
- VI. Abstenerse de transferir los datos personales.

En caso de que alguna de "LAS PARTES" llegare a tener conocimiento de datos personales diversos a los señalados en el párrafo anterior, que obren en registros, bases de datos o cualquier otro medio que pertenezca a la otra Parte, en este acto ambas se obligan a respetar las disposiciones que sobre los mismos establece la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y las demás disposiciones aplicables, según sea el caso, así como los avisos de privacidad de cada una de ellas, en el entendido de que ante la ausencia de consentimiento de los titulares de tales datos personales, deben abstenerse de llevar a cabo cualquier tipo de tratamiento sobre los mismos.

DÉCIMA SÉPTIMA.- Fiscalización.

En caso de revisión por parte de una autoridad fiscalizadora, la Entidad Federativa brindará las facilidades necesarias a dicha instancia para realizar en cualquier momento, las auditorías que considere necesarias, deberá atender en tiempo y forma los requerimientos formulados, deberá dar seguimiento y solventar las observaciones planteadas por los órganos de control; así como dar total acceso a la información documental, contable y de cualquier otra índole, relacionada con los recursos del presente Convenio de Coordinación y Adhesión.

DÉCIMA OCTAVA.- Verificación.

Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, la Entidad Federativa se compromete, cuando así lo solicite "LA CNBP", a revisar y adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requerida para el debido cumplimiento y seguimiento a los compromisos asumidos.

DÉCIMA NOVENA.- Caso fortuito o fuerza mayor.

"LAS PARTES" convienen que no será imputable a "LA CNBP" ni a "La Comisión", cualquier responsabilidad derivada de caso fortuito o fuerza mayor, cuando éstos sean debidamente justificados y se encuentren acreditados por la parte correspondiente. El cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión y su Proyecto Ejecutivo, que se hayan suspendido por caso fortuito o fuerza mayor, podrán reanudarse en el momento que desaparezcan las causas que dieron origen a la suspensión.

VIGÉSIMA.- Modificaciones.

El Proyecto Ejecutivo y el presente Convenio de Coordinación y Adhesión podrán ser modificados o adicionados por acuerdo de "LAS PARTES", solo en lo que respecta a los casos en los que existan Recursos Concursables conforme a los "Lineamientos". Las modificaciones o adiciones deberán constar en un convenio modificatorio escrito y formará parte del presente instrumento mediante anexo, sin que ello implique la novación de aquellas obligaciones que no sean objeto de modificación o adición.

VIGÉSIMA PRIMERA.- Terminación Anticipada.

"LAS PARTES" acuerdan que cualquiera de ellas podrá dar por terminada anticipadamente su participación en el presente Convenio, mediante notificación escrita que realice a la otra Parte. Tal notificación se deberá realizar con treinta días naturales anteriores a la fecha en que se pretenda dejar de colaborar.

En cualquier caso, la parte que pretenda dejar de colaborar realizará las acciones pertinentes para tratar de evitar perjuicios entre ellas, así como a terceros que se encuentren colaborando en el cumplimiento del presente Convenio, en los supuestos que aplique.

Asimismo, "LAS PARTES" llevarán a cabo las acciones previstas en el Lineamiento 34, fracción II de los "Lineamientos" y, en su caso, "LA CNBP" dará vista a la Auditoría Superior de la Federación.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- Relación laboral.

Queda expresamente estipulado que el personal que cada una de "LAS PARTES" utilice para el cumplimiento del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, estará bajo su responsabilidad y, por lo tanto, en ningún momento se considerará a la otra parte como patrón sustituto, intermediario o solidario, por lo que no podrá considerarse que existe relación alguna de carácter laboral con dicho personal y, consecuentemente, queda liberada de cualquier responsabilidad de seguridad social, obligándose la Parte que lo empleó a responder de las reclamaciones que pudieran presentarse en contra de la otra Parte.

"LAS PARTES" se obligan a responder de toda acción, reclamación o procedimiento administrativo o judicial que tengan relación con las actividades convenidas en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, interpuesta por cualquiera de sus trabajadores contra la otra parte, comprometiéndose a pagar las sanciones e indemnizaciones impuestas judicial o administrativamente, así como los honorarios de abogados, costas legales y demás cargos resultantes de cualquier demanda laboral presentada por ellos en contra de la otra Parte.

VIGÉSIMA TERCERA.- Títulos.

Los títulos que se emplean en el presente instrumento únicamente tienen una función referencial, por lo que para la interpretación, integración y cumplimiento de los derechos y obligaciones que se derivan del mismo, se estará exclusivamente al contenido expreso de cada cláusula.

VIGÉSIMA CUARTA.- Difusión.

La Entidad Federativa se obliga a incluir la leyenda *"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa."* en toda papelería, documentación oficial, publicidad y promoción relativa al ejercicio de los recursos del Subsidio.

Asimismo, la Entidad Federativa se obliga a identificar los bienes y productos de los servicios que se hayan adquirido o contratado con recursos del Subsidio con la imagen institucional de "La Comisión".

VIGÉSIMA QUINTA.- Jurisdicción. El presente Convenio de Coordinación y Adhesión y de su Proyecto Ejecutivo es producto de la buena fe de "LAS PARTES", por lo que cualquier conflicto que se presente sobre

interpretación, ejecución, operación o incumplimiento será resuelto de común acuerdo entre éstas en el ámbito de sus respectivas competencias.

En el supuesto de que subsista discrepancia, "LAS PARTES" están de acuerdo en someterse a la jurisdicción de las leyes y tribunales federales con residencia en la Ciudad de México.

VIGÉSIMA SEXTA.- Vigencia.

El presente Convenio de Coordinación y Adhesión comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de suscripción y hasta el 31 de diciembre de 2021, con excepción de las obligaciones que a esa fecha se encuentren pendientes de cumplimiento, para lo cual continuará su vigencia hasta en tanto se encuentren concluidos dichos asuntos.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- Publicación. "LAS PARTES" acuerdan en publicar el presente Convenio de Coordinación y Adhesión en el DOF y en el Periódico Oficial de la Entidad Federativa, según corresponda, de conformidad con la normativa aplicable.

Estando enteradas Convenio de Coordinación y Adhesión y de su Proyecto Ejecutivo del contenido y alcance jurídico del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, por no haber dolo, lesión, error, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera afectar su validez, lo firman en cuatro (4) tantos, en la Ciudad de México, a los treinta y un días de marzo de dos mil veintiuno.- Por la CNBP: la Titular de la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas, **Karla Irasema Quintana Osuna.-** Rúbrica.- Por la Entidad Federativa: el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, **Francisco Javier García Cabeza de Vaca.-** Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **César Augusto Verástegui Ostos.-** Rúbrica.- La Secretaría de Finanzas, **María de Lourdes Arteaga Reyna.-** Rúbrica.- El Fiscal General de Justicia del Estado de Tamaulipas, **Irving Barrios Mojica.-** Rúbrica.- El Titular de la Comisión Estatal de Búsqueda de Personas, **Jorge Ernesto Macías Espinosa.-** Rúbrica.

SECRETARIA DE MARINA

ACUERDO Secretarial 302/2021, por medio del cual se prorroga la validez y efectos jurídicos de los certificados de competencia, competencia especial y refrendos de títulos del personal de la marina mercante.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- MARINA.- Secretaría de Marina.- Secretario.

ACUERDO SECRETARIAL NÚM. 302/2021.

JOSÉ RAFAEL OJEDA DURÁN, Almirante Secretario de Marina, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 90, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2o, fracción I, 12, 14, primer párrafo, 18 y 30, fracciones VI Bis y XXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; y en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 1, 6, apartado A, fracción XVI, apartado B, fracción VI, inciso a) y 35, fracción II del Reglamento Interior de la Secretaría de Marina, y

CONSIDERANDO

Que el personal de la marina mercante mexicana para desempeñar un cargo a bordo de embarcaciones tiene que acreditar su nivel de capacitación técnica o de profesionalización con un Título Profesional, Certificado de Competencia o Certificado de Competencia Especial, según corresponda y para su expedición, refrendo o renovación, uno de los requisitos que debe reunir es presentar la Constancia de Aptitud Psicofísica vigente;

Que la Constancia de Aptitud Psicofísica o no Aptitud Psicofísica es expedida por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes a través de su Dirección General de Protección y Medicina Preventiva en el Transporte, previo examen psicofísico integral; por lo que dicha dependencia con motivo de la emergencia sanitaria por la enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), por acuerdos publicados en el Diario Oficial de la Federación el veinte de marzo y diecisiete de diciembre de dos mil veinte hizo del conocimiento público que, en materia de medicina preventiva en el transporte se suspendía la práctica del examen psicofísico integral, se prorrogaban los efectos jurídicos de las Constancias de Aptitud Psicofísica para que el personal siguiera ejerciendo sus funciones hasta el treinta de junio de dos mil veintiuno;

Que esa Secretaría de Estado el veintiocho de junio de dos mil veintiuno, publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que prorrogó hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno, la vigencia, validez y efectos jurídicos de las Constancias de Aptitud Psicofísica;

Que la Secretaría de Marina, como dependencia de la Administración Pública Federal, por virtud del Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, el siete de diciembre de dos mil veinte, por el cual se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos y de la Ley de Puertos, a partir del seis de junio de dos mil veintiuno le corresponde regular, promover y organizar a la marina mercante, establecer los requisitos que deba satisfacer el personal de ésta, así como atender y resolver todos los asuntos que se encontraran en trámite en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes a la entrada en vigor del Decreto;

Que el tercer párrafo del artículo 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, establece que los términos podrán suspenderse por causa de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente fundada y motivada, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

Artículo Primero.- Por causa de fuerza mayor y para efectos de los trámites que haya ingresado personal de la marina mercante mexicana para la expedición o refrendo de títulos profesionales, así como para la expedición o renovación de certificados de competencia y certificados de competencia especial, se considerarán inhábiles los días del 7 al 11, del 14 al 18, del 21 al 25, del 28 al 30 de junio; 1 y 2, del 5 al 9, del 12 al 16, del 19 al 23, del 26 al 30 de julio; del 2 al 6, del 9 al 13, del 16 al 20, del 23 al 27, 30 y 31 de agosto; el 2 y 3, del 6 al 10, del 13 al 15, el 17, del 20 al 24 y del 27 al 30 de septiembre, todos de 2021, durante los cuales no se computarán los plazos y términos correspondientes, sin aplicar suspensión de labores y sin perjuicio de la facultad que se tiene para habilitar días y horas inhábiles.

Artículo Segundo.- La validez y efectos jurídicos de los certificados de competencia, competencia especial y refrendos de títulos del personal de la marina mercante, con vigencia a marzo de dos mil veinte, se tendrán por prorrogados hasta el treinta de septiembre de dos mil veintiuno, por lo que el respectivo personal podrá continuar desempeñando sus labores con el documento correspondiente.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

“COMUNIQUESE Y CÚMPLASE”

Dado en la Ciudad de México, el treinta de julio de dos mil veintiuno.- Almirante Secretario de Marina, José Rafael Ojeda Durán.- Rúbrica.

SECRETARIA DE SEGURIDAD Y PROTECCION CIUDADANA

ACUERDO que establece los lineamientos del Programa para la Atención de Emergencias por Amenazas Naturales.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SEGURIDAD.- Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.

LIC. ROSA ICELA RODRÍGUEZ VELÁZQUEZ, Secretaria de Seguridad y Protección Ciudadana con fundamento en los artículos 19, fracciones I, XI y 21 de la Ley General de Protección Civil y 30 Bis, fracción XX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3, apartado B, fracción IX, 5, 6, fracciones XII y XVII, 22, 23 y 24 del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, y

CONSIDERANDO

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2019–2024 establece que el objetivo más importante del gobierno de la Cuarta Transformación es que en 2024 la población de México viva en un entorno de bienestar.

Que resulta necesario establecer y regular las disposiciones en materia de gestión integral del riesgo, para enfrentar los efectos adversos de las amenazas naturales, acorde a los instrumentos internacionales firmados por los Estados Unidos Mexicanos, incluido el Marco de Sendai para la Reducción del Riesgo de Desastres 2015-2030 y la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible.

Que es necesario continuar el fortalecimiento de las medidas en materia de atención a las consecuencias de las amenazas naturales para dar cumplimiento a lo establecido en el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 y en el Sistema Nacional de Protección Civil.

Que el Programa Sectorial de Seguridad y Protección Ciudadana 2020-2024 establece en su Objetivo Prioritario 5: Fortalecer la Gestión Integral de Riesgos para construir un país sostenible, seguro y resiliente.

Que el 6 de noviembre de 2020 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas; de la Ley de Cooperación Internacional para el Desarrollo; de la Ley de Hidrocarburos; de la Ley de la Industria Eléctrica; de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; de la Ley General de Protección Civil; de la Ley Orgánica de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero; de la Ley de Ciencia y Tecnología; de la Ley Aduanera; de la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario; de la Ley General de Cultura Física y Deporte; de la Ley Federal de Cinematografía; de la Ley Federal de Derechos; de la Ley del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo; de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados; de la Ley General de Cambio Climático; de la Ley General de Víctimas y se abroga la Ley que crea el Fideicomiso que administrará el Fondo de Apoyo Social para Ex Trabajadores Migratorios Mexicanos, el cual en su Artículo Quinto, señala que se reforman los artículos 19, fracción I, primer párrafo, y 37, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Que así mismo, el Decreto señalado en el Considerando anterior, establece en su Décimo Noveno Transitorio que a partir del 1o. de enero de 2021, el Fideicomiso Fondo de Desastres Naturales no asumirá compromisos adicionales a los adquiridos previamente, salvo los relativos a los gastos de operación, y únicamente podrán llevarse a cabo los actos tendientes a su extinción.

Asimismo, este Decreto señala en su Décimo Noveno Transitorio que a partir del 1o. de enero de 2021, el Fideicomiso Fondo de Desastres Naturales no asumirá compromisos adicionales a los adquiridos previamente, salvo los relativos a los gastos de operación, y únicamente podrán llevarse a cabo los actos tendientes a su extinción.

Que el Programa para la Atención de Emergencias por Amenazas Naturales se desprende de los Artículos 7, fracciones III, IV y V; 19, fracción XI; 21, 59, 61, 62, 64 y 74 de la Ley General de Protección Civil, que tiene a su cargo la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.

Que el Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana señala, en su Capítulo VI, Sección II, Artículos 22 al 25, las atribuciones que tienen la Coordinación Nacional de Protección Civil, y sus Unidades Administrativas adscritas.

Por lo antes expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO QUE ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS DEL PROGRAMA PARA LA ATENCIÓN DE EMERGENCIAS POR AMENAZAS NATURALES**Capítulo I****Disposiciones generales**

Artículo 1. El Programa para la Atención de Emergencias por Amenazas Naturales es un programa presupuestario cuya Unidad Responsable es la Coordinación Nacional de Protección Civil de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana. Tiene como objetivo general asegurar que la población afectada por amenazas naturales reciba atención suficiente por parte del gobierno estatal y municipal ante emergencias.

Artículo 2. Los objetivos específicos del Programa son los siguientes:

1. Apoyar a las entidades federativas cuyas capacidades operativas y financieras se encuentran rebasadas, para brindar suministros de auxilio a la población afectada por una amenaza natural;
2. Fortalecer el marco normativo para la atención de emergencias por amenazas naturales;
3. Desarrollar el conocimiento del personal de Protección Civil de las entidades federativas en el acceso al programa presupuestario para la atención de emergencias.
4. Desarrollar materiales y contenidos para capacitar al personal de las Unidades Estatales de Protección Civil.

Artículo 3. Los lineamientos de este Programa tienen por objeto establecer los criterios y la mecánica para proporcionar los suministros de auxilio y asistencia ante situaciones de emergencia a las entidades federativas cuyas capacidades operativas y financieras se encuentran rebasadas para responder de manera inmediata y oportuna a las necesidades urgentes para la protección de la vida y la salud de la población, generadas ante la inminencia, la alta probabilidad u ocurrencia de una amenaza natural en el marco del Sistema Nacional de Protección Civil.

El procedimiento para el acceso a los recursos del Programa por parte de las entidades federativas que solicitan una Declaratoria de Emergencia se describe en el diagrama de flujo que se anexa en los presentes Lineamientos.

El acceso a los recursos del Programa debe realizarse de acuerdo con los principios de legalidad, control, derechos humanos, perspectiva de género, eficacia, racionalidad, equidad, complementariedad, oportunidad, necesidad, transparencia en la administración de los recursos públicos y respeto irrestricto de la ley, de conformidad con los parámetros y procesos definidos en los presentes lineamientos.

Los procesos de acceso, autorización y seguimiento del ejercicio de los recursos previstos en los presentes lineamientos, entre otros, podrán realizarse con el apoyo de los medios, tecnologías y sistemas disponibles, para efecto de coadyuvar en la atención oportuna de la población y la mitigación de los efectos de las amenazas naturales, en los términos de las disposiciones aplicables.

Artículo 4. Para efectos de estos lineamientos se considerarán las siguientes definiciones:

I. Alcaldías: a los órganos político-administrativos en cada una de las demarcaciones territoriales en que se divide la Ciudad de México;

II. Amenaza Natural: es aquella producida por la naturaleza. Está asociada a sucesos y procesos naturales y puede desencadenar una situación de emergencia y/o desastre. Es el Fenómeno Natural Perturbador definido en el numeral XXII del Artículo 2 de la Ley General de Protección Civil;

III. Antrópica: producida por la actividad humana;

IV. Aviso de Término de la Emergencia: al aviso por medio del cual la Coordinación Nacional de Protección Civil da por concluida la vigencia de una Declaratoria de Emergencia.

V. Catálogo: al "Catálogo de Insumos y Acceso a Servicios", Anexo I de los Lineamientos del Programa para la Atención de Emergencias por Amenazas Naturales, el cual deberá estar disponible en la página Web establecida para tales efectos por la Coordinación Nacional de Protección Civil, la cual comunicará lo conducente a las entidades federativas a través de los Medios Digitales Acreditados;

VI. CENACOM: al Centro Nacional de Comunicación y Operación de Protección Civil;

VII. CENAPRECE: al Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades de la Secretaría de Salud;

VIII. CENAPRED: al Centro Nacional de Prevención de Desastres, adscrito a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana;

IX. CNPC: a la Coordinación Nacional de Protección Civil de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana;

X. Comité Estatal para la Seguridad en Salud: al que se refiere el fracción XVII del Artículo Tercero del Acuerdo por el que se crea el Comité Nacional para la Seguridad en Salud (DOF 22/09/2003);

XI. CONAFOR: a la Comisión Nacional Forestal;

XII. CONAGUA: a la Comisión Nacional del Agua;

XIII. CONEVAL: al Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social;

XIV. Consejo Estatal de Protección Civil: al que se refiere el Artículo 17 de la Ley General de Protección Civil;

XV. Declaratoria de Emergencia: al acto mediante el cual la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, por conducto de la CNPC, reconoce que uno o varios municipios o demarcaciones territoriales de una o más entidades federativas se encuentran ante la inminencia, alta probabilidad o presencia de una situación anormal generada por una amenaza natural, y por ello se requiere prestar auxilio inmediato a la población cuya seguridad e integridad están en riesgo;

XVI. Declaratoria de Emergencia Extraordinaria: a la Declaratoria de Emergencia que emite la CNPC cuando ésta tiene conocimiento de una situación extraordinaria de Emergencia, en ejercicio de las facultades que le concede la Ley General de protección Civil, atendiendo el principio de inmediatez y cuando así lo considere necesario o cuando la entidad federativa no lo solicite;

XVII. Demarcación territorial: es la base de la división territorial y de la organización político administrativa de la Ciudad de México;

XVIII. Dependencias Federales: a las que se refiere el artículo 2, fracción VIII, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria;

XIX. Despensa de mantenimiento: a la despensa integrada con productos alimenticios de mantenimiento regionalizados que se entregan para la atención de la emergencia, descrita en el Anexo I. "Catálogo de Insumos y Acceso a Servicios";

XX. Despensa de sobrevivencia: a la despensa integrada con productos de consumo inmediato que se entrega para la atención de la emergencia, descrita en el Anexo I, "Catálogo de Insumos y Acceso a Servicios";

XXI. DGGR: a la Dirección General para la Gestión de Riesgos de la CNPC;

XXII. DGPC: a la Dirección General de Protección Civil de la CNPC;

XXIII. DGPPR: a la Dirección General de Programación y Presupuesto de la SSPC;

XXIV. DGRMSOP: a la Dirección General de Recursos Materiales, Servicios y Obra Pública de la SSPC;

XXV. DOF: al Diario Oficial de la Federación;

XXVI. ECONOMÍA: la Secretaría de Economía;

XXVII. Emergencia: situación anormal que puede causar un daño a la sociedad y propiciar un riesgo excesivo para la seguridad e integridad de la población en general, generada o asociada con la inminencia, alta probabilidad o presencia de una amenaza natural;

XXVIII. Entidades Federales: a las entidades paraestatales a que se refiere el artículo 2, fracción XVI, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria;

XXIX. Entidades Federativas: a los estados de la República Mexicana y a la Ciudad de México;

XXX. GN: a la Guardia Nacional;

XXXI. INEGI: al Instituto Nacional de Estadística y Geografía;

XXXII. Insumos: a los productos y servicios, o también denominados suministros de auxilio y asistencia, enumerados en el Anexo I "Catálogo de Insumos y Acceso a Servicios";

XXXIII. Insumos relacionados con la salud: a los insumos enumerados en el "Catálogo de Medicamentos e Insumos para la Salud en Situaciones de Emergencias" o también denominados suministros de auxilio y asistencia;

XXXIV. Instancia Canalizadora: a la instancia responsable de distribuir insumos: Secretaría de la Defensa Nacional, Secretaría de Marina, Guardia Nacional y otras Entidades Federales;

XXXV. Instancia Técnica Facultada: a las instituciones facultadas para corroborar la ocurrencia de una amenaza natural en una fecha y lugar determinado siendo éstas la CONAFOR, para el caso de incendios forestales; la CONAGUA, para el caso de las amenazas hidrometeorológicas; el CENAPRED, para el caso de amenazas geológicas; y toda aquella instancia federal que coadyuve en la corroboración de una amenaza natural en el ámbito de sus atribuciones;

XXXVI. Ley: a la Ley General de Protección Civil;

XXXVII. Libro Blanco: el documento público gubernamental en el que se hacen constar las acciones y resultados obtenidos más destacados de un programa, proyecto o asunto relevante y trascendente de la Administración Pública Federal;

XXXVIII. Lineamientos: a los Lineamientos del Programa para la Atención de Emergencias por Amenazas Naturales;

XXXIX. MARINA: a la Secretaría de Marina;

XL. Medios Digitales Acreditados: a los correos electrónicos de las entidades federativas informados a la DGGR mediante oficio suscrito por la persona titular del Ejecutivo de éstas o por la persona titular de Protección Civil estatal facultada para tal fin;

XLI. Nota de Remisión: al documento que entregan los proveedores y que describe las características de los insumos y servicios que se entregan en el lugar señalado;

XLII. OIC: al Órgano Interno de Control;

XLIII. Paquete de Apoyo Básico para emergencias: al paquete de insumos conformado por despensas de sobrevivencia y agua para consumo humano;

XLIV. Población objetivo: Población en pobreza extrema que habita los municipios del territorio nacional declarados en emergencia;

XLV. Población en situación de pobreza extrema: a la población que padece tres o más carencias de seis posibles, dentro del Índice de Privación Social y que, además, se encuentre por debajo de la línea de bienestar mínimo, de conformidad con la definición y estimación del CONEVAL;

XLVI. Programa: al Programa para la Atención de Emergencias por Amenazas Naturales;

XLVII. Recursos: a los productos y servicios enumerados en el Anexo I Catálogo de Insumos y Acceso a Servicios, de los Lineamientos, cuando se haga referencia a los recursos que solicitan las entidades federativas y/o los que distribuyen las instancias canalizadoras;

XLVIII. SALUD: a la Secretaría de Salud del Gobierno Federal;

XLIX. SEDENA: a la Secretaría de la Defensa Nacional;

L. SHCP: a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

LI. SINAPROC: al Sistema Nacional de Protección Civil;

LII. SNDIF: al Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia;

LIII. SSPC: a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana;

LIV. UPCP: a la Unidad de Política y Control Presupuestario de la SHCP;

LV. Unidad Estatal de Protección Civil: a la institución encargada de la Protección Civil de la entidad federativa.

Artículo 5. Los recursos de este Programa se proporcionan, de manera complementaria y coordinada con las Entidades Federativas, Entidades y Dependencias Federales que intervengan en los procesos de atención de las emergencias, cuando haya mediado una Declaratoria de Emergencia. Con ella la DGGR podrá autorizar la adquisición de insumos e insumos relacionados con la salud, conforme a la normatividad aplicable, con el fin de responder de forma inmediata a las necesidades urgentes para la protección de la vida y la salud de las personas.

Los insumos y servicios proporcionados dependerán del presupuesto asignado para cada Ejercicio Fiscal.

Corresponderá a la DGGR establecer y ejecutar un programa de capacitación, así como la elaboración de materiales de capacitación, para las entidades federativas en el acceso a los recursos para la atención de emergencias por amenazas naturales.

Artículo 6. La población objetivo del Programa es la población afectada por amenazas naturales de todos los municipios y demarcaciones territoriales del país, incluidos en la Declaratoria de Emergencia que para tal efecto emita la CNPC, que se encuentren en una situación de vulnerabilidad y que requieran apoyo para cubrir sus necesidades alimenticias, de abrigo y salud para contribuir a salvaguardar el bienestar y cumplimiento de los derechos sociales con base en la disponibilidad presupuestal y de las condiciones de operatividad.

Artículo 7. Las amenazas naturales contempladas para que las entidades federativas soliciten a la CNPC una Declaratoria de Emergencia y así accedan a los insumos y servicios proporcionados por el Programa, se enlistan a continuación:

I. Geológicas:

- a) Alud;
- b) Erupción volcánica;
- c) Caída de ceniza volcánica;
- d) Hundimiento;
- e) Maremoto;
- f) Movimiento de ladera;
- g) Lahar;
- h) Ola extrema;
- i) Sismo;
- j) Subsistencia, y
- k) Tsunami.

Para efectos de los incisos "d", "f", "i" y "j", no se consideran aquellas producidas por actividad antrópica, de manera enunciativa más no limitativa, tales como el llenado o la falla de presas, minería, explosiones, extracción de materiales, extracción de agua del subsuelo, túneles, obras de ingeniería, líneas vitales en malas condiciones, disposición inadecuada de aguas residuales en laderas, taludes improvisados, tránsito de vehículos con peso excesivo, vibración por maquinaria pesada, obras hidráulicas mal construidas o con falta de mantenimiento, canalizaciones obstruidas o no terminadas, cortes o excavaciones mal ejecutadas, deforestación, actos vandálicos, derrames químicos, actividades relacionadas con hidrocarburos o pirotecnia, entre otras.

II. Hidrometeorológicas:

- a) Tormenta tropical;
- b) Huracán;
- c) Vientos fuertes;
- d) Lluvia severa;
- e) Mar de fondo;
- f) Marea de Tormenta;
- g) Nevada severa;
- h) Granizada severa;
- i) Inundación fluvial;
- j) Inundación pluvial;
- k) Onda de calor; y
- l) Tornado.

III. Otras: Incendio Forestal

Artículo 8. Conforme a los requisitos y al procedimiento previsto en estos Lineamientos, se podrán iniciar los trámites para la emisión de una Declaratoria de Emergencia por la presencia de cualquier otra amenaza natural, con características similares a las amenazas naturales antes señaladas, en términos de su origen, periodicidad, atipicidad y severidad, según lo determine la Instancia Técnica Facultada.

Artículo 9. La interpretación de los aspectos jurídicos de los presentes Lineamientos corresponderá a la Unidad General de Asuntos Jurídicos y Transparencia de la SSPC. La interpretación de los aspectos técnico-operativos en materia de protección civil, corresponderá a la CNPC.

Corresponderá a la DGGR y a la Secretaría de Salud, a través del CENAPRECE, elaborar y actualizar los formatos y catálogos en el ámbito de sus respectivas competencias, para que sean puestos a disposición en las páginas Web establecidas para tales efectos, para su consulta, llenado y desahogo de cada una de las partes del procedimiento, de acuerdo con lo dispuesto en los presentes Lineamientos.

Artículo 10. Las acciones relativas a la planeación, programación, presupuesto, contratación, ejercicio del gasto, control y evaluación de las adquisiciones, arrendamientos y servicios que se realicen con cargo al Programa, se ajustarán a lo dispuesto por los Lineamientos y en los términos de lo establecido por los Artículos 5, 6, 21, 62, 63 y 74 de la Ley y demás normatividad aplicable.

Capítulo II

De la Declaratoria de Emergencia

Sección I

De la Solicitud de Declaratoria de Emergencia

Artículo 11. La Declaratoria de Emergencia es el acto mediante el cual la SSPC, por conducto de la CNPC, reconoce que uno o varios municipios o demarcaciones territoriales de una o más entidades federativas, se encuentran ante la inminencia, alta probabilidad o presencia de una situación anormal generada por una amenaza natural, y por ello se requiere prestar auxilio a la población cuya seguridad e integridad están en riesgo. Los municipios o las demarcaciones territoriales deberán establecer los mecanismos de coordinación necesarios con las autoridades de las entidades federativas, según sea el caso, a fin de ser considerados en una solicitud.

Al emitirse la Declaratoria, la CNPC podrá gestionar e implementar las acciones de colaboración necesarias para que las dependencias y entidades, en el ámbito de sus respectivas competencias, coadyuven a atenuar los efectos de la Emergencia, así como para responder a las necesidades urgentes generadas por la misma; para ello podrá requerirles información sobre cada una de las afectaciones, acciones y en su caso erogaciones realizadas, a fin de monitorear y evaluar la situación.

Artículo 12. Cuando una entidad federativa se encuentre afectada por una amenaza natural y, con base en el Acuerdo del Consejo Estatal de Protección Civil o su equivalente a nivel estatal, en el que se sustente plenamente que las capacidades operativas y financieras de la entidad federativa han sido rebasadas, la persona titular del Ejecutivo de ésta o la persona titular de Protección Civil estatal, facultada para tal fin, deberá enviar la solicitud de Declaratoria de Emergencia a la CNPC.

Esta solicitud de Declaratoria de Emergencia deberá estar suscrita mediante firma electrónica o bien autógrafa por la persona titular del Ejecutivo de ésta o por el servidor público del nivel jerárquico inmediato inferior con facultades expresas para ello, debiendo incluir en el documento esa mención, refiriéndose concretamente a la ley, reglamento o norma correspondiente. La Solicitud de Declaratoria de Emergencia puede ser enviada por los Medios Digitales Acreditados, debiendo hacerse llegar en alcance el documento original. En todas las solicitudes deberá marcarse copia a la DGGR y DGPC.

La solicitud de Declaratoria de Emergencia deberá contener al menos la siguiente información:

I. La descripción de la amenaza natural, conforme al Artículo 7 de los presentes Lineamientos, así como su período de ocurrencia, con excepción de una situación de inminencia. En tratándose de incendios forestales solo aplicará para los que se encuentren activos al momento de la solicitud;

II. Las denominaciones de los municipios o demarcaciones territoriales involucradas. En este rubro se deberán incluir todos aquellos municipios o demarcaciones territoriales que se considera sufrieron o pudieron haber sufrido afectaciones a causa de la amenaza natural de la que se trate y que se encuentren ubicados dentro del área de influencia de la amenaza en cuestión. Dichas denominaciones deberán coincidir con el registro del INEGI;

III. Nombre, localización, número telefónico y correo electrónico de la persona servidora pública con quien la Instancia Técnica Facultada y la CNPC puedan establecer comunicación para atender cualquier duda o requerimiento específico;

IV. Evidencias fotográficas georreferenciadas de los efectos producidos por la amenaza natural, así como información relevante para que la DGPC realice las estimaciones de población afectada y para facilitar la implementación de acciones de colaboración necesarias para atenuar los efectos de la emergencia;

V. Constancia del acuerdo tomado en el pleno del Consejo Estatal de Protección Civil o su equivalente a nivel estatal, señalando expresamente que la entidad federativa ha sido rebasada en su capacidad operativa y financiera. Es responsabilidad de la entidad federativa sustentar ante las instancias fiscalizadoras que su capacidad operativa y financiera ha sido rebasada para el evento de que se trate;

VI. Manifestar su compromiso para observar y cumplir con lo dispuesto en estos Lineamientos y demás disposiciones aplicables;

Para tal fin, la CNPC pondrá a disposición el Formato A Solicitud de Declaratoria de Emergencia, en la página Web establecida para tales efectos y comunicada a través de los Medios Digitales Acreditados.

Asimismo, la CNPC será la responsable de establecer los mecanismos de control y supervisión que aseguren que en la Solicitud de Declaratoria de Emergencia, Formato A, se requisen cada uno de los rubros y apartados establecidos. La CNPC tendrá un plazo de 24 horas para prevenir a la entidad federativa de alguna observación a su solicitud de Declaratoria de Emergencia y esta tendrá hasta 24 horas máximo para subsanar.

Sección II

Del proceso de corroboración y emisión de la Declaratoria de Emergencia

Artículo 13. Atendiendo al principio de inmediatez establecido en la Ley, la CNPC en un plazo de 24 horas de ocurrida la amenaza natural podrá solicitar a la Instancia Técnica Facultada correspondiente, la corroboración de la ocurrencia y de los alcances de dicha amenaza natural, aún sin haber recibido la solicitud de Declaratoria de Emergencia por parte de la entidad federativa. La Instancia Técnica Facultada tendrá un plazo señalado en el Artículo 14 para la emisión del dictamen correspondiente; lo anterior, sin menoscabo de que dicha solicitud deberá ser remitida a la CNPC de conformidad con el Artículo 12 de estos Lineamientos. De no emitir la entidad federativa la solicitud de Declaratoria de Emergencia, la CNPC, atendiendo al principio de brindar prioridad en la protección a la vida, la salud y la integridad de las personas, así como al resultado de la corroboración, podrá optar por emitir o no una Declaratoria de Emergencia Extraordinaria.

La CNPC, dentro de las 24 horas siguientes de haber recibido la solicitud de Declaratoria de Emergencia de la entidad federativa, la remitirá a la Instancia Técnica Facultada que corresponda, adjuntando la documentación soporte a la que se refiere el Artículo que antecede, a efecto de que ésta corrobore o no la inminencia, alta probabilidad o existencia de una amenaza natural que puede generar una situación de Emergencia en los municipios o demarcaciones territoriales incluidas en la solicitud.

La CNPC será la responsable de establecer los mecanismos de control para remitir la solicitud de Declaratoria de Emergencia a la instancia técnica, de conformidad con los plazos establecidos en el presente Artículo.

Artículo 14. La Instancia Técnica Facultada tendrá hasta 2 días hábiles, contados a partir del día siguiente a la recepción de la solicitud de corroboración, para notificar a la CNPC el dictamen de corroboración de la amenaza natural, marcando copia del mismo a la DGGR y DGPC.

La Instancia Técnica Facultada deberá emitir preferentemente un dictamen único de corroboración o no corroboración por cada solicitud recibida, con la finalidad de facilitar los procesos de atención y la optimización de recursos. En dicho dictamen se deberá precisar los municipios o demarcaciones territoriales considerados.

La presencia de una amenaza natural no implica necesariamente una emergencia que afecte a la población, en cuyo caso la corroboración de la amenaza no obliga a la emisión de una Declaratoria de Emergencia.

En tratándose de incendios forestales, el dictamen técnico se deberá corroborar conforme al Anexo II de los Lineamientos.

Artículo 15. En caso de que el dictamen técnico corrobore la presencia de la amenaza natural, la CNPC a más tardar las 24 horas siguientes de recibido el mismo, podrá emitir la Declaratoria de Emergencia que se difundirá a través de un boletín de prensa, que se podrá consultar en la página de la SSPC o por cualquier medio de comunicación disponible e informará a la entidad federativa del contenido del mismo y aquellas instancias canalizadoras que deban activar protocolos de acompañamiento al Programa.

La Declaratoria de Emergencia tendrá una duración de 7 días naturales, prorrogables por la CNPC en caso de considerarse necesario, hasta que, con la opinión de la DGPC, la CNPC determine el término de la emergencia.

Dicha Declaratoria de Emergencia emitida deberá contener:

I. La descripción de la amenaza natural, así como el período de su ocurrencia;

II. Las denominaciones de los municipios o demarcaciones territoriales involucradas. En este rubro se deberán incluir todos aquellos municipios o demarcaciones territoriales que se considera sufrieron o pudieron haber sufrido afectaciones a causa de la amenaza de que se trate y que se encuentren ubicados dentro del área de influencia de la amenaza en cuestión.

En un plazo de 5 días hábiles, contados a partir de emitida la Declaratoria de Emergencia en la página de la SSPC, la CNPC deberá publicarla en el DOF.

Artículo 16. Una vez corroborada la ocurrencia y los alcances de la amenaza natural, la DGPC remitirá a la DGGR, con copia a la persona titular de Protección Civil estatal y al CENAPRECE, a través del Medio Digital Acreditado dentro de las 24 horas a partir de recibida la corroboración, un reporte que contenga la cantidad estimada de población en situación de pobreza extrema afectada o susceptible de ser afectada por la amenaza natural, en los municipios o demarcaciones territoriales incluidos en el dictamen de corroboración; lo anterior sin menoscabo de considerar a la población vulnerable a la amenaza natural al momento de hacer entrega de los apoyos necesarios para la atención de la emergencia. En el mismo documento la DGPC podrá agregar la demás información que en su caso considere relevante para la valoración del envío de insumos y acceso a servicios para atender la emergencia.

La población en situación de pobreza extrema será la que estime el CONEVAL en su último reporte disponible sobre la situación de pobreza extrema en los municipios y demarcaciones territoriales de México.

La información contenida en el reporte de la DGPC tendrá una vigencia de 7 días naturales, razón por la que deberá actualizarla al menos cada 7 días mientras permanezca abierta la Emergencia.

Tratándose de incendios forestales, la Instancia Técnica Facultada para corroborar podrá agregar al dictamen una estimación de la cantidad de población afectada o susceptible de serlo.

Sección III

De la conclusión de la Declaratoria Emergencia

Artículo 17. El procedimiento para dar por concluida la vigencia de la Declaratoria de Emergencia se sujetará a las siguientes previsiones:

I. La CNPC, para emitir el Aviso de Término de la Emergencia y dar por concluida la vigencia de una Declaratoria de Emergencia, deberá tomar en cuenta al menos una de las causas siguientes:

a) Que en opinión de la DGPC, comunicada a la CNPC, se determine que ha desaparecido la situación por la cual fue emitida la Declaratoria de Emergencia;

b) Que en opinión de la DGGR, con base en la no viabilidad y procedencia de autorizar insumos o acceso a servicios y considerando el principio de subsidiariedad establecido en la Ley, no se justifique la continuidad de la Emergencia;

c) Que la entidad federativa notifique a la CNPC que su capacidad operativa y financiera se ha restablecido;

d) Que la entidad federativa no solicite a la CNPC la continuidad de la vigencia de la Declaratoria de Emergencia, tal y como lo establece el Artículo 21 de los presentes Lineamientos.

II. La DGPC de acuerdo con el seguimiento que realice de las Emergencias, opinará por intervalos de 7 días naturales si se ha actualizado alguna de las causas descritas en la fracción anterior y lo informará a la CNPC, la que valorará la emisión del Aviso de Término de la Emergencia.

III. Si durante la vigencia de una Emergencia no se hubiesen autorizado insumos por parte de la DGGR, la CNPC podrá incluir en una misma publicación del DOF tanto la Declaratoria de Emergencia como el Aviso de Término de la Emergencia de que se trate, siempre y cuando al difundir el Aviso de Término de la Emergencia vía boletín de prensa, todavía no se haya publicado en el DOF la emisión de la Declaratoria de Emergencia respectiva.

Artículo 18. La CNPC difundirá mediante boletín de prensa o a través de cualquier medio de comunicación disponible, el Aviso de Término de la Emergencia, debiendo publicarlo en el DOF a más tardar en los 5 días hábiles siguientes.

Una vez emitido el Aviso de Término de la Emergencia mediante un boletín de prensa, no se podrán autorizar insumos adicionales, independientemente de que los que hubieren sido previamente autorizados se encuentren en proceso de entrega por parte de los proveedores, sin que dichas entregas puedan exceder la fecha de publicación en el DOF del Aviso de Término de la Emergencia.

Se exceptúa de la condición señalada en el párrafo anterior la entrega de los insumos contenidos en el "Catálogo de Medicamentos e Insumos para la Salud en Situaciones de Emergencias" que publicará la Secretaría de Salud, a través del CENAPRECE, en la página Web establecida para tales efectos y que hayan sido comprometidos en el marco de una declaratoria vigente.

Capítulo III

De la Atención de la Declaratoria de Emergencia

Sección I

De la solicitud de insumos

Artículo 19. La CNPC, a través de la DGGR, con base en el principio de inmediatez establecido en la Ley, en la estimación de población afectada por la DGPC y en los enfoques de género, de grupos etarios, interculturalidad y atención a personas con discapacidad y con apego a criterios de calidad nutricia, si así lo considera necesario y una vez emitida la Declaratoria de Emergencia, podrá enviar previo a la solicitud de insumos de la entidad federativa, un Paquete de Apoyo Básico para emergencias a los municipios y/o demarcaciones territoriales declaradas en Emergencia para 7 días naturales.

En caso de que sea necesaria la instalación de cocinas comunitarias, la CNPC, a través de la DGGR, podrá autorizar insumos en términos de los Artículos 28 y 29 de los presentes lineamientos.

Artículo 20. Una vez emitida una Declaratoria de Emergencia, la entidad federativa tendrá hasta 24 horas para presentar a la DGGR una solicitud de materiales de abrigo y protección por única vez.

Se exceptúan de este tiempo las láminas, la palma sintética y palma natural para techar, indicados en el Anexo I. Catálogo de Insumos y Acceso a Servicios, los cuales podrán ser solicitados dentro del periodo de vigencia de la Declaratoria de Emergencia una vez que la instancia estatal responsable de la atención a la vivienda en la entidad hubiera emitido un dictamen de afectaciones directamente atribuibles a la amenaza natural, de acuerdo al Formato I Dictamen de Viviendas Afectadas, el cual deberá ser enviado a la DGGR como parte de la solicitud de ese insumo.

También podrá solicitar, en un plazo máximo de 5 días, herramientas y equipo, los cuales serán entregados a la instancia facultada por la entidad federativa. Debiendo mantenerlas, al término de la Emergencia, bajo su custodia en lugares óptimos para su almacenamiento y conservación.

La DGGR llevará un registro del inventario de las herramientas autorizadas, así como de la vida útil de las mismas.

Las solicitudes de insumos y servicios podrán ser suscritas por los titulares de protección civil de las entidades federativas o por el servidor público que haya sido facultado por el titular de la entidad federativa durante la vigencia de la Declaratoria para llevar a cabo el desahogo de dichos trámites, debiendo señalar la cantidad de personas a las que se apoyará, tomando como referencia la población afectada determinada por la DGPC, de conformidad con lo establecido en el Artículo 16 de los presentes lineamientos.

Los insumos y servicios que podrán ser solicitados y suministrados serán exclusivamente aquellos que estén establecidos en el Anexo I Catálogo de Insumos y Acceso a Servicios, de los Lineamientos.

Esta solicitud de insumos y de acceso a servicios deberá estar suscrita mediante firma electrónica o bien autógrafa, y deberá ajustarse a lo establecido en el Formato B Solicitud de insumos y servicios, el cual deberá estar disponible en la página Web establecida para tales efectos por la CNPC quien comunicará lo conducente a las entidades federativas a través de los Medios Digitales Acreditados.

Una vez suscrita, la solicitud deberá de ser enviada a través de los Medios Digitales Acreditados y la original deberá permanecer en el expediente de la entidad federativa para efectos de auditoría.

Tratándose de incendios forestales la CONAFOR podrá realizar solicitudes de herramientas y equipo durante la vigencia de la Declaratoria de Emergencia, conforme al número de combatientes voluntarios debidamente registrados. También podrá solicitar arrendamiento de retroexcavadoras para la realización de brechas corta fuego. Una vez emitido el Aviso de Término de la Declaratoria de Emergencia, las herramientas y equipos autorizados a la CONAFOR quedarán a su resguardo. Estas solicitudes deberán ser suscritas por el titular de dicha dependencia federal.

Tomando en consideración lo dispuesto por el Artículo 16 de los Lineamientos y los Criterios de Racionalidad y Proporcionalidad emitidos por la Coordinación, la DGGR analizará la viabilidad de cada solicitud de insumos y acceso a servicios y, en caso de determinarse procedente, bajo los principios del Artículo 5 de la LGPC, enviará a la DGRMSOP la requisición de los insumos que se autorizan, para que en el ámbito de su competencia realice las adquisiciones respectivas.

La DGGR tendrá un plazo de 24 horas para prevenir a la entidad federativa o a la dependencia de alguna observación a su solicitud de insumos y esta tendrá hasta 24 horas máximo para subsanar.

Artículo 21. En caso de que la entidad federativa declarada en Emergencia estime indispensable seguir recibiendo insumos, por periodos adicionales de 7 días naturales posteriores a la emisión de la Declaratoria de Emergencia, deberá solicitar por escrito a la CNPC la continuidad de la Emergencia a más tardar 48 horas antes de cumplirse su período de vigencia, justificando dicha solicitud con información respecto de la necesidad de la continuidad de la ayuda y a su incapacidad operativa y financiera para retomar el proceso de atención de la Emergencia. Para cada periodo adicional se requerirá de una nueva solicitud por parte de la entidad federativa.

La CNPC, en su caso, notificará a la DGGR, con copia a la DGPC y a la entidad federativa de la permanencia de la vigencia de una Emergencia las veces que se justifique por la persistencia de sus efectos, lo que hará por intervalos de 7 días naturales. Esto, sin perjuicio de que, si en un plazo inferior se considera que han cesado los efectos de la Emergencia, ésta pueda darse por concluida de inmediato conforme a lo previsto en el Artículo 17 de los presentes Lineamientos.

Artículo 22. Una vez aprobada la continuidad de la Declaratoria de Emergencia la entidad federativa podrá enviar a la DGGR la solicitud de insumos y servicios, los cuales podrán ser:

- a) Despesas de sobrevivencia o de mantenimiento;
- b) Agua para consumo humano, y
- c) Acceso a servicios.

Para los incisos a) y b), serán los suficientes para atender sus necesidades urgentes por un periodo de hasta 7 días. Para el caso del inciso c) las veces que sea estrictamente necesario y con plena justificación de la necesidad por atender, pudiendo solicitarse incluso desde el inicio de la Declaratoria de Emergencia.

La entidad federativa podrá presentar nuevas solicitudes de insumos y acceso a servicios por el mismo periodo las veces que resulte indispensable, siempre y cuando permanezca abierta la Emergencia, de conformidad con el artículo anterior.

Sección II

De la entrega de insumos a la población

Artículo 23. La CNPC, por conducto de la DGPC, coordinará la entrega de insumos hasta por 7 días con la persona designada por MARINA, SEDENA o la GN.

La Instancia Canalizadora responsable de recibir los insumos en la entidad federativa declarada en Emergencia está obligada a verificar, previo a su formal recepción, que los productos registrados en la nota de remisión coinciden con las especificaciones registradas en el Catálogo. La recepción de insumos deberá realizarse dentro del plazo establecido en el pedido.

En caso de no existir coincidencia en las características de los insumos autorizados y entregados, éstos no deberán de ser recibidos por la Instancia Canalizadora, la cual deberá notificarlo de manera inmediata a la DGGR.

A más tardar a los 30 días hábiles posteriores a la conclusión de la vigencia de la Emergencia, las instancias canalizadoras responsables de la recepción de insumos deberán entregar un informe sobre la utilización de los mismos a la DGGR de conformidad con el Formato D Informe de utilización de insumos y servicios, el cual estará disponible en la página Web establecida para tales efectos por la CNPC y comunicada a través de los Medios Digitales Acreditados, en donde será publicado dicho informe.

La CNPC, a través de la DGGR, establecerá los mecanismos de control que considere necesarios para garantizar el cumplimiento de la entrega de informes por parte de las instancias canalizadoras.

Artículo 24. La Instancia Canalizadora responsable de recibir los insumos, en coordinación con la DGPC, deberá establecer los mecanismos eficaces que permitan su entrega inmediata a la población afectada en un marco de transparencia e instaurando los controles y soportes que permitan el seguimiento y comprobación de la entrega de insumos a la población afectada, pudiendo contar con el acompañamiento de quien designe la Unidad Estatal de Protección Civil.

La CNPC, por sí o a través de alguna entidad o dependencia integrante del SINAPROC, llevará a cabo los procesos de levantamiento de solicitudes de apoyo, conforme al Anexo III, las cuales serán remitidas a la DGGR. Dicho Anexo estará disponible en la página Web establecida para tales efectos por la CNPC y comunicada a través de los Medios Digitales Acreditados.

En materia de acceso a servicios será la Unidad Estatal de Protección Civil la que los reciba, en coordinación con la DGPC.

Artículo 25. En caso de que derivado del informe se desprenda la existencia de remanentes de insumos, la Instancia Canalizadora inventariará cada uno de dichos remanentes detallando género, especie y cantidad, y será responsable de su resguardo en condiciones óptimas, notificando de ello a la DGGR, a efecto de que, en el marco del SINAPROC, la CNPC disponga de éstos conforme a las siguientes reglas:

I. En los productos que sean perecederos, la Instancia Canalizadora responsable de recibir los insumos deberá indicar en ese informe las fechas de caducidad de cada uno de éstos. En los casos que la caducidad sea inminente y que no sea posible esperar a la ocurrencia de otras Emergencias, deberá solicitar por escrito a la DGGR su autorización para el destino final de los mismos, buscando en todo momento que sean utilizados con fines sociales y en beneficio de población en situación de pobreza extrema;

II. Podrán utilizarse en Emergencias diversas que requieran de un tipo de insumo similar o con fines parecidos a los requeridos en éstas, siempre y cuando su utilización garantice un beneficio en los costos y tiempos de entrega.

Sección III

De la solicitud de insumos relacionados con la salud

Artículo 26. Las solicitudes de medicamentos, materiales de curación e insumos para el control de vectores y otros relacionados con la atención y protección de la salud de la población afectada o susceptible de ser afectada, se harán por conducto de la Secretaría de Salud, a través del CENAPRECE, conforme a lo siguiente:

I. La solicitud deberá ser dirigida al titular del CENAPRECE y estar suscrita por el Secretario de Salud o su equivalente en la entidad federativa, debiendo presentarse conforme al Formato E Solicitud de insumos relacionados con la salud, el cual deberá estar disponible en la página Web establecida para tales efectos por la CNPC y comunicada a través de los Medios Digitales Acreditados. En éste deberán señalarse los servidores públicos responsables para la recepción de los medicamentos y otros insumos relacionados con la salud, sus cargos y datos de contacto (número de teléfono fijo, móvil y correo electrónico), así como el o los domicilios para su entrega;

II. Se deberá establecer expresamente la cantidad, clave (cuadro básico y catálogo de medicamentos, de material de curación y de auxiliares de diagnóstico) y tipo de insumos relacionados, de acuerdo a las características de la Emergencia y la magnitud de la amenaza natural que acaeció en la entidad federativa y sólo podrán solicitarse aquellos establecidos en el catálogo correspondiente;

III. Se deberá anexar minuta de la sesión extraordinaria del Comité Estatal para la Seguridad en Salud que se lleve a cabo con motivo de la amenaza natural, en la que se sustente plenamente que las capacidades operativas y financieras de la Secretaría de Salud Estatal han sido rebasadas para la atención de la emergencia y se exprese la necesidad de realizar una solicitud de insumos, señalando el número del boletín de la Declaratoria de Emergencia;

IV. Los medicamentos y otros insumos que se soliciten deberán calcularse de acuerdo a la población afectada o susceptible de ser afectada determinada por la DGPC de la CNPC, así como a los padecimientos que se espera se incrementen después de la situación de Emergencia, por consecuencia inmediata de ésta y de acuerdo a un análisis realizado por la Secretaría de Salud a través del CENAPRECE. En el "Catálogo de Medicamentos e Insumos para la Salud en Situaciones de Emergencias" que publicará la Secretaría de Salud, a través del CENAPRECE, en su página institucional la página Web establecida para tales efectos, se establecen los medicamentos susceptibles de ser autorizados, la guía para el cálculo de los principales medicamentos, materiales de curación, insumos para el control de vectores y otros relacionados con la atención y protección de la salud;

V. La solicitud de insumos para el diagnóstico por laboratorio de enfermedades de interés epidemiológico y las de detección e identificación de microorganismos involucrados en enfermedades transmitidas por alimentos de interés epidemiológico y asociadas con la emergencia, se realizará con base en el Catálogo mencionado;

Los reactivos adquiridos deberán cumplir con las características de sensibilidad y especificidad requeridas para la vigilancia epidemiológica y la vigilancia sanitaria por ello deberán contar con evaluación y aval previo del Instituto de Diagnóstico y Referencia Epidemiológicos y la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios a través de la Comisión de Control Analítico y Ampliación de Cobertura y la Comisión de Operación Sanitaria;

VI. Los insecticidas utilizados para el control de vectores deberán ser seleccionados de acuerdo con la Norma Oficial Mexicana para la vigilancia epidemiológica, prevención y control de enfermedades transmitidas por vector, vigente a la fecha de la Declaratoria de Emergencia correspondiente, y de conformidad al Catálogo vigente.

VII. Los insumos requeridos para el control de riesgos sanitarios, se realizará en sujeción al Catálogo mencionado.

VIII. Los medicamentos deberán adquirirse con, por lo menos, 6 meses de vida antes de su caducidad.

Para que se consideren procedentes las solicitudes de insecticidas y vacunas, la población afectada por la amenaza natural, en los municipios o demarcaciones territoriales declarados en emergencia, deberá ser superior al 50% del total de su población, con base en lo establecido en el Artículo 16 de estos Lineamientos.

Artículo 27. Una vez recibida la solicitud, el CENAPRECE verificará que cumpla con todos los requisitos y revisará la relación de los productos y las cantidades requeridas por la entidad federativa, considerando para ello el reporte de la DGPC sobre la población afectada o susceptible de serlo, señalado en el Artículo 16 de estos Lineamientos, comprobando que sean congruentes con las necesidades de atención y con las características de la Emergencia. Cualquier omisión o inexactitud a lo requerido en el Formato E, bastará para pedir al solicitante la corrección de la solicitud, en un plazo no mayor a 24 horas.

Una vez que la solicitud se encuentre completa y bien formulada por la entidad federativa en los términos señalados por el Artículo 26 de los presentes Lineamientos, el CENAPRECE emitirá, en un plazo no mayor a 48 horas a partir de la recepción de la solicitud y conforme a los criterios establecidos en el Catálogo señalado en esta Sección, un dictamen que enviará a la DGGR, manifestando los insumos y cantidades necesarios para la atención de la Emergencia y enunciando los datos previstos en la fracción I del Artículo 26 de los presentes Lineamientos, anexando la solicitud presentada por la entidad federativa.

El dictamen técnico deberá ser turnado por parte del CENAPRECE a la DGGR a más tardar 48 horas antes de que se publique el Aviso de Término de la Emergencia.

Las personas del servicio público responsables de la recepción de los productos deberán estar físicamente en el domicilio señalado, con la finalidad de que firmen y sellen las notas de remisión que avalen la entrega de los insumos. Tales personas serán responsables de verificar, previo a su formal recepción que los productos que se les están entregando, cumplen con todas y cada una de las especificaciones previstas en el Catálogo de Medicamentos e Insumos para la Salud en Situaciones de Emergencias.

La entrega de medicamentos, materiales de curación e insumos para el control de vectores y otros relacionados con la atención y protección de la salud de la población afectada o susceptible de ser afectada se hará siempre a través de las autoridades de salud de la entidad federativa.

La recepción, utilización y prescripción de los medicamentos e insumos autorizados y entregados a los Servicios Estatales de Salud a través del Programa, quedan bajo responsabilidad de las autoridades de salud de la entidad federativa que solicita el apoyo.

Las autoridades de salud de la entidad federativa deberán informar al CENAPRECE respecto de la utilización de los medicamentos, materiales de curación e insumos para el control de vectores, así como los remanentes de la totalidad de medicamentos, materiales de curación e insumos para el control de vectores y otros relacionados con la atención y protección de la salud de la población afectada o susceptible de serlo que no hubieran sido utilizados. Para ese efecto se empleará el Formato F Informe de utilización de insumos relacionados con la salud, el cual deberá estar disponible en la página Web establecida para tales efectos por la CNPC y comunicada a través de los Medios Digitales Acreditados.

En un plazo que no deberá exceder de 60 días naturales contados a partir del Aviso de Término de la Emergencia, el CENAPRECE notificará la validación de ese informe a la DGGR, señalando cómo fueron distribuidos los insumos en los municipios o demarcaciones territoriales que estuvieron declarados en Emergencia.

Los remanentes notificados, en tanto fueron adquiridos con recursos del Programa, quedarán a resguardo de los Servicios Estatales de Salud que los solicitó y estarán a disposición del CENAPRECE para ser utilizados con fines sociales y en beneficio de la población en situación de pobreza extrema, mediante donaciones que serán reportadas a la CNPC, con copia a la DGGR y al OIC de la Secretaría de Salud, o para otras Declaratorias de Emergencia y de esta forma se evite que los medicamentos caduquen. La utilización de estos remanentes será previa validación por las áreas técnicas correspondientes de la Secretaría de Salud, a través del CENAPRECE.

Así mismo la DGGR y/o el CENAPRECE podrán hacer visitas de verificación a las entidades federativas para supervisar la aplicación de medicamentos a la población o verificar inventarios o remanentes.

Será responsabilidad de los Servicios Estatales de Salud, garantizar que los insumos adquiridos con cargo al Programa sean requeridos exclusivamente para la atención de la emergencia de la que se trate.

Sección IV

Del procedimiento para la solicitud de insumos de apoyo complementario para alimentación

Artículo 28. Con la finalidad de atender de manera inmediata las necesidades de alimentación de la población afectada la CNPC podrá:

I. Solicitar a la SEDENA, MARINA, GN, así como al SNDIF en la entidad federativa la instalación de cocinas o comedores comunitarios, quienes asignarán al personal requerido para su atención y la DGGR podrá autorizar solicitudes de insumos de apoyo complementario para la preparación de comida caliente.

II. Para efectos del párrafo inmediato anterior, el tipo de insumos que puede autorizar la DGGR son exclusivamente alimentos a granel o perecederos.

III. Las solicitudes y autorizaciones de estos insumos se suspenderán al término de los primeros siete días de vigencia de la Declaratoria de Emergencia o cuando la SEDENA o la MARINA implementen el Plan de Auxilio a la Población Civil en caso de Desastres y/o el Plan General de Auxilio a la Población Civil, respectivamente, a efecto de evitar duplicidad de apoyos.

Las solicitudes de insumos de apoyo complementario deberán presentarse ante la DGGR suscrita mediante firma electrónica o bien autógrafa por la persona titular de la dependencia o facultada para ello, una vez que haya sido emitida la Declaratoria de Emergencia a través del boletín de prensa respectivo, de conformidad al Formato G Solicitud de insumos de apoyo complementario, el cual deberá estar disponible en la página Web establecida para tales efectos por la CNPC.

La solicitud deberá ser enviada a través de los Medios Digitales Acreditados y la original deberá permanecer en el expediente de SEDENA, MARINA, GN o el SNDIF, según sea el caso, para efectos de fiscalización.

Artículo 29. Para el caso de las solicitudes para atender necesidades de alimentación en las cocinas comunitarias de SEDENA, MARINA, GN o SNDIF, la DGGR, bajo los Criterios de Racionalidad y Proporcionalidad emitidos por la CNPC, analizará su viabilidad y, en caso de determinarse procedente, enviará una requisición de insumos autorizados a la DGRMSOP, con copia a la DGPPR, en un plazo no mayor a 24 horas, conforme a lo dispuesto en el Artículo 28 de los presentes Lineamientos para proceder con la adquisición y entrega de insumos a las instancias canalizadoras.

La SEDENA, MARINA, GN y SNDIF, cuando se les hayan autorizado solicitudes de insumos de apoyo complementario, presentarán a la DGGR, a más tardar a los 30 días hábiles posteriores a la conclusión de la vigencia de la Emergencia el informe de utilización de insumos de apoyo complementario, de acuerdo con el Formato H Informe de utilización de insumos de apoyo complementario, el cual deberá estar disponible en la página Web establecida para tales efectos por la CNPC y comunicada a través de los Medios Digitales Acreditados.

Capítulo IV

Del proceso administrativo

Sección I

Del proceso presupuestario

Artículo 30. La DGGR, en su calidad de área requirente, deberá gestionar a través de la DGPPR, y esta a su vez ante la SHCP, la disponibilidad o suficiencia presupuestal, misma que deberá ir actualizando durante el ejercicio para poder garantizar el suministro de insumos y acceso a servicios que se requieran ante las Declaratorias de Emergencia.

Asimismo, la DGGR, por cada contrato o pedido, será la responsable de tramitar ante la DGPPR la solicitud de compromiso.

Cuando los recursos del Programa se encuentren ejercidos o devengados en su totalidad o cuando resulten insuficientes para la atención de las Declaratorias de Emergencia, la DGGR deberá gestionar a través de la DGPPR y a su vez ante la SHCP las ampliaciones presupuestarias.

Aunado a lo anterior, se deberá observar lo establecido en las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamiento de Bienes Muebles y Servicios de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.

Sección II

De la autorización, abastecimiento y adquisición de insumos

Artículo 31. La DGGR, tomando en consideración lo dispuesto en los Criterios de Racionalidad y Proporcionalidad emitidos por la CNPC y con base en el principio de inmediatez, enviará una requisición de insumos y/o acceso a servicios autorizados a la DGRMSOP, con copia a la DGPPR, suscrita mediante firma electrónica o bien autógrafa mediante los Medios Digitales Acreditados, para que en el ámbito de su competencia la DGRMSOP realice las adquisiciones respectivas.

El envío de la requisición será mediante el correo electrónico institucional que se utilizará preferentemente como medio de notificación de la información oficial entre los servidores públicos de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, para su debida formalización en los tres días hábiles siguientes.

El acto administrativo señalado en el párrafo anterior podrá ser suscrito mediante el uso de la firma electrónica avanzada del funcionario competente, amparada por un certificado vigente a la fecha de su elaboración; y que será válido de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7 y 10 de la Ley de Firma Electrónica Avanzada y el Artículo 12 de su Reglamento.

En los términos de los presentes Lineamientos, la DGGR será la encargada de administrar los contratos o pedidos.

Para efectos de lo previsto en el párrafo anterior, el nombre, cargo y firma de recepción de los insumos por parte del o de las personas del servicio público designadas en la nota de remisión se considerará como documento suficiente para la comprobación de la entrega de los insumos o acceso a servicios de parte del proveedor, documento que deberá entregar a la DGGR para que ésta lo valide.

La requisición de la DGGR a la DGRMSOP deberá contener:

I. Los productos y las cantidades a adquirir;

II. Copia del boletín de prensa de la Declaratoria de Emergencia que se trate;

III. El nombre y puesto de las personas facultadas para recibir los insumos autorizados para la entidad federativa declarada en Emergencia, con el propósito de que la DGRMSOP instrumente las acciones necesarias para que el encargado de realizar la entrega de los productos se cerciore de que la identidad del que recibe coincida con la indicada por la DGGR;

IV. El domicilio o domicilios de entrega de los insumos y

V. La justificación para efectuar el procedimiento de adjudicación, conforme a la normatividad aplicable.

Con el fin de garantizar el cumplimiento en los tiempos de entrega, cantidades y características de los productos, la DGRMSOP deberá establecer los mecanismos necesarios para dar seguimiento a cada uno de los procesos de adquisición.

Sección III

Del proceso de adquisición de insumos

Artículo 32. La DGRMSOP deberá realizar los procedimientos de adquisición oportuna conforme a la normativa aplicable, atendiendo el principio de inmediatez, en términos de lo establecido por los Artículos 5, 21, 63 y 74 de la Ley.

En los pedidos y/o contratos respectivos celebrados por la DGRMSOP, se establecerá la condición para que los proveedores entreguen la facturación y demás documentación comprobatoria correspondiente a la DGGR en un plazo máximo de 30 días hábiles a partir de entregados los insumos.

La DGRMSOP adquirirá los insumos autorizados por la DGGR conforme a la normatividad aplicable, en concordancia con lo señalado en los Artículos 7, fracción V y 64 primer y segundo párrafos de la Ley, apegándose a las especificaciones indicadas por la DGGR en la requisición.

La DGRMSOP deberá enviar el contrato o pedido para su formalización (firma) de la DGGR en calidad de administrador de contrato y para que ésta se coordine con las instancias canalizadoras responsables de la recepción de los insumos para las entidades federativas declaradas en Emergencia, sobre las condiciones establecidas con los proveedores, de acuerdo al Catálogo, los tiempos de entrega y la recepción de los insumos o acceso a servicios.

Artículo 33. La DGGR publicará en Internet de manera periódica, en la página Web establecida para tales efectos, la información de los insumos autorizados por cada Emergencia.

Artículo 34. Los responsables de recibir los insumos para la entidad federativa declarada en Emergencia están obligados a verificar, previo a su formal recepción, que los productos que se les están entregando cumplen con todas y cada una de las especificaciones previstas en el Catálogo.

En caso de que los insumos no cumplan con las especificaciones, no deberán recibirse, debiendo informarle de inmediato a la DGGR, con copia a la DGRMSOP, anexando la encuesta de satisfacción a que se refiere el siguiente párrafo.

A más tardar a los cinco días hábiles siguientes de haber recibido la totalidad de los insumos previstos en el pedido fincado por la DGRMSG, la instancia responsable de su recepción en la entidad federativa deberá contestar y enviar a la DGGR la encuesta de satisfacción conforme al Formato C Encuesta de Satisfacción, previsto en la página Web establecida para tales efectos por la CNPC y comunicada a través de los Medios Digitales Acreditados.

Sección IV

Del procedimiento para pago a proveedores

Artículo 35. El procedimiento para llevar a cabo la validación de los documentos que amparan los insumos y/o servicios adquiridos y entregados para atender una Declaratoria de Emergencia y realizar los pagos conducentes, se sujetará a las disposiciones siguientes:

I. A partir de la entrega de la documentación, completa y debidamente requisitada, por parte del proveedor a la DGGR, ésta tendrá 10 días hábiles para validar la factura y notas de remisión, conforme a lo siguiente:

a) Por cada pedido o contrato, el proveedor deberá expedir la factura correspondiente que deberá contener desglosada la cantidad total de los productos solicitados y entregados, así como estar expedida a nombre de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, RFC: SSP190501626, con domicilio fiscal en Av. Constituyentes No. 947, No. Interior Edificio B, Planta Alta. Col. Belém de las Flores, C.P. 01110, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México, México, y contener los requisitos fiscales establecidos en los Artículos 29 y 29 A del Código Fiscal de la Federación vigente.

b) Las notas de remisiones que amparen la totalidad del pedido y de lo entregado, las cuales invariablemente deberán estar emitidas en papelería membretada del proveedor que emite la factura respectiva, contener la fecha, el nombre, cargo y firma de recibido del servidor o servidores públicos facultados para ello, sello de recepción de la Instancia Canalizadora, domicilio de entrega de insumos, boletín de prensa, número de pedido, oficio de autorización de la DGGR, así como el desglose de todos y cada uno de los productos recibidos con sus respectivas cantidades, y

c) Original del pedido o contrato respectivo, el cual deberá establecer como mínimo: I) desglose detallado de los productos solicitados y sus cantidades, relacionados con el Catálogo; II) fecha máxima de entrega de los productos; III) la referencia al oficio de la DGGR por el cual se solicitaron los productos; IV) número de boletín de prensa de la Declaratoria de Emergencia de que se trate, V) las penalizaciones a que se hará acreedor el proveedor por incumplimiento

II. La DGGR remitirá a la DGPPR, con copia a la DGRMSOP, la documentación señalada en el numeral I de este artículo, junto con la solicitud de pago, para que realice el trámite de pago correspondiente.

III. Una vez realizado lo anterior, la DGPPR realizará el trámite de pago ante la Tesorería de la Federación en los tiempos establecidos en la Ley de Adquisiciones.

IV. La documentación que justifique y compruebe el ejercicio de los recursos citados, quedará a resguardo de la instancia competente de la DGPPR, quien cumplirá con las disposiciones aplicables sobre rendición de cuentas y transparencia aplicadas.

V. Con la finalidad de transparentar el uso de los recursos con cargo al Programa, la DGPPR remitirá trimestralmente a la UPCP un informe pormenorizado de las adquisiciones de insumos y servicios, identificando la fuente de recursos con cargo a este Programa, dentro de los 30 días naturales posteriores a la finalización del trimestre del que se trate, el cual deberá contener, siempre y cuando esta información se encuentre disponible, los siguientes rubros:

- a) Estado y municipios afectados;
- b) Número de boletín que ampara la Declaratoria de Emergencia;
- c) Listado de bienes y servicios adquiridos y contratados;

- d) Fuente de los recursos con los que se adquirieron los bienes y servicios;
- e) Número de unidades y/o servicios adquiridos;
- f) Costos unitarios;
- g) Fechas de adquisición y/o contratación;
- h) Nombre o razón social de las empresas y/o personas físicas proveedoras, y
- i) Monto total ejercido.

Lo anterior, sin menoscabo de las acciones de transparencia y rendición de cuentas que correspondan a los programas presupuestarios en términos de la normatividad aplicable.

Capítulo V

De la Declaratoria de Emergencia Extraordinaria

Artículo 36. Cuando a través de los reportes informativos del CENACOM, de las instancias técnicas facultadas o cualquier otra fuente oficial de información, se tenga noticia de una situación extraordinaria de Emergencia derivada de la inminencia u ocurrencia de una amenaza natural en determinada región geográfica o en determinados municipios o demarcaciones territoriales, que pudiera alterar las condiciones de vida normales y poner en riesgo la integridad y la vida de la población, la CNPC, en ejercicio de las facultades que le concede la Ley atendiendo el principio de inmediatez y cuando así lo considere necesario o cuando la entidad federativa no lo solicite, podrá emitir una Declaratoria de Emergencia Extraordinaria, en cuyo caso la CNPC se arrogará la facultad de solicitar a las instancias técnicas facultadas la corroboración de la amenaza natural en términos del Artículo 13 de estos Lineamientos.

Dicha Declaratoria de Emergencia Extraordinaria tendrá como finalidad realizar las acciones indispensables para dar atención a las necesidades prioritarias de la población, particularmente en materia de protección a la vida.

Artículo 37. La Declaratoria de Emergencia Extraordinaria respectiva se difundirá de conformidad con lo establecido en el Artículo 15 de estos Lineamientos y deberá publicarse en el DOF.

La CNPC podrá emitir el Aviso de Término de la Emergencia y dar por concluida la vigencia de una emergencia extraordinaria, en los términos del Artículo 17 de los presentes Lineamientos.

Artículo 38. Atendiendo al principio de inmediatez, en una condición de emergencia extraordinaria, la CNPC actuará conforme a lo dispuesto en el Artículo 19 de los presentes Lineamientos.

Una vez autorizado el Paquete de Apoyo Básico, en caso de requerirse apoyos adicionales y atendiendo al principio de subsidiariedad, será responsabilidad de la entidad federativa declarada en Emergencia, solicitarlos formalmente conforme lo disponen los Artículos 20, 21 y demás aplicables de los presentes Lineamientos.

Artículo 39. La DGGR enviará a la DGRMSOP la requisición de los insumos para que por su conducto se realice lo conducente para asegurar la entrega de los mismos.

Los requisitos que debe contener la requisición de insumos de la DGGR a la DGRMSOP y a su vez su adquisición y entrega, se apegarán a lo dispuesto en el Artículo 31 y demás aplicables de los Lineamientos.

Artículo 40. Todo aquello no previsto en este capítulo, se regulará por lo establecido en los demás capítulos de los presentes Lineamientos.

Capítulo VI

Transparencia y Rendición de Cuentas

Artículo 41. Con el propósito de conformar la evidencia documental de los trámites y operaciones que se realizan con motivo de la autorización, transferencia y aplicación de recursos federales del Programa, la DGGR deberá integrar un libro blanco del 1 de enero al 31 de diciembre de cada ejercicio fiscal.

La integración del libro blanco deberá realizarse dentro de los primeros sesenta días hábiles del ejercicio fiscal siguiente al que corresponda, el cual reflejará el exacto comportamiento del Programa durante dicho ejercicio fiscal.

Artículo 42. El libro blanco se integrará en un medio magnético o digital, debiendo contener en lo conducente, lo siguiente:

- I. Informe ejecutivo de las acciones realizadas con cargo al Programa en el ejercicio respectivo;
- II. En relación con las Declaratorias de Emergencia y sus avisos de término señalar:
 - a) Entidad federativa;
 - b) Amenaza natural que dio origen a la Emergencia;
 - c) Fecha de los boletines de prensa de la Declaratoria de Emergencia y Aviso de Término de la Declaratoria de Emergencia;
 - d) Municipios o demarcaciones territoriales declaradas, y
 - e) Fecha de las publicaciones en el DOF de las Declaratorias de Emergencia y su correspondiente Aviso de Término durante el ejercicio fiscal correspondiente;
- III. Informes y aplicación de recursos:
 - a) Relación de los insumos autorizados con cargo al Programa por Declaratoria de Emergencia;
 - b) Copia de los informes enviados por las entidades federativas, las dependencias o entidades, sobre el uso de los insumos proporcionados con cargo al Programa;
 - c) Copia de estados del ejercicio del presupuesto, lo cuales la DGPPR enviará en los primeros 10 días posteriores al cierre de mes, donde se refleja el presupuesto ejercido con cargo al citado Programa, para su validación y visto bueno de la DGGR, y
- IV. Avance de los indicadores del desempeño del Programa, conforme a lo reportado en los instrumentos de seguimiento.

Artículo 43. La DGGR deberá enviar dentro del plazo previsto en el Artículo 41 de los Lineamientos, un ejemplar del libro blanco al OIC en la SSPC con el objeto de contar con su visto bueno respecto a la forma en que debe integrarse el mismo; y de haber observaciones, la DGGR tendrá 30 días naturales para solventarlas y enviarlas al OIC y así sucesivamente hasta obtener el visto bueno de dicha instancia.

Desahogado lo anterior, la DGGR deberá enviar sendos ejemplares a la Unidad de Administración y Finanzas de la SSPC y con copia a la DGPPR.

El original del libro blanco se mantendrá bajo el resguardo de la DGGR debiendo tenerlo disponible para cualquier consulta, en términos de la normatividad aplicable en materia de transparencia.

La DGGR brindará las facilidades necesarias al OIC, a la Secretaría de la Función Pública y a la Auditoría Superior de la Federación para que practiquen las visitas que procedan conforme a derecho, para cotejar o corroborar con la documentación original, los contenidos del libro blanco que tenga con motivo de estos Lineamientos bajo su custodia, en los tiempos y formas que dispongan las normas aplicables.

Dicha obligación también deberá ser observada y cumplida por las entidades federativas, dependencias o entidades, respecto de la documentación que tengan bajo su custodia.

La DGGR informará en las sesiones del Comité de Control y Desempeño Institucional de la SSPC respecto del desempeño y ejercicio de los recursos del Programa.

Artículo 44. Tanto las entidades federativas, las dependencias y entidades, así como la SSPC, suministrarán la información que resulte necesaria para la realización de revisiones o auditorías por parte de la Función Pública, por sí o a través del OIC, o la Auditoría Superior de la Federación, en los términos de las normas aplicables.

Capítulo VII

De la Coordinación Interinstitucional para la Recuperación Posterior a la Emergencia

Artículo 45. La CNPC, en el ámbito de sus atribuciones, podrá celebrar convenios con otras entidades o dependencias integrantes del SINAPROC, con el propósito de implementar y operar el Programa para el cumplimiento de sus objetivos.

Artículo 46. Con el objetivo de fortalecer el principio de complementariedad descrito en los objetivos del Programa y en un ámbito de coordinación interinstitucional hacia la consecución del Marco de Sendai para la Reducción del Riesgo de Desastres 2015-2030 y la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible en torno a la aplicación de mecanismos de protección social reactivos ante emergencias, con el objetivo de centrar los

esfuerzos en la recuperación *a posteriori* de la emergencia a la que estuvieron expuestas las personas afectadas por amenazas naturales, una vez emitido el Aviso de Término de la Emergencia por la CNPC y agotados los procedimientos descritos en el Artículo 18 de los presentes Lineamientos, la CNPC, a través de los Medios Electrónicos Acreditados, pondrá a disposición de los integrantes del SINAPROC con facultades para articular programas, acciones y estrategias propias a éste, los documentos que sustentaron la Declaratoria de Emergencia, en términos del instrumento jurídico que al efecto se suscriba en el ámbito de sus respectivas atribuciones, con el propósito de aportar información de apoyo susceptible de ser utilizada con base en su normatividad.

Artículo 47. De igual forma, con el propósito de favorecer la reactivación económica de los municipios o demarcaciones territoriales declaradas en emergencia, la CNPC enviará a ECONOMÍA los documentos que sustentaron la Declaratoria de Emergencia en términos del instrumento jurídico que al efecto se suscriba entre la SSPC y ECONOMÍA, y en el ámbito de sus respectivas atribuciones, con el propósito de aportar información de apoyo susceptible de ser, en su caso, utilizada para determinar población objetivo en los programas a cargo de ECONOMÍA de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria en el ámbito de sus atribuciones y facultades.

La información que la CNPC remitirá a ECONOMÍA será enviada a través de los Medios Electrónicos Acreditados en el instrumento jurídico que se suscriba entre la SSPC y ECONOMÍA.

Capítulo VIII

Enfoque Transversales

Artículo 48. En el ámbito de su competencia, el Programa atenderá la línea de acción 6.5.8 del Programa Institucional 2020-2024 del Instituto Nacional de las Mujeres PROIGUALDAD, para promover la inclusión de la perspectiva de género en el Catálogo del Programa y deberá incorporar acciones de carácter temporal (acciones afirmativas) que permitan a las mujeres el pleno ejercicio de los derechos sociales de manera igualitaria como parte de la mejora continua del Programa.

Artículo 49. En la aplicación del Programa, se harán valer los derechos de las personas en situación de emergencia tomando en consideración los factores de desigualdad que pudieran poner en riesgo de vulnerabilidad a personas que pertenecen a grupos históricamente discriminados.

Todas las personas servidoras públicas involucradas en la operación del Programa deben promover, respetar, proteger y garantizar el ejercicio efectivo de los derechos humanos de las personas en situación de emergencia, con base en los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, brindando en todo momento un trato digno y de respeto a la población objetivo, con apego a los criterios de igualdad y no discriminación.

En la aplicación del programa, se harán valer los derechos de las personas en emergencia tomando en consideración los factores de desigualdad que pudieran poner en riesgo de vulnerabilidad a personas que pertenecen a grupos históricamente discriminados, como lo son niñas y niños, jóvenes, personas con discapacidad, personas en situación de calle, en situación de desplazamiento interno, mujeres, personas migrantes, afrodescendientes, y a aquellas pertenecientes a pueblos y comunidades indígenas, entre otros, tomando en consideración sus circunstancias y necesidades, a fin de contribuir a generar conocimiento y acciones que potencien su desarrollo integral e inclusión plena.

El Programa fomentará la vigencia efectiva y respeto irrestricto de los derechos de las niñas y niños hijos de madres trabajadoras y niñas, niños, adolescentes y jóvenes en orfandad materna.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Todas las herramientas autorizadas para la atención de Emergencias ocurridas en 2015 y anteriores, en virtud de que han cumplido ya con un ciclo promedio de vida, pasarán a propiedad y administración de las entidades federativas, quienes podrán darles el uso que proceda conforme a la normatividad aplicable, para lo cual la DGGR las dará de baja del registro que para tal efecto se tiene.

Dado en la Ciudad de México, a 29 del mes de julio de 2021.- La Secretaria de Seguridad y Protección Ciudadana, Lic. **Rosa Icela Rodríguez Velázquez.**- Rúbrica.

ANEXOS DEL ACUERDO QUE ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS DEL PROGRAMA PARA LA ATENCIÓN DE EMERGENCIAS POR AMENAZAS NATURALES

Anexo I Catálogo de Insumos y Acceso a Servicios

Productos consumibles

Categoría de productos	Productos sugeridos	Especificación
Despensa de sobrevivencia Tipo A	Guisado listo para comer (pollo, res o cerdo)	15 envases pouch 250 g
	Atún en agua	13 latas abre fácil de 100g de masa drenada
	Ensalada de verduras	12 latas abre fácil de 246 g masa drenada
	Mix de fruta deshidratada con oleaginosas	1 bolsa de 1.3 Kg
	Frijol cocido	7 envases pouch 500g
	Leche descremada líquida	7 envases de 1 litro
	Tortilla de maíz	1.6 Kg
	Amaranto	1 bolsa de 200 g
Despensa de mantenimiento Tipo B Región Centro	Arroz crudo pulido	1 bolsa de 1 Kg
	Atún en agua	13 latas abre fácil de 100g de masa drenada
	Avena en hojuelas	1 bolsa de 560 g
	Frijol promedio crudo	3 bolsas de 500g
	Sardina	4 latas abre fácil de 280g de masa drenada
	Amaranto	1 bolsa de 448 g
	Tortilla de maíz	3.3 Kg
	Leche descremada líquida	7 envases de 1 litro
	Ensalada de verduras	12 latas abre fácil de 246 g masa drenada
	Mix de fruta deshidratada con oleaginosas	1 bolsa de 1.3 Kg
Despensa de mantenimiento Tipo B Región Norte	Harina de trigo integral fortificada o Tortilla de harina integral	3 paquetes de 1 Kg
	Leche descremada líquida	7 envases de 1 litro
	Atún en agua	13 latas abre fácil de 100g de masa drenada
	Frijol promedio crudo	3 bolsas de 500 g
	Sardina en salsa de tomate	4 latas abre fácil de 280g de masa drenada
	Carne de pollo deshebrada	3 envases pouch, de 1 Kg
	Avena en hojuelas	1 bolsa de 560 g
	Arroz crudo pulido	1 bolsa de 560 g
	Ensalada de verduras	12 latas abre fácil de 246 g masa drenada
	Mix de fruta deshidratada con oleaginosas	1 bolsa de 1.3 Kg
Despensa de mantenimiento Tipo B Región Sur	Guisado listo para comer (pollo, res o cerdo)	15 envases pouch 250 g
	Arroz crudo pulido	1 bolsa de 560 g
	Atún en agua	13 latas abre fácil de 100g de masa drenada
	Avena en hojuelas	1 bolsa de 560 g
	Frijol promedio crudo	3 bolsas de 500 g
	Tortilla de maíz	3.3 kg
	Leche descremada líquida	7 envases de 1 litro
	Ensalada de verduras	12 latas abre fácil de 246 g masa drenada
	Mix de fruta deshidratada con oleaginosas	1 bolsa de 1.3 Kg
	Amaranto	1 bolsa de 448 g
Despensa de mantenimiento Tipo B Región Sureste	Ensalada de verduras	12 latas abre fácil de 246 g masa drenada
	Lenteja	2 bolsas de 500 g
	Frijol promedio crudo	3 bolsas de 500 g
	Carne de pollo deshebrada	3 envases pouch, de 1 Kg
	Tortilla de maíz	3.3 kg
	Arroz crudo pulido	1 bolsa de 560g
	Avena en hojuelas	1 bolsa de 560 g
	Mix de fruta deshidratada con oleaginosas	1 bolsa de 1.3 Kg
	Leche descremada líquida	7 envases de 1 litro
	Sardina en salsa de tomate	4 latas abre fácil de 280g de masa drenada
Agua para beber	Agua embotellada	Botellas de 2 litros.

Alimentos a granel o perecederos

1	Aceite de cocina	61	Crema de leche	121	Néctar de mango o durazno
2	Aceite de olivo	62	Crema para batir	122	Nopales
3	Achiote	63	Ejotes	123	Pan de caja de harina de trigo integral
4	Aderezo	64	Elote	124	Pan molido
5	Agua purificada	65	Epazote	125	Papas
6	Aguacate	66	Espinacas	126	Papaya
7	Ajo	67	Falda de res	127	Pechuga aplanada
8	Ajonjolí	68	Frijol negro crudo	128	Pechuga de pollo
9	Almendra	69	Frijol pinto crudo	129	Pepino
10	Apio	70	Fruta en almíbar (lata)	130	Pescado sierra
11	Arroz blanco grano largo	71	Galletas fortificadas	131	Pierna
12	Arroz super extra	72	Galletas saladas	132	Pimienta
13	Atole	73	Galletas saladas redondas	133	Pimiento morrón
14	Atún (lata)	74	Garbanzo	134	Piña en almíbar
15	Azúcar estándar	75	Gelatina sobre	135	Piña natural
16	Azúcar sobre	76	Granos de elote (lata)	136	Plátano
17	Barra de chocolate con leche	77	Grenetina	137	Plátano macho
18	Barra multigrano	78	Guayaba	138	Pollo (piezas)
19	Barras de salvado de trigo	79	Habas	139	Poro
20	Bebida de pulpa de mango o guayaba	80	Harina de maíz nixtamalizado	140	Producto a base de leche fermentada con lactobacillus
21	Betabel	81	Harina de trigo	141	Producto lácteo combinado con grasa vegetal
22	Bistec de res	82	Harina hot cakes	142	Puré de tomate
23	Brócoli	83	Hierba buena	143	Queso manchego
24	Cacahuete	84	Hierbas de olor	144	Queso Oaxaca
25	Café soluble	85	Hoja de plátano	145	Queso panela
26	Café tostado y molido	86	Hoja santa	146	Queso rayado
27	Calabacitas	87	Huevo	147	Rábanos
28	Canela en rama	88	Jamón rebanado	148	Sal
29	Canela molida	89	Jarabe de maíz	149	Sal con ajo
30	Carbonato	90	Jarabe sabor chocolate	150	Sal de grano
31	Carne de cerdo	91	Jitomate	151	Salchicha
32	Carne de cerdo al pastor	92	Jugo sazónador de soya	152	Salsa bruja
33	Carne de res	93	Leche condensada	153	Salsa catsup (sobre y botella)
34	Carne molida de cerdo	94	Leche deslactosada	154	Salsa inglesa
35	Carne molida de res	95	Leche en polvo	155	Salsa picante para botanas (sobre y botella)
36	Cebolla	96	Leche entera	156	Sandia
37	Champiñones	97	Leche evaporada	157	Sardina (lata)
38	Chayote	98	Lechuga	158	Sazónador de carne
39	Chicharo	99	Levadura	159	Sopa de espagueti (paquete)
40	Chicharo (lata)	100	Limón	160	Sopa de pasta (paquete)
41	Chile ancho	101	Longaniza	161	Soya natural
42	Chile cascabel	102	Machaca	162	Suadero
43	Chile de árbol	103	Maciza de cerdo	163	Sustituto de crema
44	Chile en rajas	104	Maíz pozolero	164	Tomate verde
45	Chile guajillo	105	Mango	165	Tostadas
46	Chile habanero	106	Manteca	166	Vainilla saborizante líquido artificial
47	Chile morita	107	Mantequilla (individual y barra)	167	Verdolagas
48	Chile pasilla	108	Manzana	168	Verdura (lata)

49	Chile poblano	109	Margarina pasteurizada sin sal	169	Vinagre
50	Chiles (lata)	110	Mayonesa	170	Xoconostle
51	Chiles verdes	111	Mazapán	171	Yoghurt bebible con fruta
52	Chocolate en polvo	112	Mejorante para pan	172	Yoghurt bebible deslactosado con fruta
53	Chocolate para mesa (tablillas)	113	Melón	173	Yogurt con fruta
54	Chorizo	114	Menudencias	174	Yogurt griego
55	Cilantro	115	Mermelada (individual y frasco)	175	Yogurt natural
56	Col	116	Miel de abeja	176	Zanahoria
57	Coliflor	117	Milanesa de cerdo		
58	Consomé de camarón	118	Milanesa de pollo		
59	Consomé de pollo	119	Mole		
60	Crema chantilli	120	Mole verde		

Notas:

1. Para el caso de las Despensas deberán estar empacadas en su interior con bolsa de plástico en caja de cartón corrugado, con impresión en la caja o con etiqueta adherida del logotipo de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, de la Coordinación Nacional de Protección Civil y del Sistema Nacional de Protección Civil, con la leyenda, con letra tipo Arial, "Prohibida su Venta" lista de contenido de productos, fecha de caducidad de la despensa, fecha de empaque.
2. Los alimentos enlatados (atún, sardina, ensalada de verduras) así como los pouch (guisado listo para comer) pollo, res, cerdo no deben exceder los 350mg de sodio en 100g de producto.
3. Los cereales (avena, amaranto) deben contener 1.8g de fibra en 30g de producto.
4. Todas las despensas y agua deben entregarse por los proveedores debidamente empleados y entarimados.
5. Despensa de sobrevivencia. Se integrarán por los productos de consumo inmediato, especificaciones y características que consideren los enfoques de género, de grupos etarios, interculturalidad y atención a personas con discapacidad, con apego a criterios de calidad nutricia y teniendo como referencia un contenido calórico de 960 Kcal, equivalente al 60% del requerimiento diario para un núcleo familiar compuesto por 2 adultos y 2 escolares.
6. Despensa de sostenimiento. Se integrarán de manera regional, al menos cuatro regiones, con productos de consumo, especificaciones y características que consideren los enfoques de género, de grupos etarios, interculturalidad y atención a personas con discapacidad, con apego a criterios de calidad nutricia y teniendo como referencia un contenido calórico de 1200 Kcal, equivalente al 60% del requerimiento diario para un núcleo familiar compuesto por 2 adultos y 2 escolares.
7. Se podrá autorizar agua embotellada en los casos que por consecuencia de la amenaza natural, esta presentación sea la única forma de dotar del vital líquido a la población, por lo cual la entidad federativa la requerirá por litros y ésta sólo podrá abastecerse por periodos de cada 7 días.
8. Los alimentos a granel se podrán autorizar a la SEDENA, MARINA y al SNDIF como apoyo complementario para la atención de las Declaratorias de Emergencia.
9. Para alimentos a granel o perecederos cada solicitud deberá especificar claramente la cantidad, presentación y/o porciones requeridas SIN ESPECIFICAR MARCAS.

Productos duraderos

Categoría de productos	Productos sugeridos	Especificación
Artículos de abrigo y protección	Colchonetas	Pieza de hule espuma de 7 cm. mínimo de espesor en funda de tela 100 % poliéster
	Hamacas	Material: Algodón Peso máximo soportado: 170 kg LARGO 2 metros de largo en el cuerpo de la hamaca 2 brazos de 90 cm de cada lado TOTAL a lo largo de 3 metros con 80 cm ANCHO 1 metro con 50 cm

Cobertor Tipo A	Para clima frío. Pieza de 2 metros de largo por 1.60 metros de ancho, adecuado para clima frío en 3 tipos: 50% poliéster y 50% acrílico, o, 60% poliéster y 40% acrílico, o, 75% poliéster y 25% acrílico.
Cobertor Tipo B	Para clima cálido. Pieza de 1.90 metros de largo por 1.40 metros de ancho, adecuado para clima cálido en 3 tipos: 50% poliéster y 50% acrílico, o, 60% poliéster y 40% acrílico, o, 75% poliéster y 25% acrílico.
Lámina	Lámina galvanizada con acanalado y canal anti-sifón, mínimo calibre 28, mínimo 0.80 metros de ancho por mínimo 2.44 metros de largo.
Palma sintética para techar	Hecho con polietileno, mínimo 100 cm largo x 60 cm ancho x 0.7 mm grosor, 100 % impermeable, retardante al fuego, resistente al viento de hasta 106 mph / 170 kph.
Palma natural para techar	Hecha con materiales de origen natural.
Costales	Pieza de polipropileno con capacidad mínima 50 x 80 cm.
Hule	Rollo de 6 mts., de ancho doblado a la mitad, calibre 600, presentado en rollos de 75 KG. Aprox.
Impermeable	De PVC con refuerzo de tela. Tipo gabardina con capucha integrada, botones plásticos y manga larga. Envuelto en bolsa de plástico individual.
Guantes	De carnaza de res. Refuerzo en palmas. Par de guantes izquierdo y derecho
Botas	De hule o PVC. Altura mayor a 14". Suela antiderrapante.
Mascarilla a	De plástico/hule. Media cara tipo concha. Mascarilla con filtro para vapores orgánicos.
Mascarilla b	De plástico/ hule. Media cara tipo concha. Mascarilla con filtro para polvo
Mascarilla c	Respirador de tela no tejida de polipropileno, con bandas elásticas, desechable. Protector respiratorio con nivel n95 contra polvo y partículas líquidas sin aceite
Envases para agua	Garrafón pet para agua, con y sin asa, 49 cm. de altura, diámetro inferior 27 cm, boca del garrafón 5.5 cm, perímetro del cuerpo 88 cm, 3 arillos de refuerzo y tapa con rosca 19 lts

Notas:

1. Las colchonetas deberán llevar la etiqueta cosida o impresión en el cuerpo de la colchoneta. Al frente: logo del Sistema Nacional de Protección Civil y leyenda, con letra tipo Arial, Apoyo del Sistema Nacional de Protección Civil "Prohibida su Venta". Al reverso: deberá llevar la composición, las instrucciones de cuidado, las letras y el dibujo en color rojo.

2. Las hamacas deberán llevar la etiqueta cosida. Al frente: logo del Sistema Nacional de Protección Civil y leyenda, con letra tipo Arial, Apoyo del Sistema Nacional de Protección Civil "Prohibida su Venta". Al reverso: deberá llevar la composición, las instrucciones de cuidado, las letras y el dibujo en color rojo.

3. Para el caso de los cobertores las medidas no incluyen flecos, resistencia al rasgado NMX-A-109-INNTEX-2005 longitudinal y transversal 89 Newton +/-3%. Atados con cinta canela. Impresión de leyenda, con letra tipo Arial: etiqueta cosida, ribete cocido al extremo, o impresión en el cuerpo del cobertor. Al frente el logo del Sistema Nacional de Protección Civil y leyenda, con letra tipo Arial: Apoyo del sistema nacional de protección civil "Prohibida su Venta" Deberá llevar la composición, las instrucciones de cuidado de la cobija, las letras y el logo en color rojo, según dibujo.

4. En el tema de atención a las viviendas de la población afectada, la DGGR podrá autorizar láminas, palma sintética o palma natural para techar u otro insumo de acuerdo al requerimiento de la entidad federativa, y tomando en cuenta las características de las viviendas, el clima, la ubicación, el tipo de daño y las costumbres del lugar.

5. En el caso de las láminas, sólo podrán autorizarse previa opinión técnica de la instancia estatal responsable del tema de vivienda. Para ello la Dependencia o Unidad Estatal de Protección Civil responsable de la atención de la Emergencia presentará por escrito la solicitud ante la DGGR, acompañada del aval y visto bueno de la citada instancia.

Las láminas deberán llevar el siguiente etiquetado: impresión de etiqueta en un costado, con leyenda, con letra tipo Arial, "Apoyo del Sistema Nacional de Protección Civil", "Prohibida su Venta", pegada en cada lamina, e instructivo para su correcta colocación.

6. Por lo que respecta a las botas de hule, guantes, impermeables y mascarillas, por tratarse de productos de uso personal se deberán especificar las tallas o medidas.

7. Para envases para agua. Etiqueta adhesiva, con letra tipo Arial, con el logo del Sistema Nacional de Protección Civil. Leyenda: Apoyo del Sistema Nacional de Protección Civil "Prohibida su Venta"

Herramientas y equipo

Categoría de productos	Productos sugeridos	Especificación
Herramientas	Pala redonda	Lámina de acero. Mango "Y" en madera. 29.5 pulg. Largo mínimo.
	Zapapico	Forjado de acero con mango de madera. 5 lb., mínimo
	Marro	Forjado de acero. Madera de 35 pulg. de largo mínimo 6 lb.
	Carretilla	Metálica con una llanta, Capacidad 4.5 FT3 O 5 FT3
	Casco	De polietileno. Casco de seguridad con suspensión ajustable.
	Machete	Forjado de acero, pieza estándar de 20 pulg.
	Azadón	Forjado de acero, tipo lane, mango de 54 pulg., y hoja de 8 pulg.
	McLeod (rastrillo y azada)	Mango de madera de 1.3 metros, ajustado con tuerca o similar por el rastrillo. Material de acero al carbono. Acabado con esmalte negro.
	Pulaski (hacha y azada)	Mango de madera de aproximadamente 103 cm de largo. Material de acero carbonado. El vástago debes estar girado hacia adelante.
Equipo	Mochilas aspersoras	De plástico y bronce o latón. Capacidad de 15 lts, mochila plástica, Peso seco mínimo incluyendo equipo completo de 3.18 kg.
	Manguera de extinción	Manguera de 1 pulgada de 30 metros de longitud, con terminal tipo rosca americana, para combate de incendios forestal hecho de tejido poliéster de una sola capa, liviana y compacta, para uso con la bomba portátil, con reductor para la salida de la motobomba (de 50 mm a 25mm)
	Goggles	Lentes de policarbonato de alto impacto Intercambiables de 2,8 mm09. Óptica sin distorsión Protección 100% UVA / UVB10 Rendimiento de equipos contra incendios forestales 11.NFPA 1500 (350 ° F para prueba de horno de 5 minutos) Antiempañante. Armazón flexible, Correa de sujeción ajustable

Notas:

1. La instancia facultada por la Entidad Federativa y la CONAFOR, al requerir herramienta y equipo deberán manifestar por escrito, el compromiso de tener debidamente identificada y de manera pormenorizada las herramientas que se le proporcionen para la atención de una Emergencia, debiendo mantenerlas bajo su custodia en lugares óptimos para su almacenamiento y conservación.

2. Por lo consecuente, durante el periodo de vida útil de las herramientas y equipo, a partir de la entrega de las mismas no se podrán otorgar herramientas adicionales para la atención de otras Declaratorias de Emergencia, salvo que se trate de una Emergencia en la que la población afectada sea mayor, caso en el que se podrá cubrir la diferencia que resulte necesaria para atender la población adicional.

3. Mochilas aspersoras: al igual que lo previsto para las herramientas, este artículo deberá estar debidamente identificado por la instancia facultada por la entidad federativa, debiendo mantenerlas bajo su custodia en lugares óptimos para su almacenamiento y conservación durante su vida útil. Por vida útil deberá entenderse como el periodo que al efecto determine el fabricante en los manuales de uso, garantía u otros documentos, por lo que durante dicho periodo no se podrán otorgar mochilas aspersoras adicionales para la atención de otras Declaratorias de Emergencia, salvo que se trate de una Emergencia en la que la población afectada sea mayor, caso en el que se podrá cubrir la diferencia que resulte necesaria para atender la población adicional.

Limpieza y aseo personal

Categoría de productos	Productos sugeridos	Especificación
Kit de limpieza	Líquido sanitizante o equivalente	500 ml.
	Detergente en polvo	Bolsa de 500 gr.
	Escoba	Plástica tipo cepillo
	Jalador para piso	40 cm., con mango
	Cubeta	Plástica de capacidad mínima 19 lts.
	Jerga	1 m.
Kit de aseo personal	Jabón de tocador	200 GR.
	Pasta dental	100 ML/CM3
	Cepillos dentales	4 cepillos
	Papel higiénico	4 rollos
Otros productos de aseo personal	Toallas sanitarias femeninas	Toalla desechable, regular, pieza.
	Tampones	De fibras naturales, biodegradables.
	Paño o tela menstrual	De algodón y colores claros.
	Pañal 1	Pañal desechable unisex, primera etapa

	Pañal 2	Pañal desechable unisex, segunda etapa
	Pañal 3	Pañal desechable unisex, tercera etapa
	Pañal 4	Pañal desechable unisex, cuarta etapa
	Pañal 5	Pañal desechable unisex, quinta etapa
	Pañal para adulto	Pañal desechable unisex, unitalla tipo predoblado y/o por escasez tipo calzón

Nota.

1. El kit de limpieza y el kit de aseo personal deben entregarse en bolsa con etiqueta adherible con el logo del Sistema Nacional de Protección Civil y leyenda, con letra tipo Arial, "Apoyo del Sistema Nacional de Protección Civil" "Prohibida su Venta" (25 cm por 25 cm).
2. Los productos del kit de aseo personal y otros productos de aseo personal se podrán autorizar a la SEDENA, MARINA y al SNDIF como apoyo complementario para la atención de las Declaratorias de Emergencia.

Servicios

Acceso a servicios	Condiciones para solicitar el servicio
Arrendamiento de Potabilizadoras de Agua	Se podrá solicitar el arrendamiento de plantas potabilizadoras de agua en los casos donde la población vulnerable afectada se encuentre en zonas de fácil acceso, adicionalmente, podrá autorizarse garrafones a efecto de evitar la contaminación del vital líquido y para su fácil transportación.
Arrendamiento de bombas de extracción de agua	Se podrán autorizar arrendamiento de bombas de extracción de agua en aquellas emergencias donde sea necesario drenar el agua para reducir inundaciones u otras afectaciones derivadas de fenómenos hidrometeorológicos.
Arrendamiento de Vactors	Se podrán autorizar arrendamiento de Vactors para lavado y succión para el mantenimiento de las redes de alcantarillado, el destape de cañerías, limpieza de pozos, sumideros, pasacalles y cualquier elemento del sistema de alcantarillado que se encuentre obstruido durante las emergencias.
Arrendamiento de montacargas	Podrán autorizarse a las fuerzas armadas (MARINA, SEDENA o GN), para la recepción y operación logística de los insumos, durante la vigencia de la emergencia y hasta por 30 días naturales posteriores a su término.
Arrendamiento de retroexcavadoras	Se podrán autorizar arrendamientos de retroexcavadoras para remoción de escombros y la realización de brechas cortafuego. Incluye el modelo conocido como "mano de chango"
Arrendamiento de letrinas	Podrán autorizarse durante el periodo de la Emergencia, cuando el Estado manifieste problemas con su servicio de drenaje, o cuando vayan a ser destinados a la habilitación de refugios temporales. Para tal efecto será necesario que la entidad federativa indique la población total que requiere del servicio, clasificada por género para efectos del cálculo de los servicios necesarios y señalar el periodo de tiempo que necesita que se contraten.
Arrendamiento de Regaderas	Únicamente destinadas a la habilitación de refugios temporales. La entidad federativa deberá indicar la población total albergada en los refugios temporales, clasificada por género para efectos del cálculo de los servicios necesarios y el tiempo que se requiere.
Fletes o Transportes	Exclusivamente para el traslado de insumos de atención a la población y equipo indispensable en la Emergencia, así como el traslado de población damnificada. Para que sea procedente el pago de dichos servicios se deberá solicitar autorización previa a la DGGR anexando al momento de la solicitud una propuesta de bitácora que contenga origen y destino del flete, kilómetros a recorrer, población o recursos a trasladar. Para que sea procedente el pago de dichos servicios se deberá solicitar autorización previa a la DGGR anexando al momento de la solicitud una propuesta de bitácora que contenga origen y destino del flete, kilómetros a recorrer, población o recursos a trasladar. Una vez realizado el servicio, se deberá enviar junto con la facturación la bitácora definitiva, incluyendo además nombre, cargo y firma del funcionario que avala el servicio, así como el sello de la instancia responsable de la entidad federativa.

Notas.

1. Los arrendamientos de potabilizadoras de agua, bombas de extracción, vactors y retroexcavadoras se podrán autorizar, para amenazas naturales de tipo geológico e hidrometeorológico, sólo a partir de determinarse una población afectada superior a las 20,000 personas en una Declaratoria de Emergencia.
2. Para el caso de incendios forestales sólo se podrán arrendar retroexcavadoras para la realización de brechas corta fuego.
3. Estos arrendamientos no podrán ser autorizados posteriormente como Apoyos Parciales Inmediatos (APIs) en una Declaratoria de Desastre por el mismo fenómeno y en mismos municipios declarados en emergencia.
4. En el caso de los equipos de montacargas se privilegiará la utilización de estos servicios que pueda proporcionar la entidad federativa y en caso de ser autorizados el arrendamiento podrá ser para el periodo que dure la vigencia de la Declaratoria de Emergencia y hasta por 30 días naturales posteriores a su cierre.
5. Cuando así se requiera los arrendamientos incluirán al operador de la maquinaria, equipo o servicio que se arriende, así como del combustible y mantenimiento para su óptimo funcionamiento.

Anexo II. Soporte Técnico para el Dictamen de Corroboración de Incendios Forestales

01.- REGIÓN:		02.- ESTADO:			
03.- MUNICIPIO (S):					
04.- LOCALIDAD (ES):					
PARA LA SELECCIÓN DE LA PONDERACIÓN DEBERÁ CONSIDERAR LA CARACTERÍSTICA QUE PREDOMINE EN EL INCENDIO AL MOMENTO DE LA EVALUACIÓN.					
Concepto	Variable	Unidad de medida	Característica	Ponderación	Puntuación
Riesgo	Distancia de la población en riesgo al frente del avance principal del incendio.	Kilómetros en línea recta (km)	Mayor a 30	1	
			21 a 30	3	
			10 a 20	5	
			0 a 9	10	
	Evacuaciones de la población.	Si o no	No	0	
			Si	10	
	Afectación al tráfico terrestre en vías principales de tránsito	Si o no	No	0	
			Si	5	
	Afectación al tráfico aéreo	Si o no	No	0	
			Si	5	
	Afectación de la población por el humo y/o cenizas	Si o no	No	0	
			Si	5	
Valor	Se encuentra en Área Natural Protegida (Federal o Estatal)	Si o no	No	0	
			Si	5	
	Especies en peligro de extinción.	Si o no	No	0	
			Si	5	
	Distancia de Zona Arqueológica en riesgo al frente del avance principal del incendio	Kilómetros en línea recta (km)	Mayor a 30	1	
			21 a 30	2	
			10 a 20	3	
			0 a 9	5	
	Distancia de infraestructura pública en riesgo al frente del avance principal del incendio	Kilómetros en línea recta (km)	Mayor a 30	1	
			21 a 30	3	
			10 a 20	5	
			0 a 9	10	
Comportamiento del Fuego	Velocidad de propagación	Metros por minuto (m/m)	0 a 9	0	
			10 a 30	1	
			31 a 80	2	
			Mayor a 80	3	
	Focos secundarios	Cantidad	0 a 5	1	
			6 a 10	2	
Mayor a 10			3		
Comportamiento del Fuego	Tipo de Incendio	Ubicación	Superficial	1	
			Subterráneo	2	
			Copa	3	
			Mixto	3	
Superficie afectada	Área	Hectáreas (ha)	0 a 50	0	
			51 a 500	1	
			501 a 1000	2	
			Mayor a 1000	3	

Condiciones atmosféricas	Temperatura	Grados Celsius (°C)	0 a 20	0			
			21 a 30	1			
			31 a 35	2			
			Mayor a 35	3			
	Humedad relativa	Porcentaje (%)	Mayor a 35	0			
			26 a 35	1			
			16 a 25	2			
			0 a 15	3			
	Velocidad del viento	Kilómetros por hora (km/hr)	0 a 6	0			
			7 a 18	1			
			19 a 30	2			
			Mayor a 30	3			
Combustible	Carga	Tipo	Finos (0 -0.06 cm)	0			
			Regular (0.06 - 2.5 cm)	1			
			Medianos (2.6 – 7.6 cm)	2			
			Gruesos (Mayor a 7.6 cm)	3			
	Continuidad	Dirección del avance del fuego	Horizontal	1			
			Horizontal y vertical	2			
	Respuesta del ecosistema al fuego	Respuesta al fuego	Independiente	0			
			Adaptado	1			
			Otro	2			
			Sensible	3			
Topografía	Relieve	Configuración de la superficie	Plano y ondulado	1			
			Ondulado y escarpado	2			
			Escarpado	3			
	Pendiente	Porcentaje (%)	0 a 20	1			
			21 a 50	2			
			Mayor a 50	3			
Duración	Tiempo desde su detección	Días	0 a 2	0			
			3 a 5	1			
			6 a 10	2			
			Mayor a 10	3			
Tiempo de respuesta	Duración de llegada vía terrestre del camino más cercano al lugar del incendio	Horas	0 a 1	0			
			2 a 5	1			
			Mayor a 5	2			
TOTAL DE PUNTOS OBTENIDOS							
(Se corroborará la emergencia si el total de puntos obtenidos es igual o mayor a 72).							

CONSIDERACIONES GENERALES:

- Para determinar la variable denominada “Respuesta del ecosistema al fuego”, se recomienda utilizar el Sistema de Predicción de Peligro para Incendios Forestales en México (Página web: <http://forestales.ujed.mx/incendios2/>).
- Para determinar la variable denominada “Especies en peligro de extinción” deberá observar la NOM-059-SEMARNAT-2010 o en su defecto la que se encuentre vigente al momento de la evaluación. Enlistar las especies que se encuentren en dicho rubro en el apartado de COMENTARIOS GENERALES.

Anexo III. Solicitud de apoyo

(Se llena una por cada responsable de familia)

1. Datos del Programa (lo llena el personal que elabora la solicitud)

Dependencia				Institución						Clave del Programa					
3	6			3	6	3	2	2		N	0	0	2		
Boletín de Declaratoria de Emergencia										Tipo de beneficio (apoyo)					
B	D	E	-				-	2	0	2		2	0	0	(Apoyos en especie)

Clave de la Entidad Federativa				Clave del Municipio				Clave de la Localidad			

Dirección y datos de contacto del beneficiario (Opcional)

Colonia o Barrio:															
Calle:															
Número exterior o manzana								Número interior o lote						Código Postal	
Teléfono fijo (diez dígitos)								Teléfono móvil (diez dígitos)							

2. Identificación del beneficiario

Primer Apellido				Segundo Apellido				Nombre (s)				
CURP (Opcional)								Tipo de beneficiario (a)				
								0	1	(Beneficiario Directo)		
Fecha de Nacimiento				Entidad Federativa de Nacimiento				Sexo				
								H. Hombre				
A	A	A	A	M	M	D	D	M. Mujer				
				(Ver claves en última página)				9. Otro				
Discapacidad				Pertenece a un pueblo indígena				Estado Civil				
1. Si				1. Si				1. Soltero (a)				
2. No				2. No				2. Casado (a)				
								3. Viudo (a)				
								4. Divorciado (a)				
								5. Unión libre				
								6. Separado (a)				
								9. Se ignora				
Número de integrantes de la familia (Opcional)												

3. Número de Insumos Entregados

Insumo	Número de insumos										Otro número (anotar)
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	
1. Despensa											
2. Agua (litros)											
3. Colchoneta											
4. Hamaca											
5. Cobertor											
6. Lámina											
7. Palma sintética o natural											
8. Hule (metros)											
9. Impermeable											
10. Guantes (par)											
11. Botas (par)											
12. Mascarilla											
13. Envases para agua											
14. Kit de limpieza											
15. Kit de aseo											
16. Toalla sanitaria											
17. Tampones											
18. Paño o tela menstrual											
19. Pañal											
20. Otros (especificar en siguiente línea)											

4. Servicios proporcionados a la localidad o municipio (Señalar si su localidad o municipio ha sido beneficiado con los siguientes productos o servicios durante la emergencia).

Productos o servicios	1. Si	2. No	9. No sabe
1. Comida caliente en albergues o cocinas comunitarias.			
2. Insumos para la salud o medicamentos.			
3. Campañas de fumigación con insecticidas.			
4. Costales para bordos o para barricadas.			
5. Herramientas y equipo para personal de protección civil, rescatistas o voluntarios.			
6. Maquinaria para remoción de escombros, para brechas corta fuego o para rehabilitación de servicios.			
7. Plantas potabilizadoras de agua.			
8. Bombas de extracción de agua.			
9. Letrinas o regaderas en albergues o refugios.			
10. Transporte para traslado de insumos, de equipo o para traslado de población afectada.			

5. Solicitud

Por medio de la presente manifiesto de manera personal y directa que mis datos son correctos, por lo que solicito y recibo el apoyo del Programa antes señalado, ya que cumplo con ser parte de la población objetivo del Programa. Asimismo, manifiesto de manera libre e informada mi consentimiento para el tratamiento de mis datos personales, autorizando expresamente su inclusión en el Padrón que determine la Dependencia Federal.

Firma del beneficiario (a)

Fecha de entrega del apoyo

A	A	A	A	M	M	D	D	

6. Datos de quien elaboró

Nombre de la entidad o dependencia del SINAPROC que elabora:																						
Primer Apellido	Segundo Apellido	Nombre (s)																				
Teléfono fijo (diez dígitos)	Teléfono celular (diez dígitos)	Correo electrónico																				
<table border="1"> <tr> <td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td> </tr> </table>											<table border="1"> <tr> <td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td> </tr> </table>											

Firma de quien elaboró

7. Aviso Simplificado de Privacidad

<<Aviso de Privacidad de la Dirección General para la Gestión de Riesgos>>

8. Catálogo de Entidades Federativas de nacimiento

Clave	Descripción
01	Aguascalientes
02	Baja California
03	Baja California Sur
04	Campeche
05	Coahuila de Zaragoza
06	Colima
07	Chiapas
08	Chihuahua
09	Ciudad de México
10	Durango
11	Guanajuato
12	Guerrero
13	Hidalgo
14	Jalisco
15	México
16	Michoacán de Ocampo
17	Morelos
18	Nayarit
19	Nuevo León
20	Oaxaca
21	Puebla
22	Querétaro
23	Quintana Roo
24	San Luis Potosí
25	Sinaloa
26	Sonora
27	Tabasco
28	Tamaulipas
29	Tlaxcala
30	Veracruz de Ignacio de la Llave
31	Yucatán
32	Zacatecas
NE	Nacido en el Extranjero

Catálogo de Insumos relacionados con la Salud para la atención de Emergencias

MEDICAMENTOS, MATERIALES DE CURACIÓN, INSUMOS PARA EL CONTROL DE VECTORES Y OTROS INSUMOS RELACIONADOS CON LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN DE LA SALUD DE LA POBLACIÓN AFECTADA POR DESASTRES NATURALES

En este anexo se describen los grupos de medicamentos, materiales de curación y otros insumos que pueden ser solicitados para la atención de la población en caso de Emergencia, los que se solicitarán de acuerdo con necesidades reales para superar esta fase. Dichos insumos pueden ser sujetos de auditoría por lo que deberán ser calculados con base en las necesidades reales de la población afectada, y no a las necesidades de abasto de las unidades médicas, previas al desastre.

Previo a la emisión de la validación, la Secretaría de Salud analizará los productos autorizados y en caso de detectar o conocer de algún cambio en la descripción de los productos con respecto a la del Cuadro Básico y a las existentes en el mercado, dará aviso en la misma y realizará la conversión necesaria para que se otorgue la cantidad de producto necesario para la atención de la Declaratoria de Emergencia para beneficio de la población afectada.

En caso de detectar algún cambio en la descripción de algún producto, posterior a la emisión de la validación por parte de la Secretaría de Salud se le hará la consulta por correo electrónico al CENAPRECE como integrador de los comentarios finales de las distintas áreas técnicas facultadas para validar las solicitudes, a fin de atender con la debida oportunidad y bajo el principio de inmediatez la Declaratoria de Emergencia siendo este sustento necesario para proceder a su adquisición.

GUÍA GENERAL PARA EL CÁLCULO DE TODOS LOS INSUMOS

Para realizar el cálculo de medicamentos e insumos se requiere identificar las localidades y la población afectadas de acuerdo con la proyección de población de CONAPO correspondiente al año de ocurrencia del evento. Para facilitar el cálculo se requiere contar con los datos de población (total y dividido por sexo) en los siguientes grupos de edad: I) menores de un año; II) de 1 a 4 años; III) de 5 a 14 años; IV) de 15 a 24 años; V) de 25 a 64 años y VI) mayores de 65 años. En caso de contar con datos reales, confiables (no proyecciones) sobre la población localmente afectada emitida por las autoridades de Protección Civil de las entidades federativas solicitantes, se recomienda emplear esta información para el cálculo de medicamentos e insumos.

Con base en la experiencia generada en los Operativos para la Seguridad en Salud para atender a la población en situaciones de desastre, así como la incidencia y prevalencia de algunos padecimientos, los medicamentos e insumos que a continuación se mencionan son los más frecuentemente utilizados después de las contingencia y las cifras de cálculo son referencia considerando que la solicitud de las necesidades estará, además, basado en el diagnóstico realizado después de la contingencia y los riesgos originados posteriormente, por lo que se espera que la demanda sea de acuerdo a las siguientes secciones.

SECCIÓN I. MEDICAMENTOS E INSUMOS PARA LA ATENCIÓN DE ENFERMEDADES DE IMPORTANCIA EPIDEMIOLÓGICA EN LOS DESASTRES NATURALES

Se podrán solicitar medicamentos incluidos en el cuadro básico de medicamentos, siempre y cuando se justifique la cantidad y el tipo de medicamento con respecto al evento en cuestión, y a las necesidades de atención médica y riesgos epidemiológicos que presente la población afectada.

CUADRO I. Medicamentos para el tratamiento de infecciones respiratorias agudas.

INFECCIONES RESPIRATORIAS AGUDAS	•Se espera que el 20% de la población afectada presente infección respiratoria aguda. •Aproximadamente el 80% de las infecciones respiratorias altas son de etiología viral y sólo en casos que presenten odinofagia, exudado faríngeo, adenopatía cervical anterior, temperatura >38.5°C se sospechará etiología bacteriana. •Del total de infecciones respiratorias agudas alrededor del 70% de los casos corresponderá a menores de quince años de edad (emplear medicamentos señalados en presentaciones de suspensión). Según el caso y los criterios clínicos, si es un menor de 5 años se podrá tratar con penicilina de 400,000 UI y si son mayores de 5 años con penicilina de 800,000 UI, o con Penicilina G benzatínica 600.000 UI IM dosis única en niños con peso menor de 30 kg o de 1.200.000 UI IM dosis única en niños con peso mayor a 30 kg (para la aplicación de la penicilina es necesario calcular compra de jeringas con aguja). •Para el resto de los casos (mayores de 15 años) se podrán tratar con antibióticos en tableta o con penicilina inyectable (sólo en los casos sospechosos de IRA por estreptococo beta hemolítico). Se deberá calcular una caja de medicamento por caso esperado, excepto en penicilina que se otorgarán 8 frascos por caso.
---	--

Medicamento	Presentación	Clave
Amoxicilina/ Ácido Clavulánico.	Suspensión	2129
Amoxicilina/ Ácido Clavulánico.	Tabletas	2230
Eritromicina.	Tabletas	1971
Eritromicina.	Suspensión	1972
Trimetoprima- Sulfametoxazol.	Tabletas	1903
Trimetoprima- Sulfametoxazol.	Suspensión	1904
Bencilpenicilina procaínica - bencilpenicilina cristalina.	Suspensión Inyectable	1923
Bencilpenicilina procaínica – bencilpenicilina.	Suspensión Inyectable	1924
Bencilpenicilina benzatínica compuesta: Benzatínica.	Suspensión Inyectable	1938
●Se deberá agregar antigripales dependiendo de la edad del paciente, en el 50% de los casos esperados.		
Clorfenamina.	Tabletas	402
Clorfenamina.	Jarabe	408
Difenhidramina.	Jarabe	405
●El 10% de los casos requerirán fluidificantes.		
Ambroxol.	Suspensión	2463
●El 5% requerirán broncodilatador (aerosol para los mayores de 10 años y en jarabe para los menores de 10).		
Salbutamol.	Jarabe	431
Salbutamol.	Suspensión en aerosol	429

CUADRO II. Medicamentos e insumos para el tratamiento de Enfermedades diarreicas agudas (EDA's)

ENFERMEDAD DIARREICA	●Se espera que el 8% de la población afectada presente Enfermedad Diarreica Aguda. ●Todas las personas con enfermedad diarreica deben recibir Vida Suero Oral (VSO) por lo que se multiplica el 8% de la población total afectada por tres sobres. ●También el VSO se usa en la vigilancia epidemiológica, proporcionando un sobre en cada vivienda en la que se realicen actividades de promoción de la salud. Asumiendo que el promedio de miembros por familia es de 4 y que cada familia habita una vivienda, se divide la población total afectada entre 4. Este número corresponde al número de sobres de VSO y frascos de plata coloidal que se requerirán. ●Por lo tanto la suma de sobres de VSO para enfermedad diarreica y los sobres de vigilancia epidemiológica dará el total de sobres de Vida Suero Oral a solicitar.		
	Medicamento / insumo	Presentación	Clave
	Electrolitos orales (Fórmula de osmolaridad baja).	Polvo	3623
	Plata Coloidal.	Frasco gotero	s/c
	Para calcular la cantidad de medios de transporte de Cary Blair (hisopo rectal) a utilizar se multiplica el número de casos esperados de EDA's por 4 (contactos en promedio a estudiar).		
	Medio de Transporte de Cary Blair.	Hisopo rectal y tubo con medio de transporte	080.610.2398
	El número de medios de transporte de Cary Blair, multiplicado por tres y después dividido entre 10 es el número de cajas de Doxiciclina que serán solicitadas para realizar los tratamientos profilácticos contra V cholerae.		

Doxiciclina.	Cápsulas o tabletas	1940
El 2% de las diarreas requerirán tratamiento con antibiótico.		
Trimetoprima-Sulfametoxazol.	Tabletas	1903
Trimetoprima-Sulfametoxazol.	Suspensión	1904
Ampicilina.	Cápsulas o tabletas	1929
Ampicilina.	Suspensión	1930
Metronidazol.	Tabletas	1308
Metronidazol.	Suspensión	1310
El 2% de las diarreas pueden ameritar atención hospitalaria, éste es el número de frascos de solución que se solicita.		
Solución Hartmann.	Solución inyectable	3615
Cloruro de Sodio.	Solución inyectable	3609

CUADRO III. Vacunas, toxoides, inmunoglobulinas y antitoxinas.

ENFERMEDADES PREVENIBLES POR VACUNACIÓN	Se emplearán para la población afectada por Emergencias dos escenarios: 1) Población en refugios temporales y 2) población en riesgo de adquirir agentes patógenos que pueda ocasionar enfermedad prevenible por vacunación.		
	La población en riesgo son los menores de 5 años (con énfasis en menores de 1 año, adultos mayores de 65 años de edad y mujeres embarazadas que por sus características físicas y fisiológicas son más vulnerables.		
	Las acciones en vacunación:		
	a) Completar esquemas de vacunación con énfasis en poblaciones de riesgo;		
	b) Vacunación contra SR en niños adolescentes y adultos;		
	c) Vacunación contra tétanos a personas que sufran heridas contaminadas, a todas las mujeres embarazadas y aquellos que no tengan refuerzo en los últimos 10 años;		
	d) Vacunación contra Hepatitis A: en brotes a niños entre 1 y 5 años;		
	e) Vacuna contra Varicela: en brotes a niños menores de 10 años en quienes no hayan padecido la enfermedad, y		
	f) En caso de coincidir el siniestro con la temporada invernal, se deberá aplicar la vacuna Anti influenza de manera universal a partir de los 6 meses de edad.		
	Vacuna, toxoides, inmunoglobulinas y antitoxinas	Presentación	Clave
	Vacuna contra Hepatitis "A".	Solución inyectable, ampolla de 0.5 ml con una dosis o Suspensión inyectable, envase con una jeringa prellenada con una dosis (0.5ml) o frasco ampulla con 10 dosis (5ml).	3825
	Anti varicela.	Frasco ampulla con liofilizado (una dosis) y una jeringa o ampolla con 0.5 o 0.7 ml de diluyente.	3819
	Toxoides tetánico y diftérico (Td).	Suspensión inyectable Toxoide diftérico (no más de 5 Lf Toxoide tetánico, no más de 25 Lf, frasco ampulla con 5 ml (10 dosis), o con 10 jeringas prellenadas, cada una con una dosis (0.5 ml).	3810
	Vacuna Doble viral (SR).	Solución inyectable. Cada 0.5ml con virus atenuados de sarampión de las cepas Edmonston-Zagreb o Enders o Schwarz 3.0 log ₁₀ a 4.5 log ₁₀ DICC ₅₀ 0 1000 a 32000DICC ₅₀ 0 10 ³ a 3.2 x 10 ⁴ DICC ₅₀ , virus atenuados de rubéola cepa Wistar RA 27/3 ≥3.0 log ₁₀ DICC ₅₀ o ≥1000 DICC ₅₀ o ≥10 ³ DICC ₅₀ . Envase liofilizado para 10 dosis y diluyente.	3800

	Vacuna Antiinfluenza.	Suspensión inyectable. Cada dosis de 0.5 ml contiene: Fracciones antigénicas purificadas de virus de influenza inactivados. Envase con frasco ampula o jeringa prellenada con una dosis o envase con 1 o 10 frascos ampula con 5 ml cada uno (10 dosis).	3822
	Jeringa desechable para aplicar Vacuna contra Hepatitis A ampula con 10 dosis.	En caso de usar la presentación de frasco ampula, se deberá aplicar la vacuna con jeringa de 0.5 ml. Con agujas de 20 G x 32 mm para cargar la jeringa y de 23 G x 25 mm para aplicar la vacuna infantil, para aplicar la vacuna en adolescentes o adultos se utiliza la aguja de calibre 22 G x 32 mm. Presentación: Caja con 50 o 100 jeringas contenidas en dos bolsas de polietileno con cierre de presión. En el interior de la caja se incluye una bolsa con 50 o 100 almohadillas con alcohol isopropílico al 70%.	060.550.2715
	Jeringa desechable para aplicar vacuna Doble Viral (SR).	Capacidad 0.5 ó 1.0 ml. Por cada jeringa se deben incluir dos agujas una de calibre 20G x 32 mm para reconstruir y cargar la jeringa con la vacuna y otra de calibre 27 G x 13 mm para aplicar la vacuna. Presentación: Caja con 50 o 100 jeringas contenidas en dos bolsas de polietileno con cierre de presión. En el interior de la caja se incluye una bolsa con 50 o 100 almohadillas con alcohol isopropílico al 70%.	060.550.2657
	Jeringa desechable para la reconstrucción de vacuna SR en presentación 10 dosis.	Capacidad 5ml. Por cada jeringa se debe incluir una aguja de calibre 20G x 32mm para la reconstrucción de la vacuna. Presentación: Caja con 50 o 100 jeringas contenidas en dos bolsas de polietileno con cierre de presión. En el interior de la caja se incluye una bolsa con 50 o 100 almohadillas con alcohol isopropílico al 70%.	060.550.2657
	Jeringa desechable para la aplicación de toxoide tetánico diftérico (Td).	Capacidad 0.5 ó 1ml. Por cada jeringa se deben incluir dos agujas. Una de calibre 20G x 32mm para cargar la jeringa y otra de calibre 22G x 32mm para aplicar el biológico. Presentación: Caja con 50 o 100 jeringas contenidas en dos bolsas de polietileno con cierre de presión. En el interior de la caja se incluye una bolsa con 50 o 100 almohadillas con alcohol isopropílico al 70%.	060.550.2640
	Jeringa desechable para aplicar vacuna Antiinfluenza.	Capacidad 0.25, 0.5 ó 1ml. Por cada jeringa se deben incluir dos agujas una de calibre 20G x 32mm para cargar la jeringa y otra de calibre 23G x 25mm para aplicar la vacuna. Presentación: Caja con 50 o 100 jeringas contenidas en dos bolsas de polietileno con cierre de presión. En el interior de la caja se incluye una bolsa con 50 o 100 almohadillas con alcohol isopropílico al 70%.	060.550.2707
	Faboterápico polivalente antialacrán.	Solución inyectable, frasco ampula con liofilizado y ampolleta con diluyente de 5 ml.	3847
	Faboterápico polivalente Antiarácido.	Solución inyectable, frasco ampula con liofilizado y ampolleta con diluyente de 5 ml.	3848
	Faboterápico polivalente anticoralillo.	Solución inyectable, frasco ampula con liofilizado y ampolleta con diluyente de 5 ml.	3850
	Faboterápico polivalente antiviperino.	Solución inyectable, frasco ampula con liofilizado y ampolleta con diluyente de 10 ml.	3849

CUADRO IV. Insumos para la prevención de tétanos, otras enfermedades infecciosas y la picadura de animales ponzoñosos

INSUMOS PARA LA PREVENCIÓN DE TETANOS, OTRAS ENFERMEDADES INFECCIOSAS Y LA PICADURA DE ANIMALES PONZOÑOSOS	Para la protección del personal de salud y de los habitantes de la comunidad cuando se realizan labores de limpieza y desinfección de las viviendas y las unidades de salud afectadas por desastres de origen natural			
	Insumos	Presentación	Clave	
	Guantes de Carnaza	Guantes de uso rudo, confeccionados con carnaza de res. Guantes cortos	S/C	
	Alcohol para sanitación de manos	Alcohol en gel, spray, líquido o toallitas para la higiene de manos en campo, en empaque individual (personal).	S/C	
	Para la elaboración de kit de limpieza para el retorno a hogares en situación de desastres (un kit por familia afectada)			
	Insumos	Presentación	Clave	Cantidad por Kit de limpieza
	Guantes de Carnaza	Guantes de uso rudo, confeccionados con carnaza de res. Guantes cortos	S/C	1 par
	Guante de látex para aseo	Par	S/C	1 par
	Jabón para lavado de manos	Líquido, polvo o barra en presentación individual	S/C	2 piezas
	Alcohol para sanitación de manos	Alcohol en gel, spray, líquido o toallitas para la higiene de manos en campo, en empaque individual (personal).	S/C	1 pza.
	Electrolitos orales (Glucosa 20 g, KCl 1.5 g, NaCl 3.5 g, citrato)	Polvo (Envase con 27.9 g)	3623	2 sobres
	Plata coloidal al 0.36 % de principio activo.	Frasco de 30 ml.	S/C	1 frasco
	Miconazol crema 20 mg/ 1 g	Envase con 20 g	891	1 tubo
	Cubrebocas	De dos capas de tela no tejida, resistente a fluidos, antiestático, hipoalergénico, con bandas o ajuste elástico a la cabeza. Desechable.	060.621.0524	
	Cloro en tableta (Hipoclorito de calcio al 65% en tabletas de 7 g.)	Cuñete de 45 kg.	S/C	1 tableta

CUADRO V. Medicamentos para el tratamiento de otros padecimientos de ocurrencia frecuente en casos de desastre.

DIABETES E HIPERTENSIÓN	Se espera que el 12% de la población mayor de 25 años, pueda requerir hipoglucemiantes o antihipertensivos, por lo que éste porcentaje será dividido entre los siguientes medicamentos.		
	Medicamento	Presentación	Clave
	Captopril.	Tabletas	574
	Metoprolol.	Tabletas	572
	Nifedipino.	Cápsula de gelatina blanda	597
	Glibenclamida.	Tabletas	1042
	Metformina.	Tabletas	5165

ANTIESPASMÓDICOS	Calcular el 1% de la población de 15 a 50 años.		
	Butilhioscina.	Grageas	1206
ANALGESICOS ANTIPIRETICOS	Se calcula que el 50% de los casos de IRAs en menores de cinco años puede requerir el uso de solución de paracetamol, y el 50% de los mayores podrían requerir el uso de tabletas de paracetamol o metamizol.		
	Paracetamol.	Tabletas	104
	Paracetamol.	Sol. Oral	106
	Metamizol Sódico.	Tabletas	108
	Naproxeno.	Tabletas	3407
	Diclofenaco.	Cápsula o gragea de liberación prolongada	3417
GASTROINTESTINALES	El 25% de la población mayor de 25 años podrá requerir tratamiento para enfermedad ácido péptica.		
	Ranitidina.	Gragea o Tableta	1233
	Aluminio- Magnesio.	Suspensión	1224
	Metoclopramida.	Tabletas	1242
OFTALMOLOGICOS	Se solicitarán soluciones oftálmicas para atender al 5% de la población total afectada.		
	Cloranfenicol.	Solución oftálmica	2821
	Zinc y fenilefrina.	Solución oftálmica	2801
	Nafazolina.	Solución oftálmica	2804
DERMATOLOGICOS	Para infecciones micóticas se deberán utilizar el clioquinol o miconazol, calculando que se requiere otorgar tratamiento para el 5% del total de la población afectada.		
	Miconazol.	Crema	891
	Clioquinol.	Crema	872
	Para atender a la infestación por piojos, calcular una loción por persona afectada.		
	Permetrina al 1%	Shampoo o solución	s/c
	Fenotrina al 2%	Shampoo o spray repelente	s/c

El resto de medicamentos e insumos se solicitarán tomando en cuenta la población en riesgo por grupo de edad y el comportamiento epidemiológico de cada uno de los padecimientos en la región, siempre y cuando el medicamento solicitado se encuentre en el Cuadro Básico de Medicamentos emitido por el Consejo de Salubridad General.

A continuación se enlistan los medicamentos de uso más frecuente en situación de desastre.

CUADRO VI. Catálogo integral de medicamentos e insumos para la atención de enfermedades de importancia epidemiológica en los desastres naturales.

Clave	Nombre genérico	Descripción	Cantidad	Presentación
101	Acido acetilsalicílico	Tableta	500 mg	20 Tabletas
1344	Albendazol	Tableta	200 mg	2 tabletas
1345	Albendazol	Suspensión	400 mg/20 ml	Envase con 20 ml
1224	Aluminio- Magnesio	Suspensión	Al 3.7 mg, 4 g o 8.9 g/100 ml	Envase con 240 ml
2462	Ambroxol	Comprimido	30 mg	20 comprimidos
2463	Ambroxol	Suspensión	300 mg/ 100 ml	Envase con 120 ml
1956	Amikacina	Solución inyectable	500 mg/ 2 ml	1 o 2 ampollitas o frasco ampulla

1957	Amikacina		Solución inyectable	100 mg/ 2 ml	1 o 2 ampollitas o frasco ampula
2129	Amoxicilina- Clavulánico	Acido	Suspensión	125 mg/31.5 mg/ 5ml	Envase con 60 ml
2230	Amoxicilina- Clavulánico	Acido	Tableta	500mg/ 125 mg	12 o 16 tabletas
2128	Amoxicilina		Cápsula	500 mg	12 o 15 cápsulas
2127	Amoxicilina		Suspensión	500 mg/5 ml	Envase para 75 ml
1929	Ampicilina		Cápsula o tableta	500 mg	20 tabletas o cápsulas
1930	Ampicilina		Suspensión	250 mg/ 5 ml	Envase para 60 ml
1938	Bencilpenicilina benzatínica compuesta		Suspensión inyectable	Benzatínica 600,000 UI; Procaínica 300,000 UI; Cristalina 300,000 UI	Frasco ampula y diluyente con 3 ml
1923	Bencilpenicilina procaínica bencilpenicilina cristalina	-	Suspensión inyectable	300 000 UI /100 000 UI	Frasco ampula y diluyente con 2 ml
1924	Bencilpenicilina procaínica bencilpenicilina cristalina	-	Suspensión inyectable	600 000 UI /200 000 UI	Frasco ampula y diluyente con 2 ml
1206	Butilhioscina		Gragea	10 mg	10 grageas
1207	Butilhioscina		Solución inyectable	20 mg/ ml	3 Ampollitas con 1.0 ml
574	Captopril		Tableta	25 mg	30 tabletas
1937	Ceftriaxona		Solución inyectable	1 g/10 ml	Frasco ampula y 10 ml de diluyente
872	Clioquinol		Crema	30 mg/g	Envase con 20 g
2822	Cloranfenicol		Ungüento oftálmico	5 mg/g	Envase con 5 g
2821	Cloranfenicol		Solución oftálmica	5 mg/g	Gotero integral con 15 ml
402	Clorfenamina		Tableta	4 mg	20 tabletas
408	Clorfenamina		Jarabe	0.5 mg / ml	Envase con 60 ml
262	Clorhidrato lidocaína	de	Solución inyectable al 2 %	1 g/50 ml	5 frascos ampula con 50 ml
261	Clorhidrato lidocaína	de	Solución inyectable al 1 %	500 mg/50 ml	5 frascos ampula con 50 ml
2030	Cloroquina		Tableta	150 mg	1,000 tabletas
3609	Cloruro de Sodio		Solución inyectable al 0.9 %	0.9 g/100 ml	Envase colapsable con 500 ml
3417	Diclofenaco		Cápsula o gragea de liberación prolongada	100 mg	20 cápsulas o grageas
5501	Diclofenaco		Solución inyectable	75 mg/ 3 ml	2 ampollitas con 3 ml
1926	Dicloxacilina		Cápsula o comprimido	500 mg	20 cápsulas o comprimidos
1927	Dicloxacilina		Suspensión	250 mg/ 5 ml	Envase para 60 ml
405	Difenhidramina		Jarabe	12.5 mg/ 5 ml	Envase con 60 ml
3112	Difenidol		Solución inyectable	40 mg/ 2 ml	2 ampollitas con 2 ml
1940	Doxiciclina		Cápsula o tableta	100 mg	10 cápsulas o tabletas

3623	Electrolitos orales	Polvo	Glucosa 20 g, KCl 1.5 g, NaCl 3.5 g, citrato trisódico 2.9 g.	Envase con 27.9 g
1971	Eritromicina	Tableta o cápsula	500 mg	20 cápsulas o tabletas
1972	Eritromicina	Suspensión	250 mg/ 5 ml	Envase para 100 ml
s/c	Fenotrína	Shapoo o spray repelente	Concentración al 2%	Envase de 60 o 120 ml
811	Fluocinolona acetónido de	Crema	0.1 mg/g	Envase con 20 g.
1701	Fumarato Ferroso	Tableta	200 mg	50 tabletas
2308	Furosemida	Solución inyectable	20 mg/ 2 ml	5 ampolletas con 2 ml
1954	Gentamicina	Solución inyectable	80 mg	Ampolleta con 2 ml
1955	Gentamicina	Solución inyectable	20 mg	Ampolleta con 2 ml
1042	Glibenclamida	Tableta	5 mg	50 tabletas
3630	Glucosa	Solución inyectable al 5%	5 g/100 ml	Envase colapsable de 500 ml
3601	Glucosa	Solución inyectable al 5%	5 g/100 ml	Envase colapsable o de vidrio o plástico semirrígido con 250 ml
570	Hidralazina	Tableta	10 mg	20 tabletas
4201	Hidralazina	Solución inyectable	20 mg	5 ampolletas con 1.0 ml
474	Hidrocortisona	Sol. Inyectable	100 mg/2 ml	50 Frascos ampula y 50 ampolletas con 2 ml de diluyente
2018	Itraconazol	Cápsula	100 mg	15 cápsulas
2016	Ketoconazol	Tableta	200 mg	10 tabletas
3422	Ketorolaco	Solución inyectable	30 mg	3 frascos ampula o 3 ampolletas 1 ml
2144	Loratadina	Tableta o gragea	10 mg	20 tabletas o grageas
2145	Loratadina	Envase con 60 ml	5 mg /5ml	Envase con 60 ml
080.610.2398	Medio de Transporte de Cary Blair	Hisopo rectal y tubo con medio de transporte	Pieza	Tubos preparados con hisopo
109	Metamizol sódico	Solución inyectable	1 g/ 2 ml	Caja con 3 ampolletas de 2 ml
108	Metamizol Sódico	Comprimido	500 mg	10 comprimidos
5165	Metformina	Tableta	850 mg	30 tabletas
1242	Metoclopramida	Tabletas	10 mg	20 tabletas
572	Metoprolol	Tableta	100 mg	20 tabletas
1308	Metronidazol	Tableta	500 mg	20 o 30 tabletas
1310	Metronidazol	Suspensión	250 mg/ 5 ml	Envase con 120 ml
891	Miconazol	Crema	20 mg/ 1 g	Envase con 20 g
2804	Nafazolina	Solución oftálmica	1 mg/ml	Gotero integral c / 15 ml
3407	Naproxeno	Tableta	250 mg	30 tabletas
2823	Neomicina, polimixina B y gramicidina	Solución oftálmica	Neomicina 1.75 mg/ml, Polimixina B 5 000 U/ ml, Gramicidina 25 µg/ ml.	Gotero integral con 15 ml
597	Nifedipino	Cápsula de gelatina blanda	10 mg	20 cápsulas

4260	Nistatina	Suspensión oral	100,000 UI/ml	Envase para 24 ml
804	Oxido de zinc	Pasta	25 g/100 g	Envase con 30 g
104	Paracetamol	Tableta	500 mg	10 tabletas
106	Paracetamol	Solución oral	100 mg/ml	Envase con gotero 15 ml
105	Paracetamol	Supositorio	300 mg	3 supositorios
s/c	Permetrina	Shampoo o solución	Concentración al 1%	Frasco de 60 o 120 ml
s/c	Plata coloidal	Solución	Al 0.36 % de principio activo.	Frasco de 30 ml.
472	Prednisona	Tableta	5 mg	20 tabletas
2032	Primaquina	Tableta	15 mg	20 tabletas
1233	Ranitidina	Gragea o tableta	150 mg	20 grageas o tabletas
431	Salbutamol	Jarabe	2 mg/ 5 ml	Envase con 60 ml
429	Salbutamol	Suspensión en aerosol	20 mg	Envase con inhalador con 200 dosis de 100 µg
3615	Solución Hartmann	Solución inyectable	Na 1500 mg, K 78.5 mg, Ca 27.25 mg, Cl 1940mg, lactato 1230 mg, agua 500 ml	Envase colapsable con 500 ml
3616	Solución Hartmann	Solución inyectable	Na 3000 mg, K 157 mg, Ca 54.5 mg, Cl 3880 mg, lactato 2460 mg, agua 1000 ml	Envase colapsable con 1000 ml
2829	Sulfacetamida	Solución oftálmica	0.1 g/ml	Gotero integral con 15 ml
1903	Trimetoprima-Sulfametoxazol	Tableta o comprimido	80 mg y 400 mg	20 tabletas o comprimidos
1904	Trimetoprima-Sulfametoxazol	Suspensión	40 mg/200 mg/ 5 ml	Envase con 120 ml
2801	Zinc y fenilefrina	Solución oftálmica	2.5 mg/1.2 mg/ ml	Gotero integral con 15 ml

SECCIÓN II. INSUMOS PARA EL DIAGNÓSTICO POR LABORATORIO DE ENFERMEDADES DE INTERÉS EPIDEMIOLÓGICO ASOCIADAS CON DESASTRES NATURALES.

Cuadro VII. Reactivos, insumos y estuches para el diagnóstico de las principales enfermedades asociadas a la ocurrencia de desastres naturales y que ponen en riesgo la Seguridad en Salud.

No.	Reactivo (descripción del insumo)	Presentación	Clave
1	Aceite de inmersión de baja viscosidad para microscopía. Índice de refracción a n20°C/1.515-1.517. TA.	Frasco con 100 ml.	080.830.3143
2	Ácido clorhídrico fumante (mínimo 37%).RA. ACS. TA.	Frasco con 1000 ml.	080.830.3473
3	Agar base sangre, para aislar e investigar la actividad hemolítica de microorganismos. TA.	Frasco con 450 g.	080.610.1200
4	Agar Hierro y triple azúcar. Para la identificación de enterobacterias. TA.	Frasco con 450 g.	080.610.2364
5	Agar lisina y hierro (LIA). TA.	Frasco con 450 g.	080.610.0269
6	Agar Mac Conkey. Medio selectivo para el aislamiento de coliformes.TA.	Frasco con 450 g.	080.610.1531
7	Agar Simmons con citrato. Para diferenciar las enterobacterias en la utilización del citrato. TA.	Frasco con 450 g.	080.610.7454
8	Agar Sulfito de bismuto. Aislamiento de Salmonella typhi. TA.	Frasco con 450 g.	080.610.0574

9	Agar verde brillante. Medio selectivo y diferencial de enterobacterias patógenas y principalmente Salmonella. TA.	Frasco con 450 g.	080.610.2497
10	Agar-Urea Christensen (base). TA.	Frasco con 500 g.	080.610.1432
11	Agua bidestilada conductancia específica a 25°C 0.6 MHOS, pH 6.8, contenido total de sales de 0.5 ppm. Debe contar con certificado de calidad.	Garrafón de 19 ó 20 L.*	Sin clave
12	Agujas, para toma y recolección de sangre, sencilla y/o múltiple, estériles, desechables. 21G. x 38 mm.	Caja con 100.	080.025.0052
13	Alcohol etílico con 96° GL. Técnico. TA.	Envase con 18 L.	080.829.4342
14	Algodón en láminas. Enrollado o plisado.	Envase con 300 g.	060.058.0153
15	Antisuero Vibrio cholerae monovalente Inaba. RTC.	Frasco con 3 ml.	080.081.4808
16	Antisuero Vibrio cholerae monovalente Ogawa. RTC.	Frasco con 3 ml.	080.081.4816
17	Antisuero Vibrio cholerae, polivalente. RTC.	Frasco con 3 ml.	080.081.4824
18	Asas, para siembra de medios de cultivo en estudios bacteriológicos. De alambre de nicromel. Diámetro del asa: 3 mm. Longitud del mango: 20 cm.	Paquete con 12.	537.085.0018
19	Bata quirúrgica para cirujano, puños ajustables, refuerzo en mangas y pecho. Tela no tejida de polipropileno, impermeable a la penetración de líquidos y fluidos, color antirreflejante, no transparente, antiestática y resistente a la tensión en uso normal. Estéril y desechable. Tamaño grande.	Pieza.	060.231.0641
20	Caja de Petri, de plástico, estéril, desechable, en medidas de: 100 x 15 mm. Con cubierta de repuesto para las cajas de las medidas mencionadas.	Pieza.	080.148.0138
21	Caja portapreparaciones de poliestireno de alto impacto, con capacidad para 100 preparaciones, con broche niquelado de seguridad y fondo suave.	Pieza.	Sin clave
22	Cajas de cristal, para tinción con canastilla metálica, para 50 preparaciones. (portaobjetos).	Juego con 22 piezas.	080.148.0062
23	Caldo base de Muller, descarboxilasa. TA.	Frasco con 450 g.	080.610.2455
24	Caldo base rojo de fenol.	Frasco con 500 g.	Sin clave
25	Caldo tetrationato. Medio enriquecido, principalmente útil para enterobacterias del género Salmonella. TA.	Frasco con 450 g.	080.610.2265
26	Canastilla de alambre para transportar material, de plástico esterilizable. Dimensiones: 15 x 30 x 15 cm.	Pieza.	533.203.0112
27	Cinta para esterilización en vapor a presión. Tamaño: 18 mm x 50 M.	Rollo.	060.203.0207
28	Cloruro de benzalconio. Tintura 1 x 400 (0.25%). Con colorante.	Envase con 3.750 a 4 L.	060.066.0609
29	Cloruro de sodio. RA. ACS. Cristales. TA.	Frasco con 500 g.	080.830.0677
30	Criotubos estériles con tapa de polipropileno de 2 ml para temperaturas inferiores a menos 120°C.	Envase con mínimo 500 piezas.	080.909.6480
31	Cubreobjetos de vidrio No. 1. Con un espesor de 0.13 a 0.16 mm. Con dimensiones 24 x 50 mm.	Caja con 150.	080.265.0523
32	Tubos de polipropileno tipo Eppendorff, con capacidad de 1,500 microlitros, con tapa y sello de seguridad, fondo redondeado, resiste 16,000 G se esterilizan en autoclave. Libre de RNAasa.	Bolsa con 1000 piezas.	080.909.1671
33	Cubreobjetos de vidrio No. 1. Con un espesor de 0.13 a 0.16 mm. En dos dimensiones: 22 x 22 mm.	Caja con 150.	080.265.0515

34	Dengue. IgG. Para determinar por técnica inmunoenzimática anticuerpos contra dengue: IgG e IgM, Antígeno inactivado con los cuatro serotipos (1, 2, 3 y 4). Para mínimo 96 pruebas. RTC. La técnica debe estar validada por el InDRE, según el dictamen de evaluación técnica emitido por esta Institución, para cumplir con una sensibilidad y especificidad por arriba del 90%, necesarias en vigilancia epidemiológica. La determinación debe ser para IgG de captura. Con fecha de caducidad mínima de seis meses a la fecha de entrega.	Estuche para 96 pruebas.	Sin clave
35	Dengue. IgM. Para determinar por técnica inmunoenzimática anticuerpos contra dengue: IgG e IgM, Antígeno inactivado con los cuatro serotipos (1, 2, 3 y 4). Para mínimo 96 pruebas. RTC. La técnica debe estar validada por el InDRE, según el dictamen de evaluación técnica emitido por esta Institución, para cumplir con una sensibilidad y especificidad por arriba del 90%, necesarias en vigilancia epidemiológica. La determinación debe ser para IgM de captura. Con fecha de caducidad mínima de seis meses a la fecha de entrega.	Estuche para 96 pruebas.	Sin clave
36	Detergente para lavado de material de vidrio, plástico y porcelana con eliminación completa de trazas y residuos, biodegradable, neutro.	Envase con 4 L.	080.592.0014
37	D-sorbitol para uso en la preparación de medios de cultivo microbiológico.	Frasco con 500 g.	Sin clave
38	Enriquecimiento para Leptospira EMJH o suero de conejo de sexo indistinto libres de infección y de Leptospiras (se puede adquirir directamente el suero o en su defecto la sangre).	Caja con 6 Frascos de 100 ml., cada uno.	Sin clave
39	Escobillón de cerdas para lavar tubos de ensaye y frascos, con longitud de 12.5 cm y Longitud total 27.5 cm. y Diámetro 1.9 cm.	Pieza.	080.382.0281
40	Escobillón de cerdas para lavar tubos de ensaye y frascos, con longitud de 12.5 cm y Longitud total 20 cm. y Diámetro 1.9 cm.	Pieza.	080.382.0273
41	Escobillones de cerdas para lavar tubos de ensaye y frascos, con longitud de 27.5 cm. ancho de 5.0 cm.	Pieza.	080.382.0109
42	Espátula con hoja de acero inoxidable y mango de madera. Longitudes de la hoja: 15.0 cm.	Pieza	537.370.0110
43	Estuche para la detección cualitativa y semicuantitativa de antígeno (NS1) del virus del Dengue en suero o plasma humano mediante ensayo inmunoenzimático tipo sándwich, para 96 pruebas. Evaluado por el InDRE (Certificado de evaluación vigente, Sensibilidad 80% y Especificidad 90%). Con fecha de caducidad mínima de seis meses a la fecha de entrega.	Estuche para 96 pruebas	Sin clave
44	Estuche de reactivos para el diagnóstico rápido para la determinación de IGM antiLeptospira. Evaluado por el InDRE.	Estuche con 25 pruebas	Sin clave
45	Estuche para detección de antígeno viral de Adenovirus Entéricos en heces por ensayo inmunoenzimático tipo sándwich, tiempo de reacción 165 minutos, especificidad y sensibilidad del 99%. Con certificado de calidad. Con fecha de caducidad mínima de seis meses a la fecha de entrega.	Estuche para 96 pruebas	Sin clave
46	Estuche para detección de antígeno viral de Astrovirus en heces por ensayo inmunoenzimático tipo sándwich, tiempo de reacción 165 minutos, especificidad y sensibilidad del 99%. Con certificado de calidad. Con fecha de caducidad mínima de seis meses a la fecha de entrega.	Estuche para 96 pruebas	Sin clave
47	Estuche para detección de antígeno viral de Norovirus en heces por ensayo inmunoenzimático tipo sándwich, tiempo de reacción 165 minutos, especificidad y sensibilidad del 99%. Con certificado de calidad. Con fecha de caducidad mínima de seis meses a la fecha de entrega.	Estuche para 96 pruebas	Sin clave
48	Estuche para detección de antígeno viral de Rotavirus en heces por ensayo inmunoenzimático tipo sándwich, tiempo de reacción 165 minutos,	Estuche para 96 pruebas	Sin clave

	especificidad y sensibilidad del 99%. Con certificado de calidad. Con fecha de caducidad mínima de seis meses a la fecha de entrega.		
49	Estuche para la detección y análisis semicuantitativo de anticuerpos humanos IgG contra antígenos de Rickettsia por ensayo Inmunofluorescente indirecto (IFA). Con una sensibilidad y especificidad por arriba del 90%, necesarias en vigilancia epidemiológica. Con fecha de caducidad mínima de seis meses a la fecha de entrega.	Para 80 determinaciones.	Sin clave
50	Estuche para la detección y análisis semicuantitativo de anticuerpos humanos IgM contra antígenos de Rickettsia por ensayo Inmunofluorescente indirecto (IFA). Con una sensibilidad y especificidad por arriba del 90%, necesarias en vigilancia epidemiológica. Con fecha de caducidad mínima de seis meses a la fecha de entrega.	Para 80 determinaciones	Sin clave
51	Filtros de acetato de celulosa, tamaño del poro 0.22 micras para sistema de filtración. Frasco con 500 ml.	Caja con 12 piezas.	Sin clave
52	Filtros de acetato de celulosa, tamaño del poro 0.45 micras para sistema de filtración. Frasco con 500 ml.	Caja con 12 piezas.	080.421.0599
53	Focos de 12 volts y 35 watts, cacahuete chico.	Pieza.	Sin clave
54	Focos de 6 volts y 35 watts, cacahuete chico.	Pieza.	Sin clave
55	Fosfato dibásico de sodio anhidro (Na ₂ H ₂ PO ₄). RA. ACS. Granulado. TA.	Frasco con 500 g.	080.830.1279
56	Fosfato monobásico de potasio anhidro. RA. ACS. Cristales. Polvo. TA.	Frasco con 500 g.	080.830.1261
57	Fosfato monobásico de sodio. H ₂ O. RA. ACS. Cristales. TA.	Frasco con 500 g.	080.830.1287
58	Frascos de polietileno, con tubo lateral, pizeta. Para expulsar líquidos a presión, aforar, lavar, teñir, etc. Para volúmenes de: 500 ml.	Pieza.	080.431.0233
59	Gasa simple, seca. De algodón, tipo hospital. Rollo tejido plano (doblada). Largo: 91 M y Ancho: 91 cm.	Rollo.	060.436.0206
60	Giemsa polvo. QP. TA.	Frasco con 25 g.	080.830.8209
61	Glicerina. Grado farmacopeico. TA.	Frasco con 1000 ml.	080.829.2692
62	Gradilla de alambre recubierta de cadmio o plástico esterilizable para 72 tubos hasta 16 mm de diámetro.	Pieza.	533.461.0507
63	Guante de nitrilo para exploración, no estéril, desechable, ambidiestro, talla chica (6-7).	Caja con 100 piezas.	Sin clave
64	Guantes de carnaza, de manga larga, unitalla para manejo de materiales calientes.	Par	Sin clave
65	Guantes de hule látex rojo, manga de por lo menos 15 cm, No. 7 ½.	Caja con 10 piezas.	Sin clave
66	Guantes para exploración, ambidiestro, estériles, de látex, desechables, tamaño chico.	Envase con 100 piezas.	060.456.0383
67	Guantes para exploración, ambidiestro, estériles, de látex, desechables, tamaño grande.	Envase con 100 piezas.	060.456.0409
68	Guantes para exploración, ambidiestro, estériles, de látex, desechables, tamaño mediano.	Envase con 100 piezas.	060.456.0391
69	Hidróxido de sodio. RA. ACS. Lentejas. TA.	Frasco con 1000 g.	080.830.5890
70	Hipoclorito de sodio, solución al 13%.	Porrón con 19 L.	Sin clave
71	Jeringas de plástico, sin aguja con pivote tipo luer lock, estériles y desechables. Capacidad: 10 ml y Escala graduada en ml. Divisiones de 1.0 y subdivisiones de 0.2.	Envase con 100 piezas.	060.550.0446
72	Jeringas de vidrio, sin aguja, con pivote metálico. Reutilizables. Capacidad:	Pieza.	060.550.0651

	50 ml y Escala graduada en ml Divisiones de 10.0 y subdivisiones de 5.0.		
73	Jeringas para tuberculina, con aguja. Plástico grado médico, capacidad 1 ml, escala graduada en ml, con divisiones de 0.05 ml y subdivisiones de 0.01 ml con aguja longitud 16 mm, calibre 25 G. Estériles y desechables.	Envase con 200 piezas.	060.550.1147
74	Lancetas, metálicas, estériles, desechables, con envoltura individual: punta de 3 mm, de longitud. Para punción que mide el tiempo de sangrado.	Caja con 250 piezas.	080.574.0164
75	L-arginina. RA. RTC.	Frasco con 100 g.	080.832.4107
76	Mascarilla quirúrgica con visor; visera Splash Guard.	Caja con 25 piezas.	Sin clave
77	Mascarilla quirúrgica sin visor, color azul The Lite One, filters 0.1 micras >=95%.	Caja con 50 piezas.	Sin clave
78	Matraces de vidrio refractario, con graduación aproximada y con labio tipo Erlenmeyer. Para volúmenes de: 1000 ml.	Pieza.	080.602.0541
79	Matraz: Especial para medición exacta, volumétrico. De vidrio refractario, cuello largo, boca angosta con tapón esmerilado. Para volúmenes de 1000 ml.	Pieza.	080.602.0939
80	Mechero de metal inoxidable con quemador tipo bunsen. Con regulador de flama, punta estabilizadora. Con manguera adecuada de hule látex de 2 a 3 metros de longitud. Altura 14 cm.	Pieza.	533.604.0042
81	Medio base EMJH para leptospiras.	Frasco de 500 g.	Sin clave
82	Medio de transporte Cary y Blair. Tubos preparados con hisopo. RTC.	Pieza.	080.610.2398
83	Medio MIO. Para diferenciar enterobacterias. TA.	Frasco con 450 g.	080.610.1770
84	Medio TCBS (Tiosulfato, Citrato, Sales biliares, Sacarosa). TA.	Frasco con 450 g.	080.610.2448
85	Microtubos diluctores de polipropileno, con capacidad de 1.2 ml., para autoclave.	Caja con 10 racks con 96 tubos cada uno.	Sin clave
86	Papel aluminio rollo de 45 cm de ancho X 150 m de largo.	Pieza.	Sin clave
87	Papel para envoltura. Kraft de 70 Kg y 45 cm de ancho.	Rollo.	311.685.5119
88	Papel Parafinado, para tapar tubos a prueba de humedad, semitransparente, estirable e inerte. Rollo de 50 cm de ancho y 760 cm de longitud.	Pieza.	080.681.1105
89	Peptona de caseína. Para cultivar microorganismos exigentes, demostrar indol y probar la potencia de antimicrobianos. TA.	Frasco con 450 g.	080.610.1879
90	Peróxido de hidrógeno (solución al 30%). RA. TA.	Frasco con 500 ml.	080.830.2707
91	Pipeta de vidrio, lineal terminal, para medir volúmenes, con subdivisiones de 0.01 ml. de: 2.0 ml.	Pieza.	080.705.0141
92	Pipeta desechable de poliestireno de 1 ml. Graduada 1/100, estéril con envoltura individual.	Caja con 500 piezas.	080.709.0311
93	Pipeta desechable de poliestireno de 2 ml. Graduada 1/100, estéril, con envoltura individual.	Caja con 200 piezas.	080.709.0329
94	Pipeta desechable de poliestireno de 5 ml. graduada 1/10, estéril, con envoltura individual.	Caja con 200 piezas.	080.709.0337
95	Placa de poliestireno para cultivo celular (CC96P) con 96 pozos de fondo plano, con tapa, estériles.	Caja con 100 piezas.	Sin clave
96	Porta objetos de vidrio para inmunofluorescencia, con 8 pozos de 6 milímetros de diámetro.	Caja con 72 Piezas.	Sin clave
97	Portaobjetos de vidrio para inmunofluorescencia, con cubierta de teflón blanco y 12 pozos con 5 mm de diámetro.	Caja con 72 piezas.	Sin clave

98	Portaobjetos de vidrio, rectangulares, de grosor uniforme, de 75 x 25 x 0.8 a 1.1 mm: Con esquinas y un extremo esmerilado.	Caja con 50 piezas.	080.729.0051
99	Probeta de borosilicato duro de 500 ml de capacidad, con base de vidrio.	Pieza.	Sin clave
100	Probeta de vidrio borosilicato duro de 100 ml de capacidad, con base de vidrio.	Pieza.	Sin clave
101	Probeta de vidrio borosilicato duro de 2000 ml de capacidad, con base de vidrio.	Pieza.	Sin clave
102	Propipeta (bulbo de seguridad) "Bulbo de tres vías".	Pieza.	Sin clave
103	Puntas desechables de plástico. Pieza. Según el tipo y marca de pipetas.	Pieza.	080.735.0129
104	Puntas para Micropipeta. Translúcidas libres de RNAasa, DNAasa y pirógenos. Resisten la esterilización en autoclave, colocadas en caja con 96 o 100 puntas. Señalar la marca y modelo de pipeta que se va a emplear.	Caja.	080.735.1317
105	Reactivo de Kovac. Para investigar indol. RTC.	Frasco con 50 ml.	080.783.1557
106	Solución amortiguadora de referencia, pH 10.	Frasco con 500 ml.	Sin clave
107	Solución amortiguadora pH 4.0 para calibración de potenciómetros. TA.	Frasco con 500 ml.	080.823.1658
108	Solución amortiguadora pH 7.0 para calibración de potenciómetros. TA.	Frasco con 500 ml.	080.823.0288
109	Tapones de hule. Tamaño 00, Solicitar Especificando tamaño y cantidad en K.	Kg.	080.853.0208
110	Tira reactiva para medir pH. Estuche con escala de matices y 100 tiras de papel con límites de pH de 0 a 14. TA.	Estuche con 100 tiras.	080.889.0024
111	Tiras para la prueba de oxidasa bacteriana. RTC.	Envase con 50.	080.889.0172
112	Tubo de ensaye de vidrio borosilicato duro, con tapón de rosca de baquelita, de 16 x 150 mm.	Pieza ó en caja con 1,000 piezas.	Sin clave
113	Tubo de hule para la conexión de gas al mechero: de látex, color ámbar, diámetro interior de 7 mm (1/4 de pulgada), espesor de la pared 3 mm.	Metro.	080.909.5383
114	Tubo de hule para ligar a los pacientes en el momento de puncionarlos, de látex, color ámbar, diámetro de 5 mm.	Metro.	080.909.5391
115	Tubos de ensaye; vidrio refractario sin labio, en dimensiones de: 13 x 100 mm.	Pieza.	080.909.0541
116	Tubos de polipropileno tipo Eppendorff, con capacidad de 500 microlitros, con tapa y sello de seguridad, fondo redondeado, resiste 16,000 G. se esterilizan en autoclave. Calidad PCR.	Bolsa con 500 piezas.	080.909.1663
117	Tubos para cultivo, de vidrio, con tapón de rosca, en dimensiones de: 13 x 100 mm.	Pieza.	080.909.0343
118	Unidad de filtración tipo perinola, para jeringa, desechable, consiste de un portafiltros de 25 mm de diámetro que incluye membrana de acetato de celulosa con poro de 0.45 micras. Estériles en empaque individual.	Caja con 100 piezas.	080.421.0748
119	Unidades de filtración tipo perinola para jeringa, desechable, consiste de un portafiltros de 25 mm de diámetro que incluye membrana de acetato de celulosa con poro de 0.22 micras. Estériles en empaque individual.	Caja con 100 piezas.	080.421.0730
120	Vaselina líquida.	Frasco de 1,000 ml.	Sin clave
121	Vaso de precipitados de vidrio borosilicato duro (V0010), con capacidad de 10 ml.	Pieza.	Sin clave
122	Vaso de precipitados, de polipropileno. Con graduación para volúmenes aproximados. En capacidades de: 1000 ml.	Pieza.	080.951.0522
123	Yodo. QP. Cristales. TA.	Frasco con 100 g.	080.830.5304
124	Yoduro de potasio. RA. ACS. Cristales o granulado.	Frasco con 100 g.	080.830.5312

*El garrafón de agua bidestilada puede ser de 19 o de 20 litros siempre y cuando cumpla con las especificaciones técnicas solicitadas.

SECCIÓN III. NORMAS GENERALES PARA EL CÁLCULO DE MEDICAMENTOS E INSUMOS UTILIZADOS EN EL CONTROL DE DENGUE Y OTRAS ENFERMEDADES TRANSMITIDAS POR VECTOR.

Los Lineamientos del Fondo para la Atención de Emergencias FONDEN consideran que en el caso del Programa de Prevención de Enfermedades Transmitidas por Vectores, desastres como huracanes, fuertes lluvias e inundaciones, tienen repercusiones inmediatas en las áreas afectadas directamente por esos eventos y de manera mediata en áreas de influencia derivadas del desplazamiento repentino de poblaciones humanas, vectores y en algunos casos de reservorios de enfermedades. Este es el principal justificante para que las solicitudes de apoyo con cargo al Fondo para la Atención de Emergencias FONDEN tengan una cobertura mayor a los municipios o localidades directamente dañadas.

El segundo aspecto es que la atención de los efectos inmediatos de desastres naturales incluye sólo la atención a la urgencia; sin embargo, en el caso de las enfermedades transmitidas por vectores, las condiciones inmediatas generadas por los desastres predisponen al incremento en la transmisión de algunos padecimientos en semanas y meses subsecuentes y es por ello, que aun cuando se declare el levantamiento del estado de Emergencia, el control de las enfermedades transmitidas por vector debe prolongarse hasta que pase la época de mayor riesgo de transmisión en la región afectada y sus alrededores. Lo anterior justifica que las solicitudes de insumos con cargo al Fondo para la Atención de Emergencias FONDEN se multipliquen por el número de ciclos de trabajo necesarios, más allá del periodo de vigencia de la Emergencia declarado por la Secretaría de Gobernación, contando con la validación correspondiente emitida por el Programa Nacional de Enfermedades Transmitidas por Vector, del CENAPRECE.

Los principales padecimientos transmitidos por vector son paludismo y dengue, por lo que se requiere para su tratamiento:

- Cloroquina 150 mg, caja c/1,000 comprimidos: 10 mg por Kg. de peso por dosis. Se administrará tratamiento mensual por tres meses al 100% de la población del área de riesgo para paludismo, misma que deberá estar incluida en las localidades definidas por la declaración de desastre y sus áreas de influencia. Clave 2030.
- Primaquina de 5 mg, caja c/20 comprimidos: 0.75 mg por kg de peso por dosis. Se administrará tratamiento mensual por tres meses al 100% de la población del área de riesgo para paludismo, misma que deberá estar incluida en las localidades definidas por la declaración de desastre y sus áreas de influencia. Clave 2031.
- Primaquina de 15 mg, caja c/20 comprimidos: 0.75 mg por kg de peso por dosis. Se administrará tratamiento mensual por tres meses al 100% de la población del área de riesgo para paludismo, misma que deberá estar incluida en las localidades definidas por la declaración de desastre y sus áreas de influencia. Clave 2032.
- Paracetamol de 500 mg, caja c/20 tabletas: 10 a 15 mg por kg de peso. Se considerará una caja por persona para el 10% de la población mayor de cinco años del área de riesgo para dengue, misma que deberá estar incluida en las localidades definidas por la declaración de desastre y sus áreas de influencia. Clave 104.
- Paracetamol solución, frasco con 120 mililitros: 10 a 15 mg por kg de peso. Se considerará un frasco por persona para el 10% de la población menor de cinco años del área de riesgo para dengue, misma que deberá estar incluida en las localidades definidas por la declaración de desastre y sus áreas de influencia. Clave 106.
- Insumos para toma de muestras de sangre y diagnóstico por laboratorios de paludismo y LESP en situaciones de emergencias epidemiológicas por desastres e inundaciones: Se consideran diferentes insumos para la toma de muestras de sangre entre otros laminillas, lancetas, solución madre Giemsa, aceite inmersión de alta viscosidad, Xilol, alcohol metílico, mismos que el INDRE ya lo considero y validará según sea el caso, el módulo de consumo es: Del Total de la población de las áreas afectadas se considera tomar el 6% de la misma muestras de sangre en zonas de alta transmisión, en las de mediana transmisión solo el 3% y en la áreas de baja transmisión solo el 1%.

Insecticidas. Podrán ser considerados aquellos productos o insecticidas útiles para prevenir o contener brotes de enfermedades transmitidas por vector. Se solicitarán de acuerdo a la enfermedad o enfermedades que representen un riesgo en el área afectada y a las características del desastre. El número de veces que se traten las áreas siniestradas dependerá de las características y magnitud del desastre, de la enfermedad que

se considere como riesgo a prevenir o controlar y de la capacidad de respuesta estatal, y podrán considerarse diferentes métodos de aplicación como: residuales, de bajo volumen, de volumen ultra-reducido terrestre y aéreo, éste último método se considerará como prioritario en caso de desastres. Los principales padecimientos relacionados con desastres de origen naturales son paludismo, dengue, rickettsiosis y VON, además de incrementarse la presencia de intoxicados por picaduras de alacranes y arañas; para ello se podrán emplear:

Cuadro VIII. Productos insecticidas*

No.	Producto
1	Larvicidas
2	Adulticidas (pabellones de tela mosquitera impregnados con insecticida de larga duración)
3	Adulticidas de nebulización en exteriores
4	Adulticidas (rociado en barrera)
5	Insecticidas de acción residual

**Estos productos deberán ser los contemplados en la lista vigente de Insecticidas recomendados por el CENAPRECE para el combate de insectos vectores de enfermedades, publicada en la página de internet <https://www.gob.mx/salud/cenaprece>*

SECCIÓN IV. INSUMOS PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS

Cuadro IX. Productos para el control de riesgos sanitarios.

No.	Producto	Unidad	Clave
1	Frasco de 100 ml. estéril, transparente, no fluorescente, con tiosulfato de sodio. Para pruebas rápidas de detección de coliformes y <i>E. coli</i> en agua.	Caja con 200 frascos	s/c
2	Reactivo para pruebas rápidas de detección de coliformes y <i>E. coli</i> en agua (24 horas, presencia/ausencia). Tecnología de sustratos definidos.	Caja con 200	s/c
3	Hipoclorito de calcio al 65% en tabletas de 7 g. Cubetas con tapa lacrada sin evidencias de fugas e información sobre concentraciones y modo de empleo en español. Cada lote de hipoclorito de calcio que se adquiera deberá venir acompañado de certificado de calidad que incluya especificaciones químicas y de su hoja de datos de seguridad en español.	Cuñete de 45 kg.	s/c
4	Plata coloidal al 0.36 % de principio activo. Frasco de plástico de color oscuro con gotero integrado, tapa de rosca e instructivo de uso. Cada lote deberá estar acompañado de un certificado de calidad que incluye inocuidad del producto y eficiencia bactericida (tipo antibiograma).	Caja con 500. Frasco de 30 ml.	s/c
5	Hidróxido de calcio (cal hidratada).	Bulto de 25 kg.	s/c

Cuadro X. Insumos de laboratorio para el control de riesgos sanitarios.

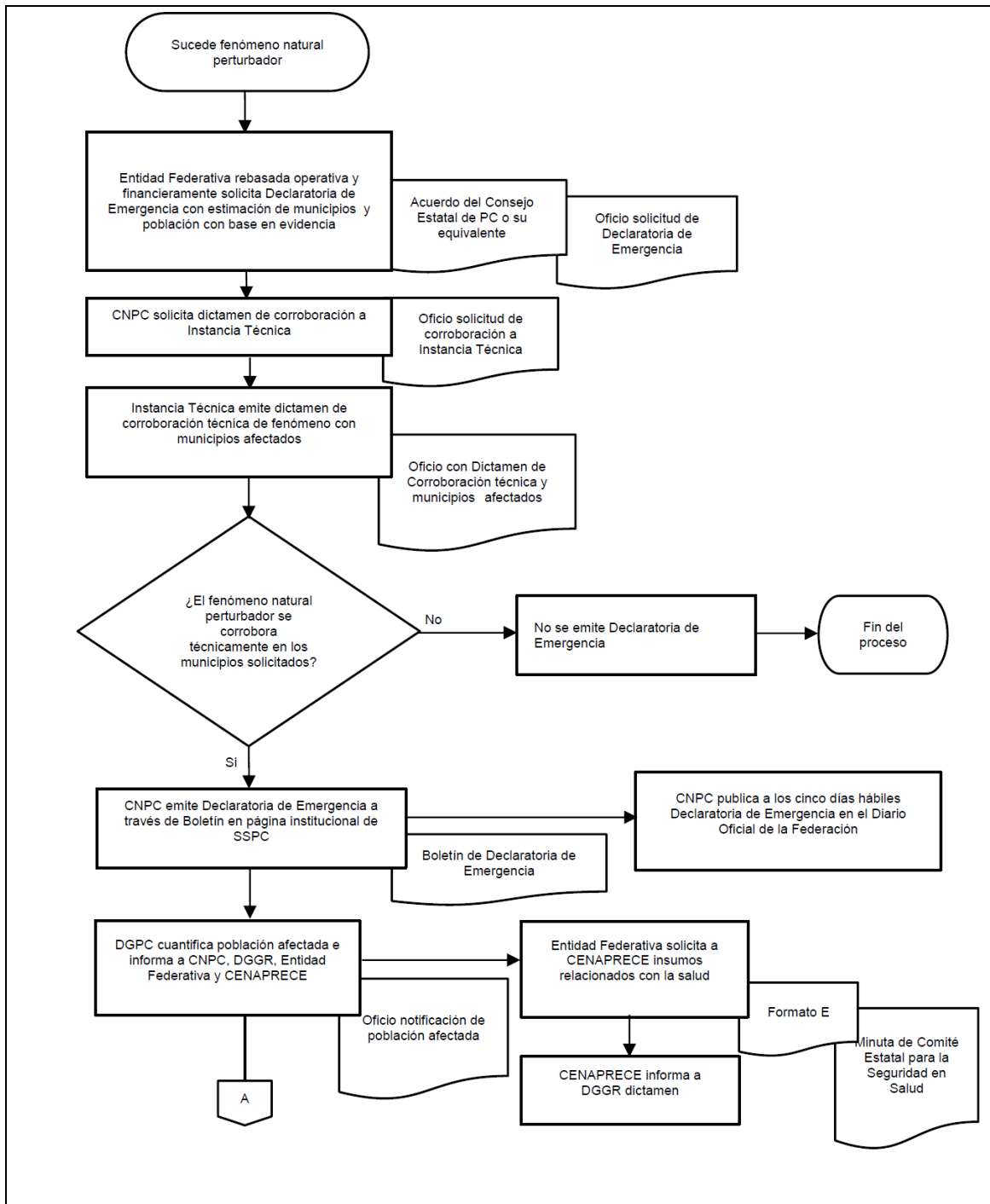
No.	Reactivo	Presentación	Clave
1	1-2 test para Salmonella sp.	Kit de prueba	Sin clave
2	Antisuero polivalente O1 de <i>V. cholerae</i>	Frasco con 1 ml	080.081.4824
3	Antisuero Salmonella. Polivalente A, hasta I más VI.	Frasco con 1 ml. RTC	080.081.0962
4	Caja de Petri, de plástico, estériles, desechables, en medidas de: 100 x 15 mm. Con cubierta de repuesto para las cajas de las medidas mencionadas.	Pieza.	080.148.0138
5	Caldo infusión cerebro corazón (BHI).	Frasco de 500 g.	Sin clave

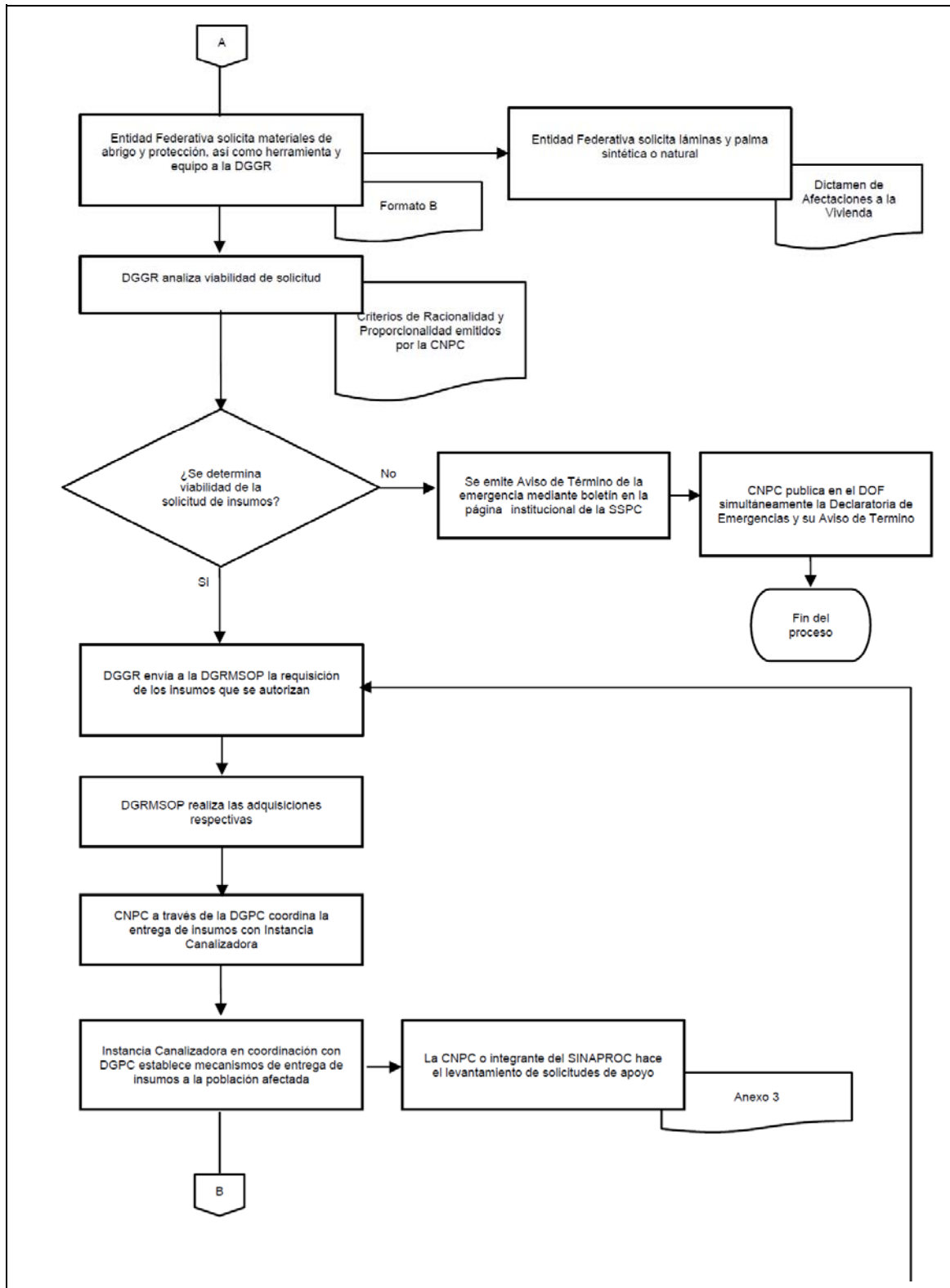
6	Caldo lauril sulfato de sodio. Usado para el análisis microbiológico de aguas y alimentos.	Frasco con 450 g. TA.	080.610.2562
7	Charolas Quanti-try 2000. Trae 97 celdas. Caja con 100 piezas.	Pieza.	Sin clave
8	Detección de <i>Escherichia coli</i> EHEC**c O157:H7. Ensayos basados en anticuerpos comercialmente disponibles para la detección de bacterias patógenas y toxinas.	Kit de prueba basado en ELISA.	Sin clave
9	Detección de <i>Shigella</i> sp. Ensayos basados en anticuerpos comercialmente disponibles para la detección de bacterias patógenas y toxinas.	Kit de prueba.	Sin clave
10	Detección de toxina de <i>Vibrio cholera</i> . Ensayos basados en anticuerpos comercialmente disponibles para la detección de bacterias patógenas y toxinas. El kit debe identificar de manera independiente las toxinas A, B, C, D, E y F.	Kit de prueba.	Sin clave
11	Detección de <i>Vibrio cholera</i> . Ensayos basados en anticuerpos comercialmente disponibles para la detección de bacterias patógenas y toxinas. Kit de prueba basado en Aglutinación.	Kit de prueba.	Sin clave
12	Detección de toxina de <i>Vibrio cholera</i> . Ensayos basados en anticuerpos comercialmente disponibles para la detección de bacterias patógenas y toxinas. Kit de prueba basado en Aglutinación.	Kit de prueba	Sin clave
13	Enterolert. Método rápido para determinar enterococos en agua de mar. Kit con accesorios.	Kit de prueba.	Sin clave
14	Filtro bacteriológico de membrana. Para esterilizar soluciones que se alteran por el calor. De polipropileno, de policarbonato o de acero inoxidable de 45 mm de diámetro.	Pieza.	531.385.0298
15	Guantes para exploración, ambidiestro, estériles, de látex, desechables, tamaño mediano.	Caja con 100.	060.456.0391
16	Inmunoensayo para toxina estafilococcica polivalente.	Kit para 96 pruebas.	Sin clave
17	Para la identificación de 125 microorganismos en género y especie de la familia Enterobacteriaceae y otros microorganismos Gram negativos no fermentadores.	Tira reactiva con 20 microburetas. Envase con 25. RTC.	080.889.0198
18	Placas petrifilm Staph express. 3M. Para la determinación de <i>Staphylococcus aureus</i> en muestras de alimentos.	Caja con 50 pruebas.	Sin clave
19	Sustrato cromogénico definido para la determinación de organismos <i>E. coli</i> por NMP, ampolla de polvo liofilizado para 100 ml.	Unidad.	Sin clave
20	Tiras de bioquímicas miniaturizadas API para identificar <i>Listeria monocytogenes</i> . Caja con 10 tiras.	Caja con 10 tiras.	Sin clave
21	Medio de cultivo deshidratado con sustrato cromogénico para detección y diferenciación de <i>Listeria monocytogenes</i> .	Bote con medio para 1000 ml.	Sin clave
22	Medio de cultivo con sustrato cromogénico definido para la determinación de <i>E. coli</i> .	Bote con medio para 1000 ml.	Sin clave
23	Kit de Placas con sustrato cromogénico definido para la determinación de organismo patógenos, <i>Salmonella spp.</i> Con medio de cultivo y accesorios y bolsas demuestreo.	Kit para 20 pruebas.	Sin clave

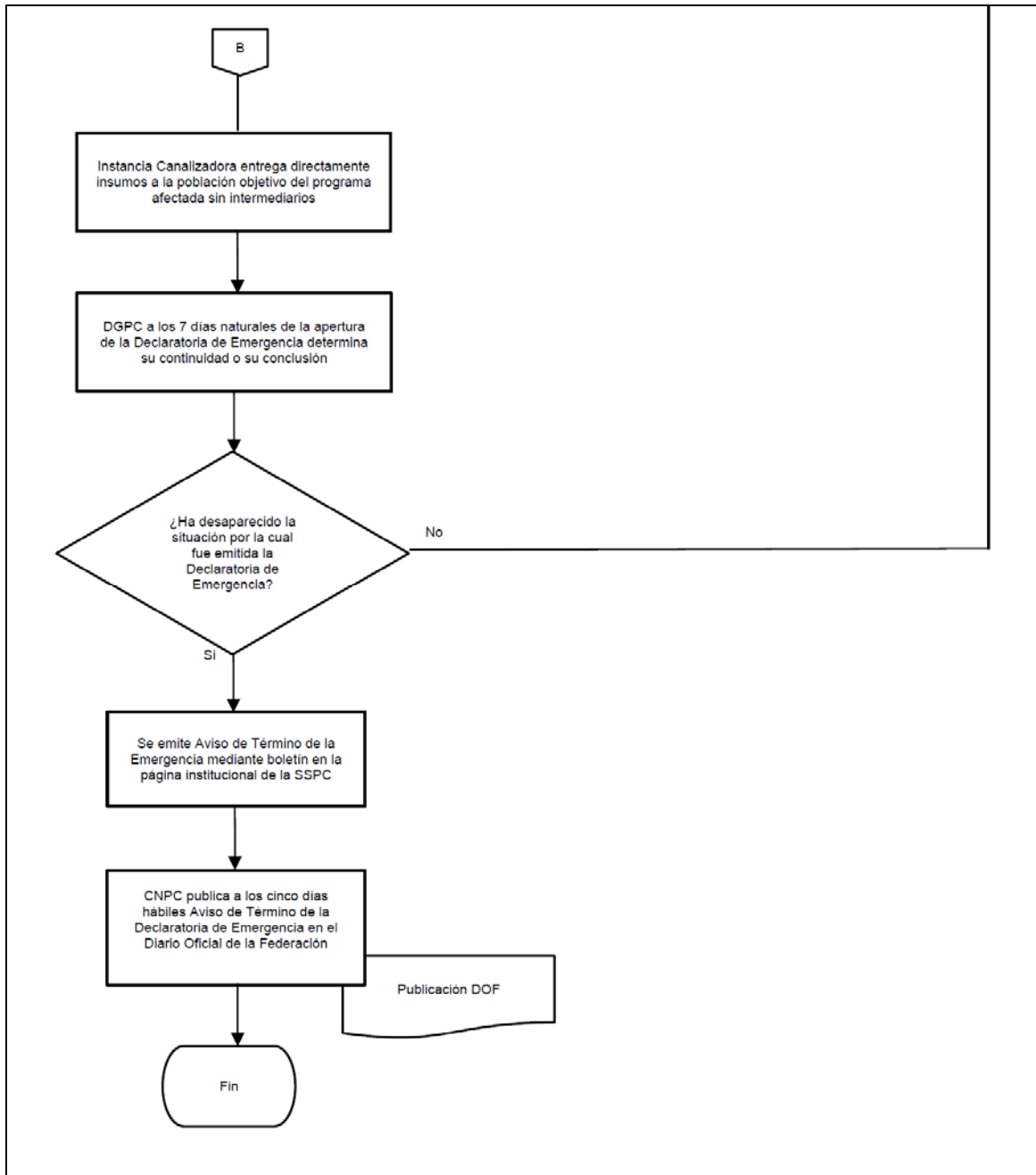
“La utilización, prescripción y comprobación de los medicamentos e insumos autorizados y entregados a los Servicios de Salud a través del Fondo para la Atención de Emergencias FONDEN, quedan bajo responsabilidad de las autoridades de salud de la Entidad Federativa que solicita el apoyo.”

DIAGRAMA DE FLUJO

PROCEDIMIENTO: PROGRAMA PARA LA ATENCIÓN DE EMERGENCIAS POR AMENAZAS NATURALES







FORMATO "A"**SOLICITUD DE DECLARATORIA DE EMERGENCIA**

Gobierno del Estado: _____

Fecha: _____

Oficio No.: _____

C. _____

**COORDINADOR (A) NACIONAL DE PROTECCIÓN CIVIL
SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA
PRESENTE.**

En términos de lo dispuesto por los Artículos 11 y 12 del "Acuerdo que establece los Lineamientos del Programa para la Atención de Emergencias por Amenazas Naturales", me permito solicitar su intervención a efecto de que se emita una Declaratoria de Emergencia para el (los) Municipio (s) _____ (denominaciones de acuerdo con el registro del INEGI) del estado de _____, por la presencia de (indicar la amenaza natural que está ocasionando la situación de emergencia conforme al Artículo 7 de los Lineamientos y el periodo específico de ocurrencia), con el propósito de poder acceder a los recursos del "Programa para la Atención de Emergencias por Amenazas Naturales" a cargo de la Coordinación Nacional de Protección Civil.

En ese sentido, le manifiesto el compromiso de este Gobierno a mi cargo para observar y cumplir con lo dispuesto en los Lineamientos y demás disposiciones aplicables; así mismo, se adjunta copia del acuerdo emitido por Consejo Estatal de Protección Civil, a través del cual se hace constar que la capacidad operativa y financiera de la entidad federativa ha sido rebasada por esta amenaza natural.

Con el propósito de que la Coordinación a su cargo cuente con los elementos necesarios para la emisión de la Declaratoria de Emergencia respectiva, me permito aportar la siguiente información:

- a) Evidencia fotográfica georreferenciada de los efectos producidos por la amenaza natural.
- b) Información sobre la población afectada.
- c) Información relevante para facilitar la implementación de acciones de colaboración para atenuar los efectos de la emergencia.

Dicha información ha sido registrada debidamente en el formulario electrónico:

<https://forms.gle/c6eEXXvjPyoCjEB3A>

Finalmente, hago de su conocimiento que he designado al C. _____, como responsable para aclarar cualquier duda al respecto y en caso necesario, proporcionar la información adicional que se requiera para la emisión de la Declaratoria de Emergencia.

Nombre:	
Cargo:	
Teléfono fijo y celular:	
Correo electrónico:	
Domicilio de oficina:	

A t e n t a m e n t e,

**NOMBRE, CARGO Y FIRMA DEL TITULAR DE LA ENTIDAD FEDERATIVA
O DEL FUNCIONARIO (CON FACULTADES EXPRESAS)**

C.c.p. C. _____.- Director General para la Gestión de Riesgos en la CNPC.- Para su conocimiento.

C. _____.- Director General de Protección Civil en la CNPC.- Para su conocimiento.

**Nota.- A fin de dar seguimiento a este documento, favor de enviar copia al correo electrónico:
dggr.emergencias@sspc.gob.mx**

FORMATO "B"
SOLICITUD DE INSUMOS Y SERVICIOS

Gobierno del Estado: _____

Fecha: _____

Oficio No.: _____

C. _____
DIRECTOR GENERAL PARA LA GESTIÓN DE RIESGOS
COORDINACIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN CIVIL
SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA
PRESENTE

Como es de su conocimiento el (día) de (mes) del (año) la Coordinación Nacional de Protección Civil emitió la Declaratoria de Emergencia a través de Boletín de Prensa No. _____, con el cual se activan los recursos del "Programa para la Atención de Emergencias por Amenazas Naturales", a fin de prestar auxilio inmediato a la población cuya seguridad e integridad están en riesgo.

En razón de lo anterior y con fundamento a lo dispuesto en los Artículos 20, 21 Y 22 de los "Lineamientos del Programa para la Atención de Emergencias por Amenazas Naturales", se presenta la siguiente solicitud de insumos y/o acceso a servicios, con base en el Anexo 1 Catálogo de Insumos y Acceso a Servicios, con el fin de atender las necesidades urgentes para la salvaguarda la vida y la salud de la población afectada.

Para tal efecto, se proporciona la siguiente información:

a) Municipios declarados en emergencia. (Presentar la población determinada por la DGPC)

Municipio	Población bajo los efectos de la emergencia
Total	

b) Propuesta de insumos o servicios requeridos, con base en el Catálogo:

Insumo o servicio	Especificación	Cantidad requerida

Con el propósito de colaborar con las instancias federales en la recepción y entrega de los insumos autorizados al beneficiario final, me permito designar a los siguientes funcionarios de esta Coordinación Estatal de Protección Civil para el acompañamiento en dichas acciones:

Nombre y cargo del Funcionario facultado	Teléfonos de contacto fijo y móvil

Finalmente, en caso de haber recibidos servicios para la atención de la Emergencia, el Gobierno del Estado se compromete a informar a la Dirección General para la Gestión de Riesgos respecto de la utilización de los mismos, en un plazo que no deberá exceder de 30 días naturales contados a partir de la notificación del aviso de término de la Emergencia.

Sin más por el momento, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE

NOMBRE Y FIRMA DEL TITULAR DE
LA ENTIDAD FEDERATIVA O DEL
FUNCIONARIO FACULTADO PARA ELLO

Nota.- A fin de dar seguimiento a este documento, favor de enviar copia al correo electrónico:
dggr.emergencias@sspc.gob.mx

FORMATO "C"**ENCUESTA DE SATISFACCION****DE LOS PRODUCTOS RECIBIDOS DE ACUERDO A LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE**

Entidad Federativa	
Boletín de Prensa	
Autorización de insumos No.	
No. de Oficio de Notificación	

Por favor conteste cada una de las preguntas de las siguientes columnas:

Insumos	Número de Insumos autorizados	Proveedor	Fecha de recepción	Posee las características descritas en el catálogo		El producto contiene la leyenda que le corresponde conforme al catálogo		El producto es adecuado para la atención de la Emergencia		Llegan en tiempo para la atención de la Emergencia	
				SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO

A la Dirección General para la Gestión de Riesgos es muy importante su opinión, por lo que agradeceremos sus comentarios con respecto a los insumos autorizados:

--

Datos del Servidor Público designado en la solicitud de insumos para la recepción de los productos o en su caso, del superior jerárquico.

Nombre: _____

Cargo: _____

Firma: _____

Fecha de elaboración: _____

Sello de la dependencia

Nota.- Con el propósito de optimizar la recepción de este documento, enviar a este correo electrónico: dggr.emergencias@sspc.gob.mx

FORMATO "D"**Informe de utilización de insumos y servicios**

Instancia responsable de la elaboración: _____

Fecha: _____

Oficio No.: _____

C. _____

**DIRECTOR GENERAL PARA LA GESTIÓN DE RIESGOS
COORDINACIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN CIVIL
SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA
PRESENTE**

Como es de su conocimiento el (día) de (mes) del (año) la Coordinación Nacional de Protección Civil, emitió el aviso de término de la Declaratoria de Emergencia mediante el Boletín de Prensa No. _____, derivado de que la situación anormal generada por la (amenaza natural que ocasionó la emergencia) y que afectó a diversos municipios del (nombre de la entidad federativa), ha disminuido por los apoyos proporcionados con recursos del "Programa para la Atención de Emergencias por Amenazas Naturales" (**Programa**), mismos que fueron activados con la Declaratoria de Emergencia difundida a través del Boletín de Prensa No. _____.

En razón de lo anterior y atento a lo dispuesto por el artículo 23 de los "*Lineamientos del Programa para la Atención de Emergencias por Amenazas Naturales*" (**Lineamientos**), se presenta el siguiente informe:

a) La población que resultó apoyada con cargo al Programa:

Municipios declarados en emergencia	Población afectada	Población atendida
Suma:		

b) Cantidad de insumos o servicios recibidos con cargo al Programa:

Insumos o servicios autorizados	Cantidad autorizada	Cantidad recibida	Cantidad entregada a la población	Cantidad remanente

(En caso de existir remanente de insumos reportar el siguiente párrafo)

De conformidad con el artículo 24 de los **Lineamientos**, el cual establece que derivado de este informe se desprenda la existencia de remanente de insumos, éstos deberán ponerse de inmediato bajo la disposición de la Dirección General para la Gestión de Riesgos, por lo que me permito informar que el C. (nombre, cargo, teléfono y correo electrónico del servidor público), es el responsable del resguardo y entrega de los productos, mismos que se encuentran ubicados en (dirección del almacén donde se encuentra el remanente de los productos).

- c) **Cantidad de insumos o acceso a servicios distribuidos a la población por cada municipio declarado en emergencia:**

Municipio declarado en emergencia	<<Nombre del insumo o del servicio>>	<<Nombre del insumo o del servicio>>	<<Nombre del insumo o del servicio>>
<u>Suma</u>			

- d) **El no distribuir apoyos en algunos de los municipios declarados en emergencia, fue por los siguientes motivos:**

<i>(Justificación o aclaración)</i>

- e) **Los mecanismos utilizados para la distribución de los productos a la población vulnerable afectada, así como los controles de entrega al beneficiario final fueron:**

<i>(Breve explicación)</i>

Es importante señalar que las constancias de entrega-recepción de los insumos distribuidos entre la población afectada se encuentran en (área donde están los expedientes de entrega de los productos) para su consulta y análisis respectivo.

Sin más por el momento, quedo de Usted.

ATENTAMENTE

NOMBRE Y FIRMA DEL FUNCIONARIO

FACULTADO PARA ELLO

Nota.- A fin de dar seguimiento a este documento, favor de enviar copia al correo electrónico:

dggr.emergencias@sspc.gob.mx

FORMATO "E"
SOLICITUD DE INSUMOS RELACIONADOS CON LA SALUD

Oficio No.: _____

Fecha: _____

C. _____

DIRECTOR GENERAL DEL
CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y
CONTROL DE ENFERMEDADES
PRESENTE

Por este conducto me permito informarle que el ____ de ____ del año ____ la Coordinación Nacional de Protección Civil, emitió Boletín de Prensa No. ____ a través del cual expidió Declaratoria de Emergencia con motivo de (incluir fenómeno natural que ocasiona la emergencia) ocurrido los días _____ de ese mismo año y que afectaron diversos municipios del Estado de _____.

En razón de lo anterior, atento a lo dispuesto por el Artículo 26 de los Lineamientos del *Programa para la Atención de Emergencias por Amenazas Naturales* (Lineamientos), me permito hacerle la siguiente requisición de medicamentos y otros insumos para la atención de las necesidades urgentes para la salvaguarda de la vida y la salud de la población afectada por la emergencia que nos ocupa.

Para los efectos anteriores, me permito proporcionarle la siguiente información:

Municipios objeto de la Declaratoria de Emergencia. (Identificando la población afectada por la emergencia).

	Municipio	Población afectada*
TOTAL		

*Población definida como afectada y emitida por la DGPC, Art. 16 de los Lineamientos vigentes.

Propuesta de insumos requeridos.

SECCIÓN I.- MEDICAMENTOS E INSUMOS PARA LA ATENCIÓN DE ENFERMEDADES DE IMPORTANCIA EPIDEMIOLÓGICA EN LOS DESASTRES NATURALES.

No.	Descripción	Presentación	Clave	Cantidad a solicitar	Población a beneficiar

Cálculo realizado por:

Nombre.- _____

Cargo.- _____

Teléfono(s)- _____

SECCIÓN II.- INSUMOS PARA EL DIAGNÓSTICO POR LABORATORIO DE ENFERMEDADES DE INTERÉS EPIDEMIOLÓGICO ASOCIADAS CON DESASTRES NATURALES.

Cuadro.

Reactivos, insumos y estuches para el diagnóstico de las principales enfermedades asociadas a la ocurrencia de desastres naturales y que ponen en riesgo la Seguridad en Salud.

No.	Descripción	Presentación	Clave	Cantidad a solicitar	Población a beneficiar

Cálculo realizado por:

Nombre.- _____

Cargo.- _____

Teléfono(s)- _____

SECCIÓN III.- MEDICAMENTOS E INSUMOS UTILIZADOS EN EL CONTROL DE DENGUE Y OTRAS ENFERMEDADES TRANSMITIDAS POR VECTOR.**Cuadro.****Productos insecticidas.**

No.	Descripción	Presentación	Clave	Cantidad a solicitar	Población a beneficiar

Cálculo realizado por:

Nombre.- _____

Cargo.- _____

Teléfono(s)- _____

SECCIÓN IV.- INSUMOS PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS.**Cuadro.****Productos para el control de riesgos sanitarios.**

No.	Descripción	Presentación	Clave	Cantidad a solicitar	Población a beneficiar

Cálculo realizado por:

Nombre.- _____

Cargo.- _____

Teléfono(s)- _____

PERSONAL AUTORIZADO PARA LA RECEPCIÓN DE INSUMOS.

Nombre y cargo del funcionario	Dirección del almacén para la entrega de los productos	Teléfonos de contacto fijo y móvil

*Señalar como mínimo a 3 funcionarios facultados para recibir los insumos.

Una vez recibidos los insumos, el Gobierno del Estado se compromete a informar a esa Dirección General respecto de la utilización de los mismos, en un plazo que no deberá exceder de 60 días naturales contados a partir de la notificación del Cierre de la Emergencia, conforme a lo referido en el Art. 27 de los Lineamientos vigentes.

“La utilización y prescripción de los medicamentos e insumos autorizados y entregados a los Servicios Estatales de Salud a través del Programa para la Atención de Emergencias por Amenazas Naturales, quedan bajo responsabilidad de las autoridades de salud de la entidad federativa que solicita el apoyo.”

Sin más por el momento, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE**NOMBRE Y FIRMA DEL****SECRETARIO DE SALUD DE LA ENTIDAD FEDERATIVA**

C.c.p. C. _____.- DIRECTOR GENERAL PARA LA GESTIÓN DE RIESGOS, CNPC.

FORMATO "F"**INFORME DE UTILIZACIÓN DE INSUMOS RELACIONADOS CON LA SALUD**

Oficio No. _____

Fecha: _____

C. _____

**DIRECTOR GENERAL DEL
CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y
CONTROL DE ENFERMEDADES
PRESENTE**

Por este conducto me permito informarle que el (fecha de Boletín de Prensa) la Coordinación Nacional de Protección Civil, emitió el Boletín de Prensa (número de boletín de prensa) a través del cual expidió el aviso de término de la Declaratoria de Emergencia con motivo de que la situación anormal generada por (fenómeno que ocasionó la emergencia) y que afectó a diversos municipios del Estado de (nombre del estado) ha disminuido por los apoyos proporcionados con recursos del Programa para la Atención de Emergencias por Amenazas Naturales, los cuales fueron activados con la Declaratoria de Emergencia difundida a través del boletín de prensa No. _____.

En razón de lo anterior, y atento a lo dispuesto por el artículo 27 de los Lineamientos del Programa para la Atención de Emergencias por Amenazas Naturales, que establece:

"Las autoridades de salud de la entidad federativa deberán informar al CENAPRECE respecto de la utilización de los medicamentos, materiales de curación e insumos para el control de vectores, así como los remanentes de la totalidad de medicamentos, materiales de curación e insumos para el control de vectores y otros relacionados con la atención y protección de la salud de la población afectada o susceptible de serlo que no hubieran sido utilizados. Para ese efecto se empleará el Formato F, el cual deberá estar disponible en la página Web establecida para tales efectos por la CNPC y comunicada a través de los Medios Digitales Acreditados.

(...)

En un plazo que no deberá exceder de 60 días naturales contados a partir del aviso de término de la Emergencia, el CENAPRECE notificará la validación de ese informe a la DGGR, señalando cómo fueron distribuidos los insumos en los municipios o demarcaciones territoriales que estuvieron declarados en Emergencia".

Me permito presentar el siguiente informe:

- a) La población objetivo que resultó finalmente apoyada con cargo al Programa para la Atención de Emergencias por Amenazas Naturales.**

Municipio	Población afectada	Población atendida
TOTAL		

- b) Insumos que se distribuyeron entre la población objetivo**

SECCIÓN I.- MEDICAMENTOS E INSUMOS PARA LA ATENCIÓN DE ENFERMEDADES DE IMPORTANCIA EPIDEMIOLÓGICA EN LOS DESASTRES NATURALES

No.	Descripción y presentación	Clave	Cantidad solicitada	Cantidad autorizada	Cantidad entregada	Población beneficiada

Informe entregado por:

Nombre: _____

Cargo: _____

Teléfonos: _____

SECCIÓN II. INSUMOS PARA EL DIAGNÓSTICO POR LABORATORIO DE ENFERMEDADES DE INTERÉS EPIDEMIOLÓGICO ASOCIADAS CON DESASTRES NATURALES.**Cuadro VII.**

Reactivos, insumos y estuches para el diagnóstico de las principales enfermedades asociadas a la ocurrencia de desastres naturales y que ponen en riesgo la Seguridad en Salud.

No.	Descripción y presentación	Clave	Cantidad solicitada	Cantidad autorizada	Cantidad entregada	Población beneficiada

Informe entregado por:

Nombre: _____

Cargo: _____

Teléfonos: _____

SECCIÓN III. NORMAS GENERALES PARA EL CÁLCULO DE MEDICAMENTOS E INSUMOS UTILIZADOS EN EL CONTROL DE DENGUE Y OTRAS ENFERMEDADES TRANSMITIDAS POR VECTOR.

No.	Descripción y presentación	Clave	Cantidad solicitada	Cantidad autorizada	Cantidad entregada	Población beneficiada

Informe entregado por:

Nombre: _____

Cargo: _____

Teléfonos: _____

SECCIÓN IV. INSUMOS PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS.

No.	Descripción y presentación	Clave	Cantidad solicitada	Cantidad autorizada	Cantidad entregada	Población beneficiada

Informe entregado por:

Nombre: _____

Cargo: _____

Teléfonos: _____

(Párrafo opcional en caso de existir remanentes)

De conformidad con lo establecido en el artículo 27 de los Lineamientos que señala que los remanentes notificados, en tanto fueron adquiridos con recursos del Programa, quedarán a resguardo de los Servicios Estatales de Salud que los solicitó y estarán a disposición del CENAPRECE. Por lo anteriormente mencionado, dispongo al (nombre, cargo y teléfono de la persona responsable del resguardo de los remanentes de los productos), como responsable del resguardo y entrega de los productos, mismos que se encuentran ubicados en el (dirección del almacén o almacenes donde se encuentran ubicados los productos).

El motivo por el cual se registraron remanentes es el siguiente: **(SE DEBERÁ REALIZAR UNA JUSTIFICACIÓN TÉCNICA DEL PORQUÉ SE REGISTRAN REMANENTES POSTERIOR AL USO DE LOS INSUMOS).**

No.	Descripción y presentación	Clave	Cantidad solicitada	Cantidad autorizada	Cantidad entregada	Cantidad remanente

c) Distribución de Insumos por municipio.

No.	Municipio	Población afectada	Insumos utilizados		Cantidad de insumo	Población atendida
			Descripción y presentación	Clave		

Es importante señalar que las constancias de entrega recepción de los insumos se encuentran en esta (área donde se encuentran los expedientes de entrega de los productos) para su consulta y análisis respectivo.

Sin más por el momento, quedo de Usted.

ATENTAMENTE

**NOMBRE Y FIRMA DEL SECRETARIO DE SALUD
DE LA ENTIDAD FEDERATIVA**

C.c.p. C. _____.- DIRECTOR GENERAL PARA LA GESTIÓN DE RIESGOS.

**Nota.- A fin de dar seguimiento a este documento, favor de enviar copia al correo electrónico:
dggr.emergencias@sspc.gob.mx**

FORMATO "G"**SOLICITUD DE INSUMOS DE APOYO COMPLEMENTARIO**

SECRETARÍA DE _____

Oficio No. _____

Fecha _____

C. _____
DIRECTOR GENERAL PARA LA GESTIÓN DE RIESGOS
COORDINACIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN CIVIL
SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA
PRESENTE

Por este conducto me permito informarle que el (día) de (mes) de (año) la Coordinación Nacional de Protección Civil, emitió la Declaratoria de Emergencia que fue comunicada a través de Boletín de prensa No. _____, con el cual se activan los recursos del *Programa para la Atención de Emergencias por Amenazas Naturales*, a fin de brindar la atención inmediata de la población vulnerable afectada en (número de municipios) en el Estado de _____.

En razón de lo anterior y atento a lo dispuesto en el Artículo 28 de los *Lineamientos del Programa para la Atención de Emergencias por Amenazas Naturales*, me permito hacerle la siguiente requisición de apoyos para atender las necesidades de alimentación y aseo personal de las personas que se encuentran en albergues, refugios temporales o uso de cocinas comunitarias que se encuentren bajo nuestra administración para la salvaguarda de la vida y la salud de la población afectada con la emergencia que nos ocupa.

Para los efectos anteriores, me permito proporcionarle la siguiente información:

a) La población objetivo por apoyar con cargo al Programa para la Atención de Emergencias por Amenazas Naturales

Ubicación del albergue, refugio temporal o cocina comunitaria	No. de personas por apoyar
Total	

b) Productos solicitados para la atención de la población afectada

Producto	Cantidad solicitada

De determinarse procedente esta solicitud y con el fin de que pueda llevarse a cabo la diligencia de entrega y recepción física de los productos antes requeridos, me permito designar domicilio y responsables de la recepción de tales productos, a los siguientes funcionarios:

Domicilio del lugar a entregar los productos	Nombre del Funcionario	Teléfonos de contacto fijo y móvil

La Secretaría de _____ se compromete a informar a esa Dirección General para la Gestión de Riesgos respecto de la utilización de los recursos autorizados, en un plazo que no deberá exceder de 30 días naturales contados a partir de la notificación del término de la Declaratoria de Emergencia mediante boletín de prensa.

Sin más por el momento, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE

NOMBRE Y FIRMA DEL FUNCIONARIO
FACULTADO PARA ELLO

Nota.- A fin de dar seguimiento a este documento, favor de enviar copia al correo electrónico:
dggr.emergencias@sspc.gob.mx

FORMATO "H"**INFORME DE UTILIZACIÓN DE INSUMOS DE APOYO COMPLEMENTARIO**

Secretaría de _____

Oficio No. _____

Fecha _____

C. _____
DIRECTOR GENERAL PARA LA GESTIÓN DE RIESGOS
COORDINACIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN CIVIL
SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA
PRESENTE

Como es de su conocimiento, el (día) de (mes) de (año), la Coordinación Nacional de Protección Civil, emitió el aviso de término de la Declaratoria de Emergencia mediante el Boletín de Prensa No. _____, derivado de que la situación anormal generada por la (amenaza natural que ocasionó la emergencia) y que afectó a diversos municipios del (nombre de la entidad federativa), ha disminuido por los apoyos proporcionados con recursos del "Programa para la Atención de Emergencias por Amenazas Naturales", los cuales fueron activados con la Declaratoria de Emergencia difundida a través del Boletín de Prensa No. _____.

En razón de lo anterior y atento a lo dispuesto por el artículo 29 de los *Lineamientos del Programa para la Atención de Emergencias por Amenazas Naturales*, me permito presentar el siguiente informe:

a) La población objetivo que resultó apoyada con cargo al Programa para la Atención de Emergencias por Amenazas Naturales

Ubicación del albergue, refugio temporal o cocina comunitaria	Población afectada	Población atendida
Total		

b) Apoyos otorgados para la atención de la población afectada

Producto	Cantidad autorizada	Cantidad entregada
Total		

Es importante señalar que la bitácora de las personas atendidas se encuentra en (señalar el área donde está la documentación) para su consulta y análisis respectivo.

Sin más por el momento, quedo de Usted.

ATENTAMENTE

NOMBRE Y FIRMA DEL

FUNCIONARIO FACULTADO PARA ELLO

Nota.- A fin de dar seguimiento a este documento, favor de enviar copia al correo electrónico:
dggr.emergencias@sspc.gob.mx

FORMATO "I"

DICTAMEN DE VIVIENDAS AFECTADAS

Instancia de Vivienda Estatal: _____

Fecha: _____

Oficio No.: _____

C. _____

**COORDINADOR (A) ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL
GOBIERNO DEL ESTADO DE
PRESENTE.**

Derivado de los efectos provocados por la presencia de **-amenaza natural-** ocurrida **-fecha de ocurrencia-**, en los municipios **XXXXXXXXXX**, Estado de **XXXXXX**, señalados en la Declaratoria de Emergencia emitida por la Coordinación Nacional de Protección Civil a través del boletín de prensa No. **XXXXXXXXXX**, del **XX** de **XXXXXX** de **20XX**, para la atención de las necesidades alimenticias, de abrigo y salud a la población afectada; se iniciaron de manera inmediata los recorridos por las zonas afectadas, detectándose viviendas que sufrieron daños en la estructura de los techos, cuantificándose necesidades de **(lámina, palma sintética o natural)** como se describe a continuación:

Núm. de municipios:

Núm. de viviendas:

Material solicitado:

Municipio	No. de Viviendas	(Lámina, palma sintética o natural requerida)
Total		

Cabe señalar que dichas acciones se realizaron en coordinación con el personal de la Dependencia a su digno cargo e instancias Municipales.

Sin más por el momento, quedo a sus órdenes para cualquier duda o aclaración

Atentamente,

**NOMBRE, CARGO Y FIRMA DEL TITULAR
DE LA INSTANCIA DE VIVIENDA**

C.c.p.

FORMATO DE CONVENIO DE COLABORACIÓN

CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR, LA COORDINADORA NACIONAL DE PROTECCIÓN CIVIL, _____, ASISTIDA POR _____, _____, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA COORDINACIÓN”, Y POR LA OTRA, _____, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR _____, ASISTIDO/A POR _____, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “(La contraparte)”, QUIENES CUANDO ACTÚEN EN FORMA CONJUNTA SE DENOMINARÁN “LAS PARTES”, CONFORME A LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES.

DECLARACIONES

1. **“LA COORDINACIÓN”** declara por conducto de su representante:
 - 1.1. Que es una Unidad Administrativa adscrita a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracciones X y XXIII, de la Ley General de Protección Civil; artículos 3, apartado B, fracción IX, 8, 9 fracción V y 22 del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.
 - 1.2. Que la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, en los términos de los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2 fracción I, 26 y 30 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; y, 1 del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.
 - 1.3. Que la _____, en su carácter de _____, de la Coordinación Nacional de Protección Civil, cuenta con facultades necesarias para suscribir este instrumento, de conformidad con lo que establece el artículo 19, fracciones X y XXIII, de la Ley General de Protección Civil; artículo 9, fracción V, 22, fracción XVII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.
 - 1.4. Que para efectos derivados de este Instrumento, señala como su domicilio legal, el ubicado en Av. Fuerza Aérea Mexicana No. 235, Colonia Federal, Alcaldía Venustiano Carranza, C.P. 15700, Ciudad de México.
2. **“(La contraparte)”** declara por conducto de su representante:
 - 2.1. Que es _____.
 - 2.2. Que tiene como objetivo _____.
 - 2.3. Que el _____, en su carácter de _____, cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente instrumento, tal como lo acredita con _____.
 - 2.4. Que señala como su domicilio legal el ubicado en _____.

III. Expuesto lo anterior, **“LAS PARTES”** declaran:

ÚNICO. Que expuesto lo anterior, están conformes en sujetar su compromiso a los términos y condiciones insertos en las siguientes:

CLÁUSULAS**PRIMERA. OBJETO.**

El presente Convenio tiene por objeto _____.

Opciones / Sugerencias:

- a) la colaboración entre **“LAS PARTES”** con el fin de realizar _____.
- b) el desarrollo de los servicios de _____, consistentes en _____.
- c) colaborar en _____, realizando conjuntamente actividades _____, en áreas de interés común.

SEGUNDA. ALCANCES.

(Incluir cuando el objeto se encuentre pactado en términos conjuntos)

Para la ejecución del objeto del presente Convenio, "**LAS PARTES**" conviene llevar a cabo las actividades que a continuación se enuncian:

- a) _____
- b) _____
- c) _____

(Incluir cuando el objeto se encuentre pactado en términos separados)

I. Para el cumplimiento del objeto señalado, "**(La contraparte)**" conviene llevar a cabo las actividades que a continuación se enuncian:

- a) _____
- b) _____
- c) _____

II. Para el cumplimiento del objeto señalado, "**LA COORDINACIÓN**" conviene llevar a cabo las actividades que a continuación se enuncian:

- d) _____
- e) _____
- f) _____

TERCERA. COMPROMISOS DE "(La contraparte)**":**

Para la ejecución del objeto de este Convenio, "**(La contraparte)**", a través de **(indicar entidad o dependencia)**, se compromete a:

- a) _____
- b) _____
- c) _____

CUARTA. COMPROMISOS DE "LA COORDINACIÓN**".**

Para la ejecución del objeto de este Convenio, "**LA COORDINACIÓN**", a través de **(indicar Unidad Administrativa)**, se compromete a:

- d) _____
- e) _____
- f) _____

QUINTA. COMPROMISOS DE "LAS PARTES**".**

Para el debido desarrollo del objeto del presente Convenio, "**LAS PARTES**" se comprometen a:

- 1. _____
- 2. _____
- 3. _____

SEXTA. COMISIÓN TÉCNICA.

Para el adecuado desarrollo de las actividades a que se refiere el presente Convenio, "**LAS PARTES**" integrarán una Comisión Técnica, dentro de los 30 (treinta) días hábiles posteriores a la firma de este documento, ***(puede ser formada por los responsables designados en la siguiente Cláusula)***, cuyas atribuciones serán:

- a) Determinar y aprobar las acciones factibles de ejecución.
- b) Dar seguimiento a las actividades previstas en este instrumento.
- c) Resolver toda controversia e interpretación que se derive del presente Convenio, respecto de su operación, formalización y cumplimiento.
- d) Las demás que acuerden **“LAS PARTES”**.

SÉPTIMA. RESPONSABLES.

Para la ejecución de las actividades del presente Convenio, **“LAS PARTES”** designan como responsables:

1. Por parte de **“LA COORDINACIÓN”**, a (Nombre) , (Cargo) . Cuyas oficinas se encuentran ubicadas en:

Av. Fuerza Aérea Mexicana No. 235, Col. Federal, Alcaldía Venustiano Carranza, Ciudad de México, C.P. 15700. Conmutador (55)1103 6000 extensiones 71597, y 71601.

2. Por parte de **“(La Contraparte)”**, a (Nombre) , (Cargo) . Cuyas oficinas se encuentran ubicadas en:

_____.

OCTAVA. RELACIÓN LABORAL.

“LAS PARTES” convienen que el personal aportado por cada una para la realización del presente Convenio, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó; por ende, cada una de ellas asumirá su responsabilidad por este concepto, y en ningún caso serán consideradas como patrones solidarios o sustitutos.

NOVENA. DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL.

“LAS PARTES” tendrán la propiedad compartida de los productos derivados de las actividades que se lleven a cabo en cumplimiento al objeto del presente Convenio y de los programas de trabajo que deriven del mismo, por lo que podrán usar dichos productos de acuerdo con sus respectivas necesidades, y sin fines de lucro, sujetos únicamente a la previa notificación por escrito entre las mismas.

Cada una de **“LAS PARTES”** responderá, en su caso, por las violaciones a la legislación aplicable en materia de Derechos de Autor que se llegaran a causar con motivo del desarrollo de los trabajos o actividades objeto del presente Convenio.

DÉCIMA. USO DE LOGOTIPOS.

Cada una de **“LAS PARTES”** tendrá permitido utilizar el nombre, el logotipo y el emblema de la otra, con relación a la implementación del presente Convenio. En cualquier otro caso, ninguna de **“LAS PARTES”** podrá utilizar el nombre, el logotipo, ni el emblema de la otra sin la correspondiente autorización previa por escrito.

El nombre, el logotipo y el emblema de cada una de **“LAS PARTES”** podrán reproducirse de las maneras que se estipulan en el Manual de Identidad Gráfica 2018-2024 del Gobierno de México, así como por parte de **“LA COORDINACIÓN”**, corresponde el Manual para la Reproducción de la Imagen Institucional del Emblema Distintivo del Sistema Nacional de Protección Civil, por parte de **“(La Contraparte)”**, corresponde el Manual de Identidad Gráfica de **“(La Contraparte)”**.

DÉCIMA PRIMERA. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.

La naturaleza del presente Convenio es gratuita, por lo que no implica la erogación de cantidad alguna, por ninguna de **“LAS PARTES”**, si alguna actividad desarrollada al amparo de este instrumento jurídico requiere la erogación de recursos presupuestarios, los mismos estarán siempre sujetos a la disponibilidad presupuestal correspondiente.

DÉCIMA SEGUNDA. RESPONSABILIDAD CIVIL.

Queda expresamente pactado que “**LAS PARTES**” no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia del caso fortuito o fuerza mayor, en la inteligencia de que, una vez superados estos eventos, se reanudarán las actividades en la forma y términos que así determinen.

DÉCIMO TERCERA. DE LA VIGENCIA.

El presente instrumento surtirá efectos a partir de la fecha de su firma y tendrá vigencia hasta _____. Este Convenio podrá darse por terminado cuando así lo determinen “**LAS PARTES**”, por mutuo acuerdo o cuando una de ellas comunique por escrito a la otra, con al menos veinte días hábiles de anticipación, su deseo de darlo por concluido. En caso de que existan acciones o actividades en desarrollo, deberán tomarse las previsiones necesarias para finalizarlas, salvo pacto escrito en contrario.

DÉCIMA CUARTA. DE LAS MODIFICACIONES.

El presente instrumento podrá ser modificado por mutuo consentimiento de “**LAS PARTES**”, siempre y cuando conste por escrito, 20 días hábiles de anticipación a la fecha en que vayan a surtir efectos, obligando a los signatarios a partir de la fecha de la firma.

Dichas modificaciones deberán agregarse a este instrumento como parte integral del mismo para los efectos legales conducentes.

DÉCIMA QUINTA. DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA.

“**LAS PARTES**” acuerdan que el presente Instrumento se podrá dar por terminado anticipadamente, sin que medie resolución judicial alguna, por mutuo acuerdo o cuando una de ellas comunique por escrito a la otra mediante aviso por escrito con 20 días hábiles de anticipación o antes si las circunstancias extraordinarias así lo requirieran.

Asimismo, si llegase a presentarse la terminación anticipada, “**LAS PARTES**” deberán de concluir las acciones que se encuentren en proceso y que por su naturaleza así lo requieran, por lo que el Convenio quedará vigente solo para estos efectos.

DÉCIMA SEXTA. TRANSPARENCIA Y CONFIDENCIALIDAD.

(Cláusula Optativa, en la que, en su caso, se deberá incluir la normativa que le resulte aplicable a la contraparte, además de la que se enuncia)

Opción 1 “**LAS PARTES**” manifiestan que el presente Convenio es público, de acuerdo con lo señalado en el artículo 3 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Opción 2 “**LAS PARTES**” manifiestan que, en términos del numeral 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se clasifica como información confidencial y por lo tanto se deberá manejar con estricto apego a la Ley y se conducirán de acuerdo con lo señalado en el Título Cuarto, Capítulo III, así que se guardará confidencialidad estricta, respecto de la información que mutuamente se proporcionen o por aquella a la que tengan acceso con motivo de la ejecución del presente Convenio, de manera especial la clasificada como confidencial o reservada en términos de lo estipulado en los artículos anteriores de Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás normatividad aplicable en la materia, así como de los resultados que arrojen las actividades, informes, evaluación y cualquier producto resultante, obligándose a utilizar dicha información exclusivamente para los fines del presente Convenio, por lo que no podrá divulgarse en provecho propio o de terceros, salvo que se cuente con la previa autorización escrita de quien sea responsable de dicha información, debiendo asegurarse que la que se proporcione por el personal que cada parte designe sea manejada bajo estricta confidencialidad. Las obligaciones previstas en esta cláusula permanecerán vigentes y serán exigibles aún en el caso de que “**LAS PARTES**” dieran por terminado de manera anticipada el presente Convenio o éste termine su vigencia.

DÉCIMA SÉPTIMA.- DIVULGACIÓN DE RESULTADOS.

“**LAS PARTES**” acuerdan difundir, por los medios institucionales de comunicación que consideren pertinentes, las acciones tendientes a dar cumplimiento al presente Convenio, cuando así sea requerido.

Cualquier presentación, difusión o divulgación de resultados se realizará previa aprobación de la Comisión Técnica, siendo exclusiva responsabilidad de las **“LAS PARTES”**, la publicación de cualquier documento, producto de la validación de la metodología usada para el levantamiento de la información, la coordinación, planeación y capacitación, la cual llevará los logotipos de ambas instituciones y el señalamiento de la debida participación que cada una de ellas hubiera tenido en la elaboración de los documentos a publicar.

La metodología, todos los estudios, informes de trabajo, estudios de campo, bases de datos y gráficos u otros materiales preparados por **“LAS PARTES”** en virtud de este Convenio, son propiedad de **“LAS PARTES”** y serán responsables del resguardo de dicha información conforme a las disposiciones que para dichos efectos establece la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la normatividad vigente en el marco del manejo de datos personales.

DÉCIMA OCTAVA. DE LAS RESPONSABILIDADES.

“LAS PARTES” manifiestan que no incurrirán en responsabilidad por el incumplimiento o suspensión de las obligaciones contraídas conforme a este Convenio cuando se vean materialmente impedidas para ello por caso fortuito o causa de fuerza mayor, en la inteligencia de que, una vez superados estos eventos, se reanudarán las actividades en la forma y términos que determinen de común acuerdo. En este supuesto, la parte que se encuentre imposibilitada para cumplir con las obligaciones que se adquieren a través del presente Instrumento Jurídico, deberá notificarlo por escrito a la otra tan pronto como le sea posible, así como tomar las previsiones que se requieran para remediar la situación de que se trate.

DÉCIMA NOVENA. CESIÓN DE DERECHOS.

Ninguna de **“LAS PARTES”** podrá ceder o transferir los derechos y obligaciones que emanen del presente Convenio.

VIGÉSIMA. INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

“LAS PARTES” acuerdan que el presente Instrumento Jurídico es producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento. En caso de presentarse alguna duda o discrepancia sobre su interpretación, operación o cumplimiento, ésta se resolverá de común acuerdo, mediante la amigable composición a través de la comisión a la que se refiere la cláusula Sexta del presente Convenio.

Leído el presente Convenio por **“LAS PARTES”** y enteradas de su contenido y alcance legal, lo firman en cuatro tantos, de conformidad y para debida constancia en la Ciudad de México, a los (día) , días del mes de (mes) , de (año) .

POR “LA COORDINACIÓN”

POR “(La contraparte)”

COORDINADORA NACIONAL DE
PROTECCIÓN CIVIL

(cargo e institución)

ASISTEN

ASISTEN

DIRECCIÓN GENERAL DE

(cargo e institución)

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE INTEGRANTE DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN LA COORDINACIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y LA **“(La contraparte)”** DE FECHA (día) , DE (mes) , de (año) . -----

AVISO de Término de la Emergencia por la ocurrencia de inundación pluvial el 22 de julio de 2021 en el Municipio de Agua Prieta del Estado de Sonora.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SEGURIDAD.- Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.

LIC. LAURA VELÁZQUEZ ALZÚA, Coordinadora Nacional de Protección Civil, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 26 y 30 Bis fracción XX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 19, fracción XI de la Ley General de Protección Civil; 22, fracciones XX y XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana; 12, fracciones I, inciso a), II del Acuerdo que establece los Lineamientos del Fondo para la Atención de Emergencias (LINEAMIENTOS) publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 3 de julio de 2012 y Tercero Transitorio del Acuerdo por el que se abroga el diverso por el que se emiten las Reglas Generales del Fondo de Desastres Naturales, publicado el 3 de diciembre de 2010, publicado en el DOF el 27 de julio de 2021, y

CONSIDERANDO

Que el día 27 de julio de 2021, se emitió el Boletín de Prensa número BDE-035-2021, mediante el cual se dio a conocer que la Coordinación Nacional de Protección Civil (CNPC), declaró en Emergencia por la ocurrencia de inundación pluvial el 22 de julio de 2021 al municipio de Agua Prieta del Estado de Sonora; publicándose la Declaratoria en el Diario Oficial de la Federación el 4 de agosto de 2021.

Que mediante oficio número SSPC/SPPPCCP/CNPC/DGPC/00918/2021, de fecha 6 de agosto de 2021, la Dirección General de Protección Civil (DGPC) comunica que, de acuerdo con el más reciente análisis realizado por la Dirección de Administración de Emergencias de esa Unidad Administrativa, las causas de la Declaratoria ya no persisten, por lo que con base en el artículo 12, fracción II de los LINEAMIENTOS, en opinión de la DGPC se puede finalizar la vigencia de la Declaratoria de Emergencia, debido a que ha desaparecido la situación de emergencia por la cual fue emitida.

Que el 6 de agosto de 2021, la CNPC emitió el Boletín de Prensa número BDE-037-2021, a través del cual dio a conocer el Aviso de Término de la Declaratoria de Emergencia por la ocurrencia de inundación pluvial el 22 de julio de 2021 al municipio de Agua Prieta del Estado de Sonora.

Que tomando en cuenta lo anterior, se determinó procedente expedir el siguiente:

AVISO DE TÉRMINO DE LA EMERGENCIA POR LA OCURRENCIA DE INUNDACIÓN PLUVIAL EL 22 DE JULIO DE 2021 EN EL MUNICIPIO DE AGUA PRIETA DEL ESTADO DE SONORA

Artículo 1o.- De conformidad con el artículo 12, fracción I a) de los LINEAMIENTOS, se da por concluida la Declaratoria de Emergencia por la ocurrencia de inundación pluvial el 22 de julio de 2021, para el municipio de Agua Prieta del Estado de Sonora.

Artículo 2o.- El presente Aviso de Término de la Emergencia se publicará en el Diario Oficial de la Federación, de conformidad con los artículos 61 de la Ley General de Protección Civil y 12 fracción II, de los LINEAMIENTOS y Tercero Transitorio del Acuerdo por el que se abroga el diverso por el que se emiten las Reglas Generales del Fondo de Desastres Naturales, publicado el 3 de diciembre de 2010.

Ciudad de México, a seis de agosto de dos mil veintiuno.- Coordinadora Nacional de Protección Civil, Lic. **Laura Velázquez Alzúa.**- Rúbrica.

AVISO de Término de la Emergencia por la ocurrencia de inundación pluvial el 27 de julio de 2021 en el Municipio de Nogales del Estado de Sonora.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SEGURIDAD.- Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.

LIC. LAURA VELÁZQUEZ ALZÚA, Coordinadora Nacional de Protección Civil, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 26 y 30 Bis fracción XX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 19, fracción XI de la Ley General de Protección Civil; 22, fracciones XX y XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana; 12, fracciones I, inciso a), II del Acuerdo que establece los Lineamientos del Fondo para la Atención de Emergencias (LINEAMIENTOS) publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 3 de julio de 2012 y Tercero Transitorio del Acuerdo por el que se abroga el diverso por el que se emiten las Reglas Generales del Fondo de Desastres Naturales, publicado el 3 de diciembre de 2010, publicado en el DOF el 27 de julio de 2021, y

CONSIDERANDO

Que el día 27 de julio de 2021, se emitió el Boletín de Prensa número BDE-036-2021, mediante el cual se dio a conocer que la Coordinación Nacional de Protección Civil (CNPC), declaró en Emergencia por la ocurrencia de inundación pluvial el 27 de julio de 2021 al municipio de Nogales del Estado de Sonora; publicándose la Declaratoria en el Diario Oficial de la Federación el 4 de agosto de 2021.

Que mediante oficio número SSPC/SPPPCCP/CNPC/DGPC/00919/2021, de fecha 6 de agosto de 2021, la Dirección General de Protección Civil (DGPC) comunica que, de acuerdo con el más reciente análisis realizado por la Dirección de Administración de Emergencias de esa Unidad Administrativa, las causas de la Declaratoria ya no persisten, por lo que con base en el artículo 12, fracción II de los LINEAMIENTOS, en opinión de la DGPC se puede finalizar la vigencia de la Declaratoria de Emergencia, debido a que ha desaparecido la situación de emergencia por la cual fue emitida.

Que el 6 de agosto de 2021, la CNPC emitió el Boletín de Prensa número BDE-038-2021, a través del cual dio a conocer el Aviso de Término de la Declaratoria de Emergencia por la ocurrencia de inundación pluvial el 27 de julio de 2021 al municipio de Nogales del Estado de Sonora.

Que tomando en cuenta lo anterior, se determinó procedente expedir el siguiente:

AVISO DE TÉRMINO DE LA EMERGENCIA POR LA OCURRENCIA DE INUNDACIÓN PLUVIAL EL 27 DE JULIO DE 2021 EN EL MUNICIPIO DE NOGALES DEL ESTADO DE SONORA

Artículo 1o.- De conformidad con el artículo 12, fracción I a) de los LINEAMIENTOS, se da por concluida la Declaratoria de Emergencia por la ocurrencia de inundación pluvial el 27 de julio de 2021, para el municipio de Nogales del Estado de Sonora.

Artículo 2o.- El presente Aviso de Término de la Emergencia se publicará en el Diario Oficial de la Federación, de conformidad con los artículos 61 de la Ley General de Protección Civil y 12 fracción II, de los LINEAMIENTOS y Tercero Transitorio del Acuerdo por el que se abroga el diverso por el que se emiten las Reglas Generales del Fondo de Desastres Naturales, publicado el 3 de diciembre de 2010.

Ciudad de México, a seis de agosto de dos mil veintiuno.- Coordinadora Nacional de Protección Civil, Lic. **Laura Velázquez Alzúa.**- Rúbrica.

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

RESOLUCIÓN Final del procedimiento administrativo de examen de vigencia de las cuotas compensatorias impuestas a las importaciones de lámina rolada en frío originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

RESOLUCIÓN FINAL DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EXAMEN DE VIGENCIA DE LAS CUOTAS COMPENSATORIAS IMPUESTAS A LAS IMPORTACIONES DE LÁMINA ROLADA EN FRÍO ORIGINARIAS DE LA REPÚBLICA POPULAR CHINA, INDEPENDIENTEMENTE DEL PAÍS DE PROCEDENCIA

Visto para resolver en la etapa final el expediente administrativo E.C. 14/20 radicado en la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales (UPCI) de la Secretaría de Economía (la "Secretaría"), se emite la presente Resolución de conformidad con los siguientes

RESULTANDOS

A. Resolución final de la investigación antidumping

1. El 19 de junio de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) la Resolución final de la investigación antidumping sobre las importaciones de lámina rolada en frío definitivas y temporales que ingresan por las fracciones arancelarias 7209.16.01 y 7209.17.01 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación (TIGIE) o por cualquier otra, originarias de la República Popular China ("China"), independientemente del país de procedencia. Mediante dicha Resolución, la Secretaría determinó las cuotas compensatorias definitivas siguientes:

- a. 65.99% para las importaciones provenientes de Baoshan Iron & Steel Co., Ltd.;
- b. 82.08% para las importaciones provenientes de Tangshan Iron and Steel Group Co., Ltd., y
- c. 103.41% para las importaciones provenientes de Beijing Shougang Cold Rolling Co., Ltd., Shougang Jingtang United Iron & Steel Co., Ltd. y de todas las demás empresas exportadoras.

B. Elusión de cuotas compensatorias

2. El 11 de julio de 2016 se publicó en el DOF la Resolución final de la investigación sobre elusión del pago de las cuotas compensatorias impuestas a las importaciones de lámina rolada en frío originarias de China, independientemente del país de procedencia, mediante la cual se determinó la aplicación de las cuotas compensatorias a las importaciones temporales y definitivas de lámina rolada en frío con un agregado de boro igual o superior a 0.0008%, que ingresan por las fracciones arancelarias 7225.50.02 y 7225.50.03 de la TIGIE.

C. Aviso sobre la vigencia de cuotas compensatorias

3. El 28 de agosto de 2019 se publicó en el DOF el Aviso sobre la vigencia de cuotas compensatorias. Por este medio se comunicó a los productores nacionales y a cualquier persona que tuviera interés jurídico, que las cuotas compensatorias definitivas impuestas a los productos listados en dicho Aviso se eliminarían a partir de la fecha de vencimiento que se señaló en el mismo para cada uno, salvo que un productor nacional manifestara por escrito su interés en que se iniciara un procedimiento de examen. El listado incluyó a la lámina rolada en frío originaria de China, objeto de este examen.

D. Manifestación de interés

4. El 11 y 13 de mayo de 2020 Ternium México, S.A. de C.V. ("Ternium") y Altos Hornos de México, S.A.B. de C.V. (AHMSA), respectivamente, manifestaron su interés en que la Secretaría iniciara el examen de vigencia de las cuotas compensatorias definitivas impuestas a las importaciones de lámina rolada en frío originarias de China. AHMSA y Ternium propusieron como periodos de examen los comprendidos del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019 y del 1 de abril de 2019 al 31 de marzo de 2020, respectivamente.

E. Resolución de inicio del examen de vigencia de las cuotas compensatorias

5. El 17 de junio de 2020 la Secretaría publicó en el DOF la Resolución por la que se declaró el inicio del procedimiento administrativo del examen de vigencia de las cuotas compensatorias impuestas a las importaciones de lámina rolada en frío originarias de China (la "Resolución de Inicio"). Se fijó como periodo de examen el comprendido del 1 de abril de 2019 al 31 de marzo de 2020 y como periodo de análisis el comprendido del 1 de abril de 2015 al 31 de marzo de 2020.

F. Producto objeto de examen**1. Descripción del producto**

6. El producto objeto de examen es la lámina de acero rolada en frío ("lámina rolada en frío"), sin alear y la aleada con un contenido de boro igual o superior a 0.0008%, sin chapar ni revestir de ancho igual o superior a 600 milímetros (mm) y de espesor igual o mayor a 0.5 mm, pero inferior a 3 mm. Esta mercancía incluye la lámina rolada en frío cruda y la lámina rolada en frío recocida. Técnica o comercialmente se le conoce como lámina rolada en frío o simplemente lámina en frío. En el mercado internacional se conoce como "Cold Rolled Steel" o "Cold Rolled Steel Sheet".

2. Características

7. La lámina rolada en frío objeto de examen se fabrica con aceros al carbono y aleados, cuya composición química está constituida fundamentalmente de mineral de hierro, carbono, manganeso, azufre, fósforo y boro. En cuanto a las dimensiones de la mercancía, esta presenta anchos iguales o mayores a 600 mm y espesores menores de 3 mm.

3. Tratamiento arancelario

8. Durante la investigación antidumping sobre las importaciones de lámina rolada en frío, originarias de China, el producto objeto de examen se clasificaba en las fracciones arancelarias 7209.16.01 y 7209.17.01 de la TIGIE. Asimismo, a través de las fracciones arancelarias 7225.50.02 y 7225.50.03 de la TIGIE se clasificaban las importaciones de lámina rolada en frío con un agregado de boro. Sin embargo, de conformidad con el "Decreto por el que se expide la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Aduanera" publicado en el DOF el 1 de julio de 2020 y el "Acuerdo por el que se dan a conocer las tablas de correlación entre las fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación (TIGIE) 2012 y 2020" publicado en el DOF el 18 de noviembre de 2020, se suprimieron las fracciones arancelarias 7225.50.02 y 7225.50.03, y se creó la fracción arancelaria 7225.50.07 de la TIGIE.

9. De acuerdo con el punto anterior, el producto objeto de examen ingresa por las fracciones arancelarias 7209.16.01, 7209.17.01 y 7225.50.07 de la TIGIE, cuya descripción es la siguiente:

Codificación arancelaria	Descripción
Capítulo 72	Fundición, hierro y acero.
Partida 7209	Productos laminados planos de hierro o acero sin alear, de anchura superior o igual a 600 mm, laminados en frío, sin chapar ni revestir.
	-Enrollados, simplemente laminados en frío:
Subpartida 7209.16	-- De espesor superior a 1 mm pero inferior a 3 mm.
Fracción 7209.16.01	De espesor superior a 1 mm pero inferior a 3 mm.
Subpartida 7209.17	-- De espesor superior o igual a 0.5 mm pero inferior o igual a 1 mm.
Fracción 7209.17.01	De espesor superior o igual a 0.5 mm pero inferior o igual a 1 mm.
Partida 7225	Productos laminados planos de los demás aceros aleados, de anchura superior o igual a 600 mm.
Subpartida 7225.50	- Los demás, simplemente laminados en frío.
Fracción 7225.50.07	Los demás, simplemente laminados en frío

Fuente: Sistema de Información Arancelaria Vía Internet (SIAVI).

10. La unidad de medida para operaciones comerciales es la tonelada métrica; conforme a la TIGIE es el kilogramo.

11. De acuerdo con el SIAVI, las importaciones que ingresan por las fracciones arancelarias 7209.16.01, 7209.17.01 y 7225.50.07 de la TIGIE, están sujetas a un arancel del 15% a partir del 28 de diciembre de 2020. Las importaciones originarias de países con los que México ha celebrado tratados de libre comercio están exentas de arancel.

12. El 27 de diciembre de 2020 se publicó en el DOF el "Acuerdo que modifica al diverso por el que la Secretaría de Economía emite Reglas y Criterios de Carácter General en Materia de Comercio Exterior" mediante el cual se sujetan a la presentación de un aviso automático ante la Secretaría las mercancías que ingresan por las fracciones arancelarias 7209.16.01, 7209.17.01 y 7225.50.07 de la TIGIE, para efectos de monitoreo estadístico comercial cuando se destinen al régimen aduanero de importación definitiva.

4. Proceso productivo

13. La fabricación de los productos siderúrgicos inicia con la extracción y obtención de las materias primas (mineral de hierro, chatarra y carbono) a partir de las cuales se produce el acero líquido, insumo que posteriormente se lamina para darle forma al producto que se quiere obtener, entre ellos, la lámina rolada en frío.

14. La producción de acero en el mundo se efectúa principalmente mediante Alto Horno ("BF", por las siglas en inglés de Blast Furnace) y Horno Básico al Oxígeno ("BOF", por las siglas en inglés de Basic Oxygen Furnace), o bien, mediante Horno Eléctrico (EF, por las siglas en inglés de Electric Furnace).

15. El proceso de producción de la lámina rolada en frío en China se efectúa mediante las etapas de extracción y obtención de las materias primas principales, como mineral de hierro, chatarra y carbono; producción del acero líquido en hornos BF-BOF y/o EF; metalurgia secundaria; colada continua y laminación, las cuales se describen a continuación:

- a. El mineral de hierro, carbono y chatarra se procesan en hornos BF-BOF para obtener el acero líquido, o bien, el mineral de hierro, chatarra o hierro esponja en EF.
- b. El acero líquido que se obtiene por cualquiera de estos procesos de fundición se lleva al horno olla, donde se agregan ferroaleaciones a fin de refinarlo (metalurgia secundaria). En el caso de los aceros aleados al boro, en esta etapa se añade ferrobورو, en porcentajes bajos (entre 5 y 25 partes por millón).
- c. El acero líquido refinado se vacía en una máquina de colada continua para obtener planchones.
- d. Los planchones se recalientan y luego pasan por un molino de laminación para obtener lámina rolada en caliente con el espesor requerido.
- e. La lámina rolada en caliente se decapa y luego se lamina en frío para reducir su espesor a través de molinos; se lava y se somete a un proceso de temple, el cual le proporciona el acabado mate o brillante (que la distingue de la lámina en caliente), los cuales le brindarán al producto las características físicas de formabilidad y ductilidad que requiere.

5. Normas

16. La lámina rolada en frío se produce principalmente conforme a las especificaciones de las normas de la ASTM (por las siglas en inglés de American Society for Testing Materials), SAE (por las siglas en inglés de Society of Automotive Engineers), EN (por las siglas en francés de Norme Européenne) y otras organizaciones de normalización europeas, del DIN (por las siglas en alemán de Deustches Institut für Normung) y de JIS (por las siglas en inglés de Japan Industrial Standards), entre otras. El cumplimiento de estas normas facilita la comercialización de la lámina rolada en frío, pues los consumidores tienen la seguridad de que poseen propiedades físicas y químicas homogéneas, cualquiera que sea su origen, aunque ciertos consumidores pueden adquirir esta mercancía solo en función del precio, pero sin norma alguna.

17. El producto objeto de examen se produce fundamentalmente bajo especificaciones de las normas ASTM A 1008/A 1008M, DIN 1623, SAE J403, EN 10130 y JIS G 3141.

6. Usos y funciones

18. La lámina rolada en frío se utiliza como insumo para la fabricación de productos planos recubiertos (lámina galvanizada, lámina cromada u hojalata), así como en la elaboración de diversos bienes intermedios y de capital como componentes de chasis, autopartes, perfiles, tubería, polines, electrodomésticos, envases y recipientes, así como aparatos de cocina, entre otros.

G. Convocatoria y notificaciones

19. Mediante la publicación de la Resolución de Inicio, la Secretaría convocó a los productores nacionales, importadores, exportadores y a cualquier persona que considerara tener interés jurídico en el resultado de este examen, para que comparecieran a presentar los argumentos y las pruebas que estimaran pertinentes.

20. La Secretaría notificó el inicio del presente procedimiento a las partes de que tuvo conocimiento y al gobierno de China.

H. Partes interesadas comparecientes

21. Las partes interesadas acreditadas, que comparecieron en tiempo y forma al presente procedimiento, son las siguientes:

1. Productoras nacionales

Altos Hornos de México, S.A.B. de C.V.
Avenida Campos Elíseos No. 29, piso 4
Col. Rincón del Bosque
C.P. 11580, Ciudad de México

Ternium México, S.A. de C.V.
Avenida Múnich No. 101
Col. Cuauhtémoc
C.P. 66450, San Nicolás de los Garza, Nuevo León

I. Primer periodo de ofrecimiento de pruebas

22. A solicitud de AHMSA y Ternium, la Secretaría les otorgó una prórroga de veinte días hábiles para presentar su respuesta al formulario oficial, así como los argumentos y pruebas correspondientes al primer periodo de ofrecimiento de pruebas. El 24 de agosto de 2020, AHMSA y Ternium, presentaron su respuesta al formulario oficial, así como los argumentos y pruebas correspondientes al primer periodo de ofrecimiento de pruebas, los cuales constan en el expediente administrativo de referencia, mismos que fueron considerados para la emisión de la presente Resolución.

J. Réplicas

23. En virtud de que no comparecieron contrapartes de la producción nacional, no se presentaron réplicas.

K. Requerimientos de información

1. Prórrogas

24. A solicitud de AHMSA y Ternium, la Secretaría les otorgó una prórroga de diez días hábiles para presentar sus respuestas a los requerimientos de información formulados el 22 de septiembre y 18 de diciembre de 2020. El 20 de octubre de 2020 y el 3 de febrero de 2021, presentaron sus respuestas.

2. Partes

a. AHMSA

25. El 22 de septiembre de 2020 la Secretaría requirió a AHMSA para que aportara información y precedentes, sobre exámenes quinquenales, en los cuales se haya determinado no calcular un precio de exportación bajo el argumento de que el volumen exportado es poco significativo, calculara un precio de exportación a partir de dichas operaciones, en relación con los ajustes al precio de exportación, explicara cada uno de los conceptos que los integran, presentara los argumentos y pruebas que acrediten que en la producción y venta de lámina rolada en frío fabricada por empresas del sector o industria en Brasil, prevalecieron estructuras de costos y precios conforme a principios de mercado durante el periodo investigado, explicara por qué considera que en Brasil a diferencia de China, el tipo de cambio se determina sin intervención del Estado, argumentara por qué considera que una nota de prensa, sería prueba suficiente para demostrar que, en el sector de la lámina rolada en frío, los salarios se establecieron mediante libre negociación entre trabajadores y patrones, argumentara por qué se demuestra que las decisiones de la industria productora de lámina rolada en frío en Brasil, se adoptaron en respuesta a las señales del mercado y sin interferencias, presentara el soporte documental que sustente que, tanto en Brasil como en China, las principales empresas productoras de lámina rolada en frío se encontraban integradas, proporcionara las pruebas que sustentaran que los precios en el mercado interno de Brasil, que empleó para valor normal, corresponden al producto objeto de examen, proporcionara la fuente de información que identificó como Platts Steel Business Briefing para Brasil, proporcionara las pruebas para demostrar la similitud de la mercancía vendida en el mercado interno de Brasil, proporcionara la metodología utilizada para la obtención de los precios de lámina rolada en frío, proporcionara la estructura de costos de la lámina rolada en frío en China, Brasil y México, actualizara la información y presentara la comparación entre el precio de exportación y el valor normal, proporcionara la publicación que sustentara los datos de capacidad instalada y capacidad instalada mundial, incluida la correspondiente de China, que de conformidad con las proyecciones de los volúmenes de importaciones justificara y explicara las razones por las cuales proyectó, con datos reales, las importaciones de China, explicara las razones por las cuales consideró que el precio de exportación de lámina rolada en frío de China al mundo que reporta el CRU International (CRU), explicara la metodología que utilizó para estimar los ajustes por concepto de seguros, fletes y cargos, proporcionara nuevamente sus ejercicios y la metodología que implementó para el cálculo de precios y subvaloración, proporcionara las hojas de trabajo de sus cálculos, precisara los periodos que consideró para las proyecciones de los indicadores de AHMSA y de la industria nacional, complementara los indicadores económicos de AHMSA, la metodología que utilizó para proyectar la producción para venta nacional y de exportación y, proporcionara un estado de costos, ventas y utilidades de la mercancía similar a lámina rolada en frío destinada al autoconsumo.

26. El 18 de diciembre de 2020 la Secretaría requirió a AHMSA para que proporcionara una metodología de depuración de la información que presentó de Trade Map, referente al precio de exportación de China al resto del mundo durante el periodo de examen, justificara la validez de realizar un ajuste a partir del diferencial de precios existente, durante el periodo de examen, entre los precios de exportación de China al resto del mundo de la lámina rolada en frío, proporcionara un ajuste por diferencias físicas para obtener el precio de

lámina rolada en frío conforme a las características del producto objeto de examen, proporcionara los elementos probatorios que sustentaran que los precios internos en Brasil corresponden al producto similar al considerado en el cálculo del precio de exportación, actualizara la información correspondiente, y presentara la comparación entre el precio de exportación y el valor normal y, explicara la razón por la cual consideró como parte del Consumo Nacional Aparente (CNA) a la producción para mercado interno y no la producción total.

b. Ternium

27. El 22 de septiembre de 2020 la Secretaría requirió a Ternium para que aportara la información y pruebas referentes a precedentes, así como la debida fundamentación y motivación en la legislación nacional e internacional para exámenes quinquenales, en los cuales se haya determinado no calcular un precio de exportación bajo el argumento de que el volumen exportado es poco significativo, proporcionara las bases de datos originales que obtuvo de ISSB (International Steel Statistics Bureau), proporcionara el soporte documental para demostrar que el puerto de Shanghai es uno de los principales puertos desde donde se exporta la lámina rolada en frío, en relación con el Análisis de China como economía de no mercado actualizara cada una de las pruebas o, en su caso, justificara por qué las pruebas son pertinentes para acreditar que las condiciones argumentadas estuvieron vigentes durante el periodo de examen, proporcionara la parte relevante de cada una de las Resoluciones emitidas por la Secretaría e indicara como es que dichas Resoluciones pueden ser pertinentes en el presente examen tratándose de productos diferentes y de determinaciones que no corresponden al periodo objeto del presente examen, proporcionara pruebas que acrediten que durante el periodo de examen la moneda China estuvo sobrevaluada, subvaluada o si hubo alternancia de dichos comportamientos, señalara si existió subvaluación, presentara pruebas que acrediten que los exportadores de lámina rolada en frío en China incrementaron los embarques de dicha mercancía, aportara los elementos necesarios para acreditar la existencia de ventajas competitivas para los productores de lámina rolada en frío al importar insumos básicos para la producción a precios artificialmente bajos, identificara el tipo de hukou con que contaron los trabajadores en la industria de lámina rolada en frío durante el periodo de examen y presentara el soporte documental necesario, abundara en cómo es que el otorgamiento de las subvenciones contribuye a conferirle a un país el estatus de economía de no mercado, señalara qué programas de subvenciones aplicables a la lámina rolada en frío, estuvieron vigentes durante el periodo de examen, identificara dentro de las empresas que produjeron lámina rolada en frío durante el periodo de examen, aquellas que encajan en la definición de “empresas zombie”, cuantificara la proporción que representaron en la producción y ventas totales de dicha mercancía, durante el periodo de examen, explicara las distorsiones existentes en cada etapa de la cadena de valor del producto objeto de examen hasta llegar al precio final en el mercado interno de China, durante el periodo objeto de examen, proporcionara la estructura de costos de la lámina rolada en frío en China, Brasil y México, presentara los argumentos y pruebas que acrediten que en la producción y venta de lámina rolada en frío fabricada por empresas del sector o industria en Brasil, prevalecieron estructuras de costos y precios que se determinaron conforme a principios de mercado durante el periodo investigado o, justificara por qué las pruebas aportadas son pertinentes para acreditar que las condiciones planteadas estuvieron vigentes durante el periodo investigado, presentara el soporte documental que sustente que, tanto en Brasil como en China, las principales empresas productoras de lámina rolada en frío se encontraban integradas, incluyera la participación en la producción y ventas de lámina rolada en frío, en sus respectivos mercados, durante el periodo de examen, proporcionara la información y pruebas necesarias que sustentaran que los precios en el mercado interno de Brasil, de la lámina rolada en frío, corresponden a producto objeto de examen, proporcionara las bases de datos originales de la fuente de información que identificó como Steel Business Briefing de la consultora Platts (“SBB Platts”) para acreditar los precios internos de Brasil en el periodo de examen, proporcionara las pruebas para demostrar la similitud de la mercancía vendida en el mercado interno de Brasil y en los mercados de exportación de China, proporcionara la metodología utilizada para la obtención de los precios de lámina rolada en frío, incluyera el nombre de las empresas productoras que los reportan, su ubicación geográfica y la participación que tuvieron en el mercado interno, en producción y ventas, durante el periodo de examen y señalara en qué ciudades se encontraron los principales clientes de lámina rolada en frío en Brasil, durante el periodo de examen, en relación con la publicación de SBB Platts, que aportó para sustentar los precios internos, proporcionara la definición que da la publicación a cada uno de los valores mínimos, máximo y medio y, en su caso, argumentara cómo afectan a la comparación equitativa entre el valor normal y el precio de exportación, justificara su propuesta de cálculo del valor normal, a partir del valor reconstruido para China, proporcionara información correspondiente a precios de SLAB (producto semiterminado sólido de acero, de sección rectangular, que se obtiene por procesos de colada continua) o planchón en los mercados locales o domésticos de China, justificara por qué es válido tomar los precios de importación del SLAB en el cálculo del valor reconstruido, proporcionara capturas de pantalla de la descarga de ISSB en que se apreciaran los precios que reportó, proporcionara la explicación de la metodología que siguió en la obtención de los datos, así como del procedimiento que utiliza en la transformación del planchón en lámina rolada en frío, para el valor reconstruido de China, proporcionara información sobre el margen de utilidad que provenga de estados financieros auditados y que corresponda a empresas productoras de lámina

rolada en frío de ese país, actualizara la información correspondiente, y presentara la comparación entre el precio de exportación y el valor normal, con respecto a la información que reporta obtenida del ISSB, proporcionara las bases de datos que respaldan los resultados de exportaciones e importaciones mundiales y exportaciones de China, proporcionara el respaldo documental de las cifras sobre capacidad instalada de lámina rolada en frío a nivel mundial, proporcionara el respaldo documental de las cifras sobre producción de lámina rolada en frío a nivel mundial, por lo que se refiere a la metodología para proyectar las importaciones de lámina rolada en frío originarias de China, explicara las razones por las cuales ajustó la participación respecto al CNA que observaron en el periodo de la investigación original con la capacidad libremente disponible actual del país investigado relativa al mercado nacional actual, proporcionara la hoja con los cálculos correspondientes, de tal manera que la Secretaría pueda replicar la metodología que consideró para su proyección, en relación a la metodología para proyectar las importaciones de lámina rolada en frío originarias de otros orígenes, argumentara y explicara las razones de restarle a la participación en el periodo objeto de investigación del volumen de las importaciones provenientes de los países no investigados con respecto al CNA la tercera parte de la participación respecto, al CNA que alcanzaron las importaciones provenientes del país investigado en el periodo de la investigación original, proporcionara la hoja con los cálculos correspondientes, en relación con las proyecciones de precios de las importaciones de lámina rolada en frío de China en el escenario sin cuotas compensatorias, explicara las razones por las cuales, para proyectar el precio al que llegarían las importaciones originarias de China en el primer periodo proyectado, únicamente considera el promedio de los precios de dichas importaciones en los últimos tres periodos que conforman el periodo de análisis, en relación con los precios de China al mercado nacional, indicara si el costo de fletes incluye el correspondiente del seguro, en su caso, proporcionara el costo del seguro y aportara la documentación que sustentara su respuesta, proporcionara los cálculos de comparación del precio de las importaciones de China con respecto al precio nacional y de Ternium al mercado interno en los periodos, con respecto a los indicadores de Ternium y la industria nacional, complementara los indicadores económicos de Ternium, proporcionara un estado de costos, ventas y utilidades de la mercancía similar a lámina rolada en frío destinada al autoconsumo, proporcionara la descripción detallada de la metodología que utilizó en la determinación del precio en el cálculo de los ingresos por ventas de la mercancía similar a la que es objeto de examen destinada al autoconsumo y, proporcionara proyecciones para el estado de costos, ventas y utilidades de la mercancía similar a la que es objeto de examen destinada al autoconsumo, en el escenario donde las cuotas compensatorias serían derogadas.

28. El 18 de diciembre de 2020 la Secretaría requirió a Ternium para que propusiera una metodología de depuración de la información que presentó de ISSB, referente al precio de exportación de China al resto del mundo durante el periodo de examen, aclarara si la lámina rolada en frío considerada en la publicación que aportó de Platts, cubre la lámina rolada en frío aleada y sin alea y, si se cubre la característica de contenido de boro señalada en la descripción del producto objeto de examen, proporcionara los elementos probatorios que sustentaran que los precios internos en Brasil, corresponden al producto similar al considerado en el cálculo del precio de exportación, actualizara la información correspondiente, y presentara la comparación entre el precio de exportación y el valor normal, proporcionara las bases de importaciones mundiales y de China cuya fuente es el ISSB, en relación con la proyección del volumen de importación de China, aportara la fuente documental de la Cámara Nacional de la Industria del Hierro y del Acero (CANACERO), que sustente el volumen del CNA para el periodo abril de 2012-marzo de 2013, en lo relativo a los inventarios inicial y final de la mercancía en proceso, especificara si su proceso productivo genera o no, inventario inicial y final de la mercancía en proceso, en caso de que no, explicara las razones, con la finalidad de conciliar el valor de ventas al mercado nacional así como para las proyecciones que reportó en sus indicadores económicos, con las cifras reportadas en el estado de costos, ventas y utilidades de su respuesta a requerimiento, proporcionara el tipo de cambio y la fuente documental que empleó y, aclarara si durante el periodo de análisis tuvo proyectos de inversión de la mercancía similar a la que es objeto de examen, que se afectaron o se podrían afectar si se eliminan las cuotas compensatorias.

3. No partes

29. El 22 de septiembre de 2020 la Secretaría requirió al Servicio de Administración Tributaria (SAT), para que presentara pedimentos de importación, así como documentación anexa a los mismos. Presentó su respuesta el 1 de octubre de 2020.

30. El 22 de septiembre de 2020 la Secretaría requirió a la CANACERO, para que precisara si, además de AHMSA y Ternium, las empresas Talleres y Aceros, S.A. de C.V. (TYASA) y TA 2000, S.A. de C.V. (TA 2000), producen lámina rolada en frío, explicara si los indicadores de la industria nacional que proporcionó tanto a AHMSA como a Ternium, incluyen la información de las empresas AHMSA, Ternium y TYASA y/o TA 2000, proporcionara la metodología que utilizó para calcular los indicadores económicos de la industria nacional de lámina rolada en frío que proporcionó tanto a AHMSA como a Ternium, para todos los años del periodo de análisis y, proporcionara la producción de AHMSA, Ternium y TYASA y/o TA 2000 de lámina rolada en frío, así como su participación en la producción nacional total de este producto durante todos los años del periodo de análisis. Presentó su respuesta el 6 de octubre de 2020.

31. El 22 de septiembre de 2020 la Secretaría requirió a TA 2000 para que indicara si efectivamente produjo lámina rolada en frío y, en caso afirmativo, indicara a partir de qué fecha la produce, proporcionara sus características, normas de fabricación y usos, explicara si la lámina rolada en frío que fabrica es similar a la que es objeto de examen y proporcionara su volumen de producción y de ventas al mercado interno y de exportación durante el periodo de análisis. El plazo venció el 6 de octubre de 2020, sin embargo, TA 2000 no presentó su respuesta.

32. El 22 de septiembre de 2020 la Secretaría requirió a diversos agentes aduanales e importadores para que presentaran pedimentos de importación, así como la documentación anexa. El plazo venció el 6 de octubre de 2020.

33. El 18 de diciembre de 2020 la Secretaría requirió a diversos importadores para que presentaran pedimentos de importación, así como la documentación anexa. El plazo venció el 19 de enero de 2021.

L. Segundo periodo de ofrecimiento de pruebas

34. El 21 de octubre de 2020 la Secretaría notificó a AHMSA y Ternium la apertura del segundo periodo de ofrecimiento de pruebas, con objeto de que presentaran los argumentos y las pruebas complementarias que estimaran pertinentes.

35. El 2 de diciembre de 2020, únicamente Ternium presentó argumentos y pruebas complementarias, los cuales constan en el expediente administrativo del caso, mismos que fueron considerados para la emisión de la presente Resolución.

M. Hechos esenciales

36. El 1 de marzo de 2021 la Secretaría notificó a AHMSA y Ternium los hechos esenciales de este procedimiento, los cuales sirvieron de base para emitir la presente Resolución, de conformidad con los artículos 6.9 y 11.4 del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 (el "Acuerdo Antidumping"). El 17 de marzo de 2021 el AHMSA y Ternium presentaron argumentos sobre los hechos esenciales, los cuales se consideraron para emitir la presente Resolución.

N. Audiencia pública

37. El 9 de marzo de 2021 se celebró la audiencia pública de este procedimiento con la participación de AHMSA y Ternium, quienes tuvieron la oportunidad de exponer sus argumentos, según consta en el acta que se levantó con tal motivo, la cual constituye un documento público de eficacia probatoria plena, de conformidad con el artículo 46 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo (LFPCA).

O. Alegatos

38. El 17 de marzo de 2021 AHMSA y Ternium presentaron sus alegatos, los cuales se consideraron para emitir la presente Resolución.

P. Opinión de la Comisión de Comercio Exterior

39. Con fundamento en los artículos 89 F fracción III de la Ley de Comercio Exterior (LCE) y 19 fracción XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía (RISE), se sometió el proyecto de la presente Resolución a la opinión de la Comisión de Comercio Exterior, que lo consideró en su sesión del 23 de junio de 2021. El proyecto fue opinado favorablemente por mayoría.

CONSIDERANDOS

A. Competencia

40. La Secretaría es competente para emitir la presente Resolución, conforme a los artículos 16 y 34 fracciones V y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, apartado A, fracción II numeral 7, y 19 fracciones I y IV del RISE; 11.1, 11.3, 11.4, 12.2 y 12.3 del Acuerdo Antidumping, y 5 fracción VII, 67, 70 fracción II y 89 F de la LCE.

B. Legislación aplicable

41. Para efectos de este procedimiento son aplicables el Acuerdo Antidumping, la LCE, el Reglamento de la Ley de Comercio Exterior (RLCE), el Código Fiscal de la Federación, la LFPCA aplicada supletoriamente, de conformidad con el artículo Segundo Transitorio del Decreto por el que se expide la LFPCA, así como el Código Federal de Procedimientos Civiles, estos tres últimos de aplicación supletoria.

C. Protección de la información confidencial

42. La Secretaría no puede revelar públicamente la información confidencial que las partes interesadas presentaron, ni la información confidencial que ella misma se allegó, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 6.5 del Acuerdo Antidumping, 80 de la LCE, y 152 y 158 del RLCE.

D. Derecho de defensa y debido proceso

43. Las partes interesadas tuvieron amplia oportunidad para presentar toda clase de argumentos, excepciones y defensas, así como las pruebas para sustentarlos, de conformidad con el Acuerdo Antidumping, la LCE y el RLCE. La Secretaría los valoró con sujeción a las formalidades esenciales del procedimiento administrativo.

E. Análisis sobre la continuación o repetición del dumping

44. En el curso del procedimiento ningún productor-exportador chino ni importador del producto objeto de examen compareció para presentar información, argumentos y pruebas sobre valor normal, precio de exportación u otros aspectos del procedimiento, no obstante que se les otorgó amplia oportunidad para ello. Las únicas empresas comparecientes fueron AHMSA y Ternium, las cuales proporcionaron información y pruebas para calcular el precio de exportación y el valor normal para que la Secretaría pudiera confirmar la probabilidad fundada de la continuación o repetición del dumping.

45. En consecuencia, la Secretaría realizó el examen sobre la repetición o continuación del dumping a partir de la información y pruebas proporcionadas por AHMSA y Ternium, en términos de lo dispuesto por los artículos 54 segundo párrafo y 64 último párrafo de la LCE.

1. Precio de exportación

46. AHMSA argumentó que, durante el periodo de examen, se observó un volumen insignificante de importaciones de lámina rolada en frío originarias de China por lo que debe considerarse el precio promedio ponderado de exportación de China al resto del mundo, como información probatoria razonable y legalmente a su alcance.

47. Añadió que, para efectos del presente examen, el monto exportado a México, en el periodo de examen, no revela una conducta continuada que pueda constituir una base razonable y fáctica para que la autoridad considere si se repetiría o continuaría el dumping, de eliminarse las cuotas compensatorias vigentes; afirmando que la autoridad no puede utilizar el volumen importado y sus precios, para ningún ejercicio de investigación en cualquier forma o modelo dentro de una investigación o procedimiento de examen.

48. Por lo tanto, indicó que obtuvo información de las exportaciones de lámina rolada en frío de China al resto del mundo durante el periodo de examen, a través de las subpartidas: 7209.16, 7209.17 y 7225.50 que reporta el sistema estadístico de comercio exterior Trade Map.

49. Señaló que dividió el valor de las exportaciones de China del producto objeto de examen al resto del mundo, entre su respectivo volumen para el periodo de examen, a fin de obtener un precio de exportación promedio ponderado, considerándolo representativo, al ser el resultado de las operaciones comerciales efectuadas por los productores-exportadores chinos con sus clientes de diversas partes del mundo.

50. Respecto a la información anterior, a fin de contar con datos lo más cercanos al producto objeto de examen, la Secretaría solicitó una metodología de depuración, toda vez que la información que aportó se encuentra a nivel de subpartida. AHMSA indicó que, si bien es cierto que dentro de las subpartidas 7209.16 y 7209.17 solamente puede clasificarse la lámina rolada en frío al carbono, no sucede lo mismo para la subpartida 7225.50, a través de la cual se clasifica lámina rolada en frío de diversas aleaciones, incluida la aleación al boro, al respecto presentó capturas de pantalla de las consultas realizadas en Trade Map, en adición a lo anterior exhibió consultas realizadas a través de UN Comtrade donde señaló que UN Comtrade, no emite reportes a nivel de fracción arancelaria.

51. Asimismo, indicó que, para el caso de México, la TIGIE no distingue una clasificación arancelaria específica para la lámina rolada en frío cruda y la recocida, ya sea al carbono o aleada, por lo que realizó una búsqueda de las tarifas arancelarias que rigen en China, donde pudo constatar que tampoco las tarifas diferencian entre lámina rolada en frío cruda y recocida, ya sea al carbono o aleada. Adicionalmente, señaló que consultó la página de Internet www.transcustoms.com, que utilizó como fuente externa al no tener acceso a fuentes oficiales, donde observó que las subpartidas 7209.16, 7209.17 y 7225.50, no distinguen entre lámina rolada en frío cruda ("raw") o recocida ("annealed") apuntando que para el caso de la subpartida 7225.50, solo se identifica una fracción arancelaria, la 7225.50.00, presentando capturas de pantalla de la página de Internet señalada, para respaldar su argumento.

52. AHMSA argumentó que no le fue posible obtener información específica que permita distinguir entre la lámina rolada en frío cruda y recocida, incluso de fuentes especializadas en estadísticas comerciales (TradeMap y UN Comtrade). Adicionalmente, el hecho de que las tarifas arancelarias de México y China tampoco distingan entre la lámina rolada en frío cruda o recocida, ya sea al carbono o aleada, le impiden contar con los elementos necesarios para proponer una metodología de depuración en esos términos.

53. Ternium, por su parte, señaló que es pertinente indicar que, actualmente, prevalecen las condiciones económicas que dieron lugar a las prácticas de dumping en la investigación.

54. Apuntó que, de acuerdo con las estadísticas oficiales de importación, durante el periodo de examen, no se efectuaron importaciones significativas de lámina rolada en frío originarias de China, registrándose únicamente 29 toneladas. En consecuencia, presentó información sobre las exportaciones de China de lámina rolada en frío (valores, volúmenes y precios) al resto del mundo, durante el periodo de examen, con base en el ISSB. Posteriormente, dividió el total de exportaciones entre el monto total obteniendo un precio de exportación sin ajustar.

55. Se le requirió que aportara información y pruebas de precedentes, así como la debida fundamentación y motivación en la legislación nacional e internacional para exámenes quinquenales, en que se haya determinado no calcular un precio de exportación bajo el argumento de que el volumen exportado no es representativo.

56. En respuesta, apuntó lo siguiente:

- a. La Secretaría ha calificado como insignificantes volúmenes en exámenes de vigencia. Por ejemplo, la Resolución final del examen de vigencia de la cuota compensatoria impuesta a las importaciones de placa en rollo originaria de Rusia.
- b. Igualmente, en otros procedimientos, la Secretaría suele identificar transacciones atípicas de importaciones, las cuales ha considerado que no corresponden a operaciones normales de comercialización tal como la Resolución final del examen de vigencia de las cuotas compensatorias impuestas a las importaciones de cable coaxial del tipo RG originarias de China.

57. Adicionalmente, la Secretaría le requirió que propusiera una metodología de depuración de la información que presentó del ISSB, referente al precio de exportación de China al resto del mundo durante el periodo de examen, toda vez que la información que aportó se encontraba a nivel de subpartida. En respuesta, Ternium argumentó que la información de exportaciones del ISSB se refiere a lámina rolada en frío objeto de examen, señalando que, al ser miembros de la Organización Mundial de Aduanas, así como de la Organización Mundial del Comercio (OMC), tanto China como México se rigen por una clasificación de mercancías conforme al Sistema Armonizado, el cual implica mantener una nomenclatura de estadísticas de comercio exterior a nivel de 6 dígitos o códigos iguales.

58. Por otra parte también señaló que después de los 6 dígitos cada uno de los países tiene la posibilidad de incluir más dígitos a su codificación, generando fracciones arancelarias derivadas específicas para cada país, aun con productos similares; así tanto para China como para México la partida arancelaria 7209 cuenta con la misma descripción, aclarando que si bien en China la subpartida 7209.16 está dividida en dos fracciones: la 7209.16.10 y la 7209.16.90 ambas corresponden a la descripción descrita para una única fracción de México: 7209.16.01.

59. Ternium indicó que lo mismo ocurre para la subpartida 7209.17 que para China se encuentra dividida en dos fracciones: 7209.17.10 y 7209.17.90 correspondiendo con la descripción de la única fracción arancelaria para México: 7209.17.01; siendo del mismo modo para la subpartida arancelaria 7225 donde tienen exactamente la misma descripción ambos países.

60. Asimismo, Ternium apuntó que para la subpartida 7225.50 en México se consideran dos fracciones: 7225.50.02 y 7225.50.03, encajando con la descripción descrita en una única fracción arancelaria para China: 7225.50.00, confirmando que dichas características mencionadas, tanto para el caso de China como para México, concuerdan con las expuestas para el producto objeto de examen.

61. Para respaldar su respuesta Ternium indicó que con la finalidad de comprobar que el volumen de exportaciones que se entregó a la Secretaría corresponde al producto objeto de examen, adjuntó los volúmenes de exportación de China de cada uno de los productos objeto de examen, con información de la Administración General de Aduanas del gobierno chino, y los comparó con el volumen de exportación reportado para cada uno de ellos por el ISSB, donde observó que los montos son prácticamente los mismos.

62. La Secretaría, por su parte, se allegó del listado de operaciones de importación del Sistema de Información Comercial de México (SIC-M), y lo comparó con la información presentada por AHMSA y Ternium, obteniendo un volumen semejante al presentado por ellas (28.9 toneladas).

63. La Secretaría requirió a agentes aduanales y al SAT la información de pedimentos de las operaciones que identificó pagaron cuotas compensatorias durante el periodo de examen. Dada la no participación de las empresas productoras-exportadoras de esa mercancía, la Secretaría requirió a las empresas importadoras las características de la misma, los términos de venta, el uso que le dieron a la mercancía importada y la documentación que amparaba dichas operaciones.

64. La Secretaría no obtuvo respuesta, por lo que no le fue posible conocer las características y usos de la mercancía importada, situación que le impide tener certeza sobre la pertinencia de los datos utilizados para determinar el precio de exportación de esta mercancía. Derivado de lo anterior, conforme al artículo 2.3 del Acuerdo Antidumping, la Secretaría concluye que no existe forma de calcular un precio de exportación con la información de las importaciones a México y, por ello, consideró la información de las exportaciones de China al resto del mundo propuesta por la producción nacional para realizar ese cálculo.

a. Determinación

65. Con fundamento en los artículos 39 y 40 del RLCE, la Secretaría calculó el precio de exportación de lámina rolada en frío sin alear y la aleada en dólares de los Estados Unidos ("dólares") por kilogramo para China, a partir de la información aportada por AHMSA y Ternium, toda vez que, en el caso de la lámina rolada en frío sin alear coincide con la descripción del producto objeto de examen considerando los rangos del espesor y del ancho de la lámina, mientras que en el caso de la mercancía aleada, de acuerdo con la información aportada por ambas empresas, la mercancía se aproxima razonablemente a la que es objeto de examen, además de que tanto la información de Trade Map como la de ISSB son válidas, pues son muy similares en el valor y el volumen que reportan ambas fuentes además de que cubren el periodo de examen completo.

66. No obstante, es importante precisar que, en relación con los puntos 46 y 54 de la presente Resolución, la Secretaría considera incorrecto el argumento de AHMSA y Ternium respecto a que el volumen de las importaciones es insignificante y que, por esa circunstancia, lo procedente es utilizar la información sobre las exportaciones de China al resto del mundo para determinar el precio de exportación. Lo anterior, debido a lo siguiente:

- a. el texto del artículo 5.8 del Acuerdo Antidumping establece que el umbral de insignificancia tiene aplicación para determinar si se pone fin o no inmediatamente a una investigación ordinaria (no propiamente a un examen de vigencia). En contraste, el texto del artículo 11.3 del Acuerdo Antidumping nunca se refiere a una investigación, sino al procedimiento de examen. Es decir, el texto de esos artículos deja claro que las investigaciones y los exámenes son procedimientos diferentes, por lo que cabe asumir que no todas las disposiciones aplicables a las investigaciones, lo son a los exámenes, lo cual se confirma con el texto del artículo 11.4 del Acuerdo Antidumping, mismo que expresamente señala que las normas sobre pruebas y procedimiento previstas en el artículo 6 son aplicables a los exámenes;
- b. los umbrales de insignificancia previstos en el artículo 5.8 del Acuerdo Antidumping no son aplicables a los exámenes por extinción, lo cual ha sido establecido en la jurisprudencia de la Organización Mundial del Comercio, con cuyas apreciaciones la Secretaría coincide, y
- c. la Secretaría considera que no existe fundamento alguno que sostenga el razonamiento de AHMSA y Ternium ya que:
 - i. el umbral de insignificancia previsto en el artículo 5.8 del Acuerdo Antidumping establece una forma de poner fin inmediatamente a una investigación, es decir, no establece, en modo alguno, una correlación entre el volumen de importaciones objeto de dumping y la información que debe considerarse para calcular el precio de exportación, y
 - ii. el volumen insignificante es, en sí mismo, un elemento que lleva a poner fin a la investigación y no tiene relación alguna con la selección de la información pertinente para calcular un precio de exportación.

b. Ajustes al precio de exportación

i. Despacho aduanero

67. AHMSA y Ternium señalaron que los gastos inherentes al despacho de mercancías en puertos, así como las inspecciones, preparación de documentación y manejo de carga en puerto son gastos que influyen en la comparabilidad de los precios según lo dispone el artículo 2.4. del Acuerdo Antidumping. Por lo que presentaron información de estos conceptos que publica el Banco Mundial en sus estudios de competitividad Doing Business para China, durante el periodo de examen. Información que fue corroborada por la Secretaría.

68. La Secretaría analizó la información de la publicación, la descargó de Internet y reprodujo los cálculos presentados, los cuales coinciden con los datos reportados por la producción nacional.

ii. Flete interno

69. Ternium manifestó que, de acuerdo con la publicación ISBB, los precios de exportación se encuentran a nivel comercial libre a bordo (FOB, por las siglas en inglés de Free On Board). Con base en el informe Doing Business para China calculó el costo en dólares por tonelada por kilómetro hacia el puerto de Shanghái, correspondiente al periodo de examen.

70. Con objeto de estimar una posible distancia entre plantas y el puerto de salida, identificó algunas direcciones de empresas productoras. Señaló que la amplia variedad de plantas y ubicaciones geográficas le dificultaron obtener un solo flete. Ante estas circunstancias, estimó la distancia de las tres plantas más cercanas a Shanghái, considerando que se trató de una aproximación relativamente conservadora.

71. Para demostrar que el de Shanghái es uno de los principales puertos desde donde se exporta la lámina rolada en frío, presentó información de Aduanas de China, en la que se señala que el Puerto de Shanghái es la segunda provincia que más exporta lámina rolada en frío, representando el 16.6% del valor total de las exportaciones chinas de ese producto. Asimismo, de acuerdo con el Índice de conectividad de transporte marítimo de la United Nations Conference on Trade and Development (UNCTADStat), en el periodo de examen el Puerto de Shanghái se ubicó en el primer lugar de conectividad a nivel mundial.

c. Determinación

72. La Secretaría determinó ajustar el precio de exportación por términos y condiciones de venta, en particular por los conceptos de flete interno y gastos inherentes al despacho en China presentados por AHMSA y Ternium de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.4 del Acuerdo Antidumping, 36 de la LCE y, 53 y 54 del RLCE.

2. Valor normal**a. China como economía de no mercado**

73. AHMSA expuso que, en China, la industria siderúrgica continúa operando bajo condiciones que no corresponden a las de una economía de mercado, por lo que para el presente examen propuso que el valor normal se estimara conforme a los precios domésticos de la mercancía similar en Brasil, país sustituto empleado en la investigación ordinaria.

74. Manifestó que, para demostrar que en China siguen operando condiciones de economía de no mercado o de economía dirigida, hace suyos las pruebas y argumentos que presentó Ternium.

75. Ternium, por su parte presentó el estudio "Análisis de China como ENM para LRF" (el "Estudio") elaborado por el despacho White & Case, mediante el cual argumenta que, con la información disponible, se genera la presunción razonable de que, en las empresas que producen lámina rolada en frío en China, enfrentan estructuras de costos y precios que no se determinan conforme a principios de mercado, pues se identifican distorsiones en el mercado de los factores que afectan la asignación de recursos en la producción del producto objeto de examen, motivo por el cual se recurrió a utilizar la metodología de un país razonablemente sustituto de China para efectos del cálculo del valor normal, en términos de los establecido en el párrafo 15 literal a) del Protocolo de Adhesión de China a la OMC, los artículos 33 de la LCE y 48 del RLCE.

76. Dado que algunas fuentes de información no se encontraban dentro del periodo de examen, la Secretaría cuestionó la pertinencia de ellas, a lo que Ternium explicó que las fuentes utilizadas en el Estudio se refieren a políticas que han sido aprobadas, por las autoridades del gobierno chino, para periodos largos que se extienden en el futuro cercano y que cubren el periodo de examen. Tal es el caso de las leyes que restringen la inversión extranjera, que controlan el mercado laboral o que determinan el manejo del mercado cambiario, pues se trata de leyes y disposiciones de mediano y largo plazo cuya vigencia no se limita al año en que se editó la prueba aportada. Asimismo, las pruebas aportadas incluyen los últimos informes disponibles sobre China de organismos internacionales calificados como el Fondo Monetario Internacional (FMI), la OMC, la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), etc. quienes publican periódicamente el análisis económico de diversos países, China en este caso, y cuya caracterización sigue vigente, en tanto no se publique un nuevo análisis.

77. Señaló que el Estudio aborda múltiples factores que conllevan a considerar a China como economía de no mercado. Para ello desarrolló cada uno de los criterios señalados en el artículo 48 del RLCE, para lo cual presentó algunas determinaciones de la Secretaría relativas al sector siderúrgico, y algunas otras referentes a productos distintos a este. Asimismo, proporcionó un listado de dichas Resoluciones, e identificó en relación con los criterios del artículo 48 del RLCE, en qué nivel deben considerarse esas determinaciones de la Secretaría, es decir, si corresponden a nivel macroeconómico o microeconómico. Actualizó los datos para demostrar que el comportamiento del gobierno chino continuó vigente durante el periodo de examen de este procedimiento. En cuanto a lo anterior, expone lo siguiente:

i. Que la moneda del país extranjero bajo investigación sea convertible de manera generalizada en los mercados internacionales de divisas

78. Apuntó que en recientes casos antidumping contra China, la Secretaría ha concluido que, a pesar de la existencia de reformas en el sistema monetario de este país, el tipo de cambio se fija centralmente y los mecanismos de mercado influyen solo de manera amortiguada y mitigada en la convertibilidad de la moneda, y cita como ejemplo el caso de la Resolución final del examen de vigencia de la cuota compensatoria impuesta a las importaciones de tubería sin costura de China (la “Resolución final del examen de tubería”), donde la Secretaría expuso que “la política cambiaria establecida por el gobierno chino, que afecta a todos los sectores de la economía en general, se traduce en una contención del tipo de cambio permitiendo que solo fluctúe dentro de una banda determinada por él mismo”, con el propósito “de dar impulso a sus exportaciones... con precios por debajo de los precios internacionales fijados por las leyes de la oferta y la demanda”. Asimismo, señaló que este análisis se confirmó prácticamente en los mismos términos en la Resolución final del examen de vigencia de la cuota compensatoria impuesta a las importaciones de conexiones de acero al carbón para soldar a tope originarias de China.

79. Consideró que esta determinación corroboró previas determinaciones acerca del manejo del tipo de cambio en China, en las que se ha concluido que, de conformidad con los objetivos de su Plan Quinquenal 2016-20, China ha adoptado una política cambiaria consistente en una banda de fluctuación fijada por el gobierno. De igual forma indicó que en la Resolución por la que se acepta la solicitud de parte interesada y se declara el inicio de la investigación antidumping sobre las importaciones de poliéster fibra corta de China (la “Resolución de inicio de la investigación antidumping de PFC”), se señaló que la Secretaría ha notado que, según el Examen de Políticas Comerciales de la OMC, es necesario que China aplique un tipo de cambio más flexible, determinado por el mercado “para que desempeñe una función más decisiva en la economía, se produzca un reequilibrio hacia el consumo y se mantenga la política monetaria independiente”; en consecuencia, apunta que, si bien este país va avanzando en materia cambiaria, aún existe una importante intervención de la autoridad del gobierno chino.

80. El Estudio también señala que, de acuerdo con el Annual Report on Exchange Arrangements and Exchange Restrictions 2019, del FMI, dicho organismo identifica doce restricciones cambiarias en la cuenta de capital y que señala que China mantiene trabas en once de las doce categorías señaladas, por lo que ubica el régimen cambiario de China dentro de la categoría de rigidez amortiguada, es decir, un esquema en el que las autoridades, y no el libre mercado, fijan y ajustan el tipo de cambio. Ternium presentó el Annual Report on Exchange Arrangements and Exchange Restrictions 2019, del FMI.

81. El Estudio señala que la conversión de moneda China a divisas internacionales existe, pero es parcial pues se determina centralmente. De hecho, la convertibilidad de la moneda se sujeta a un mecanismo de control dual que se maneja en dos mercados separados: onshore y offshore. El yuan onshore es denominado “CNY” mientras que al yuan offshore se le denomina “CNH”. Las casas de cambio que operan esa limitada oferta de moneda china publican los tipos de cambio de acuerdo con la modalidad CNH, pues la otra modalidad se encuentra fuera de sus alcances. Con este mecanismo dual las autoridades chinas vacunan a su moneda local en contra de la volatilidad cambiaria en su mercado interno, mientras que permiten mayor movimiento de divisas, pero solo en su mercado orientado al exterior. Si bien las empresas pueden cambiar divisas por CNH, deben acreditar que lo requieren para operaciones de comercio o movimientos financieros internacionales, pues la participación de entidades en el mercado del CNH se encuentra restringida a empresas calificadas para ello, de acuerdo con lo que señala el documento Offshore Chinese Renminbi Market (CNH) de CME Group. Asimismo, Ternium presentó el documento El sistema dual de tasa de cambio de China, emitido por Mizhou Bank.

82. Agregó que, desde 2016 el FMI incorporó al yuan como parte de la canasta de divisas internacionales que conforman el instrumento financiero llamado El derecho especial de Giro (DEG) o (SDR por sus siglas en inglés Special Drawing Rights). A partir de ese año, la moneda china, junto con el dólar, el euro, la libra esterlina y el yen japonés, queda dentro de la canasta de monedas que maneja el FMI como DEG. Explicó que esto no significa que la moneda china sea libremente convertible en los mercados internacionales de divisas. Para sustentar lo anterior, anexo al estudio, Ternium presentó diversos artículos y publicaciones tales como: El yuan aún no es una moneda de reserva, publicado por El País; CNH vs. CNY: Diferencias entre los dos yuan, publicado en la página de Internet www.dailyfx.com; Comunicado de prensa del FMI respecto a la nueva cesta de DEG, lanzada por dicho organismo; El derecho especial de Giro (DEG), emitido por el FMI.

83. Manifestó que las reformas económicas que agencias internacionales reconocen y alientan, incluyendo la participación del yuan en la canasta que define una parte marginal de las reservas internacionales de divisas, no han cambiado el hecho de que esta moneda carece en la práctica de convertibilidad generalizada. Su tipo de cambio se encuentra controlado por el Estado, mediante un mecanismo cambiario dual y la fijación centralizada de bandas de flotación de la moneda, con un intercambio efectivo de divisas solo a través y en la medida fijada por la banca oficial. La convertibilidad de la moneda enfrenta prácticamente todas las formas de

restricción en la cuenta de capital identificadas por el FMI. En consecuencia, la convertibilidad de la moneda se encuentra distorsionada por la intervención de las autoridades centrales, por lo que el yuan no es canjeable de manera generalizada en los mercados internacionales de divisas.

84. El estudio señala que, conforme al artículo 48 del RLCE, no se exige hacer un análisis de este criterio a nivel industria. Sin embargo, señala que, a partir de los datos de la investigación ordinaria y datos de productores de lámina rolada en frío, las empresas típicamente exportan, por lo que, si la moneda local está subvaluada o sobrevalorada existirán ventajas comparativas. Asimismo, Ternium señaló que este criterio se refiere a la situación en el país extranjero, en este caso China, por lo que, la pertinencia de las Resoluciones emitidas por la Secretaría, y listadas en este procedimiento, correspondientes a periodos distintos al objeto de examen o que versan sobre productos distintos, se refiere a que los pronunciamientos de la autoridad a nivel macro son pertinentes para este examen, y que si bien, no se refieren al periodo de examen, se intersectan con el periodo de análisis, lo que permite observar, en dicho periodo, políticas del gobierno chino que no se interrumpen abruptamente de un año a otro, sino que, por el contrario, han sido aprobadas durante el periodo analizado para el mediano y largo plazo, es decir, que se extienden en el futuro cercano y que cubren el periodo examinado.

85. Agregó que, en todo caso, estos elementos sirven como contexto y preámbulo explicativo de las distorsiones, cuya descripción, en la medida que las fuentes lo permiten, se actualiza la información.

ii. Que los salarios de ese país extranjero se establezcan mediante libre negociación entre trabajadores y patrones

86. El Estudio señala que en casos antidumping recientes contra China, la Secretaría ha concluido que los salarios son otra de las variables económicas que se encuentran sujetas a un riguroso control del Estado, citando la Resolución final del examen de tubería donde la Secretaría concluyó que “la mano de obra al estar sujeta a controles de residencia por parte del gobierno chino, no permite que los salarios se establezcan mediante una libre negociación entre empleados y patrones, lo que provoca que exista una contención de los mismos”.

87. Por otra parte argumenta que en la Resolución de inicio de la investigación antidumping de PFC, se observó que, de acuerdo con información del Observatorio de Relaciones Laborales Internacionales de la Universidad Complutense de Madrid, China se niega a ratificar los Convenios de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) relativos al derecho a la libertad sindical, a la sindicalización y negociación colectiva, en un contexto en el que existe una represión legislativa y/o de facto al derecho de libre sindicalización; la misma fuente agrega que si bien la Ley Sindical y Negociación Colectiva de China estipula que “todos los trabajadores manuales o de la industria metalúrgica tienen derecho a organizar sindicatos y a afiliarse a ellos”, en la realidad, todo sindicato debe estar bajo la supervisión y dirección de la Federación de Sindicatos de China, misma que está subordinada al Partido Comunista, es decir, la organización sindical de los trabajadores chinos se encuentra monopolizada por una federación afiliada al único partido político existente y gobernante. Respecto a lo anterior, Ternium proporcionó la lista de Convenios y protocolos actualizados no ratificados por China, emitida por la OIT (2020) y una nota sobre la Ley Sindical y Negociación Colectiva de China, emitida por China Business Review (2018).

88. Agrega que, al analizar el mercado laboral chino en general, la Secretaría ha observado que existen convenios internacionales no ratificados, hay un control partidario de los sindicatos y leyes laborales realmente no implementadas; los salarios están rezagados respecto a productividad y los tribunales laborales son en la práctica inaccesibles; los trabajadores chinos, por Ley, no pueden elegir su asociación; la negociación colectiva y la huelga están prohibidas y el sistema hukou los ata a zonas preestablecidas, es decir, hay un control en migración de mano obra. Proporcionó la nota Las reformas de Hukou en China y el desafío de la urbanización, publicado por The Diplomat (2017); El sistema chino de hukou a sus 60 años: Continuidad y reforma, de la Universidad de Washington (2018); Sistema Hukou de China, disparidad entre residentes urbanos y rurales bajo el sistema chino, de Thought Co. (2018); Los obsoletos “pasaportes urbanos” todavía gobiernan las vidas de los ciudadanos rurales de China de la página de Internet www.independent.co.uk (2017).

89. Asimismo, el Estudio da cuenta de que en marzo de 2014 el gobierno chino publicó el Plan Nacional de Urbanización de Nuevo Tipo, 2014-2020, vigente a la fecha. De acuerdo con las reformas introducidas, las ciudades otorgan puntos a los migrantes internos según su formación educativa, los niveles de sus habilidades, los registros de seguridad social y la participación en actividades caritativas, pero con independencia de ello, la decisión del lugar de residencia y de trabajo, sigue estando centralizada. Es decir, las reformas siguen dejando en manos de las autoridades centrales el flujo de mano de obra en el mercado de trabajo.

90. El Estudio señala que, conforme al artículo 48 del RLCE, no se exige hacer un análisis de este criterio a nivel industria. Concluye que las reformas laborales no han cambiado los rasgos fundamentales del mercado laboral chino en el que se aprecia que los salarios no se establecen mediante libre negociación entre trabajadores y patrones, y que, si bien la mano de obra juega un papel limitado en los costos de producción de la industria que nos ocupa, constituye parte integrante de los costos de fabricación. Esto es, aunque el sector acerero tiene los costos más significativos en capital, la mano de obra es parte integrante de los costos totales de producción. En estas condiciones, si los salarios no se determinan conforme a condiciones de mercado, esto dará como resultado, en conjunción con el resto de los factores que se examinan, una ventaja competitiva artificial, pues los costos de la mercancía serán necesariamente menores.

91. Ternium reiteró lo expuesto en los puntos 84 y 85 de la presente Resolución, respecto a que, dado que este criterio se refiere a la situación en el país extranjero, en este caso China, aplica la pertinencia de las Resoluciones emitidas por la Secretaría, y listadas en este procedimiento, correspondientes a periodos distintos al objeto de examen o que versan sobre productos distintos.

92. Es importante señalar que, en respuesta a requerimiento, Ternium también explicó que, conforme a la información de la industria de lámina rolada en frío, considera que los trabajadores tienen un hokou urbano. Para lo anterior, consideró a las empresas Baosteel y Shougang, quienes señaló como fabricantes del producto objeto de examen, los requisitos y procedimientos para la aplicación de hokou en las ciudades donde se ubican dichas empresas, así como información estadística respecto a la migración de trabajadores en 2019 que obtuvo de la página de Internet www.stats.gov.cn.

iii. Que las decisiones del sector o industria bajo investigación sobre precios, costos y abastecimiento de insumos, incluidas las materias primas, tecnología, producción, ventas e inversión, se adopten en respuesta a las señales de mercado y sin interferencias significativas del Estado

93. El Estudio expone que este criterio se analizó en la Resolución final del examen de tubería, donde se mencionó que “la intervención activa por parte del gobierno chino provoca distorsiones que proceden de políticas gubernamentales, disposiciones regulatorias o intervención directa que discriminan selectivamente entre empresas de su propiedad o por participación de capital, por región o por tipo de producto”; por otra parte, en la Resolución de inicio de la investigación antidumping de PFC, la Secretaría advirtió que en China el Estado interviene decisivamente en la economía; esta intervención se hace a través de diversos mecanismos, en particular, mediante la fijación de objetivos expresados en los planes quinquenales y el control de las empresas, ya sea en forma directa (derechos de propiedad) o bien, con la participación accionaria o a través de estrictas regulaciones gubernamentales donde la Comisión Estatal de Supervisión y Administración de Activos del Consejo de Estado (SASAC), que es un organismo que depende directamente del Consejo de Estado, es quien integra y controla los activos de las principales empresas chinas incluidas en el listado de las mayores corporaciones a nivel mundial.

94. El Estudio afirma que el comportamiento descrito en el párrafo anterior continúa vigente, tal como se desprende del documento Examen de Las Políticas Comerciales de la OMC publicado en septiembre de 2018, en el que se aprecia que pese a las reformas que ha impulsado el gobierno chino, la participación del Estado en la economía sigue siendo considerable: el gobierno chino conserva una participación mayoritaria en todas menos una de las 100 compañías más grandes que cotizan en bolsa y si bien el sector privado predomina en las industrias del vestido, comida y ensamblaje para la exportación, el gobierno continúa controlando los sectores estratégicos de energía, utilería para la industria, transporte y finanzas entre otros. Asimismo, este reporte confirma que la SASAC, como representante del gobierno, sigue a cargo de la aportación de capital y de nombrar a los altos directivos en las empresas de propiedad estatal (SOEs por sus siglas en inglés State-owned enterprises), bajo su administración.

95. En un análisis a nivel microeconómico, el Estudio señala que de acuerdo con el último reporte de la Comisión Europea (CE) On Significant Distortions In The Economy Of The People's Republic Of China For The Purposes Of Trade Defence Investigations de diciembre de 2017, se confirma que en el sector acerero las empresas estatales desempeñan un papel central; la CE estima que alrededor de la mitad de las empresas del sector son de propiedad estatal directa (51% privadas y 49% estatales al medir la producción y 44% estatales y 56% privadas al medir capacidad); cinco productores de acero chinos (cuatro de las cuales son empresas de propiedad estatal) se clasifican entre los 10 principales productores de acero más grandes del mundo.

96. La CE considera que esto demuestra que el mercado siderúrgico chino se caracteriza por la presencia significativa de grandes empresas estatales. Además de esto, el gobierno participa como socio accionario en las empresas privadas, tiene un estricto control como regulador, y proveedor de insumos básicos y servicios. El mencionado reporte señala que hay una presencia significativa de empresas estatales en la industria minera, proveedora de materia prima para la producción de acero; por ejemplo, grandes empresas de producción de acero como Anshan Iron & Steel Corporation, Panzhihua Iron & Steel Corporation y Benxi Steel, son empresas del sector acerero y también poseen minas de hierro. El gobierno ejerce control del sector a través de las SOEs.

97. De acuerdo con el reporte de la CE, estas empresas desempeñan un papel de liderazgo en el sector acerero, de tal manera que las empresas privadas no pueden operar bajo condiciones de mercado. Para ilustrar lo anterior, la CE toma como ejemplo la investigación antidumping de aceros planos recubiertos de China en donde las autoridades encontraron que el coque junto con el mineral de hierro estaban sujetos a un impuesto a la exportación de 40%, así como a la imposición de restricciones cuantitativas; de acuerdo con la CE estos mecanismos han llevado a una situación en la que el precio de la materia prima continúa siendo el resultado de la intervención del Estado, lo que considera que continuará afectando a los productores de acero, entre ellos, los que fabrican productos laminados en caliente (los cuales representan un producto intermedio en la misma cadena de producción de la lámina rolada en frío). Asimismo, apunta que la predominancia de SOEs en ese mercado es tan considerable, que los productores privados no tienen otra alternativa que alinear sus precios con el de las SOEs; ello ocurre debido a la severa competencia que las empresas privadas enfrentan, de tal manera que se han allanado completamente y han declarado expresamente que se plantean seguir conscientemente la política fijada por el Estado, concerniente al desarrollo de la industria del acero.

98. En relación a lo señalado anteriormente, el Estudio agrega que, respecto a la información a nivel industria de la lámina rolada en frío, a partir de la información que publica el World Steel Association (WSA) 2020 se puede identificar a los principales productores de acero en China, y dado este contexto, para identificar a las compañías fabricantes de lámina rolada en frío en el país objeto de examen, consultó la información pública de estas empresas en sitios electrónicos y en los reportes financieros que difunden. Esta información se contrastó con los casos antidumping de México y de los Estados Unidos. En el estudio se señala que, de dicho listado, se identificaron 27 empresas acereras chinas, 11 de las cuales se dedican a producir productos laminados en frío que son de propiedad estatal, donde 10 cuentan con propiedad estatal central y, en algunos casos, también existe propiedad estatal. Anexo al estudio, Ternium presentó el listado de empresas acereras, World Steel in Figures, que emitió WSA en 2020, así como la nota Propiedad y control del gobierno de los productores de acero “privados” de China de 2007, emitida por Lexology.

99. A partir de lo anterior, el estudio señala que las principales productoras de lámina rolada en frío son enteramente propiedad del gobierno chino; citó tres corporativos: Valin Group, Baotou Steel y Ansteel. Ternium presentó información sobre dichas empresas y algunas subsidiarias.

100. Adicionalmente, el Estudio contiene un recuento de investigaciones por subvenciones al sector siderúrgico de China, de las que destaca una investigación realizada por el United States Department of Commerce (USDOC) sobre productos planos de acero laminado en frío, en la que se establecieron medidas compensatorias que continúan vigentes al día de hoy. En dicha investigación se observó que el gobierno de China proporciona, por una remuneración inferior a la adecuada, insumos tales como barras de acero, palanquilla o bien lámina rolada en caliente, lo mismo ocurre con el suministro de electricidad, todo ello confirma que los costos y precios de la mercancía examinada se determinan no por las condiciones de mercado, sino gracias a la intervención por parte del estado.

101. Ternium explicó que este criterio es a nivel “microeconómico”, por lo que, respecto a la pertinencia de las Resoluciones emitidas por la Secretaría, y listadas en este procedimiento se refiere a que los pronunciamientos de la autoridad a nivel sector acerero se consideran pertinentes para este procedimiento. Agregó que, estos indican que, durante el periodo analizado en este examen, la industria del acero (en la que se inserta la producción de lámina rolada en frío) enfrentó distorsiones en lo tocante a abasto y precio de insumos, distorsiones financieras y falta de cumplimiento en los estándares internacionales de contabilidad.

102. Señaló que la autoridad no debe perder de vista que las grandes empresas y conglomerados de China que, según sus determinaciones previas, reciben subvenciones en la forma de rescates financieros, quitas de deudas, préstamos preferenciales, subsidios a la exportación y demás, son prácticamente los mismos grupos que son los grandes fabricantes de lámina rolada en frío (por ejemplo, Baosteel, Valin, entre otros). Por lo tanto, esta información, junto con la ya proporcionada, es indicativa de las distorsiones relativas a la industria de lámina rolada en frío.

103. Agregó que, si bien estos hallazgos de la Secretaría no se refieren particularmente a la industria de laminación en frío, sí involucran distorsiones que afectan al sector acerero en su conjunto: por ejemplo, el abasto de electricidad, gas natural, mineral de hierro a precios que no son de mercado, mismos que impactan a toda la cadena de producción acerera. Agregó que, en todo caso, estos elementos sirven como contexto y preámbulo explicativo de las distorsiones.

iv. Que se permitan inversiones extranjeras y coinversiones con firmas extranjeras

104. El Estudio indica que, en la Resolución final del examen de tubería la Secretaría advirtió la restricción que existe sobre la inversión extranjera directa pues China “se ubica como el país más restrictivo de la lista que publica la OCDE”; lo que impacta directamente en el sector, pues esto “se traduce en la exigencia sobre el cumplimiento de requisitos difíciles de cumplir para las empresas extranjeras que desean invertir en el sector del acero de China”. Adicionado a ello, en la Resolución de inicio de la investigación antidumping de

PFC, indica que, si bien reconoció que China ha impulsado reformas en materia de inversión extranjera, la Secretaría apuntó que “son insuficientes para que exista libertad de invertir en ciertos sectores de la economía”, además de que “se mantiene una serie de normas y reglamentaciones restrictivas” que las limitan y condicionan.

105. Señala que, de acuerdo con datos del United States Trade Representative, mencionados en la Resolución de inicio de la investigación antidumping de PFC, se observa que las autoridades chinas llegan a pedirle a la compañía extranjera inversora, “que transfiera su tecnología, realice investigación y desarrollo en China o satisfaga requisitos de desempeño relacionados con la exportación o el uso de contenido...aun cuando ninguno de estos requisitos se encuentre establecido en la legislación”. En este sentido, la Secretaría señaló que la OCDE ha publicado un índice sobre las restricciones a la inversión extranjera directa en 62 países, en el que se ubicó a China como el país más restrictivo de todos.

106. El Estudio señala que, con objeto de actualizar estas determinaciones de la Secretaría, presenta fragmentos del Examen de la Políticas Comerciales de la OMC de 2016, en ellos se señala que, aun cuando las autoridades mantienen que la transferencia tecnológica no es un requisito obligatorio para la aprobación de la Inversión Extranjera Directa (IED) de China, se observa que es un elemento central de su política.

107. La OMC señala que los productos sujetos a verificación (aprobación) se indican en un documento oficial de las autoridades chinas llamado Catálogo de Inversión Extranjera: los productos que no se mencionan en dicho Catálogo, en su mayor parte, están sujetos a registro. La verificación (aprobación) requiere el examen del proyecto de inversión y deben cumplirse varias condiciones fijadas por las autoridades centrales; por su parte, el registro es un proceso que gestionan las autoridades locales competentes. En este contexto la OMC apunta que las autoridades locales pueden considerar que un proyecto con inversión extranjera no es apto para el registro. Para solicitar el registro, el solicitante debe establecer una empresa, solicitar una licencia comercial, registrarse ante las autoridades competentes (organismos fiscales, aduaneros, de control de divisas o reguladores) y presentar los documentos exigidos a las autoridades locales.

108. A pesar de que se cumplan todos esos requisitos administrativos, los proyectos se aprueban siempre que no tengan un impacto negativo en la seguridad nacional, el medio ambiente o el interés público, y cumplan las leyes y reglamentos pertinentes, el Catálogo de industrias para la orientación de la inversión extranjera, el Catálogo de ramas de producción prioritarias para la inversión extranjera en las regiones central y occidental de China, y los planes nacionales de desarrollo y las políticas industriales. Asimismo, las fusiones y adquisiciones están sujetas al examen de seguridad nacional en sectores que incluyen entre otros al sector energético, así como en proyectos esenciales de infraestructura, transporte y fabricación de maquinaria. Es decir, además de que se definen centralmente las áreas económicas y geográficas en las que puede operar la IED, la inversión extranjera enfrenta un complejo examen administrativo en diversos niveles gubernamentales para garantizar, entre otras cosas, su consistencia con los planes quinquenales.

109. Agrega que el último reporte de la OMC sobre China, Trade Policy Review, publicado en el 2018 permite concluir que lo anterior sigue vigente. Este reporte confirma que sigue operando el mencionado Catálogo de Inversiones como el principal instrumento utilizado para orientar la IED en China. La última versión de este catálogo, emitido en 2017, clasifica las inversiones en la categoría recomendada, por un lado, y por otro, se indica una “Lista Negativa”, que contiene las industrias donde la IED está restringida o prohibida. Los proyectos que se encuentran fuera de la “Lista Negativa” requieren la presentación de solicitudes para su registro o no se permite la inversión.

110. Por su parte, los proyectos en la categoría recomendada son elegibles para un tratamiento preferencial, por ejemplo, gozan de exenciones de derechos de aduana para la importación de equipos. Si bien las autoridades siguen sosteniendo que no se imponen requisitos de transferencia de tecnología a los proyectos de inversión extranjera, la OMC observa que, durante el periodo que examinó, China siguió fomentando las revisiones por seguridad nacional, además de que la sujeción a procesos administrativos de aprobación y registro se siguen aplicando.

111. El Estudio señala que, a nivel sectorial, el sector acerero no aparece explícitamente indicado en el Catálogo de inversiones de las autoridades chinas, lo que significa que aun cuando no se trata de un sector prohibido, tampoco se considera alentado, por lo que queda sujeto al mecanismo de control vía el registro y examen de las autoridades. Sin embargo, de acuerdo con la información publicada en la página de Internet <https://www.scmp.com/business/companies/article/1991727/china-allow-wholly-owned-foreign-steel-plants-four-free-trade>, las empresas extranjeras que desean invertir en el sector del acero de China deben poseer derechos de propiedad intelectual, tener una capacidad de producción de acero general anual de más de 10 millones de toneladas, o al menos 1 millón de toneladas de acero especial aleado; además de poseer fuerza de capital y una credibilidad relativamente alta, comprobable con documentación de respaldo de bancos y firmas contables; las empresas extranjeras también deben cumplir con las restricciones gubernamentales diseñadas para limitar la capacidad nueva, de modo que solo puedan invertir en antiguas plantas, renovar

proyectos o invertir en nuevas plantas mientras cierran la capacidad equivalente en instalaciones obsoletas; en consecuencia, el documento concluye que a pesar del lugar estratégico de China como el mayor consumidor y productor mundial de acero, las empresas extranjeras solo tienen una inversión limitada en un sector siderúrgico chino dominado por empresas respaldadas por el estado. Ternium presentó la nota completa, Reglas más estrictas de inversión extranjera en los Estados Unidos, que obtuvo del enlace señalado anteriormente. La política de manejo de la inversión extranjera también afecta al sector acerero vía su impacto en las empresas que le proveen de materia prima, insumos y servicios. En el último reporte de la OMC Trade Policy Review de septiembre de 2018, se indica que la importación y exportación de petróleo está en manos del Estado; se alienta la inversión extranjera en la exploración y desarrollo del petróleo, pero la participación se limita a empresas conjuntas de capital y cooperación chino-extranjeras u otras formas de cooperación, incluidos los Contratos de Participación en la Producción, un instrumento legal que le permite a China conservar los derechos de exploración y donde las partes extranjeras solo pueden gestionar la exploración, desarrollo y producción como socios.

112. De esta manera, un puñado de empresas estatales dominan el mercado de petróleo y gas convencional. El capital extranjero solo puede participar en la cadena productiva hacia adelante mediante los mencionados Contratos de Participación en la Producción; en este esquema, solamente las empresas China National Petroleum Corporation (CNPC), China Petrochemical Corporation (SINOPEC) y China National Offshore Oil Corporation están autorizadas para cooperar con inversionistas extranjeros en la explotación de petróleo en tierra y en alta mar.

113. El gas es uno de los insumos básicos del sector acerero y se encuentra en manos del Estado: de acuerdo con el reporte de la OMC la distribución del gas natural está controlada principalmente por las mencionadas empresas estatales CNPC y SINOPEC, mientras que las empresas privadas desempeñan un papel más importante solo en sectores minoristas de gas.

114. La electricidad es otro de los insumos básicos del sector, también controlado por el Estado. El régimen de inversión extranjera en el sector eléctrico está regulado por el Catálogo de Inversiones de 2017, que estipula que la construcción y operación de las redes (lo que incluye transmisión y distribución de electricidad) se encuentra dentro de la categoría restringida y debe ser controlada por el gobierno chino. Los inversionistas extranjeros pueden participar en la construcción y operación de redes a través de sociedades con empresas chinas, pero las redes deben ser controladas por el gobierno chino. Son las autoridades quienes definen las tarifas de transmisión y distribución en forma oficial, lo que naturalmente coadyuva a restringir el flujo de inversión a este sector energético.

115. El sector minero, que también es proveedor de materia prima para el sector, es otra de las áreas con mayores dificultades para la inversión extranjera. La OMC indica que dicho sector, está incluido en la categoría prohibida en el Catálogo de Inversiones y se mantuvo sin cambios entre 2015 y 2017; esto incluye la exploración y explotación de tungsteno, molibdeno, estaño, estibio, fluorita, tierras raras y otros minerales que pueden ser usados por el sector siderúrgico. Se han realizado algunos cambios para las categorías recomendadas y restringidas relacionadas con la minería, pero la exploración y explotación de tipos especiales y raros de carbón y grafito, así como la fundición y separación de tierras raras y la fundición de tungsteno caen dentro de la categoría restringida.

116. En resumen, el Estudio señala que la información más actualizada permite corroborar que la inversión extranjera en China no está determinada por mecanismos de mercado, sino que se debe ajustar a lineamientos centralmente planificados.

117. Respecto a este criterio, Ternium explicó que se refiere a un nivel “macro”, por lo que, lo señalado en los puntos 84 y 85 de la presente Resolución, es aplicable a este criterio, respecto a la pertinencia de las Resoluciones emitidas por la Secretaría, y listadas en este procedimiento, correspondientes a periodos distintos al objeto de examen o que versan sobre productos distintos.

v. Que la industria bajo investigación posea exclusivamente un juego de libros de registro contable que se utilizan para todos los efectos, y que son auditados conforme a principios de contabilidad generalmente aceptados

118. El Estudio señala que, en la Resolución final del examen de tubería, la Secretaría revisó información indicativa de que la práctica de los servicios de contabilidad en China está permitida “solo en la forma de sociedades o compañías de responsabilidad limitada, establecidas y administradas por Contadores Públicos Certificados con licencia de las autoridades chinas”. El Ministerio de Finanzas de China, es quien decide si una norma contable emitida por un organismo internacional se incorpora al sistema de contabilidad chino y la información directa de productores de acero, en sus reportes financieros anuales, establece expresamente que no se aplican normas estándar en su contabilidad, sino las que formula centralmente la autoridad financiera del país.

119. Agrega que la Secretaría constató, en la Resolución preliminar de la investigación antidumping sobre las importaciones de poliéster fibra corta de China, que las empresas exportadoras chinas comparecientes manifestaron que sus estados financieros se encuentran expresados de acuerdo con normas que no corresponden a las Normas de Información Financiera (NIF): en efecto, según las notas que explican sus bases de preparación, dichos estados financieros fueron preparados de conformidad con las Normas de Contabilidad para Empresas Comerciales – Estándares Básicos, promulgadas por el Ministerio de Finanzas de China, las cuales, a su vez, no son equiparables con las mencionadas NIF.

120. Menciona que, si bien se trata de un sector diferente del que nos ocupa, esta información es indicativa de que el seguimiento de normas contables que no se apegan a estándares internacionales generalmente aceptados es un fenómeno extendido en China.

121. En relación con el sector siderúrgico exhibe un Reporte Anual del Grupo Valin, que integra empresas productoras de lámina rolada en frío en el que se señala que el informe financiero anual de 2017 de la compañía ha sido auditado por Contadores Públicos Certificados de Tianjian (Sociedad General Especial), pero en la parte introductoria se plantea la pregunta ¿Es un informe de auditoría no estándar emitido por una firma de contabilidad? y la empresa se responde a sí misma que durante el periodo del informe, la empresa de contabilidad emitió un informe de auditoría estándar no calificado a la empresa y aclara que ha implementado las Normas de contabilidad para empresas comerciales No. 42 formuladas por el Ministerio de Finanzas desde el 28 de mayo de 2017. Es decir, que aun cuando se trata de una empresa principal de la industria que cotiza en la Bolsa local, se informa que los contadores certificados por la autoridad, que hicieron el reporte, no aplican las normas estándar de contabilidad y, más bien, se aplican las que formula centralmente la autoridad financiera de ese país.

122. Respecto a este criterio, Ternium explicó que se refiere a un nivel “micro”, por lo que, lo señalado en el punto 101 de la presente Resolución, es aplicable a este criterio, respecto a la pertinencia de las Resoluciones emitidas por la Secretaría, y listadas en este procedimiento, correspondientes a periodos distintos al objeto de examen o que versan sobre productos distintos.

vi. Que los costos de producción y situación financiera del sector o industria bajo investigación no sufren distorsiones en relación con la depreciación de activos, deudas incobrables, comercio de trueque y pagos de compensación de deudas, u otros factores que se consideren pertinentes

123. El Estudio señala que el documento de la CE, on Significant Distortions in the Economy of the People's Republic of China for the Purposes of Trade Defence Investigations, de diciembre de 2017 refiere que los bancos son mecanismos para instrumentar la política económica de China, pues el artículo 1 de la Ley Bancaria estipula que deben promover el desarrollo de la economía de mercado socialista y el artículo 34 establece que los bancos comerciales deben realizar sus negocios de conformidad con las necesidades de desarrollo económico y social nacional, y bajo la guía de las políticas industriales del Estado.

124. La CE agrega que, en el caso de las instituciones financieras, solo la autoridad reguladora o supervisora financiera relevante puede hacer una declaración de bancarrota; en particular, si una institución financiera se considera insolvente, es el propio Consejo de Estado quien puede formular las medidas para llevar a cabo la liquidación. El número de casos de insolvencia ha sido muy pequeño para el tamaño de la economía china, solo unos pocos miles por año, en promedio. Si bien en 2015 y 2016 las cifras aumentaron (3,568 y 5,665 respectivamente), lo cierto es que, durante los años siguientes a la entrada en vigor de la Ley de Bancarrota de 2013, se ha observado una tendencia a la baja a pesar de condiciones económicas adversas. En comparación con estas cifras, en 2016 los tribunales en Francia registraron 57,844 registros de insolvencia (con números incluso más altos en años anteriores), mientras que las estadísticas en Alemania revelan 21,518 quiebras comerciales para el mismo año.

125. Lo anterior se explica pues el manejo de bancarrota sigue lineamientos centrales. De acuerdo con la CE, una opinión judicial clave del Tribunal Popular Supremo, alienta a los tribunales chinos a cooperar con los gobiernos locales para resolver los problemas que surgen en los casos de quiebra, pues dicho Tribunal llama a adherirse a la guía de los comités de partido locales y a esforzarse por garantizar estabilidad en la acción empresarial de bancarrota en coordinación con acciones gubernamentales. Como resultado, los tribunales son reacios a aceptar solicitudes de quiebra o insolvencia de las SOEs.

126. La CE concluye que, en el aspecto financiero se observa una situación distorsionada que no es comparable de facto con lo que sucede con otras economías, basadas en el mercado. A pesar de las transformaciones a lo largo de casi tres décadas, el sistema financiero chino actual aún se caracteriza por: una fuerte presencia de bancos estatales y una influencia generalizada del Estado que impone al sistema financiero una gran cantidad de objetivos políticos, para la implementación de su sofisticado sistema de planificación económica.

127. El Estudio hace mención de las empresas zombie (empresas que son económicamente inviables, pero que sobreviven con el soporte del gobierno local y la banca propiedad del gobierno), la Secretaría solicitó a Ternium que identificara, dentro de las empresas productoras de lámina rolada en frío, aquellas que encajan en dicha definición. En su respuesta, Ternium señaló que el conglomerado Dongbei Special Steel Group, que entró en bancarrota después de diversas situaciones de default financiero. A finales de 2017 este grupo cayó en default frente a sus obligaciones financieras derivadas de mil millones de dólares de deuda. Las autoridades anunciaron la implementación de un plan de reestructuración de este grupo, en el que los acreedores (tenedores de bonos) perderían el 78% de su valor invertido; y donde los principales de ellos eran parte de la banca gubernamental, pues solo el 29% eran inversionistas privados pequeños.

128. Con la intervención de las autoridades centrales, la deuda fue convertida en capital, es decir los bancos acreedores, que son del gobierno central, adquirieron derechos de propiedad de una entidad que es del gobierno provincial, y la deuda remanente fue disminuida con quitas del principal y del interés, y saneadas de esta manera las empresas de este grupo.

129. Este grupo integra alrededor de treinta diferentes empresas subsidiarias del sector acerero; su propiedad mayoritaria sigue en manos del gobierno de la provincia de Liaoning, en el noreste de China, y produce una gran variedad de aceros, entre los que se encuentran justamente los aceros planos rodados en frío.

130. Ternium mencionó como otro ejemplo a Bohai Steel Group. Se esperaba que los bancos enfrentaran cuantiosas pérdidas (la deuda era de 28.6 miles de millones de dólares); y el plan de reestructuración consistió en ramificar el grupo en dos empresas; la más redituable conservaría el 26% de la deuda y los mejores activos; la menos redituable conservaría el restante 74% de la deuda, pero el 43% de esta porción deudora sería fondeado por el gobierno provincial con la emisión de nuevos bonos (es decir, se planeaba el endeudamiento para pagar la deuda del grupo) y el resto se conservaría como deuda, pero aligerada con potenciales tratamientos contables como deudas no cobrables.

131. De acuerdo con Ternium, Bohai Steel Group resultó de la integración, en años pasados, de 3 grandes grupos de empresas de Tianjin que conjuntamente tienen una capacidad de 14 millones de toneladas de acero anuales; entre ellas, la firma Tianjin Tiantie Metallurgical Group Co produce lámina rolada en frío y reporta una capacidad de producción de 1.5 millones de toneladas anuales de este producto.

132. De acuerdo con las propias autoridades chinas existe un listado con 2,041 empresas zombie, de las cuales el 51% son del sector de acero, aunque no se ha difundido el listado detallado de ellas, ni mucho menos cuáles producen lámina rolada en frío.

133. Respecto a este criterio, Ternium explicó que se refiere a un nivel "micro", por lo que, lo señalado en el punto 101 de la presente Resolución, es aplicable a este criterio, respecto a la pertinencia de las Resoluciones emitidas por la Secretaría, y listadas en este procedimiento, correspondientes a periodos distintos al objeto de examen o que versan sobre productos distintos.

134. Finalmente, sobre las distorsiones existentes en cada etapa de la cadena de valor del producto examinado hasta llegar al precio final en el mercado interno de China, Ternium argumentó que ha encontrado distorsiones en todos y cada uno de los seis criterios que establece el artículo 48 del RLCE. En el caso de cuatro de estos criterios: sobre el mercado cambiario; sobre el mercado laboral; sobre política de inversiones y sobre políticas de contabilidad se observa que, por su naturaleza, en realidad prácticamente afectan cada etapa de la cadena productiva. Las formas particulares que revisten los restantes dos criterios: 1) acerca de decisiones sobre precios, costo y abasto de insumos, producción, ventas e inversión, 2) sobre costos de producción y situación financiera, son susceptibles de ubicarse, en etapas más concretas de la cadena de valor, que se traducen en políticas específicas, por ejemplo de subvención: apuntando que en resumen las distorsiones que se observan, se presentan en distinta intensidad y forma, en cada una de las etapas de conformación de valor agregado y determinación del precio final de la mercancía, tanto en China, como en sus mercados de exportación.

135. Presentó para cada una de las etapas productivas de la lámina rolada en frío, una explicación de las distorsiones observadas, desde la extracción de materias primas hasta la formación del precio de lámina rolada en frío, donde señaló cómo se entrelaza el manejo centralizado del tipo de cambio que permite ventajas artificiales en la importación de materias primas, subvenciones en ellas y en el producto objeto de examen, rescates de empresas productoras de lámina rolada en frío, soporte financiero, mano de obra controlada, contabilidad que no se rige por las normas generalmente aceptadas internacionalmente, control de inversión, subsidios en el uso de tierra, entre otros.

b. Determinación

136. La Secretaría efectuó un análisis integral de los argumentos e información aportada en el presente examen que obran en el expediente administrativo. En principio, la Secretaría observa que, de conformidad con el inciso d) del párrafo 15 del Protocolo de Adhesión de China a la OMC, únicamente el inciso a) romanita ii) expiró en diciembre de 2016. No obstante, como texto vigente permanecen el inciso a) y la romanita i) del

párrafo 15 del Protocolo de Adhesión de China a la OMC. En el mencionado inciso a) se establece la posibilidad de aplicar una metodología basada en los precios o costos en China, de los productores chinos, o bien, una metodología que no se base en esos precios o costos. Así, la Secretaría considera que la sola expiración de la vigencia del inciso a) romanita ii) del párrafo 15 del Protocolo de Adhesión de China a la OMC, no significa que haya dejado de existir la posibilidad de emplear una metodología que no se base en una comparación estricta con los precios internos o los costos en China.

137. Efectivamente, las bases metodológicas para determinar la comparabilidad de los precios en los procedimientos antidumping en los que se investigan productos de origen chino están expresamente contenidas, en principio, en el inciso a) del párrafo 15 del Protocolo de Adhesión de China a la OMC, mismo que, al igual que la romanita i), no ha expirado. De conformidad con el inciso a), existe la posibilidad legal de utilizar los precios o costos de los productores chinos investigados, en China, o la de emplear una metodología que no se base en una comparación estricta con los precios o costos en China.

138. En este sentido, es importante destacar que, en este procedimiento de examen, no comparecieron productores-exportadores chinos o cualquier otra parte interesada. Consecuentemente, el sustento de que en China y, en específico, en la industria productora de lámina rolada en frío prevalecen estructuras de costos y precios que no se determinan conforme a principios de mercado, se encuentra sujeto al análisis de los argumentos y pruebas que proporcionó la producción nacional.

139. En consecuencia, la Secretaría considera que existe una base legal para evaluar la propuesta de la producción nacional de considerar a China como una economía de no mercado en la producción y venta de lámina rolada en frío, y analizar la procedencia de aplicar la metodología de país sustituto.

140. En este caso, Ternium presentó el Estudio, donde se hace referencia a diferentes determinaciones que la Secretaría ha emitido, en procedimientos referentes a productos como tubería de acero sin costura, malla hexagonal, conexiones de acero, ollas de presión, poliéster filamento textil, discos de aluminio, bobinas de papel aluminio, cadenas de acero de eslabones soldados. Si bien Ternium explicó que, por criterio, dependiendo de la clasificación que le otorgó (macroeconómico o microeconómico), las determinaciones son aplicables, la Secretaría considera que, es conveniente resaltar lo señalado por Ternium, respecto a que estas únicamente sirven como contexto y preámbulo de las condiciones y distorsiones de China. Sin embargo, dichas determinaciones por sí mismas no pueden ser la prueba bajo las cuales una empresa pueda sustentar el análisis integral referente a la condición de las estructuras de costos y precios en China, específicamente para la lámina rolada en frío, y deducir, si son de no mercado.

141. Aun suponiendo que, esas determinaciones emitidas por la Secretaría, fungieran como algún tipo de sustento a los argumentos de las partes, la Secretaría observó que, para aquellos criterios del artículo 48 del RLCE, que Ternium clasificó como "microeconómicos", las Resoluciones señaladas se refieren a productos de acero distintos al objeto de examen, o incluso, no pertenecen al sector acero. Asimismo, los extractos que se obtienen de dichas determinaciones, tal como lo señaló Ternium en el listado de Resoluciones que proporcionó, únicamente serían elementos auxiliares para establecer un contexto, a nivel macroeconómico, más no se puede pretender, considerar que lo aportado en específico para otros productos, como poliéster fibra corta, pudiera aplicar para sustentar el comportamiento particular, en este caso, a lámina rolada en frío.

142. Considerando lo anterior, la Secretaría señala que, en cada procedimiento determina con base en los méritos de cada investigación. Es decir, analiza a partir de las particularidades específicas de las pruebas que las partes aporten al mismo. Por lo tanto, para efectos de este examen, de conformidad con los artículos 33 de la LCE y 48 RLCE la Secretaría observó:

- a. a partir de los elementos y pruebas expuestos para el tipo de cambio, se identifica que la conversión de moneda China a divisas internacionales existe, pero es parcial pues se determina centralmente. De hecho, la convertibilidad de la moneda se sujeta a un mecanismo de control dual que se maneja en dos mercados separados: onshore y offshore, de acuerdo con el documento Offshore Chinese Renminbi Market (CNH) de CME Group y el documento El sistema dual de tasa de cambio de China emitido por Mizuho Bank existe; asimismo conforme al Annual Report on Exchange Arrangements and Exchange Restrictions 2019, del FMI existen restricciones cambiarias, lo que hace que el régimen cambiario de China sea controlado por las autoridades y no el libre mercado;
- b. respecto a la libre negociación entre trabajadores y patrones, se observaron controles por parte del gobierno chino conforme a la lista de Convenios y protocolos actualizados no ratificados por China, emitidos por la OIT y la Ley Sindical y Negociación Colectiva de China, pues se identificó que no existe el derecho a la libertad sindical, sindicalización y negociación colectiva; asimismo, la mano de obra al estar sujeta a controles de residencia por parte del gobierno chino, no permite que los salarios se establezcan mediante una libre negociación entre empleados y patrones. Lo anterior, conforme a las notas presentadas por Ternium respecto al sistema Hokou y los datos de migración de trabajadores en 2019;

- c. sobre las distorsiones en los precios y los costos de producción de la mercancía objeto de examen, por la intervención y participación del gobierno, tal como lo advierte el documento de trabajo de la CE, en el que confirmó que en el sector acerero las empresas estatales desempeñan un papel central;
- d. de la revisión del documento señalado en el inciso anterior, la Secretaría identificó que las empresas de propiedad estatal se utilizan como vehículos para perseguir las políticas económicas del gobierno y que alrededor de la mitad de las empresas del sector son de propiedad estatal directa. Específicamente existen corporativos gubernamentales como Baotou Steel, quien de acuerdo con la WSA de 2020 es el principal productor de acero en China y el segundo más importante a nivel mundial, y cuenta con una división de producción de lámina rolada en frío. Asimismo, se encontró que Bohai Steel Group y Baosteel, también son empresas estatales y cuentan con una división que fabrica el producto objeto de examen;
- e. también se observó la existencia de subvenciones, evidenciado por el USDOC en cuanto a la materia prima para el producto objeto de examen, por ejemplo, en el gas, electricidad y hierro donde China dirige a los gobiernos locales a aplicar créditos preferenciales, exenciones fiscales, condonación de deudas, entre otros beneficios; elementos que, dentro del análisis integral que realiza la Secretaría, le permiten presumir que los precios de los insumos, así como los costos y abastecimiento del sector, y en algunos casos a nivel industria bajo examen, no se adoptan en respuesta a las señales del mercado, sino que se fijan a través de interferencias del Estado;
- f. la Secretaría advierte que otro aspecto relevante es la restricción que existe sobre la inversión extranjera directa, toda vez que China sigue mostrando niveles restrictivos de acuerdo con la lista que publicó la OCDE en 2019, situación que se traduce en la exigencia sobre el cumplimiento de requisitos difíciles de cumplir para las empresas extranjeras que desean invertir en el sector del acero de China;
- g. del análisis realizado a los estados financieros de 2017 de Grupo Valin, quien tiene divisiones que fabrican laminados en frío, se indica que es una empresa estatal, quien debe implementar las directrices del Comité Central del Partido, del Consejo de Estado, del comité del partido provincial y del gobierno provincial. Asimismo, en dicho documento se observó que fue auditado por contadores certificados de China, pero que se refiere a una auditoría estándar no calificada. Lo anterior permite presumir, que no aplican las normas y principios de contabilidad y, más bien, aplican las que formula centralmente la autoridad financiera de China; asimismo Ternium proporcionó los Estados financieros de esta empresa para 2019;
- h. la Secretaría observó que el conglomerado Bohai Steel Group, empresa estatal, entró en 2016 en bancarrota y fue necesaria una reestructuración; asimismo corroboró que Tianjin Tiantie Metallurgical Group Co es parte de dicho grupo estatal, y que fabrica la lámina rolada en frío, y
- i. lo anterior demuestra que la intervención activa por parte del gobierno chino provoca distorsiones que proceden de políticas gubernamentales, disposiciones regulatorias o intervención directa que discriminan selectivamente entre empresas de su propiedad o por participación de capital, por región o por tipo de producto, que repercuten en la formación de precios y costos de los factores de la producción en que es intensiva la fabricación de lámina rolada en frío, ya sea mediante la represión de los costos del capital y de la energía, y las restricciones a la movilidad laboral.

143. Con base en lo señalado, la Secretaría considera que la información aportada por la producción nacional genera la presunción de que, en las empresas que producen lámina rolada en frío en China, prevalecen estructuras de costos y precios que no se determinan conforme a principios de mercado, en razón de que, a partir de la información actualizada y disponible que existe en el expediente administrativo, se identificaron distorsiones en el mercado de los factores que afectan la asignación de recursos en la producción del producto objeto de examen e interfieren con la determinación de los costos y precios de los factores productivos en que es intensivo.

144. En razón de lo anterior y de conformidad con el párrafo 15 literal a) del Protocolo de Adhesión de China a la OMC, los artículos 33 de la LCE y 48 del RLCE, la Secretaría procedió a analizar la propuesta de utilizar un país sustituto de China para efectos del cálculo del valor normal.

c. Selección de país sustituto

i. Brasil

145. AHMSA expuso que en la investigación ordinaria de la cual derivó la imposición de las cuotas compensatorias objeto de examen, se siguió la metodología de país sustituto y, las condiciones económicas y de mercado del país investigado siguieron imperando en el periodo de examen.

146. Agregó que, la lámina rolada en frío objeto de examen es originaria de China, cuya economía no se basa en principios de mercado, por lo que propuso como país sustituto, para efectos del cálculo del valor normal a Brasil.

147. Consideró que, para la elección de Brasil, procedió de manera razonable de modo tal que el valor normal de China puede aproximarse sobre la base del precio interno en el país sustituto, considerando criterios económicos tales como la similitud de los procesos de producción, las escalas de producción de las plantas de ambos países, así como la estructura del costo de los factores que se utilizan intensivamente en dicho proceso, correspondientes al producto objeto de examen. Indicó que de igual manera hace suyas las pruebas a este respecto que presentó Ternium.

148. Señaló que, ha elegido a Brasil como el país sustituto de China para efectos del cálculo del valor normal, dado que en la industria siderúrgica de ese país prevalecen condiciones de mercado y se cumplen los criterios normativos previstos en el artículo 48 del RLCE.

149. AHMSA considera que el real brasileño cumple con las cuatro condiciones básicas para que una moneda pueda ser convertible: i) que el país originario de la moneda tenga una estructura financiera desarrollada y reconocida mundialmente; ii) libertad de movimiento de las monedas en el mercado de divisas; iii) completa libertad para la tenencia o depósito de las monedas y iv) se pueden comprar, vender o intercambiar sin ninguna intervención del gobierno que las emite.

150. Apunta que lo esencial en todo caso, es que todos los agentes económicos que intervienen en la producción y comercialización de la lámina rolada en frío brasileña no tienen restricciones oficiales en cuanto a la adquisición de divisas para llevar a cabo sus actividades.

151. Adicionalmente, presentó el documento de la OMC Examen de las Políticas Comerciales de Brasil, fechado en junio de 2017 el cual señala que Brasil mantiene un sistema de tipo de cambio de flotación libre sin restricciones a la conversión y las transferencias de divisas para transacciones internacionales corrientes. El Banco Central del Brasil no ha tratado de influir en el tipo de cambio, ciñendo sus intervenciones en el mercado cambiario a contener una excesiva volatilidad a corto plazo.

152. Expuso que la determinación de salarios en la industria siderúrgica brasileña, se realiza a través de negociaciones entre los sindicatos y las empresas donde se establecen montos, porcentajes y prestaciones para los obreros. Presentó una publicación de la página de Internet exame.com, donde se menciona que representantes sindicales de una empresa acerera rechazaron los términos de un convenio colectivo.

153. Adicionalmente, proporcionó una nota de prensa con fecha de octubre de 2019 que da cuenta de negociaciones entre la Unión de Metalúrgicos de Ipatinga (SINDIPA) y la empresa USIMINAS quien es otra empresa importante productora de lámina rolada en frío de Brasil. De la lectura de la nota se desprende la existencia de negociaciones contractuales entre USIMINAS y el Sindicato de sus trabajadores sin intervención del Estado brasileño.

154. Señaló que la industria del acero brasileña responde a señales de mercado para su operación en razón de que las decisiones de las empresas toman en cuenta las circunstancias y perspectivas del mercado para definir sus niveles de producción, inversiones en nuevos equipos y definen sus canales de comercialización de acuerdo con sus estrategias. Asimismo, sus niveles de rentabilidad se definen conforme al costo de sus insumos y la situación del mercado, que determina el precio de los productos que elaboran.

155. Presentó una publicación de SBB Platts fechada en mayo de 2020 que señala que la planta brasileña acerera Companhia Siderurgica Nacional podría pausar un horno por la escasa demanda, lo cual da muestra de que las decisiones del sector responden a las señales de mercado.

156. Asimismo, indicó que los precios de los productos elaborados por las siderúrgicas brasileñas, se determinan con base en los mecanismos de mercado y la libre competencia entre los fabricantes, para demostrarlo presentó un boletín de SBB Platts fechado en enero de 2020, en el que se da cuenta de que una de las acerías más importantes está buscando aumentar los precios desde principios del mes, pero su principal competidor sigue recibiendo pedidos a los precios anteriores.

157. AHMSA expuso que, derivado de la libertad de invertir, en los últimos años se han efectuado diversas inversiones de capitales extranjeros en la industria siderúrgica brasileña, ya sea mediante adquisiciones o como nuevas inversiones; estas inversiones, en el sector siderúrgico, muestran que en Brasil se permiten inversiones con firmas extranjeras. Para demostrarlo, presentó una nota periodística en la que se señala que ICH, empresa mexicana, adquirió plantas de Arcelor Mittal en Brasil.

158. Señaló que por ley todas las empresas brasileñas, especialmente las que cotizan en la Bolsa de Valores están obligadas a llevar una contabilidad conforme a los principios contables de ese país y diversas empresas acereras participan en la bolsa de valores teniendo que presentar informes contables con una periodicidad trimestral, conforme al Código Fiscal de ese país. Asimismo, por regla los estados financieros anuales de las empresas que cotizan en la bolsa de valores de Brasil deben ser revisados y analizados por auditores externos a fin de avalar la integridad de la información contable.

159. En este punto AHMSA se limitó a afirmar que, no tiene conocimiento de que en la industria siderúrgica brasileña se efectúen operaciones de trueque y que, en caso de existir, no son de conocimiento público.

ii. Similitud entre Brasil y China

a) AHMSA

160. En cuanto a la similitud entre Brasil y China, AHMSA señaló que, por su tamaño, considera que el mercado de acero brasileño es de los más concurridos a nivel mundial por lo que la formación de precios se produce en términos competitivos. Señaló que, de acuerdo con las estadísticas de la WSA, Brasil consumió 20.6 millones de toneladas de productos de acero, ocupando el onceavo sitio entre los principales países con mayor consumo.

161. Asimismo, señaló que conforme a la última información disponible del CRU Steel Sheet Products Market de abril 2020, en 2019 el principal país consumidor de lámina fría a nivel mundial siguió siendo China con 76.7 millones de toneladas anuales, ocupando Brasil el octavo sitio con 6.0 millones de toneladas anuales, concluyendo que la similitud en el grado de desarrollo económico entre Brasil y China permite la comparabilidad de estos países infiriendo que su estructura económica e industrial es similar.

162. Manifestó que la intervención y participación del Estado chino en su economía ha llevado a este país a crear una enorme base industrial que sobrepasa por mucho a la de cualquier otro país. Considerando que el caso de la industria siderúrgica, es un típico ejemplo de esta disparidad, la cual posee altos volúmenes de consumo que sobrepasan significativamente a los de sus más cercanos competidores. Sin embargo, considera que, a nivel del tamaño de las plantas y equipos en donde se produce la mercancía en examen, existen similitudes o cercanías en las escalas de producción de lámina rolada en frío en las principales siderúrgicas de ambos países, deduciendo que tanto en China como en Brasil existen plantas con capacidades cercanas de producción de la mercancía examinada, situación que le permite escalas de producción muy similares.

163. Señaló que, tanto en Brasil como en China, las principales empresas productoras de lámina rolada en frío son integradas, es decir, inician su proceso de producción a partir de la extracción en minas de sus principales insumos: mineral de hierro y carbón, para después seguir con las fases de fundición del mineral de hierro, aceración, colada continua y terminar en la fase de laminación.

164. Para demostrar lo anterior, presentó información de las páginas de Internet de las empresas Companhia Siderurgica Nacional (CSN), www.csn.com.br/conteudo_eni.asp?idioma=1&conta=46&tipo=59539 y de Baoshan Iron & Steel Co., Ltd., <http://esales.baosteel.com/portal/download/manual/ColdRolled-Automotive.pdf>, las principales empresas productoras brasileña y china del producto objeto de examen, respectivamente.

165. Expuso que, en lo referente al proceso de aceración, las industrias tanto en China como en Brasil presentan similitud, contando los dos países con aceración por BOF, procesos que actualmente constituyen la práctica común en todo el mundo. Indicando que según cifras del World Steel in Figures 2020 en la página de Internet <https://www.worldsteel.org/en/dam/jcr:f7982217-cfde-4fdc-8ba0-795ed807f513/World%2520Steel%2520in%2520Figures%25202020i.pdf>, en China el 89.6% de la producción de acero se elabora por BOF, mientras que en Brasil el porcentaje es del 76.1%.

166. Por otra parte, explicó que las exportaciones de lámina rolada en frío originarias tanto de China como de Brasil comprenden los aceros al carbón y aleados, por lo que debe inferirse que esto es lo que producen y también venden en su mercado interno, verificándose otra vez su similitud productiva que hace que estos aceros comerciales constituyan el mercado relevante.

167. Indicó que con base en información del World Steel in Figures 2020, ambos países cuentan con disponibilidad de materias primas e insumos, indispensables para la producción de la lámina rolada en frío, tales como: hierro, carbón, gas natural y electricidad.

b) Ternium

168. Ternium, por su parte, también propuso a Brasil como país sustituto de China, considerando lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 48 del RLCE.

169. Indicó que considera a Brasil, como una economía que puede ser razonablemente sustituta por los criterios basados en una evaluación vis a vis de las características que van desde lo general a lo particular: aspectos relacionados con el entorno económico, con el sector siderúrgico y la industria de lámina rolada en frío, hasta la disponibilidad factorial que pueden incidir en costos o la formación de precios, como referencias de valor normal, así como la similitud de productos de ambos países (procesos, características, usos, entre otros).

170. En relación con los criterios generales relacionados con el artículo 48 del RLCE para el caso de Brasil, indicó que ofreció como sustento el informe de la economía de Brasil hecho por el FMI, informes de las autoridades de la Banca Central brasileña, estudios de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe de las Naciones Unidas, así como estudios de instituciones académicas y referencias públicas relevantes, tales como la Organización Internacional de Trabajo, señaló lo siguiente:

- a. El tipo de cambio se fija a través de los movimientos de oferta y demanda en el mercado de divisas; las autoridades del Comité de Política Monetaria del Banco Central de Brasil limitan su intervención a las llamadas operaciones de mercado abierto, pues la moneda local se encuentra sujeta a un régimen de libre flotación. <https://www.bcb.gov.br/detalhenoticia/16964/nota>.
- b. Los salarios en Brasil se fijan directamente mediante la interacción entre trabajadores y sus empleadores; el gobierno establece la existencia de salarios mínimos por región, y normalmente se ubican por arriba en los sectores industriales. En algunos sectores industriales operan sindicatos cuya afiliación es voluntaria. En lo concerniente a la negociación colectiva, esta se encuentra prevista en el Art. 611-A de la Consolidación de las Leyes del Trabajo de Brasil. <https://www2.deloitte.com/br/en/pages/energy-and-resources/upstream-guide/articles/labor-legislation-brazil.html>.
- c. Las decisiones del sector e industria, relacionadas a precios, costos y abastecimiento de insumos, incluidas las materias primas, tecnología, producción, ventas e inversión, se adoptan en respuesta a las señales de mercado y sin interferencias significativas del Estado; para dar sustento a su argumento anexó un estudio de la Asociación Latinoamericana del Acero de 2016 acerca de la industria acerera en Brasil que incluye la laminación en frío donde se hace referencia a desactivación de unidades debido a la caída del consumo. https://www.alacero.org/sites/default/files/revista/pagina/al559_la_industria_del_acero_en_brasil.pdf.
- d. En Brasil se permiten inversiones extranjeras y coinversiones con firmas extranjeras. Este país constituye una de las naciones con grado de apertura mayor a la inversión extranjera. En los últimos 20 años los flujos de inversión extranjera en Brasil han crecido significativamente, pasando de 33 mil millones de dólares en el año 2000 a 79 mil millones de dólares en 2019. <https://data.worldbank.org/indicator/BX.KLT.DINV.CD.WD?locations=BR>. Asimismo, de acuerdo con el Índice de Libertad Económica, Brasil mejoró su posición en el apartado de Libertad para Invertir, obteniendo 60 puntos en 2020, ubicándose 2.3 puntos por arriba del puntaje promedio global en 2020, de 57.7 puntos y por encima de China, con 20 puntos. <https://www.heritage.org/index/visualize?cnts=brazil&type=6>.
- e. Los libros de registro contable de los principales productores de acero en Brasil son auditados conforme a los estándares de contabilidad (IFRS, por sus siglas en inglés de International Finance Reporting Standards), mismos que son reconocidos a nivel mundial, por otra parte, las empresas productoras de Brasil están integradas a grupos que cotizan en bolsa y por tanto sus estados financieros son públicos y sujetos a las normas internacionales de contabilidad. <https://www.ifrs.org/about-us/who-we-are/#about-us>.
- f. No tiene conocimiento de que los costos de producción y situación financiera del sector o industria bajo investigación sufran distorsiones, las empresas del sector operan con relaciones comerciales de mercado en las que no existen mecanismos de trueque, sino transacciones de compra venta en condiciones de mercado. Para apoyar su dicho presentó información de las empresas: Gerdau Brasil, y Aperam, donde señala que los costos de producción se rigen por fuerzas de mercado. <https://api.mziq.com/mzfilemanager/v2/d/21e1d193-5cab-456d-8bb8-f00a49a43c1c/beba190a-1933-2b32-7e19-77a6d1ae4ae6?origin=1>.
<https://www.aperam.com/sites/default/files/documents/%20Annual%20Report%202019.pdf>.

171. Para demostrar la razonabilidad de la selección de Brasil como país sustituto de China en el presente examen, Ternium manifestó lo siguiente:

172. Las empresas brasileñas productoras de lámina rolada en frío Usinas Siderúrgicas de Minas Gerais S.A., Compañía Siderúrgica Nacional, Arcelor Mittal Inox Brasil S.A. y Aperam South America S.A, son empresas privadas.

173. Señaló que no tiene conocimiento de que, en la industria acerera de Brasil, el gobierno tenga injerencia en las decisiones de producción, inversión o abasto de las materias primas.

174. Indicó que de acuerdo con la firma Deloitte, los salarios en Brasil se establecen mediante libre negociación entre trabajadores y patrones <https://www2.deloitte.com/br/en/pages/energy-and-resources/upstream-guide/articles/labor-legislationbrazil>. Los gobiernos de Brasil han apoyado habitualmente la libre empresa y el sistema de libre comercio, en relación con los costos y precios de la industria, principalmente de las materias primas, el Banco Bradesco, destaca que el sector del acero de Brasil cuenta con alta disponibilidad de mineral de hierro. En relación con las inversiones y coinversiones, como regla general, Brasil no impone restricciones a estas. https://www.economiaemdia.com.br/EconomiaEmDia/pdf/infset_mineracao_siderurgia.pdf.

175. Apuntó que tanto China como Brasil han sido clasificados dentro del bloque económico al que se le ha denominado grupo de los "BRICS" (Brasil, Rusia, India, China y Sudáfrica), por sus características como economías emergentes relativamente más dinámicas que los países desarrollados. <https://www.andbank.es/observatoriodelinversor/que-son-los-brics/>.

176. Asimismo, indicó que la dependencia por sector productivo resulta semejante en ambas economías. La estructura productiva sectorial de China es relativamente parecida a la de Brasil y son consideradas por sus niveles de ingresos per cápita, ambas economías como países de ingreso medio alto. <https://datacatalog.worldbank.org/public-licenses#cc-by>.

177. Destacó que, según el CRU, ambas economías, Brasil y China, son productores siderúrgicos, donde China es el principal productor de lámina rolada en frío, pero la industria siderúrgica brasileña también constituye una importante productora y exportadora a nivel mundial de lámina rolada en frío, utilizando los mismos insumos y tecnología para la fabricación de la mercancía examinada.

178. Señaló que, con respecto a niveles de producción, según el CRU, Brasil también destaca como uno de los principales productores, siendo el número nueve internacionalmente. Por su parte, China, es el principal país fabricante de lámina rolada en frío.

179. Aunado a lo anterior, indicó que de acuerdo con datos del ISSB y del CRU China registró, en el periodo objeto de examen, un consumo nacional aparente de 77 millones de toneladas. Por su parte, Brasil, aunque menor, también cuenta con un mercado relevante de lámina rolada en frío, estimado en más de 5.5 millones de toneladas.

180. Apuntó que, de acuerdo con información del portal de World Steel <https://extranet.worldsteel.org/en/dam/jcr:48e21d92-8618-4266-9bfb-be525351b35f/World%2520Steel%2520in%2520Figures%25202020.pdf> el tamaño de las plantas y equipos en donde se produce la mercancía examinada, la cercanía entre las escalas de producción de la lámina rolada en frío de las principales siderúrgicas de ambos países, también apoyan la elección de Brasil como país sustituto de China.

181. Por otra parte, señaló que, tanto en Brasil como en China, las principales empresas productoras de lámina rolada en frío se encuentran integradas, es decir, inician su proceso de producción a partir de la extracción en minas de sus principales insumos: mineral de hierro y carbón, para después seguir con las fases de fundición del mineral de hierro, aceración, colada continua y terminar en la fase de laminación. <http://tv.baosteel.com/ir/pdf/factbook/fb2018en.pdf>, <http://ri.usiminas.com/a-usiminas/producao/>, http://www.csn.com.br/conteudo_eni.asp?idioma=1&conta=46&tipo=59621.

182. Indicó que de acuerdo con información de la United States Geological Survey, <https://pubs.usgs.gov/periodicals/mcs2020/mcs2020.pdf>, durante 2019, Brasil y China ocuparon los lugares 2 y 3, respectivamente, a nivel mundial en la producción mundial de mineral de hierro, uno de los principales insumos para la industria siderúrgica, a su vez, según el BP Statistical Review of World Energy 2020, <https://www.bp.com/content/dam/bp/business-sites/en/global/corporate/pdfs/energy-economics/statistical-review/bp-stats-review-2020-full-report.pdf>, tanto China como Brasil también cuentan con reservas probadas de carbón. Durante 2019 China y Brasil figuraron en las posiciones 4 y 15, respectivamente, a nivel mundial. En lo que respecta a disponibilidad de recursos energéticos necesarios para la producción siderúrgica, la misma fuente establece que tanto Brasil como China cuentan con reservas probadas de gas natural y de producción de electricidad.

183. Argumentó que según el World Steel 2019 <https://extranet.worldsteel.org/en/dam/jcr:ea1fcf1e-5cd7-497a-9f0f-e17328ab6fa8/summary%2520tables%25202020%252003.pdf>, la lámina rolada en frío producida en Brasil es similar a la lámina rolada en frío que se produce en China, donde ambas industrias comparten procesos productivos comunes. Particularmente, la producción en estas industrias se efectúa principalmente mediante BF-BOF o EF. Señaló que no se tienen registro de que empleen el método de horno de hogar abierto. Empleando procesos de metalúrgica secundaria, colada continua y laminación para obtener el producto objeto de examen.

184. Mencionó que tanto los productores chinos como los brasileños fabrican productos similares, tratándose de aceros aleados o sin alear, cuya composición química incluye mineral de hierro, carbono, manganeso, azufre, fósforo, boro, entre otros elementos. Los anchos pueden ser iguales o mayores a 600 mm y los espesores menores de 3 mm. Estas industrias pueden producir bajo múltiples especificaciones, tales como bajo estándares o normas ASTM A 1008, DIN 1623, SAE J403, EN 10130 o JIS G 3141, por mencionar algunas de ellas. Para acreditar su argumento presentó una tabla comparativa que incluye las características químicas, dimensiones propiedades mecánicas, normas y el uso para el que está destinado, asimismo incluyó copias de pantalla de las páginas de Internet de las empresas Brasileñas Usiminas <https://brasil.arcelormittal.com/pdf/produtos-solucoes/catalogos/catalogo-acos-planos.pdf?asCatalogo=pdf>, Arcelormittal <https://brasil.arcelormittal.com/pdf/produtos-solucoes/catalogos/catalogo-acos-planos.pdf?asCatalogo=pdf> y de la China Baosteel, <http://ecommerce.ibaosteel.com/portal/download/manual/ColdRolledSheets.pdf>.

185. Ternium concluyó que, dadas las características y composición de estas mercancías, son muy parecidas, les permite tener los mismos usos y ser comercialmente intercambiables. La lámina rolada en frío de estas industrias se puede emplear en las industrias de línea blanca y electrodomésticos, automotriz, tubería, perfiles o recipientes. También se emplean para la obtención de productos planos recubiertos (lámina galvanizada, lámina cromada u hojalata), entre otros.

d. Determinación

186. El párrafo tercero del artículo 48 del RLCE, señala que por país sustituto se entenderá un tercer país con economía de mercado similar al país exportador con economía centralmente planificada. La similitud entre el país sustituto y el país exportador se definirá de manera razonable, de tal modo que el valor normal en el país exportador, pueda aproximarse sobre la base del precio interno en el país sustituto, considerando criterios económicos.

187. Para cumplir con dicha disposición, la Secretaría efectuó un análisis integral de la información proporcionada por AHMSA y Ternium descrita en los puntos 145 a 185 de la presente Resolución, para considerar a Brasil como el país con economía de mercado sustituto de China. Observó que ambos países se encuentran entre los principales productores del producto objeto de examen, tienen disponibilidad de insumos, asimismo advirtió que existe similitud en los procesos de producción entre China y Brasil. De esta forma, se puede inferir de manera razonable que la intensidad en el uso de los factores de producción es similar en ambos países.

188. Con base en el análisis descrito en los puntos anteriores de la presente Resolución, y de conformidad con los artículos 33 de la LCE y 48 del RLCE, la Secretaría confirmó la selección de Brasil como país con economía de mercado sustituto de China para efectos del cálculo del valor normal.

e. Precios internos en Brasil

189. AHMSA consideró que la industria siderúrgica de Brasil continúa siendo un ejemplo apropiado para la estimación del valor normal dado el carácter de economía centralmente planificada o dirigida de China, por lo que presentó la base de datos del SBB Platts, la cual señaló es una importante fuente de consulta y referencia para el mercado siderúrgico de Brasil.

190. Indicó que los precios que se presentaron corresponden a la fuente mencionada que, al igual que otras consultoras, publica precios de productos siderúrgicos a nivel comercial, ya que son los productos de mayor utilización y demanda en la industria manufacturera.

191. Afirmó que la lámina rolada en frío para exportación de China que considera Platts como referencia para precios, tiene las mismas características de la mercancía en examen y de la lámina rolada en frío que toma esta consultora para los precios domésticos de Brasil. Asimismo, concluye que, existe estrecha similitud entre la lámina rolada en frío destinada al consumo interno de Brasil y la exportada por China por lo que es correcto emplear los precios domésticos de Brasil para efectos de la determinación del valor normal.

192. La Secretaría le requirió que, proporcionara las pruebas necesarias para demostrar la similitud entre la mercancía vendida en el mercado interno de Brasil y en los mercados de exportación de China. AHMSA respondió que conforme a la "Guía de Especificaciones" de Platts, los precios de lámina rolada en frío que reporta para Brasil en su mercado doméstico y de China para su mercado de exportación, corresponden a calidades comerciales equivalentes y son elaboradas bajo normas y especificaciones equivalentes; NBR 6658 para Brasil y SPCC en el caso de China.

193. Señaló que, el criterio determinante para acreditar la similitud de producto, es la clasificación arancelaria de la lámina rolada en frío objeto de examen. Expuso que Brasil, China y México atienden las disposiciones del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías, lo que permite advertir que en estos países existe una homologación de códigos arancelarios hasta el nivel de subpartida. Considerando que la información de precios domésticos de la lámina rolada en frío de Brasil que se obtuvo de SBB Platts corresponde a calidades y especificaciones equivalentes.

194. Agregó que presentó un comparativo de la lámina rolada en frío producida en Brasil y en China, a partir de los catálogos de producto disponibles en las páginas de Internet de las principales productoras y exportadoras del producto objeto de examen en ambos países, CSN y Usiminas para Brasil, y Baosteel y grupo Ansteel para China, donde se comparan calidades o grados de acero, dimensiones, usos y aplicaciones.

195. Adicionalmente, apuntó que, para la obtención de los precios de lámina rolada en frío, Platts utiliza un método de encuestas entre los principales actores del mercado, sin poder señalar con precisión cuáles son las empresas que reportan sus precios, sin embargo, indicó que según se desprende de su metodología la información que presenta proviene del mercado de la Región Sudeste de Brasil, donde se encuentran las plantas de las principales empresas siderúrgicas productoras, tales como: ArcelorMittal Brasil y Usiminas, citando como su fuente el Anuario Estadístico Brasil Steel 2020 de Instituto Aco Brasil.

196. Ternium, al igual que AHMSA, proporcionó la base de datos original de SBB Platts para el precio local en Brasil de lámina rolada en frío durante el periodo de examen. Incluyó la metodología de recopilación de precios de la consultora.

197. Asimismo, señaló que tomó el valor promedio que muestra la referencia de precio en el mercado interno de lámina rolada en frío en Brasil, lo que permite estimar un margen de discriminación de precios que considera tanto el valor mínimo como el máximo, al calcular con dichos valores un valor intermedio entre estos.

198. La Secretaría requirió a Ternium para que aclarara si la lámina rolada en frío considerada en la publicación de SBB Platts, cubría la lámina rolada en frío aleada y sin alear, y si se cubría la característica de contenido de boro señalada en la descripción del producto objeto de examen.

199. En respuesta, Ternium indicó lo siguiente:

- a. Con respecto a la norma del producto, cuyo precio es tomado como referencia en el mercado interno de Brasil, la norma brasileña NBR 6658 se refiere a bobinas de acero al carbono y chapas delgadas para uso general. Dicha norma establece los requisitos necesarios para el pedido, fabricación y suministro de bobinas y chapas delgadas de acero al carbono laminadas en caliente o en frío, destinadas al uso general con un espesor comprendido entre 0.30 mm y 5.00 mm.
- b. La norma NBR 6658 no limita el contenido de elementos aleantes como sílice, aluminio, cobre, niobio y, por consiguiente, no limita el uso de otros elementos aleantes como puede ser el uso del boro. Por ello, la norma aplica tanto para aceros aleados como para los no aleados, no es intención u objetivo de las normas técnicas excluir los aleados.
- c. El producto consultado en SBB Platts tiene las siguientes características: norma de calidad NBR 6658, dimensiones: espesor de 0.8-1.5 mm y ancho 1000-1300 mm, características que corresponden al producto objeto de examen.
- d. Presentó diversos catálogos e impresiones de páginas de Internet de empresas como ArcelorMittal Brasil, Usiminas, Sudesteel, Acoplano y CSN, donde se indica que el producto consultado en SBB Platts cuenta con las características mencionadas en el inciso anterior.

f. Determinación

200. La Secretaría revisó la información proporcionada por la producción nacional, descrita en los puntos 189 a 199 de la presente Resolución, para efecto de calcular el precio al que se vende el producto objeto de examen para el consumo en el mercado interno de Brasil. Observó que, para efectos de realizar una comparación equitativa, la lámina rolada en frío producida en Brasil y en China, son similares, pues comparten calidades o grados de acero, dimensiones, usos y aplicaciones. Asimismo, consideró que se trata de una base razonable para efectos del cálculo de valor normal, pues de acuerdo con la metodología que proporcionó Platts, los precios provienen del mercado de la Región Sudeste de Brasil, donde se encuentran las plantas de las principales empresas siderúrgicas productoras, tales como ArcelorMittal Brasil y Usiminas. Por lo anterior, la Secretaría calculó el valor normal, con fundamento en los artículos 33 de la LCE y 39 del RLCE.

g. Ajustes al valor normal

201. AHMSA explicó que no aplicó ningún ajuste al valor normal por términos y condiciones de venta al estar reportado a nivel ex fábrica. No obstante, propuso realizar un ajuste por diferencias físicas para contar con un valor normal comparable para la lámina rolada en frío aleada. En vista de que las publicaciones especializadas no reportan precios de este tipo de productos, dado que los mayores volúmenes de comercialización se centran en los productos de acero de calidad estándar o comercial tales como aceros al carbono, indicó que con el objeto de ofrecer una estimación al precio de estos productos aplicó un ajuste por diferencias físicas con base en su práctica operativa. Como prueba documental presentó su estructura de costos en la producción de lámina rolada en frío, toda vez que produce lámina rolada en frío aleada con boro con un costo superior, respecto de la lámina rolada en frío al carbono.

202. AHMSA recalcó el hecho de que no tiene legal acceso a la información de la estructura de costos de las empresas productoras brasileñas, por tratarse de información confidencial, por lo que propuso utilizar su propia estructura de costos y aplicar el ajuste resultante de su práctica operativa, considerando que esta información constituye la aproximación más cercana a los costos de producción de las empresas productoras exportadoras brasileñas del producto objeto de examen y resulta factible con base en la similitud de procesos y equipos utilizados tanto en México como en Brasil.

203. Para dar validez a sus afirmaciones indicó que presentó como prueba documental un extracto de la publicación del World Steel in Figures 2020 de la WSA, incluyendo un cuadro que contiene "Estadística de producción mundial de acero para 2019 por procesos", donde pudo constatar que, tanto en Brasil como en México, la elaboración de acero se efectúa a través del proceso BOF y EF, y que ambos métodos representan casi el 100% de la producción total de acero en ambos países. Asimismo, señaló que incluyó el diagrama de producción de acero y laminación en frío de AHMSA y, el diagrama de producción de una de las principales empresas siderúrgicas de Brasil, CSN, con los que se puede constatar la similitud de procesos y equipos de producción.

204. Como conclusión, AHMSA consideró que el ajuste por el diferencial de costos que resultó entre la producción de lámina rolada en frío al carbono y lámina rolada en frío aleada al boro de AHMSA, es comparable y, por tanto, aplicable para determinar el precio de Brasil de lámina rolada en frío aleada.

h. Determinación

205. De conformidad con los artículos 2.4 del Acuerdo Antidumping, 36 de la LCE y 56 del RLCE, la Secretaría aceptó ajustar el valor normal por diferencias físicas a partir de la información y metodología propuestas por AHMSA.

206. Adicionalmente, Ternium propuso calcular el valor reconstruido, como opción de valor normal.

207. La Secretaría analizó y valoró su información, le solicitó que justificara, en términos de los artículos 2.2 del Acuerdo Antidumping y 31 de la LCE, su propuesta para estimar el valor normal. Ternium respondió que su propuesta de valor normal es la de precios internos de venta en un país sustituto.

208. Derivado de lo anterior, la Secretaría no consideró la metodología de valor reconstruido propuesta por Ternium, toda vez que no contó con dicha información en términos de lo dispuesto por los artículos 2.2 del Acuerdo Antidumping y 31 de la LCE.

i. Otros elementos

209. AHMSA y Ternium señalaron que la intensa actividad exportadora de China se ha materializado mediante prácticas desleales, lo que ha provocado que autoridades de diversos países importadores impongan derechos antidumping y medidas compensatorias en diversos países.

210. Entre las medidas antidumping aplicadas a las importaciones de lámina rolada en frío, mencionadas por la producción nacional, en diversos países, se encuentran los Estados Unidos, India, la Unión Europea, Malasia, Pakistán, Taiwán, Vietnam y Canadá, información obtenida a través de páginas de Internet como www.federalregister.gov, wto.org, dgtr.gov.in, www.spglobal.com, eur-lex.europa.eu, ntc.gov.pk, trav.gov.vn y cbsa-asfc.gc.ca.

3. Determinación del análisis sobre la continuación o repetición del dumping

211. De acuerdo con la información y metodología descritas en los puntos anteriores, y con fundamento en los artículos 11.3 y 11.4 del Acuerdo Antidumping y 64 último párrafo, 70 fracción II y 89 F de la LCE, la Secretaría analizó la información, y comparó el precio de exportación y el valor normal tanto de la lámina rolada en frío aleada como sin alear durante el periodo de examen, por lo que determinó que existen elementos suficientes para sustentar que, de eliminarse las cuotas compensatorias, continuaría o se repetiría la práctica de dumping en las exportaciones a México de lámina rolada en frío originarias de China.

F. Análisis sobre la continuación o repetición del daño

212. La Secretaría analizó la información que las partes aportaron en el procedimiento y que obra en el expediente administrativo, así como la que ella misma se allegó, a fin de determinar si existen elementos para sustentar que la eliminación de las cuotas compensatorias definitivas impuestas a las importaciones de lámina rolada en frío, originarias de China, daría lugar a la continuación o repetición del daño a la rama de producción nacional de dicho producto.

213. El análisis de los indicadores económicos y financieros comprende la información que AHMSA y Ternium aportaron, ya que estas empresas constituyen la rama de producción nacional del producto similar al que es objeto de examen, tal como se determinó en el punto 220 de la presente Resolución. Para realizar este análisis, la Secretaría consideró la información del periodo de análisis, que incluye tanto el periodo de análisis como el establecido para el examen, así como la relativa a las estimaciones para los periodos abril de 2020-marzo de 2021 y abril de 2021-marzo de 2022. Salvo indicación en contrario, el comportamiento de los indicadores económicos y financieros de un periodo determinado se analiza con respecto al periodo inmediato anterior comparable.

1. Rama de producción nacional

214. AHMSA y Ternium manifestaron que son productoras nacionales de lámina rolada en frío similar al producto objeto de examen. Presentaron cartas de la CANACERO del 4 y 11 de mayo de 2020 que lo confirman. AHMSA señaló que, durante el periodo de examen representó el 13% de la producción nacional total de este producto, en tanto que Ternium manifestó que participó con el 84% en el mismo periodo.

215. AHMSA y Ternium indicaron que las empresas Talleres y Aceros, S.A. de C.V. (TYASA) y TA 2000, S.A. de C.V. (TA 2000), también son productoras nacionales de lámina rolada en frío similar a la que es objeto de examen.

216. Por ello, con el fin de cuantificar la producción nacional total de lámina rolada en frío, además de la información que AHMSA y Ternium aportaron de sus volúmenes de producción de esta mercancía para cada uno de los años del periodo analizado, la Secretaría formuló requerimientos de información tanto a la CANACERO como a TA 2000.

217. La Secretaría le solicitó a TA 2000 y a TYASA que precisaran si fabrican lámina rolada en frío similar a la que es objeto de examen y, en su caso, sus volúmenes de producción y ventas de esta mercancía, tanto al mercado interno como al externo, para el periodo de análisis. En el mismo sentido, a la CANACERO le requirió que proporcionara los volúmenes de producción de las empresas señaladas, para los periodos referidos.

218. TA 2000 y TYASA no dieron respuesta al requerimiento que la Secretaría les formuló. Por su parte, la CANACERO manifestó que AHMSA, Ternium y TA 2000, cuyo nombre comercial es TYASA, son las únicas productoras nacionales, y proporcionó los volúmenes de producción de cada una de dichas empresas para el periodo de análisis.

219. En consecuencia, la Secretaría calculó la producción nacional total de lámina rolada en frío similar a la que es objeto de examen a partir de la información que AHMSA, Ternium y la CANACERO aportaron de los volúmenes de producción de este producto, para el periodo de análisis.

220. A partir de esta información, la Secretaría determinó que AHMSA y Ternium constituyen la rama de producción nacional, puesto que representaron el 99% y 97% de la producción nacional total de lámina rolada en frío similar a la que es objeto de examen en los periodos analizado y de examen, respectivamente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4.1 y 5.4 del Acuerdo Antidumping, 40 y 50 de la LCE, y 60 y 61 del RLCE.

2. Mercado Internacional

221. AHMSA y Ternium argumentaron que el mercado siderúrgico mundial y, en particular, el correspondiente a lámina rolada en frío objeto de examen, enfrenta un problema estructural, caracterizado por una sobrecapacidad de producción. Al respecto, AHMSA señaló que entre 2019 y 2022, se estima que la capacidad instalada mundial sea 2.4 veces más grande que la demanda, de manera tal que en 2020 y 2022 habrá en promedio 367 millones de toneladas de capacidad disponible después de satisfacer la demanda.

222. Por su parte, Ternium argumentó que la capacidad instalada mundial de lámina rolada en frío fue 53% mayor que el consumo de esta mercancía en el periodo objeto de examen. AHMSA y Ternium señalaron que China observa la misma problemática; de hecho, esta última empresa señaló que China, por sí sola, causó el 31% del exceso de capacidad instalada mundial de lámina rolada en frío en dicho periodo.

223. En este contexto de sobrecapacidad mundial de productos siderúrgicos, AHMSA indicó que en periodo de 2015 a 2019, la producción y el consumo de lámina rolada en frío registraron un desempeño negativo, asimismo, China destacó como el mayor productor, seguido de los Estados Unidos, Japón e India. Agregó que Corea presentó el mayor excedente exportable de lámina rolada en frío en 2019, seguido de Taiwán y China, en tanto que los Estados Unidos e Italia observaron los mayores déficits. AHMSA también señaló que la tendencia descendente de la producción continuará en 2020, pero se recuperará en 2021 y 2022. Por su parte, Ternium destacó que durante la vigencia de las cuotas compensatorias China se ubicó como el segundo mayor exportador de lámina rolada en frío.

224. Adicionalmente, AHMSA señaló que los precios de lámina rolada en frío en el mercado internacional tuvieron un periodo de recuperación después del estancamiento en el consumo mundial en 2015, ante la debilidad de la economía global, y que en la industria de lámina rolada en frío se agravó por la sobrecapacidad de producción. Sin embargo, la recuperación de los precios se interrumpió en 2019 debido a la incertidumbre en el mercado siderúrgico por salvaguardas y otras medidas similares en Europa, India, Turquía, los Estados Unidos y China; la perspectiva para 2020 es continuar con dicha tendencia.

225. Para sustentar sus afirmaciones, AHMSA proporcionó datos sobre producción, consumo, capacidad instalada y precios de lámina rolada en frío en el mercado internacional para los años de 2015 a 2022, de la publicación Steel Sheet Products Market Outlook Statistical Review, de enero de 2019 y abril de 2020, que elabora CRU, en tanto que Ternium presentó cifras de producción y precios mundiales de esta misma fuente, pero de junio de 2020, así como capacidad instalada de Plantfacts

226. Adicionalmente, AHMSA aportó estadísticas de importaciones y exportaciones mundiales correspondientes a las subpartidas 7209.16, 7209.17 y 7225.50, donde se incluye la lámina rolada en frío; Ternium solo presentó la información relativa a exportaciones por las mismas subpartidas. Estas empresas obtuvieron las estadísticas de Trade Map y UN Comtrade, así como del ISSB, respectivamente. De estas fuentes, la Secretaría también se allegó de las estadísticas señaladas.

227. De acuerdo con la información de CRU, la capacidad instalada mundial para fabricar lámina rolada en frío presentó un incremento acumulado de 4% de 2015 a 2019, al pasar de 602.1 a 624.7 millones de toneladas. En este último año, los países con mayor capacidad instalada fueron China con el 30.2%, seguido de los Estados Unidos con el 13.8%, India con el 6.1%, Corea del Sur con el 5.3%, Japón con el 5.1% y Alemania con el 5%; México participó con el 1.3%. Las cifras de capacidad instalada de Plantfacts, confirman a estos países con la mayor capacidad a nivel mundial.

228. En el periodo comprendido de 2015 a 2019 se utilizó el 43% de la capacidad instalada mundial, con lo que se produjeron 1,325 millones de toneladas de lámina rolada en frío. La producción mundial bruta de este producto pasó de 259.8 a 256.5 millones de toneladas entre 2015 y 2019, lo que se tradujo en una caída de 1%. En dicho periodo la producción se concentró en las regiones que reúnen las mayores capacidades instaladas: Asia con el 59.8%, Europa con el 17.5%, Norteamérica con el 12.6% y la Comunidad de Estados Independientes (CEI) con el 4.6%. Los principales países productores en el periodo comprendido de 2015 a 2019 fueron aquellos que registraron las mayores capacidades; China con el 31.9%, seguida de los Estados Unidos con el 10%, Japón con el 8.7%, Corea del Sur con el 8%, India con el 6.3%, Alemania con el 3.6% y Rusia con el 3.5%; México participó con el 1.4%.

229. El consumo mundial bruto de lámina rolada en frío registró un desempeño similar al que la producción mundial bruta observó, pues cayó 1% de 2015 a 2019. En este periodo, el consumo se concentró en las principales regiones productoras: Asia con el 57.7%, Europa con el 18.6%, Norteamérica con el 13.5% y la CEI con el 3.6%. En el mismo periodo, China fue el mayor consumidor con el 31.4%, seguida de los Estados Unidos con el 10.5%, Japón con el 7.4%, India con el 6.5%, Corea del Sur con el 6.3%, Alemania con el 3.4% y Rusia con el 2.9%; México consumió el 1.9% del total mundial de lámina rolada en frío.

230. El balance de producción bruta menos consumo bruto de lámina rolada en frío indica que en el periodo de 2015 a 2019, Corea del Sur, Japón, Taiwán, Rusia, China y Ucrania registraron los mayores excedentes exportables de, 22.9, 16.9, 7.9, 7.8, 6.6 y 3.6 millones de toneladas, respectivamente, mientras que Indonesia, los Estados Unidos, Tailandia, México y Malasia, tuvieron los mayores déficits de 7.9, 6.4, 6.3, 5.6 y 4.8 millones de toneladas, respectivamente.

231. Estimaciones de CRU prevén que, en 2020, 2021 y 2022, la capacidad instalada mundial prácticamente mantendrá el mismo nivel que la registrada en 2019, pues con respecto a 2019 se registrarían crecimientos de entre 0.3% y 0.4%, y seguirá concentrándose en China, los Estados Unidos, India, Corea del Sur, Japón y Alemania. La misma publicación estima una caída en la producción mundial bruta de lámina rolada en frío de 7% de 2019 a 2020, pero prevé un crecimiento de 11% en 2021 y 3% en 2022 y continuará concentrándose en los países con mayores capacidades instaladas. En 2022, China, los Estados Unidos, Japón, India, Corea del Sur y Rusia, producirán el 28.4%, 10.9%, 8.8%, 7.9%, 7.8% y 3.6%, respectivamente. México producirá el 1.4%.

232. La misma fuente de información pronostica que el consumo bruto registrará un comportamiento similar al de la producción. En efecto de 2019 a 2020 registrará una caída de 7%, pero crecerá 12% en 2021 y 4% en 2022, y seguirá concentrándose en las principales regiones productoras. En 2022, China, los Estados Unidos, India, Japón, Corea del Sur, Alemania y Rusia, continuarán siendo los mayores consumidores con el 27.8%, 11%, 7.9%, 7.5%, 6%, 3.5% y 3.1%, respectivamente; México consumirá el 2%. Corea del Sur, Japón, Taiwán, China, Rusia y Ucrania continuarán siendo superavitarios.

233. Por otra parte, las estadísticas de UN Comtrade sobre exportaciones e importaciones mundiales por las subpartidas 7209.16, 7209.17 y 7225.50, en donde se incluye a la lámina rolada en frío objeto del presente examen, para el periodo de 2015 a 2019, indican que los principales países exportadores fueron Corea, China, Japón, Bélgica y Rusia (las exportaciones que reporta el Trade Map y el ISSB confirman a estos países como principales exportadores), mientras que China, los Estados Unidos, Bélgica y Alemania figuraron como los mayores importadores.

234. En particular, en 2019 se observó que Corea concentró el 21.2% de las exportaciones totales, seguido de Japón con el 13.4%, China con el 12.6%, Bélgica con el 9.6%, Alemania con el 5.3%, Países Bajos con el 4.4% y Rusia con el 4%. Asimismo, China concentró el 7.7% de las importaciones totales, seguido de Bélgica con el 7%, Indonesia con el 6%, Alemania con el 5.6%, Tailandia con el 5.5% y los Estados Unidos con el 5.1%.

235. Los resultados anteriores indican que, a nivel mundial, China cuenta con la mayor capacidad instalada para fabricar lámina rolada en frío y se ubica como el primer país productor, seguido de Japón y Corea del Sur; asimismo, en el periodo de 2015 a 2019 se ubicó como el segundo país exportador de dicho producto.

236. Por otra parte, la información del CRU indica que los precios de la lámina rolada en frío en mercados relevantes tuvieron un comportamiento creciente de 2015 a 2018 pero cayeron en 2019. En efecto, en los países que se indican a continuación los precios de dicho producto registraron el siguiente desempeño:

- a. los Estados Unidos: crecieron 21% de 2015 a 2016, 14% en 2017, 17% en 2018 y cayeron 19% en 2019;
- b. Alemania: aumentaron 4% en 2016, 26% en 2017 y 7% en 2018, pero disminuyeron 17% en 2019;
- c. en la CEI: observaron un incremento de 1% en 2016, 30% en 2017, 10% en 2018 y registraron un descenso de 13% en 2019;
- d. India: disminuyeron 0.6% en 2016, crecieron 38% en 2017 y 19% en 2018, pero observaron una caída de 9% en 2019;
- e. Brasil: decrecieron 2% en 2016, aumentaron 30% en 2017 y 16% en 2018 y cayeron 13% en 2019, y
- f. China: observaron un incremento de 8% en 2016, 30% en 2017 y 7% en 2018, pero cayeron 12% en 2019.

237. Sin embargo, esta misma fuente prevé que la caída que registraron los precios en 2019 continúe en 2020, en razón de la incertidumbre en el mercado siderúrgico por medidas de remedio comercial en Europa, India, Turquía, los Estados Unidos y China, entre otros países, según AHMSA, pero se recuperarán en 2021 y 2022.

3. Mercado nacional

238. La información que obra en el expediente administrativo indica que AHMSA, Ternium y TA 2000, son las únicas productoras nacionales de lámina rolada en frío, el resto de la oferta está concentrada en proveedores extranjeros. Destaca que AHMSA y Ternium son empresas integradas, de modo que destinan parte de su producción a fabricar productos derivados de la lámina rolada en frío (autoconsumo).

239. En relación con la ubicación geográfica de los principales consumidores de lámina rolada en frío, AHMSA señaló que se encuentran en las zonas industriales donde se ubican las empresas consumidoras y transformadoras de acero, a las cuales también se dirigen la lámina rolada en frío que se importa: Nuevo León, Estado de México, San Luis Potosí, Ciudad de México, Coahuila, Hidalgo, Guanajuato, Aguascalientes, Jalisco y otros estados del país. Por su parte, Ternium manifestó que atiende a clientes en prácticamente todo el territorio nacional a través de una amplia red de centros de servicio y distribución a lo largo del país.

240. Por otra parte, AHMSA y Ternium destacaron que el mercado nacional de lámina rolada en frío está abierto a la competencia exterior, lo que incrementa la oferta a los consumidores, pues México tiene tratados y acuerdos comerciales con países de América, Europa y Asia, cuyas importaciones están libres de arancel. Además, AHMSA indicó que prevalecen aranceles de Nación Más Favorecida (NMF) bajos y algunos sectores disponen de preferencias a la importación, mediante los Programas de Promoción Sectorial.

241. En este contexto, AHMSA indicó que, de acuerdo con el Anuario Estadístico de la Industria Siderúrgica Mexicana 2012-2017, elaborado por la CANACERO, los sectores que aumentaron su demanda de lámina fría en el periodo de 2015 a 2018 fueron "Equipo eléctrico", "Usos domésticos" y las "Ventas a exportación", que aumentaron 145%, 116% y 30%, respectivamente. Al respecto, en respuesta a requerimiento de información, la CANACERO proporcionó el Anuario Estadístico de la Industria Siderúrgica

Mexicana 2013-2018, el cual indica que, los principales consumidores de lámina rolada en frío en 2018 fueron la industria de la construcción y el sector de automotriz, que concentraron el 36.95% y 19.03%, respectivamente, de los embarques, seguidos de las ventas de exportación con el 14.10%, equipo eléctrico con el 11.91% y productos metálicos con el 11.45%.

242. Con base en la información que AHMSA y Ternium proporcionaron de sus indicadores económicos, así como la que la CANACERO aportó de TA 2000 y las cifras del listado de operaciones del SIC-M de lámina rolada en frío, obtenidas conforme se indica en los puntos 250 al 254 de la presente Resolución, la Secretaría observó que el mercado nacional de dicho producto, medido por el CNA, calculado como la producción nacional total más las importaciones menos exportaciones, creció 4% en el periodo abril de 2016-marzo de 2017 con respecto al periodo anterior comparable y 9% en el periodo abril de 2017-marzo de 2018, pero cayó 3% en el periodo abril de 2018-marzo de 2019 y 4% en el periodo de examen, lo que generó un crecimiento acumulado de 5% en el periodo de análisis. El desempeño de los componentes del CNA fue el siguiente:

- a. las importaciones totales crecieron 20% en el periodo de análisis: disminuyeron 5% en el periodo abril de 2016-marzo de 2017, crecieron 24% en el periodo abril de 2017-marzo de 2018 y 16% en el periodo abril de 2018-marzo de 2019, pero cayeron 13% en el periodo de examen. Durante el periodo de análisis, las importaciones se efectuaron de 29 países, en particular, en el periodo de examen el principal proveedor fue Corea, país que concentró el 44% de las importaciones totales, seguido de los Estados Unidos con el 22% y Japón con el 12%;
- b. la producción nacional observó un crecimiento acumulado de 1% a lo largo del periodo de análisis: registró un crecimiento de 8% en el periodo abril de 2016-marzo de 2017 y 4% en el periodo abril de 2017-marzo de 2018, pero cayó 8% en el periodo abril de 2018-marzo de 2019 y 2% en el periodo de examen, y
- c. las exportaciones totales acumularon un incremento de 8% a lo largo del periodo de análisis: aumentaron 84% en el periodo abril de 2016-marzo de 2017, disminuyeron 30% en el periodo abril de 2017-marzo de 2018, se recuperaron 14% en el periodo abril de 2018-marzo de 2019 y registraron un descenso de 27% en el periodo examinado. Destaca que, durante el periodo de análisis las ventas al mercado externo representaron en promedio el 3% de la producción nacional.

243. Como se indicó anteriormente, AHMSA y Ternium destinan una parte de su producción al autoconsumo y otra a la venta en el mercado interno, donde compiten de manera directa con las importaciones de lámina rolada en frío. Por ello, la Secretaría también calculó el consumo interno de este producto, calculado como la suma de las importaciones totales más las ventas al mercado interno.

244. La Secretaría observó que el consumo interno acumuló un crecimiento de 12% en el periodo de análisis; decreció 5% en el periodo abril de 2016-marzo de 2017, pero aumentó 15% en el periodo abril de 2017-marzo de 2018 y 1% tanto en el periodo abril de 2018-marzo de 2019 como en el periodo de examen.

4. Análisis real y potencial sobre las importaciones

245. Para analizar el comportamiento de las importaciones de lámina rolada en frío durante el periodo de análisis, AHMSA y Ternium aportaron la base de operaciones de importaciones por las fracciones arancelarias 7209.16.01, 7209.17.01, 7225.50.02 y 7225.50.03 de la TIGIE, que la CANACERO les proporcionó. Manifestaron que por estas fracciones arancelarias de la TIGIE únicamente debe ingresar lámina rolada en frío objeto de examen. En particular, AHMSA señaló que su descripción es clara y específica.

246. Sin embargo, AHMSA señaló que por las fracciones arancelarias 7209.16.01, 7209.17.01, 7225.50.02 y 7225.50.03 de la TIGIE ingresaron productos cuya descripción no corresponde con la del producto objeto de examen, tales como, canaleta, fleje, cinta, tira, grano orientado, lámina caliente, galvanizada, cincada, inoxidable, prepintada, pintada. Asimismo, indicó que durante el periodo de análisis se registraron operaciones de importación realizadas bajo la clave de pedimento E1, que corresponde a depósito fiscal y, por tanto, no deben ser consideradas como importaciones del producto objeto de examen.

247. Por su parte, Ternium manifestó que las operaciones de importación de lámina rolada en frío realizadas bajo el régimen de importación de depósito fiscal con clave E1 y aquellas con claves de pedimentos A3, BH, F3, F4, G1, H1, K1, V1 y V5, que consideró como no estadísticas, no se encuentran cubiertas dentro del producto objeto de examen.

248. En consecuencia, para calcular los valores y volúmenes de importaciones del producto objeto de examen, originarias tanto de China como de los demás orígenes, de la base que la CANACERO les proporcionó, AHMSA excluyó las operaciones de importación con descripciones que no corresponden al producto objeto de examen tales como canaleta, fleje, cinta, tira, grano orientado, lámina caliente, galvanizada, cincada, inoxidable, prepintada, pintada y aquellas que se realizaron bajo la clave de pedimento E1, en tanto que Ternium no consideró las realizadas con claves de pedimento señalados en el punto anterior.

249. Con base en los resultados que obtuvieron, AHMSA y Ternium indicaron que las importaciones de lámina rolada en frío originarias de China no fueron significativas en el periodo de examen; de hecho, AHMSA, consideró que no se efectuaron, puesto que se realizaron solo 29 toneladas, volumen que representó el 0.004% del total importado.

250. Por su parte, la Secretaría se allegó de las estadísticas del listado de operaciones de importación del SIC-M por las fracciones arancelarias 7209.16.01, 7209.17.01, 7225.50.02 y 7225.50.03 de la TIGIE, realizadas durante el periodo de análisis. Lo anterior, en virtud de que la información contenida en dicha base de datos se obtiene previa validación de los pedimentos aduaneros que se da en un marco de intercambio de información entre agentes y apoderados aduanales, por una parte, y la autoridad aduanera por la otra, misma que es revisada por el Banco de México, y, por tanto, se considera como la mejor información disponible. Destaca que dicho listado de operaciones de importación, además del volumen y valor, incluye la descripción del producto importado en cada operación.

251. Adicionalmente, con el fin de precisar la mercancía y sus especificaciones de ancho y espesor en operaciones de importación del listado referido en el punto anterior, en las cuales la descripción es muy general, la Secretaría requirió al SAT, a trece empresas importadoras y a veintitrés agentes aduanales copia de pedimentos de operaciones de importación por las fracciones arancelarias señaladas, con su correspondiente factura y documentación de internación.

252. El SAT, tres empresas importadoras y trece agentes aduanales dieron respuesta en los términos que les fue requerido. Como resultado, la Secretaría contó con información de 165 pedimentos de importaciones por las fracciones arancelarias 7209.16.01, 7209.17.01, 7225.50.02 y 7225.50.03 de la TIGIE, tanto originarias de China como de los demás orígenes, realizadas durante el periodo de análisis.

253. A partir del listado de operaciones de importación del SIC-M por las fracciones arancelarias 7209.06.01, 7209.17.01, 7225.50.02 y 7225.50.03 de la TIGIE, así como de la información descrita en el punto anterior, la Secretaría calculó los valores y volúmenes de las importaciones que corresponden al producto objeto de examen, originarias tanto de China como de los demás orígenes.

254. Para este fin, excluyó las operaciones de importación cuya descripción corresponde a productos distintos a la lámina rolada en frío, por ejemplo, flejes de acero, cintas, chapas, tiras, placas, así como aquellas láminas que no corresponden con la descripción del producto examinado, tales como láminas galvanizadas, pintadas, de grano no orientado, roladas en caliente o bien, que sus dimensiones son distintas del producto objeto de examen. Además, no consideró aquellas importaciones con claves de pedimento A4 y F2 que podrían implicar una doble contabilización.

255. A partir de los resultados que obtuvo, la Secretaría observó que las importaciones totales crecieron 20% en el periodo de análisis: observaron una caída de 5% en abril de 2016-marzo de 2017, aumentaron 24% en abril de 2017-marzo de 2018 y 16 % en abril de 2018-marzo de 2019, pero registraron un descenso de 13% en el periodo de examen.

256. En cuanto a las importaciones de lámina rolada en frío originarias de China, la Secretaría se percató que en el periodo abril de 2015-marzo de 2016 alcanzaron un volumen que representó el 7% de las totales. Sin embargo, durante el periodo comprendido de abril de 2016 a marzo de 2020, se realizaron en volúmenes marginales, pues representaron menos del 1% de las importaciones totales; en particular, en el periodo de examen se realizaron 29 toneladas, volumen que alcanzó una participación de 0.003% en las totales.

257. En consecuencia, las importaciones de otros orígenes tuvieron un desempeño similar al que observaron las totales. En efecto, acumularon un crecimiento de 29% durante el periodo de análisis: aumentaron 2% en el periodo abril de 2016-marzo de 2017, 26% en el periodo abril de 2017-marzo de 2018, 16% en el periodo abril de 2018-marzo de 2019, pero cayeron 13% en el periodo de examen.

258. En términos de participación en el mercado nacional, la Secretaría observó que las importaciones originarias de China perdieron 1.5 puntos porcentuales durante el periodo de análisis, al pasar de una participación de 1.5% en el periodo de abril de 2015-marzo de 2016 a prácticamente 0.001% en el periodo de examen, mientras que las importaciones de otros orígenes ganaron 4.4 puntos porcentuales, al pasar de 19.4% a 23.8% en los mismos periodos.

259. En relación con el consumo interno, en el periodo de análisis, las importaciones originarias de China perdieron 3 puntos porcentuales, mientras que las de los otros orígenes ganaron 5.8 puntos porcentuales. La participación de las importaciones por periodo se describe en la siguiente tabla.

Participación de mercado de las importaciones

Participación %	Abr 2015- Mar 2016	Abr 2016- Mar 2017	Abr 2017- Mar 2018	Abr 2018- Mar19	Abr 2019- Mar 2020
Originarias de China					
CNA	1.5	0.3	0.0	0.0	0.001
Consumo interno	3.0	0.5	0.0	0.0	0.002
Otros orígenes					
CNA	19.4	19.0	21.9	26.1	23.8
Consumo Interno	37.7	40.2	44.0	50.3	43.4

Fuente: SIC-M, AHMSA, Ternium y TA 2000.

260. Por consiguiente, la participación de la producción nacional orientada al mercado interno en el CNA durante el periodo de análisis disminuyó 2.9 puntos porcentuales, al pasar de una contribución de 79.1% en el periodo abril de 2015-marzo de 2016 a 76.2% en el periodo de examen; esta participación de mercado de la producción nacional orientada al mercado continuaría disminuyendo ante importaciones en condiciones de discriminación de precios.

261. En el contexto descrito anteriormente, AHMSA y Ternium manifestaron que, de eliminarse las cuotas compensatorias, las importaciones de lámina rolada en frío originarias de China se incrementarían en volúmenes considerables y en condiciones de discriminación de precios, lo que daría lugar a la repetición o continuación de daño a la rama de producción nacional, ya que el mercado mexicano es un destino real para las exportaciones de China, considerando las siguientes circunstancias y factores que prevalecen en el mercado internacional:

- la industria de China fabricante de lámina rolada en frío tiene un alto perfil exportador, que se sustenta en su considerable nivel de capacidad instalada, capacidad libremente disponible y potencial exportador, que permiten prever que, en caso de eliminarse las cuotas compensatorias, China podría reanudar sus exportaciones de lámina rolada en frío al mercado nacional;
- existe un problema estructural mundial, fundamentalmente en China, caracterizado por una capacidad instalada para fabricar lámina rolada en frío superior a su demanda, lo que generará que dicho país busque mercados dónde colocar sus productos;
- de acuerdo con el FMI, en su Actualización de Perspectivas de junio de 2020, la economía mundial tendrá una caída de 4.9% en dicho año, que se agudizó por la pandemia originada por el COVID-19, situación que propiciará un menor consumo de productos de acero. En particular, AHMSA indicó que dicho organismo señala una recuperación de 5.4% en 2021, en el caso de tener un mejor control de la pandemia, y
- la medida de los Estados Unidos bajo la sección 232, consistente en aranceles de 25% a productos siderúrgicos, que incluyen la lámina rolada en frío, y las medidas de remedio comercial que diversos países han aplicado a las exportaciones de China de lámina rolada en frío, por ejemplo, los Estados Unidos, Canadá, Unión Europea, India, Malasia, Pakistán, Taiwán y Vietnam, dan cuenta de las dificultades que China enfrenta en mercados relevantes para colocar sus excedentes, lo que hace vulnerable a la rama de producción nacional ante un eventual desvío de comercio hacia su mercado interno.

262. AHMSA y Ternium manifestaron que las perspectivas de crecimiento para la economía de México también han caído sustancialmente por la pandemia originada por el COVID-19. Al respecto, Ternium indicó que los pronósticos del consumo nacional aparente de productos siderúrgicos en México se han ajustado a la baja en relación con las expectativas que se tenían hace algunos años.

263. Estas empresas productoras nacionales estimaron los volúmenes de importaciones de lámina rolada en frío objeto de examen, tanto de China como de los demás orígenes, para los periodos abril de 2020-marzo de 2021 y abril de 2021-marzo de 2022. Ternium realizó sus proyecciones tanto en el escenario con cuotas compensatorias como aquel en donde se eliminan, en tanto que AHMSA únicamente consideró este último escenario.

264. En el escenario que considera la eliminación de las cuotas compensatorias, tanto AHMSA como Ternium proyectaron el CNA de lámina rolada en frío para los periodos abril de 2020-marzo de 2021 y abril de 2021-marzo de 2022. Para ello, utilizaron las proyecciones que elabora la CANACERO en su reporte "Pronósticos de CNA" de julio de 2020, correspondiente al producto objeto de examen, en un escenario medio, para 2021 y 2022.

265. A partir de sus proyecciones del CNA de lámina rolada en frío, AHMSA, en el escenario que considera la eliminación de las cuotas compensatorias, estimó las importaciones de lámina rolada en frío originarias de China y de los demás orígenes de la siguiente forma:

- a. en el periodo abril de 2020-marzo de 2021, las cuotas compensatorias estarían vigentes, por lo que es razonable que las importaciones de China alcancen un volumen igual al que este país exportó a México por la subpartida 7225.50 en el primer trimestre de 2020, conforme información de Trade Map; en el periodo abril de 2021-marzo de 2022, estas importaciones observarían, al menos, el porcentaje de participación que registraron en la capacidad disponible para exportación que China registró en el periodo abril de 2015-marzo de 2016, periodo de investigación en el caso de elusión de cuotas compensatorias, es decir, el 0.1% de su capacidad exportable, que fue suficiente para cambiar el patrón de comercio e incrementarse sustancialmente, y
- b. las importaciones de los demás orígenes, para el periodo abril de 2020-marzo de 2021, se proyectaron con base en la participación que tuvieron en el CNA de lámina rolada en frío en el periodo de examen, considerando que buscarán mantener su participación de mercado. En el periodo abril de 2021-marzo de 2022, AHMSA las proyectó a partir de la tasa de crecimiento media anual que observaron entre los periodos abril de 2015-marzo de 2016 y abril de 2020-marzo de 2021.

266. De igual manera, a partir de sus proyecciones del CNA de lámina rolada en frío, en el escenario que considera la eliminación de las cuotas compensatorias, Ternium proyectó las importaciones de dicho producto de la siguiente forma:

- a. en cuanto a las importaciones de China, en el periodo abril de 2020-marzo de 2021, las cuotas compensatorias no han sido eliminadas y, por tanto, tendrían el mismo comportamiento que en el escenario que mantiene estas medidas, de manera que alcanzarían un volumen que resulta del producto del CNA de lámina rolada en frío del periodo proyectado y de la participación que tuvieron en el CNA en el periodo de examen;
- b. en el periodo abril de 2021-marzo de 2022, las importaciones de China sumarían un volumen que les permitiría tener la participación que observaron en el CNA en el periodo investigado del procedimiento original, ajustada por la capacidad libremente disponible actual de China, considerando que este indicador registró un aumento significativo con respecto a la existente en el periodo abril de 2012-marzo de 2013, que incluye los primeros 6 meses del periodo investigado del procedimiento original, y
- c. por lo que se refiere a las importaciones de otros orígenes, en el periodo abril de 2020-marzo de 2021 alcanzarían la misma participación en el CNA que registraron en el periodo objeto de examen. Para el periodo abril de 2021-marzo de 2022, estas importaciones sumarían un volumen que resulta de la resta de la participación en el CNA que registraron en el periodo de examen y la tercera parte de la participación que alcanzaron las importaciones de China en el CNA en el periodo investigado del procedimiento original, considerando que el mercado que ganarían las importaciones provenientes de este país afectaría de manera relativamente proporcional a los productores nacionales y a las importaciones de otros orígenes. El resultado lo multiplicó por el CNA proyectado para el periodo abril de 2021-marzo de 2022.

267. La Secretaría analizó las metodologías que AHMSA y Ternium utilizaron para proyectar las importaciones objeto de examen, así como las de los demás orígenes, y determinó que presenta elementos que permiten considerarlas aceptables, pues las primeras se basan en la participación que alcanzaron en el mercado mexicano durante la investigación antidumping, cuando se realizaron en condiciones de discriminación de precios, o bien en la participación que tuvieron en la capacidad libremente que China observó en la investigación antielusión, cuando se registraron volúmenes considerables que eludieron las cuotas compensatorias, lo que motivó dicho procedimiento, en tanto que las importaciones de otros orígenes se basan fundamentalmente en la participación que tuvieron en el CNA de lámina rolada en frío en el periodo de examen y en la tendencia que registraron en el mercado nacional durante el periodo de vigencia de las cuotas compensatorias.

268. Aunado a ello, la Secretaría considera que es probable que pueda realizarse el volumen de las importaciones de lámina rolada en frío originarias de China, que tanto AHMSA como Ternium estimaron, tomando en cuenta que representan menos del 1% de la capacidad libremente disponible que China registró en 2019 para fabricar lámina rolada en frío, las restricciones comerciales que las exportaciones de lámina rolada en frío del país examinado enfrenta en otros mercados relevantes, así como su alto perfil exportador, la capacidad libremente disponible y potencial exportador de que dispone en relación con el mercado mexicano, de acuerdo con lo descrito en los puntos 355 al 362 de la presente Resolución.

269. En relación con el comportamiento potencial de las importaciones de China, en caso de que se eliminen las cuotas compensatorias, la Secretaría observó que se incrementarían significativamente, puesto que luego de ser muy pequeñas en el periodo de examen; de acuerdo con la estimación de AHMSA, en el periodo de abril de 2020-marzo de 2021, tendrían una participación en el CNA de 0.2% y llegarían a representar 3.4% en el periodo abril de 2021-marzo de 2022, mientras que las importaciones proyectadas por Ternium serían inexistentes en el primer periodo proyectado, pero alcanzarían una participación de 4% en el periodo de abril de 2021-marzo de 2022.

270. En el consumo interno, las importaciones originarias de China que AHMSA estimó, registrarían una participación de 0.4% en el periodo de abril de 2020-marzo de 2021 y 5.9% en el periodo de abril de 2021-marzo de 2022, mientras que las estimaciones de Ternium alcanzarían una participación del 7% en el periodo de abril de 2021-marzo de 2022.

271. Con base en la información y los resultados del análisis descrito anteriormente, la Secretaría concluyó que existen elementos suficientes para determinar que, en caso de eliminarse las cuotas compensatorias impuestas a las importaciones de lámina rolada en frío originarias de China, estas concurrirían de nueva cuenta al mercado nacional en volúmenes considerables y en condiciones de dumping, que desplazarían a las ventas nacionales y, por tanto, alcanzarían un nivel de participación del mercado que impactaría negativamente en el desempeño de indicadores económicos y financieros relevantes de la rama de producción nacional.

5. Efectos reales y potenciales sobre los precios

272. AHMSA indicó que el estancamiento del consumo mundial de acero que se registró en 2015, al cual se sumó la sobrecapacidad de producción y el comercio desleal, que se basa en apoyos gubernamentales a empresas de propiedad estatal en algunos países productores de acero, propició la caída del precio de lámina rolada en frío, tanto a nivel mundial como en el nacional.

273. Manifestó que, a fin de enfrentar esta problemática, el gobierno mexicano incrementó el arancel de NMF para la importación de algunos productos siderúrgicos, entre ellos la lámina rolada en frío. Argumentó que, este hecho permitió una recuperación del precio de este producto de fabricación nacional en el mercado interno, que aumentó 23% en el periodo abril de 2015-marzo de 2016, 17% en el periodo abril de 2016-marzo de 2017 y 4% en abril de 2017-marzo de 2018, pero cayó 20% en el periodo objeto de examen, de manera tal que registró un incremento de 19.6% en el periodo de análisis.

274. AHMSA consideró que la recuperación de los precios nacionales en el mercado interno fue posible o bien enfrentó menores dificultades para materializarse, en razón de la vigencia de las cuotas compensatorias impuestas a las importaciones de lámina rolada en frío originaria de China.

275. Al respecto, la Secretaría calculó, por una parte, los precios implícitos promedio de las importaciones objeto de examen y del resto de los países, de acuerdo con los volúmenes y valores obtenidos conforme lo descrito en los puntos 250 a 254 de la presente Resolución y, por otra, con la información que AHMSA y Ternium proporcionaron, obtuvo el precio promedio de la lámina rolada en frío para venta al mercado interno.

276. La Secretaría observó que tanto los precios de las importaciones de lámina rolada en frío originarias de China como los precios nacionales aumentaron, mientras que los precios de las importaciones de otros orígenes disminuyeron en el periodo de análisis. En efecto:

- a. el precio promedio de las importaciones originarias de China acumuló un crecimiento de 231% del periodo abril de 2015-marzo de 2016 al periodo de examen: disminuyó 35% en el periodo abril de 2016-marzo de 2017, pero aumentó 323% en el periodo abril de 2017-marzo de 2018. Como ya se señaló, en el periodo abril de 2018-marzo de 2019 no se registraron importaciones, mientras que en el periodo de examen el precio de estas importaciones superó en más de dos veces el precio de las importaciones de los demás orígenes;
- b. el precio promedio de las importaciones de otros orígenes disminuyó 3% del periodo abril de 2015-marzo de 2016 al periodo de examen: observó una caída de 2% en el periodo abril de 2016-marzo de 2017, pero aumentó 5% en el periodo abril de 2017-marzo de 2018 y 2% en el periodo abril de 2018-marzo de 2019, para volver a caer 7% en el periodo de examen, y
- c. el precio promedio de venta al mercado interno de la rama de producción nacional, medido en dólares, aumentó 20% en el periodo de análisis: creció 20% en el periodo abril de 2016-marzo de 2017, 15% en el periodo abril de 2017-marzo de 2018, 7% en el periodo abril de 2018-marzo de 2019 y cayó 19% en el periodo de examen. Este comportamiento sustenta el argumento de AHMSA de que las cuotas compensatorias permitieron que el precio de la industria nacional tuviera una recuperación.

277. Por otra parte, AHMSA y Ternium afirmaron que, en virtud de la vigencia de las cuotas compensatorias, durante el periodo de análisis las importaciones de lámina rolada en frío originarias de China fueron insignificantes, en particular, señalaron que en el periodo de examen se realizaron 29 toneladas, con un precio de \$1,725 dólares por tonelada. AHMSA argumentó que dicho precio es inusualmente alto y no corresponde con los que normalmente se comercializa el producto objeto de examen. Tampoco refleja los precios a los que hubieran concurrido estas importaciones al mercado mexicano considerando los precios de las exportaciones de China al resto del mundo.

278. Por ello, para comparar el precio de la lámina rolada en frío originaria de China con el precio nacional durante el periodo de análisis, AHMSA y Ternium consideraron los precios de exportación de dicho país al mercado mundial y sus precios de venta al mercado interno.

279. Para obtener los precios de las exportaciones de China al resto del mundo, AHMSA consideró la información de exportaciones del Trade Map, en tanto que Ternium la correspondiente del ISSB, por las subpartidas 7209.16, 7209.17 y 7225.50. En particular, AHMSA indicó que el precio de dichas exportaciones es representativo, ya que es resultado de las operaciones comerciales efectuadas por los productores-exportadores de China con sus clientes de diversas partes del mundo, de tal manera que implícitamente se ponderan los precios y volúmenes negociados.

280. Con base en esta información, AHMSA señaló que el precio promedio de las exportaciones de China, ajustado por el costo de flete internacional para traer la lámina rolada en frío al mercado nacional, se mantuvo consistentemente por debajo de los precios de la industria nacional durante el periodo de análisis, mostrando importantes márgenes de subvaloración, en porcentajes de hasta 21% en abril de 2017-marzo de 2018 y de al menos 2% en el periodo de examen. AHMSA argumentó que este comportamiento aporta la certeza de que, al eliminarse las cuotas compensatorias vigentes, se repetiría la práctica desleal de discriminación de precios y con ello, el consecuente daño a la industria nacional.

281. En el mismo sentido, Ternium indicó que el precio promedio de las exportaciones de China, ajustado por el costo de flete internacional para traer la lámina rolada en frío al mercado nacional, fue menor que el precio nacional de venta al mercado interno, en porcentajes que oscilaron entre 12% y 29% durante el periodo de vigencia de las cuotas compensatorias, en particular en el periodo de examen el margen de subvaloración habría sido de 12%.

282. Con el objeto de evaluar si existen elementos de convicción para prever una significativa subvaloración de precios con respecto a los nacionales, la Secretaría consideró el precio de venta al mercado interno puesto en planta de la rama de producción nacional y lo comparó con el que registraron las importaciones originarias de China durante el periodo abril de 2015-marzo de 2020, ajustado con el arancel correspondiente, derecho de trámite aduanero y gastos de agente aduanal.

283. La Secretaría observó que el precio promedio de las importaciones originarias de China con respecto al precio de venta al mercado interno de la rama de producción nacional mantuvo márgenes de subvaloración de 0.1% y 46% en los periodos abril de 2015-marzo de 2016 y abril de 2016-marzo de 2017, mientras que en los periodos abril de 2017-marzo de 2018 y abril de 2019-marzo de 2020, se ubicó por arriba del precio de venta al mercado interno de la rama de producción nacional en porcentajes de 98% y 175%, respectivamente.

284. Sin embargo, como se señaló anteriormente, las importaciones originarias de China no fueron significativas durante el periodo de análisis, puesto que representaron en promedio el 1.5% del total importado; en particular, en el periodo de examen fueron marginales (0.003% del total).

285. Al considerar este hecho, la Secretaría también comparó el precio puesto en planta de las ventas al mercado interno de la rama de producción nacional con el precio promedio que registraron las exportaciones de China al mundo, que reporta el Trade Map y el ISSB por las subpartidas 7209.16, 7209.17 y 7225.50, a través de las cuales este país exportó lámina rolada en frío objeto de examen.

286. La Secretaría ajustó los precios de exportación con el flete marítimo y seguros que AHMSA y Ternium proporcionaron, así como el arancel correspondiente, derecho de trámite aduanero y gastos de agente aduanal. Asimismo, calculó el precio implícito promedio de las importaciones de otros orígenes durante el periodo de análisis a partir del valor y volumen de importaciones del SIC-M, que obtuvo conforme a lo señalado en los puntos 250 al 254 de la presente Resolución; de igual forma, ajustó estos precios con el arancel correspondiente y los incrementables.

287. Los resultados indican que, si hubiesen ingresado importaciones de lámina rolada en frío originarias de China durante el periodo de análisis en volúmenes con los que normalmente se comercializa el producto objeto de examen, su precio habría registrado niveles de subvaloración entre 6% y 24% por debajo del precio promedio nacional, y entre 12% y 43% por debajo del precio de las importaciones de lámina rolada en frío de países distintos al examinado. El siguiente cuadro resume los márgenes de subvaloración.

**Subvaloración precio de exportación de China vs precio
nacional y precios de importaciones de otros orígenes**

Subvaloración	Abr 2015- Mar 2016	Abr 2016- Mar 2017	Abr 2017- Mar 2018	Abr 2018- Mar19	Abr 2019- Mar 2020
Respecto al precio nacional					
Trade Map	-15	26	-13	-12	3
ISSB	-17	-24	-20	-17	-6
Respecto al precio de las importaciones de otros orígenes					
Trade Map	-41	6	-19	-14	-12
ISSB	-43	-36	-26	-20	-20

Fuente: AHMSA, Ternium, SIC-M, ISSB y Trade Map.

288. Por otra parte, AHMSA y Ternium analizaron si el comportamiento potencial de los precios de las importaciones de China, en caso de que se eliminen las cuotas compensatorias, daría lugar a márgenes de subvaloración. Para ello, estimaron los precios nacionales y de las importaciones, tanto de China como de otros orígenes, para los periodos abril de 2020-marzo de 2021 y abril de 2021-marzo de 2022.

289. AHMSA calculó el precio promedio ponderado de las exportaciones de este país al mercado mundial, que el Trade Map reporta por las subpartidas 7209.16, 7209.17 y 7225.50. Argumentó que, en la información estadística de esta publicación se clasifica lámina rolada en frío al carbono y de otras aleaciones, respectivamente. Consideró que los precios de exportación que el Trade Map reporta por dichas subpartidas serían los más adecuados para proyectar el precio al que llegarían las importaciones de lámina rolada en frío originarias de China al mercado mexicano, puesto que representan mejor las condiciones comerciales ante el escenario de la eliminación de las cuotas compensatorias.

290. A partir de esta información, AHMSA estimó el precio para los periodos abril de 2020-marzo de 2021 y abril de 2021-marzo de 2022 de la siguiente forma: al precio promedio de las exportaciones de China al mercado mundial en el periodo de examen le aplicó el crecimiento de los precios de este último lapso al periodo abril de 2020-marzo de 2021, que la publicación CRU Steel Sheet Products Market Outlook de abril de 2020 pronostica en China; el resultado lo ajustó con los incrementables correspondientes a cargos, seguros y fletes. Procedió de forma análoga para estimar el precio para el periodo abril de 2021-marzo de 2022.

291. De acuerdo con sus estimaciones, las importaciones originarias de China ingresarían al mercado a un precio menor que el nacional, en porcentajes de 10% en el periodo abril de 2020-marzo de 2021 y 6% en el periodo abril de 2021-marzo de 2022.

292. Por su parte, Ternium proyectó el precio al que concurrirían las importaciones objeto de examen a partir de los precios de las exportaciones de China que reporta el ISSB por las subpartidas 7209.16, 7209.17 y 7225.50. Argumentó que estas estadísticas corresponden a lámina rolada en frío objeto de examen; de hecho, en el periodo de examen el volumen de exportaciones de China al mundo que el ISSB reporta por dichas subpartidas y las estadísticas de exportaciones de China que la Administración General de Aduanas de dicho país reporta por las fracciones arancelarias 7209.16.10, 7209.16.90, 7209.17.10, 7209.17.90 y 7225.50.00 prácticamente son los mismos.

293. Con base en esta información, Ternium proyectó para los periodos abril de 2020-marzo de 2021 y abril de 2021-marzo de 2022, el precio al que concurrirían las importaciones objeto de examen. Consideró que en el periodo abril de 2020-marzo de 2021, las cuotas compensatorias continuarían vigentes, de manera que proyectó el precio de las importaciones originarias de China a partir del precio promedio que resulta de los precios que observaron en los periodos abril de 2017-marzo de 2018, abril de 2018-marzo de 2019 y abril de 2019-marzo de 2020, en razón de que en esos periodos, dichas importaciones por las fracciones arancelarias 7225.50.02 y 7225.50.03 ya estaban sujetas a cuotas compensatorias.

294. Para proyectar el precio al que ingresarían las importaciones en el periodo abril de 2021-marzo de 2022, ajustó el precio promedio de las exportaciones de China del periodo abril de 2020-marzo de 2021 con el crecimiento que la publicación CRU Steel Sheet Products Market Outlook de junio de 2020 pronostica para los precios en China del periodo abril de 2020-marzo de 2021 al periodo abril de 2021-marzo de 2022; el resultado lo ajustó con los incrementables correspondientes a cargos, seguros y fletes. Ternium estimó que en el periodo abril de 2021-marzo de 2022, las importaciones originarias de China concurrirían al mercado mexicano a un precio de 574 dólares por tonelada.

295. En cuanto al precio de las importaciones de lámina rolada en frío de otros orígenes, AHMSA y Ternium lo estimaron de la siguiente forma:

- a. AHMSA lo estimó con base en el precio promedio de las importaciones de otros orígenes del periodo de examen y las variaciones promedio que el CRU estimó para el precio doméstico de dicho producto en los Estados Unidos y Asia del periodo de examen al periodo abril de 2020-marzo de 2021 y, de este último al periodo abril de 2021-marzo de 2022. Argumentó que ello es razonable en virtud de que actualmente los Estados Unidos, Corea y Japón son los principales exportadores de lámina rolada en frío al mercado nacional, y
- b. para el periodo abril de 2020-marzo de 2021, Ternium obtuvo la diferencia del promedio de los precios de importación de los demás orígenes de los periodos que constituyen el periodo de análisis y del promedio de los precios de la industria nacional de los mismos periodos. El resultado lo restó al precio que la industria nacional registraría en el periodo abril de 2020-marzo de 2021. Procedió de forma análoga para el periodo abril-marzo de 2022.

296. Por lo que se refiere al precio de venta al mercado interno, AHMSA lo estimó, tanto para el periodo abril de 2020-marzo de 2021 como para el periodo abril de 2021-marzo de 2022, a partir de su precio de venta al mercado interno del periodo de examen y de los precios proyectados de las importaciones objeto de examen y de las de otros orígenes en el periodo proyectado. Ello, considerando la influencia de la competencia externa en la formación del precio nacional y la subvaloración que el precio de las exportaciones de lámina rolada en frío de China registró en el periodo de análisis, que afectarían al precio nacional a su reingreso. AHMSA proyectó una disminución en su precio de venta al mercado interno de 7% en el periodo abril de 2020-marzo de 2021 con respecto al del periodo de examen, para incrementarse solo 2% en el periodo abril de 2021-marzo de 2022.

297. Por su parte, Ternium proyectó el precio de venta al mercado interno para el periodo abril de 2020-marzo de 2021, de la siguiente forma: al precio de venta al mercado interno del periodo de examen, aplicó el porcentaje de crecimiento que el CRU de junio de 2020 pronostica en el mercado USA Midwest del periodo de examen al periodo abril de 2020-marzo de 2021, considerando que el precio de la industria nacional al mercado interno sigue un ritmo de crecimiento similar al de dicho mercado. Para proyectar el precio de venta al mercado interno para el periodo abril de 2021-marzo de 2022, consideró: i) la variación porcentual de los valores y volúmenes de ventas al mercado interno del periodo examinado con los que proyectó para el periodo abril de 2020-marzo de 2021; ii) el precio proyectado para China en el periodo abril de 2021-marzo de 2022, y iii) los precios de la industria nacional y de las importaciones de China correspondientes al periodo de análisis.

298. Como resultado de su estimación, el comportamiento en los precios de las importaciones objeto de examen ocasionaría que su precio de venta al mercado decreciera en 6% en ambos periodos proyectados.

299. La Secretaría analizó las proyecciones y consideró aceptable la metodología que AHMSA y Ternium utilizaron para estimar los precios nacionales y de las importaciones de lámina rolada en frío de China, pues se basan, por una parte, en la tendencia que han registrado los precios de las exportaciones de dicho país a otros mercados, así como en pronósticos de la consultora CRU, especializada en productos siderúrgicos, y, por otra, en la tendencia de valores y volúmenes de ventas al mercado interno, así como en los precios proyectados tanto de las importaciones objeto de examen como de otros orígenes.

300. La Secretaría replicó los ejercicios que AHMSA y Ternium realizaron para sus estimaciones. Para ello, ajustó el precio de las importaciones originarias de China con el costo correspondiente del flete marítimo que aportaron para llevar el producto de este país al mercado nacional, el arancel correspondiente, derecho de trámite aduanero y gastos de agente aduanal, y los comparó con el precio promedio estimado de la rama de producción nacional.

301. Los resultados indican que el precio de las importaciones objeto de examen, conforme la estimación que AHMSA realizó, se ubicaría 6% por debajo del precio de venta al mercado interno de la rama de producción nacional en el periodo abril de 2021-marzo de 2022 y sería 3% mayor en el siguiente periodo proyectado. Asimismo, de acuerdo con la proyección de Ternium, en el segundo periodo proyectado (abril de 2021-marzo de 2022) el precio de las importaciones objeto de examen se ubicaría 2% por arriba del nacional.

302. Adicionalmente, al considerar el precio de exportación que sirvió para evaluar la probabilidad fundada de la repetición del dumping, descrito en los puntos 65 y 211 de la presente Resolución, ajustado por flete marítimo, arancel correspondiente, derechos de trámite aduanero y gastos de agente aduanal, la Secretaría se percató que el precio de las importaciones objeto de examen se ubicaría 8% por debajo del precio de venta al mercado interno de la rama de producción nacional en el periodo de abril de 2020-marzo de 2021 y 2% por arriba en el periodo abril de 2021-marzo de 2022.

303. Los resultados descritos anteriormente, sustentan que en caso de que se eliminen las cuotas compensatorias, el precio al que concurrirían las importaciones originarias de China constituiría un factor determinante para incentivar la demanda por nuevas importaciones del producto objeto de examen y obligaría a la rama de producción nacional a disminuir sus precios para poder competir. En efecto, de acuerdo con las proyecciones de AHMSA y Ternium, el precio nacional de venta al mercado interno registraría un descenso de 6% en el periodo de abril de 2020-marzo de 2021 y 4% en el periodo abril de 2021-marzo de 2022.

304. Con base en la información y los resultados del análisis descrito anteriormente, la Secretaría concluyó que existe la probabilidad fundada de que, en caso de eliminarse las cuotas compensatorias, las importaciones de lámina rolada en frío, originarias de China, concurren al mercado nacional en niveles de precios que repercutirían de manera negativa sobre los precios nacionales al mercado interno causando una depresión de los mismos, lo que tendría efectos negativos en las ventas al mercado interno y sus ingresos, que afectarían las utilidades de la rama de producción nacional.

6. Efectos reales y potenciales sobre la rama de producción nacional

305. AHMSA manifestó que las cuotas compensatorias impuestas a las importaciones de lámina rolada en frío, originarias de China, han resultado efectivas, pues, por una parte, han contrarrestado el daño que en la investigación antidumping causaron dichas importaciones en condiciones de dumping, y, por otra, cumplen el objetivo de mantener condiciones de competencia y concurrencia justa en el mercado nacional, sin afectar su abasto.

306. Sin embargo, AHMSA y Ternium consideraron que, dada la capacidad instalada y potencial exportador de China y sus bajos precios de exportación de lámina rolada en frío, así como las medidas de restricción comercial que enfrenta en diversos países y los aranceles de 25% en el mercado estadounidense, como consecuencia de la investigación bajo la sección 232 de la Ley de Expansión Comercial de 1962 de los Estados Unidos, la eliminación de las cuotas compensatorias ocasionaría que las importaciones de dicho país se incrementen en volúmenes considerables y en condiciones de discriminación de precios, lo que daría lugar a la continuación o repetición del daño a la rama de producción nacional en el futuro inmediato.

307. Para sustentar sus afirmaciones, AHMSA y Ternium aportaron información de sus indicadores económicos y financieros (estados de costos, ventas y utilidades de lámina rolada en frío destinada tanto al mercado nacional como al autoconsumo) de la mercancía similar a la que es objeto de examen, para los periodos abril de 2015-marzo de 2016, abril de 2016-marzo de 2017, abril de 2017-marzo de 2018, abril de 2018-marzo de 2019 y abril de 2019-marzo de 2020. Asimismo, proporcionaron proyecciones sobre el comportamiento que tendrían dichos indicadores en los periodos abril de 2020-marzo de 2021 y abril de 2021-marzo de 2022, en caso de que se eliminen las cuotas compensatorias.

308. La Secretaría analizó el desempeño de la rama de producción nacional de lámina rolada en frío. Para ello, consideró los indicadores económicos y el estados de costos, ventas y utilidades al mercado nacional y para autoconsumo de AHMSA y Ternium, correspondientes a lámina rolada en frío similar a la que es objeto de examen, para el periodo de análisis, así como sus estados financieros dictaminados de 2015 al 2019, puesto que estas empresas, conforme a la determinación descrita en el punto 220 de la presente Resolución, constituyen la rama de producción nacional de lámina rolada en frío similar a la que es objeto de examen.

309. La Secretaría actualizó la información financiera mediante el método de cambios en el nivel general de precios, con base en el Índice Nacional de Precios al Consumidor que el Instituto Nacional de Geografía y Estadística calcula.

310. Como se señaló en los puntos 242 y 244 de la presente Resolución, el mercado nacional de lámina rolada en frío registró un comportamiento positivo en el periodo de análisis. En efecto:

- a. el CNA aumentó 4% en el periodo abril de 2016-marzo de 2017 y 9% en el periodo abril de 2017-marzo de 2018, pero disminuyó 3% en el periodo abril de 2018-marzo de 2019 y 4% en el periodo abril de 2019-marzo de 2020, de forma que acumuló un crecimiento de 5%, y
- b. durante el periodo de análisis el consumo interno aumentó 12%: disminuyó 4% en el periodo abril de 2016-marzo de 2017, pero aumentó 15% el periodo abril de 2017-marzo de 2018 y 1% tanto en el periodo abril de 2018-marzo de 2019 como en el periodo abril de 2019-marzo de 2020.

311. En este contexto de desempeño del mercado nacional, la Secretaría observó que la producción de AHMSA y Ternium registró una caída de 2% en el periodo de análisis; aumentó 8% en el periodo abril de 2016-marzo de 2017 y 4% en el periodo abril de 2017-marzo de 2018, pero cayó 8% en el periodo abril de 2018-marzo de 2019 y 5% en el periodo de examen. El desempeño de este indicador se explica tanto por la producción destinada para ventas, como aquella para autoconsumo:

- a. la producción para venta prácticamente se mantuvo en el mismo nivel al registrar un crecimiento de solo 0.1% del periodo abril de 2015-marzo de 2016 al periodo de examen: disminuyó 1% en el periodo abril de 2016-marzo de 2017, aumentó 8% en el periodo abril de 2017-marzo de 2018, disminuyó 11% en el periodo abril de 2018-marzo de 2019 y aumentó 5% en el periodo de examen, y
- b. el autoconsumo registró un descenso de 3% en el periodo de análisis: creció 14% en el periodo abril de 2016-marzo de 2017 y 2% en el periodo abril de 2017-marzo de 2018, pero decreció 6% en el periodo abril de 2018-marzo de 2019 y 11% en el periodo de examen.

312. El comportamiento de la producción para venta se reflejó a su vez en el desempeño de las ventas totales de la rama de producción nacional, las cuales disminuyeron 1% en el periodo de análisis: en los periodos abril de 2015-marzo de 2016 y abril de 2016-marzo de 2017 prácticamente registraron el mismo nivel, aumentaron 5% en el periodo abril de 2017-marzo de 2018, disminuyeron 10% en el periodo abril de 2018-marzo de 2019 y se incrementaron 5% en el periodo de examen.

313. La Secretaría observó que el comportamiento de las ventas de la rama de producción nacional se explica por el desempeño que tuvieron las ventas al mercado interno, pues representaron el 93% de las ventas totales en el periodo de análisis:

- a. las ventas al mercado interno registraron una caída de 1 en el periodo de análisis: disminuyeron de 5% en el periodo abril de 2016-marzo de 2017, aumentaron 9% en el periodo abril de 2017-marzo de 2018, disminuyeron 11% en el periodo abril de 2018-marzo de 2019 y aumentaron 8% en el periodo de examen, y
- b. las ventas al mercado externo observaron un incremento de 8% en el periodo de análisis: aumentaron 84% en el periodo abril de 2016-marzo de 2017, cayeron 30% en el periodo abril de 2017-marzo de 2018, crecieron 14% en el periodo abril de 2018-marzo de 2019 y disminuyeron 27% en el periodo de examen. Durante el periodo de análisis las ventas al mercado externo de la rama de producción nacional representaron en promedio el 7% de sus ventas totales, 6% en el periodo de examen, lo que indica que la rama de producción nacional depende en mayor medida del mercado interno, en el cual competiría con las importaciones del producto objeto de examen en condiciones de dumping, en caso de eliminarse las cuotas compensatorias.

314. Por su parte, la producción nacional orientada al mercado interno (calculada como el volumen de la producción total menos las ventas para exportación) registró un incremento de 1% en el periodo de análisis: aumentó 6% tanto en el periodo abril de 2016-marzo de 2017 como en el periodo abril de 2017-marzo de 2018, pero disminuyó 8% en el periodo abril de 2018-marzo de 2019 y 1% en el periodo de examen.

315. El comportamiento de la producción nacional orientada al mercado interno, o bien, de las ventas al mercado interno, se tradujo en una pérdida de participación de la rama de producción nacional en el mercado interno, en beneficio de las importaciones de otros orígenes. En efecto:

- a. la participación de la producción nacional orientada al mercado interno en el CNA se redujo 2.9 puntos porcentuales durante el periodo de análisis, al pasar de 79.1% a 76.2% del periodo abril de 2015-marzo de 2016 al periodo de examen (80.7% en el periodo abril de 2016-marzo de 2017, 78.1% en el periodo abril de 2017-marzo de 2018 y 73.9% en el periodo abril de 2018-marzo de 2019). En los mismos periodos, las importaciones originarias de China redujeron su participación en 1.5 puntos porcentuales (de 1.5% a prácticamente insignificante), en tanto que las importaciones de países distintos al examinado pasaron de una participación de 19.4% a 23.8% en los mismos periodos (+4.4 puntos porcentuales), y
- b. de igual manera, en el periodo de análisis las ventas totales al mercado interno disminuyeron su participación en 2.8 puntos porcentuales en el consumo interno, al pasar de 59.4% en el periodo abril de 2015-marzo de 2016 a 56.6% en el periodo de examen (59.3% en el periodo abril de 2016-marzo de 2017, 56% en el periodo abril de 2017-marzo de 2018 y 49.7% en el periodo abril de 2018-marzo de 2019). En los mismos periodos, las importaciones originarias de China redujeron su participación en 3.0 puntos porcentuales (de 3.0% a prácticamente insignificante), en tanto que las importaciones de países distintos al examinado pasaron de una participación de 37.6% a 43.4% en los mismos periodos (+5.8 puntos porcentuales).

316. Por otra parte, los inventarios de la rama de producción nacional disminuyeron 22% en el periodo abril de 2016-marzo de 2017, aumentaron 34% en el periodo abril de 2017-marzo de 2018, para volver a caer 6% en el periodo abril de 2018-marzo de 2019 y 3% en el periodo de examen; comportamiento que se tradujo en un descenso acumulado de 5% en el periodo de análisis.

317. En lo que se refiere a la capacidad instalada de la rama de producción nacional, prácticamente se mantuvo en el mismo nivel durante el periodo de análisis, puesto que registró un incremento de 0.4%: creció 1% del periodo abril de 2015-marzo de 2016 al periodo abril de 2016-marzo de 2017, disminuyó 2% en el periodo abril de 2017-marzo de 2018, creció 0.4% en el periodo abril de 2018-marzo de 2019 y 1% en el periodo de examen.

318. Como resultado del desempeño de la capacidad instalada y de la producción de la rama de producción nacional, la utilización del primer indicador disminuyó 1 punto porcentual en el periodo de análisis: pasó de 55% en el periodo abril de 2015-marzo de 2016 a 58% en el periodo abril de 2016-marzo de 2017, 62% en el periodo abril de 2017-marzo de 2018, 57% en el periodo abril de 2018-marzo de 2019 y 54% en el periodo de examen.

319. Asimismo, el desempeño negativo de la producción de la rama de producción nacional se reflejó en el comportamiento de su nivel de empleo, el cual acumuló una caída de 13% en el periodo de análisis: disminuyó 3% en el periodo abril de 2016-marzo de 2017, 2% en el periodo abril de 2017-marzo de 2018, 5% en el periodo abril de 2018-marzo de 2019 y 4 en el periodo de examen.

320. El comportamiento de la producción y del empleo de la rama de producción nacional se reflejó en un incremento de su productividad (medida como el cociente de estos indicadores) de 13% en el periodo de análisis: creció 11% en el periodo abril de 2016-marzo de 2017 y 6% en el periodo abril de 2017-marzo de 2018, pero registró un descenso de 3% en el periodo abril de 2018-marzo de 2019 y 1% en el periodo de examen. Asimismo, la masa salarial aumentó 17% en el periodo de análisis: creció 9% en el periodo abril de 2016-marzo de 2017, 11% en el periodo abril de 2017-marzo de 2018 y 5% en el periodo abril de 2018-marzo de 2019, pero disminuyó 9% en el periodo de examen.

321. AHMSA y Ternium estimaron el empleo y los salarios de la producción de lámina rolada en frío destinados a ventas y autoconsumo. Aportaron la metodología correspondiente.

322. La Secretaría observó que el desempeño del empleo de la rama de producción nacional se explica en gran medida por el que destinó para ventas:

- a. el empleo que la rama de producción nacional habría utilizado para la producción para venta (al mercado interno o externo) acumuló una caída de 18% en el periodo de análisis: disminuyó 3% en el periodo abril de 2016-marzo de 2017, 2% en el periodo abril de 2017-marzo de 2018, 8% en el periodo abril de 2018-marzo de 2019 y 6% en el periodo de examen, y
- b. el empleo de la rama de producción para el autoconsumo acumuló una caída de 2% en el periodo de análisis: disminuyó 5% en el periodo abril de 2016-marzo de 2017 y 2% en el periodo abril de 2017-marzo de 2018, pero aumentó 4% en el periodo abril de 2018-marzo de 2019 y 1% en el periodo de examen.

323. En cuanto al desempeño de la masa salarial de la rama de producción nacional, la Secretaría observó que su desempeño se explica por la que se habría destinado para producción tanto para venta como para autoconsumo:

- a. la masa salarial vinculada con la producción de lámina rolada en frío que la rama de producción nacional habría utilizado para la producción para venta acumuló un incremento de 11% en el periodo de análisis: aumentó 11% en el periodo abril de 2016-marzo de 2017, 10% en el periodo abril de 2017-marzo de 2018 y 3% en el periodo abril de 2018-marzo de 2019, pero decreció 12% en el periodo de examen, y
- b. la masa salarial que la rama de producción nacional habría utilizado para la producción para autoconsumo acumuló un incremento de 31% en el periodo de análisis: aumentó 5% en el periodo abril de 2016-marzo de 2017, 14% en el periodo abril de 2017-marzo de 2018 y 11% en el periodo abril de 2018-marzo de 2019, pero decreció 1% en el periodo de examen.

324. El comportamiento descrito de los volúmenes de ventas al mercado interno de la rama de producción nacional y sus precios se reflejó en el desempeño de sus ingresos. En efecto, la Secretaría observó que los ingresos por ventas (expresados en pesos) aumentaron 25.5% en el periodo abril de 2016-marzo de 2017 y 14.4% en el periodo abril de 2017-marzo de 2018, pero disminuyeron 4.3% en el periodo abril de 2018-marzo de 2019 y 15.2% en el periodo de examen, lo que se reflejó en un incremento de 16.6% en el periodo de análisis.

325. Por su parte, los costos operativos de la rama de producción nacional se incrementaron 20.2% en el periodo de análisis: disminuyeron 0.5% en el periodo abril de 2016-marzo de 2017, aumentaron 23.3% en el periodo abril de 2017-marzo de 2018, decrecieron 3.0% en el periodo abril de 2018-marzo de 2019 y se incrementaron 1.1% en el periodo de examen.

326. Como resultado del incremento de los costos de operación en mayor magnitud que el aumento que registraron los ingresos (20.2% vs 16.6%), la Secretaría observó que las pérdidas de utilidades operativas de la rama de producción nacional crecieron 57.8 veces durante el periodo de análisis: las pérdidas operativas registradas en el periodo abril de 2015-marzo de 2016 disminuyeron hasta convertirse en beneficios en el periodo abril de 2016-marzo de 2017, los cuales registraron un descenso de 19.4% en el periodo abril de 2017-marzo de 2018 y 11.9% en el periodo abril de 2018-marzo de 2019, desempeño que continuó en el periodo de examen, en el cual la rama de producción nacional registró pérdidas como resultado de la disminución en los ingresos por ventas (-15.2%) y el aumento en los costos de operación (1.1%).

327. En consecuencia, el margen operativo aumentó 20.8 puntos porcentuales en el periodo abril de 2016-marzo de 2017 con respecto al periodo anterior comparable, pero disminuyó 6.1 puntos porcentuales en el periodo abril de 2017-marzo de 2018, 1.2 puntos porcentuales en el periodo abril de 2018-marzo de 2019 y 16.6 puntos porcentuales en el periodo de examen, por lo que acumuló un descenso de 3.1 puntos porcentuales en el periodo de análisis, al pasar de -0.1% en el periodo abril de 2015-marzo de 2016 a -3.2% en el periodo de examen.

328. En cuanto al estado de costos, ventas y utilidades correspondiente al autoconsumo, la rama de producción nacional aclaró que, toda vez que la lámina rodada en frío que destina a dicho fin forma parte del proceso productivo de otro producto, asigna el costo de producción de tal forma que no reporta resultados operativos. Al respecto, La Secretaría analizó dicho estado de costos, ventas y utilidades y observó que los ingresos por autoconsumo aumentaron 12.8% durante el periodo de análisis.

329. En relación con las variables de rendimiento sobre la inversión en activos (ROA, por sus siglas en inglés de Return of the Investment in Assets), contribución del producto similar al ROA, flujo de efectivo y capacidad de reunir capital, de conformidad con lo descrito en los artículos 3.6 del Acuerdo Antidumping y 66 del RLCE, los efectos de las importaciones se evaluaron a partir de los estados financieros dictaminados de 2015 a 2019, correspondientes de las empresas productoras nacionales que constituyen la rama de producción nacional, que consideran la producción del grupo o gama más restringido de productos que incluyen al producto similar.

330. El rendimiento sobre la inversión de la rama de producción nacional, calculado a nivel operativo, fue positivo en 2015, 2016, 2017 y 2018, pero negativo en 2019, como se muestra en el siguiente cuadro:

Índice	2015	2016	2017	2018	2019
Rendimiento sobre los activos	0.3%	8.0%	9.3%	12.8%	-0.4%

Fuente: Estados financieros dictaminados de AHMSA y Ternium.

331. En cuanto al flujo de caja a nivel operativo, la Secretaría observó que fue positivo y registró una tendencia creciente de 2015 a 2019, al registrar un aumento de 2.95 veces. En particular, en 2019 el desempeño de este indicador se debió a la generación de capital de trabajo.

332. Por otra parte, la capacidad de reunir capital mide la capacidad que tiene un productor de allegarse de los recursos financieros necesarios para la realización de la actividad productiva. La Secretaría analizó dicha capacidad a través del comportamiento de los índices de circulante, prueba de ácido (solvencia, liquidez), apalancamiento y deuda. Normalmente se considera que los niveles de solvencia y liquidez son adecuados si la relación entre los activos y pasivos circulantes es de uno a uno o mayor. En cuanto al nivel de apalancamiento, se considera que una proporción del pasivo total con respecto al capital contable inferior a uno, o bien menor a 100%, es manejable.

333. La Secretaría observó que los niveles de solvencia y liquidez de la rama de producción nacional fueron limitados, dados los niveles de la razón de circulante y la prueba de ácido. Por su parte, el índice de apalancamiento (razón de pasivo total a capital contable) se ha mantenido en niveles no adecuados durante los años de 2015 al 2019, salvo en 2018, en tanto que el nivel de deuda o razón de pasivo total a activo total se mantuvo en niveles aceptables. Estos resultados se muestran en la siguiente tabla:

Índice	2015	2016	2017	2018	2019
Razón de circulante 1_/ (veces)	0.69	1.17	0.93	1.11	0.90
Prueba de ácido 2_/ (veces)	0.24	0.50	0.47	0.50	0.53
Apalancamiento 3_/ (veces)	1.59	1.07	1.40	0.91	1.07
Deuda 4_/ (%)	61	52	58	48	52

Fuente: Estados financieros de las empresas AHMSA y Ternium y cálculos de la Secretaría.

1_/ Activo Circulante/pasivo a corto plazo.

2_/ Activo Circulante-Valor de inventarios/pasivo a corto plazo.

3_/ Pasivo Total/Capital Contable.

4_/ Pasivo Total/Activo Total.

334. Con base en los resultados descritos en los puntos 308 al 333 de la presente Resolución, la Secretaría observó que indicadores relevantes de la rama de producción nacional registraron un comportamiento negativo tanto en el periodo de análisis como en el periodo de examen, entre ellos, producción, producción orientada al mercado interno, utilización de capacidad instalada, empleo, utilidades operativas y margen operativo; asimismo, las ventas al mercado interno disminuyeron en el periodo de análisis, en tanto que los ingresos por estas ventas se redujeron en el periodo de examen. Adicionalmente, la rama de producción nacional presenta una capacidad de reunir capital limitada, debido a que la razón de circulante, la prueba de ácido y el apalancamiento reportaron índices que comprometen dicha capacidad. En consecuencia, la rama de producción nacional enfrenta una condición económica y financiera vulnerable, por lo que la Secretaría consideró que, en caso de eliminarse las cuotas compensatorias impuestas a las importaciones de lámina rolada en frío originarias de China, se dejaría a esta en un estado aún más vulnerable.

335. Ante esta situación que observa la rama de producción nacional, Ternium manifestó que la finalidad del presente procedimiento es determinar si la eliminación de las cuotas compensatorias a las importaciones de lámina rolada en frío, originarias de China, ocasionaría la repetición o continuación de la práctica desleal. Por ello, consideró que el análisis de daño debe tener un carácter prospectivo, lo cual encuentra sustento en el examen a que hace referencia el párrafo 3 del artículo 11 del Acuerdo Antidumping, y en determinaciones sobre este aspecto en las controversias “Estados Unidos—Examen por extinción: acero resistente a la corrosión” y “Estados Unidos—Exámenes por extinción respecto de los artículos tubulares para campos petrolíferos”.

336. En este sentido, por lo que se refiere a los efectos potenciales, en caso de que las cuotas compensatorias se eliminen, AHMSA y Ternium argumentaron que, como consecuencia de los bajos precios a los que ingresarían las importaciones objeto de examen, su demanda se incrementaría, escenario que tendría efectos negativos en sus indicadores relevantes como ventas al mercado interno, producción, producción para venta, participación de mercado, utilización de la capacidad instalada, inventarios, empleo, precios, ingresos por ventas, utilidad de operación y margen operativo.

337. Ternium agregó que las condiciones en las que concurrirían las importaciones de China, además de afectar a las actuales líneas de producción que se encuentran en operación, también desalentaría continuar con los programas de inversiones que se han llevado a cabo a la fecha.

338. Con la finalidad de cuantificar la magnitud de la afectación sobre la rama de producción nacional debido al volumen que alcanzarían las importaciones de lámina rolada en frío en condiciones de dumping, AHMSA y Ternium presentaron proyecciones de sus indicadores económicos y financieros relevantes, así como de variables relevantes de la industria nacional, para los periodos abril de 2020-marzo de 2021 y abril de 2021-marzo de 2022. Ternium, tanto en el escenario con cuotas compensatorias como aquel en donde se eliminan, en tanto que AHMSA únicamente consideró este último.

339. En el escenario que considera la eliminación de las cuotas compensatorias, AHMSA y Ternium proyectaron el CNA y las importaciones totales de lámina rolada en frío para los periodos abril de 2020-marzo de 2021 y abril de 2021-marzo de 2022, conforme lo descrito en los puntos 263 al 266 de la presente Resolución. Asimismo, Ternium determinó las exportaciones nacionales a partir del producto del CNA proyectado y la participación de sus exportaciones del periodo abril de 2019-marzo de 2020 en el CNA del mismo periodo.

340. Con base en las proyecciones del CNA y las importaciones totales de lámina rolada en frío, AHMSA estimó los siguientes indicadores de la industria nacional para los periodos abril de 2020-marzo de 2021 y abril de 2021-marzo de 2022, en el escenario que considera la eliminación de las cuotas compensatorias:

- a. calculó la producción al mercado interno (producción menos exportación) como el CNA proyectado menos las importaciones totales estimadas;
- b. para el periodo abril de 2020-marzo de 2021, la producción para venta (internas y exportaciones) la estimó como el cociente del volumen proyectado de producción para mercado interno y el promedio de las participaciones de la producción para mercado interno en la producción para ventas (mercado interno y exportaciones) en los periodos abril de 2018-marzo de 2019 y abril de 2019-marzo de 2020. Procedió de manera análoga para el periodo abril de 2021-marzo de 2022;
- c. proyectó las ventas al mercado interno para el periodo abril de 2020-marzo de 2021, como el producto del volumen de producción al mercado interno proyectado para dicho periodo y el promedio de las participaciones de las ventas al mercado interno en la producción para mercado interno en los periodos abril de 2018-marzo de 2019 y abril de 2019-marzo de 2020. Precedió de manera análoga para el periodo abril de 2021-marzo de 2022;

- d. las ventas al mercado de exportación, tanto para el periodo abril de 2020-marzo de 2021 como para el periodo abril de 2021-marzo de 2022, las calculó como la diferencia de la producción para venta y la producción para mercado interno proyectados;
- e. para el periodo abril de 2020-marzo de 2021, el autoconsumo lo determinó como el nivel que este indicador observó en el periodo de examen más el mismo por la tasa media anual de crecimiento que registró entre los periodos abril de 2017-marzo de 2018 y abril de 2019-marzo de 2020; para el periodo abril de 2021-marzo de 2022 lo proyectó como el nivel que este indicador observó en el periodo anterior comparable más el mismo por la variación porcentual que los pronósticos de la CANACERO prevén para el CNA de lámina galvanizada de 2020 a 2022, en el escenario medio, considerando que el autoconsumo de lámina rollada en frío se destina en gran parte para producir lámina galvanizada, y
- f. la producción total estimada resulta de la suma de la producción para venta y autoconsumo proyectados, en tanto que las ventas totales es la suma de ventas al mercado externo y de las ventas al mercado interno.

341. Para estimar sus indicadores económicos, AHMSA se basó en el comportamiento que mostraron durante el periodo de análisis y en las proyecciones descritas en el punto anterior. Para ello:

- a. consideró que su capacidad instalada se mantiene en el mismo nivel que el registrado en el periodo de examen;
- b. para el periodo abril de 2020-marzo de 2021, calculó la producción para venta como el producto de la producción nacional para venta estimada en el periodo abril de 2020-marzo de 2021 y la participación de su producción para venta en la producción nacional para venta del periodo de examen; consideró que en los periodos abril de 2019-marzo de 2020 y abril de 2020-marzo de 2021 se mantiene la misma participación. Procedió de manera análoga para proyectar su producción para venta en el periodo abril de 2021-marzo de 2022;
- c. las ventas de exportación en el periodo abril de 2020-marzo de 2021, como el producto de esta variable estimada de la industria nacional en dicho periodo y la participación que sus exportaciones observaron en las nacionales en el periodo de examen. Proyectó de manera análoga para el periodo abril de 2021-marzo de 2022;
- d. calculó la producción al mercado interno (producción menos exportaciones) para el periodo abril de 2020-marzo de 2021, como la producción para venta menos las exportaciones proyectadas en dicho periodo. Para su estimación del periodo abril de 2021-marzo de 2022, procedió de manera análoga;
- e. para el periodo abril de 2020-marzo de 2021, estimó el autoconsumo como el producto de este indicador de la industria nacional proyectado para dicho periodo y la participación que su autoconsumo registró en el nacional en el periodo abril de 2019-marzo de 2020. Proyectó de manera análoga para el periodo abril de 2021-marzo de 2022;
- f. sus volúmenes de producción total son resultado de la suma de la producción para ventas y autoconsumo proyectados;
- g. para el periodo abril de 2020-marzo de 2021, las ventas al mercado interno las proyectó como el producto del volumen proyectado de ventas nacionales al mercado interno de dicho periodo y el promedio de la participación de sus ventas al mercado interno en las nacionales en el periodo abril de 2019-marzo de 2020. Para el periodo abril de 2021-marzo de 2022, las proyectó como el producto del volumen proyectado de ventas nacionales al mercado interno del periodo abril de 2021-marzo de 2022 y el promedio de las participaciones de sus ventas al mercado interno en las nacionales en los periodos periodo abril de 2019-marzo de 2020 y periodo abril de 2020-marzo de 2021;
- h. las ventas totales son el resultado de la suma de las ventas al mercado interno y exportaciones proyectadas;
- i. para el periodo abril de 2020-marzo de 2021, los inventarios proyectados son el resultado de la suma de esta variable del periodo de examen y del producto de este mismo indicador y el resultado que resulta de sus ventas totales proyectadas para el periodo abril de 2020-marzo de 2021 – ventas totales del periodo abril de 2019-marzo de 2020 / ventas totales de este último periodo. Proyectó de manera análoga para el periodo abril de 2021-marzo de 2022;
- j. para el periodo abril de 2020-marzo de 2021, proyectó el empleo total como resultado de su nivel del periodo de examen más este mismo indicador por la variación porcentual que resulta de su producción total del periodo de examen al periodo abril de 2020-marzo de 2021; procedió de forma análoga para estimar el empleo en el periodo abril de 2021-marzo de 2022. Estimó el empleo que correspondería a la producción para el autoconsumo y a la producción para la venta de la siguiente forma:

- i. para los periodos proyectados, calculó la participación del volumen de autoconsumo y la producción para la venta en la producción total, y
- ii. el empleo utilizado en la producción para autoconsumo resulta del producto del empleo total proyectado y la participación del volumen de autoconsumo en la producción total; de forma análoga, proyectó el empleo que correspondería al empleo para la producción para la venta.
- k. para estimar los salarios en el periodo abril de 2020-marzo de 2021, calculó su valor unitario con respecto al número de personas empleadas en el periodo de examen. El valor unitario se proyectó con base en el aumento salarial ofrecido en la revisión de los contratos colectivos que estarán vigentes durante 2020 y 2021; el valor unitario que resultó se multiplicó por el nivel de empleo estimado para el periodo proyectado. Para el periodo abril de 2021-marzo de 2022, se consideró un incremento inferior en medio punto porcentual al anterior, considerando la afectación por importaciones en condiciones de dumping, la política de trasladar el menor efecto posible a los trabajadores y las nuevas reglas laborales que considera el T-MEC. En lo que se refiere a los salarios correspondientes a la producción para autoconsumo son resultado de los salarios totales proyectados y la participación del volumen de autoconsumo en la producción total, ambos proyectados; de forma análoga se estimaron los salarios de la producción para la venta.

342. Ternium, con base en las proyecciones que realizó del CNA, importaciones totales y exportaciones, estimó la producción nacional para los periodos abril de 2020-marzo de 2021 y abril de 2021-marzo de 2022 (CNA menos las importaciones totales más las exportaciones de la rama de producción nacional). Asimismo, proyectó el autoconsumo como el producto de la participación de este indicador del periodo abril de 2019-marzo de 2020 en el CNA del mismo periodo y este último indicador estimado. A partir de estas variables proyectadas, estimó los siguientes indicadores nacionales:

- a. calculó la producción para la venta como resultado de la producción total menos el autoconsumo;
- b. la producción para el mercado interno resulta de la diferencia de la producción para la venta y las ventas en el mercado de exportación, correspondientes a los periodos proyectados, y
- c. para el periodo abril de 2020-marzo de 2021, proyectó las ventas nacionales al mercado interno como la suma de las ventas en el mercado interno correspondientes al periodo de examen y el resultado de la siguiente operación: producción para la venta proyectadas para el periodo abril de 2020-marzo de 2021 menos este mismo indicador del periodo de examen; al resultado obtenido le restó el volumen de exportaciones proyectado para el periodo abril de 2020-marzo de 2021 menos este mismo indicador del periodo de examen. Procedió de forma análoga para estimar las ventas nacionales al mercado interno para el periodo abril de 2021-marzo de 2022.

343. Con base en las proyecciones que Ternium realizó de variables de la industria nacional, estimó los siguientes indicadores económicos de su empresa:

- a. la capacidad instalada se mantiene en el mismo nivel del periodo de examen;
- b. calculó la producción total para el periodo abril de 2020-marzo de 2021 como el producto de esta variable nacional en el periodo proyectado y la participación que la producción total de su empresa observó en la producción nacional en el periodo de examen. Para el periodo abril de 2021-marzo de 2022, procedió de forma análoga;
- c. para el periodo abril de 2020-marzo de 2021, proyectó el autoconsumo como el producto de este indicador de la industria nacional para el periodo proyectado por la participación que su autoconsumo registró en esta variable nacional en el periodo de examen; para el periodo abril de 2021-marzo de 2022, procedió de forma análoga. De la misma manera proyectó estimar sus ventas al mercado interno y exportaciones;
- d. determinó la producción para venta como la producción total estimada menos el autoconsumo proyectado;
- e. la producción para el mercado interno resulta de la diferencia de la producción para la venta y las exportaciones;
- f. estimó los inventarios como el resultado de sus ventas totales para el periodo proyectado por la participación de sus inventarios del periodo abril de 2019-marzo de 2020 en sus ventas totales del mismo periodo;
- g. calculó el empleo total para el periodo abril de 2020-marzo de 2021 como el producto del volumen de su producción total en el periodo proyectado y el número de personas empleadas en el periodo de examen; el resultado obtenido se dividió entre el volumen de la producción total de la empresa en el periodo de examen; procedió de manera análoga para estimar el empleo para el periodo abril de 2021-marzo de 2022;

- h. proyectó los salarios totales, tanto para el periodo abril de 2020-marzo de 2021 como para el periodo abril de 2021-marzo de 2022, como el producto del empleo total proyectado y el salario unitario en pesos del periodo de examen, y
- i. para estimar el empleo y los salarios que correspondería a la producción para el autoconsumo y a la producción para la venta, Ternium procedió de la misma forma que AHMSA, descrita anteriormente.

344. AHMSA y Ternium también proyectaron los beneficios operativos de sus ventas destinadas al mercado interno y al autoconsumo en los periodos abril de 2020-marzo de 2021 y abril de 2021-marzo de 2022, en el escenario que considera la eliminación de las cuotas compensatorias. Para ello, calcularon los costos y gastos para la fabricación de lámina rolada en frío.

345. Para estimar sus costos y gastos para los periodos abril de 2020-marzo de 2021 y abril de 2021-marzo de 2022, AHMSA procedió de la siguiente forma:

- a. para el periodo abril de 2020-marzo de 2021, calculó la variación promedio porcentual anual de los costos y gastos unitarios del periodo de análisis de materia prima, gastos indirectos de fabricación y gastos de venta y administración; el resultado que obtuvo para cada rubro lo aplicó al costo unitario del periodo de examen. Para el periodo abril de 2021-marzo de 2022, procedió de forma análoga, considerando el cálculo de la variación promedio porcentual anual de los costos y gastos unitarios del periodo abril de 2016-marzo de 2017 al periodo abril de 2019-marzo de 2020, y el costo unitario del periodo abril de 2020-marzo de 2021;
- b. multiplicó los resultados del periodo abril de 2020-marzo de 2021, en el caso del mercado interno, y el volumen de venta al mercado nacional estimado para dicho periodo, en tanto que, para el autoconsumo, por el volumen proyectado de dicho indicador. Para el periodo abril de 2021-marzo de 2022, AHMSA procedió de la misma forma, y
- c. para proyectar el costo de la mano de obra para el periodo abril de 2020-marzo de 2021, calculó el costo unitario de dicho indicador del periodo de examen, al cual aplicó el porcentaje de aumento salarial negociado en la revisión de los contratos colectivos que estarán vigentes durante 2020 y 2022; el resultado lo multiplicó por el volumen de venta proyectado para el periodo abril de 2020-marzo de 2021. Para el periodo abril de 2021-marzo de 2022, procedió de forma análoga, considerando el costo unitario de la mano de obra de dicho indicador del periodo abril de 2020-marzo de 2021 y el volumen de venta proyectado para el periodo abril de 2021-marzo de 2022.

346. Por su parte, Ternium, para proyectar los beneficios operativos de sus ventas destinadas al mercado interno y autoconsumo, proporcionó sus costos unitarios de materias primas para la fabricación de la lámina rolada en frío (energía eléctrica, gas natural, chatarra, mineral, zinc y otros) y calculó los costos de las materias primas y mano de obra, así como los gastos indirectos de fabricación, gastos de venta y los de administración, de la siguiente forma:

- a. determinó el costo de las materias primas para el periodo abril de 2020-marzo de 2021 como el producto de los costos unitarios de las materias primas del periodo de examen y del volumen de venta proyectado para cada mercado en el periodo abril de 2020-marzo de 2021. Para el periodo abril de 2021-marzo de 2022, procedió de forma análoga, considerando el volumen de venta proyectado para cada mercado en el periodo abril de 2021-marzo de 2022;
- b. para el periodo abril de 2020-marzo de 2021, calculó el costo de la mano de obra como el producto del promedio del costo total en que incurrió en el periodo de examen y el número de empleados estimado para cada mercado en el periodo abril de 2020 –marzo de 2021. Determinó el costo de la mano de obra de forma análoga para el periodo abril de 2021-marzo de 2022, considerando el número de empleados estimado para cada mercado en el periodo abril de 2021-marzo de 2022;
- c. estimó los gastos indirectos de fabricación para el periodo abril de 2020-marzo de 2021, como el producto de los gastos unitarios de este indicador del periodo de examen y el volumen de venta proyectado para cada mercado en el periodo abril de 2020-marzo de 2021. Procedió de manera análoga para el periodo abril de 2021-marzo de 2022, pero considerando el volumen de venta proyectado para cada mercado en este último periodo, y
- d. para determinar los gastos de venta y los de administración para el periodo abril de 2020-marzo de 2021, calculó cada uno de los gastos unitarios en los que incurrió en el periodo de examen y lo multiplicó por el volumen de venta proyectado para cada mercado en el periodo abril de 2020-marzo de 2021. Para el periodo abril de 2021-marzo de 2022, procedió de forma análoga, considerando el volumen de venta proyectado para cada mercado en el periodo abril de 2021-marzo de 2022.

347. La Secretaría replicó las metodologías que AHMSA y Ternium utilizaron para realizar las proyecciones de sus beneficios operativos de sus ventas destinadas al mercado interno y autoconsumo sin encontrar diferencias.

348. La Secretaría analizó las proyecciones que AHMSA y Ternium presentaron y las consideró aceptables, pues están calculadas a partir de metodologías razonables y consistentes, puesto que, por lo que se refiere a los indicadores económicos, se sustentan fundamentalmente en el comportamiento esperado del mercado nacional de lámina rolada en frío en el futuro próximo, que toma en cuenta los ajustes a la baja en el crecimiento esperado para México, y en los volúmenes que alcanzarían las importaciones de este producto, incluidas las originarias de China en condiciones de dumping, así como en el comportamiento y participaciones de sus indicadores económicos en el periodo de análisis.

349. En cuanto a la metodología para las variables financieras, estas consideran las estimaciones de ventas al mercado interno, autoconsumo y empleo, así como los costos y gastos unitarios del periodo de análisis y/o de examen, y, para el caso de costo de la mano de obra, la tasa de incremento salarial que, en el caso de AHMSA, se negoció con personal sindicalizado para 2020 y 2021, en tanto que, en el escenario de Ternium, el promedio del costo total para la fabricación de lámina rolada en frío en el periodo de examen.

350. Por lo tanto, la Secretaría analizó el comportamiento esperado de la rama de producción nacional a partir de las estimaciones de AHMSA y Ternium, y sumó las proyecciones de sus indicadores económicos y financieros. En este sentido, la Secretaría calculó el CNA para los periodos abril de 2020-marzo de 2021 y abril de 2021-marzo de 2022, considerando los volúmenes de producción nacional, importaciones totales y exportaciones que resultan de las proyecciones que la rama de producción realizó. De acuerdo con este ejercicio, el CNA de lámina rolada en frío registraría un descenso de 8.6% en el periodo abril de 2020-marzo de 2021, pero crecería 3.9% en el periodo abril de 2021-marzo de 2022.

351. Como resultado, la Secretaría observó que, ante la eliminación de las cuotas compensatorias, en el periodo abril de 2020-marzo de 2021 se registraría una afectación en los indicadores relevantes de la rama de producción nacional con respecto a los niveles que registraron en el periodo de examen. Los decrementos más importantes se registrarían en el volumen de producción total (10%), producción para venta (10%), producción orientada al mercado interno (10%), ventas al mercado interno (9%), utilización de la capacidad instalada (5 puntos porcentuales), empleo (11% tanto para el total como el que se utilizaría para la producción para la venta), salarios (7% para el total y 23% para la producción para la venta) y participación de mercado (1 punto porcentual tanto en el CNA como en el consumo interno, respectivamente, sin embargo, en el periodo proyectado abril de 2021-marzo de 2022, la pérdida de mercado sería de 4 y 6 puntos porcentuales en el CNA y el consumo interno, respectivamente); por su parte, las pérdidas operativas observarían un aumento de 2.2 veces, debido a que los ingresos por ventas disminuirían 0.3%, en tanto que los costos de operación crecerían 6.4%, lo que daría lugar a una caída de 6.9 puntos porcentuales en el margen operativo, al pasar de -3.2% a -10.1%. El deterioro en los indicadores de la rama de producción nacional se profundizaría en el periodo abril de 2021-marzo de 2022.

352. Con base en la información y los resultados del análisis descrito en los puntos anteriores de la presente Resolución, la Secretaría concluyó que los volúmenes potenciales de las importaciones originarias de China, así como el nivel de precios al que podrían concurrir y su efecto sobre los precios nacionales, constituyen elementos objetivos que permiten establecer la probabilidad fundada de que, ante la eliminación de las cuotas compensatorias, la rama de producción nacional registraría efectos negativos sobre los indicadores económicos y financieros relevantes, lo que daría lugar a la repetición del daño a la industria nacional de lámina rolada en frío.

7. Potencial exportador de China

353. AHMSA y Ternium argumentaron que China tienen un alto perfil exportador, que se sustenta en su considerable nivel de capacidad instalada, y cuentan con capacidad libremente disponible y potencial exportador superior al tamaño de la industria y del mercado mexicano, que les permitiría incrementar sus exportaciones de lámina rolada en frío al mercado mexicano en caso de que se eliminen las cuotas compensatorias, desplazando así a la producción nacional. Agregaron que China enfrenta problemas estructurales de sobrecapacidad en la industria de lámina rolada en frío.

354. Para sustentar el potencial exportador de China, AHMSA aportó información sobre producción, consumo y capacidad instalada de lámina rolada en frío de este país, en tanto que Ternium presentó cifras de producción y capacidad instalada; asimismo, proporcionaron estadísticas de exportaciones por las subpartidas 7209.16, 7209.17 y 7225.50. Las publicaciones que sustentan esta información son las que se indican en el punto 225 de la presente Resolución.

355. A partir de la información disponible en el expediente administrativo, la Secretaría analizó el comportamiento de la industria de lámina rolada en frío China, con el fin de evaluar si cuenta con capacidad disponible o potencial exportador que permita suponer que, en caso de eliminarse las cuotas compensatorias, podría destinar al mercado mexicano exportaciones del producto objeto de examen. Para ello, utilizó la información de producción, consumo y capacidad instalada de CRU. Asimismo, consideró estadísticas de Trade Map de exportaciones mundiales por las subpartidas 7209.16, 7209.17 y 7225.50, en donde se incluye la lámina rolada en frío objeto de examen.

356. De acuerdo con la información de CRU, la Secretaría observó que la capacidad instalada para fabricar lámina rolada en frío de China aumento 7% del periodo abril de 2015-marzo de 2016 al periodo de examen, al pasar de 175.7 a 188.7 millones de toneladas. En el mismo periodo, la producción de esta mercancía decreció 14%, al pasar de 86.9 a 75.2 millones de toneladas, en tanto que el consumo registró un descenso de 13%, al pasar de 85.2 a 74.5 millones de toneladas.

357. A partir de estos resultados, la Secretaría calculó la capacidad libremente disponible y potencial exportador de la industria de China y los evaluó con respecto a la producción nacional y el tamaño del mercado mexicano:

- a. la capacidad libremente disponible (capacidad instalada menos producción) aumentó 28% en el periodo de análisis, al pasar de 88.7 a 113.5 millones de toneladas; este último volumen representó más de 40, 30 y 55 veces el tamaño de la producción nacional, del CNA y del consumo interno de lámina rolada en frío en el periodo de examen, respectivamente, y
- b. el potencial exportador (capacidad instalada menos consumo) aumentó 26% en el periodo de análisis, al pasar de 90.4 a 114.2 millones de toneladas, este último volumen también fue equivalente a más de 40, 30 y 55 veces el tamaño de la producción nacional, del CNA y del consumo interno en el periodo de examen, respectivamente.

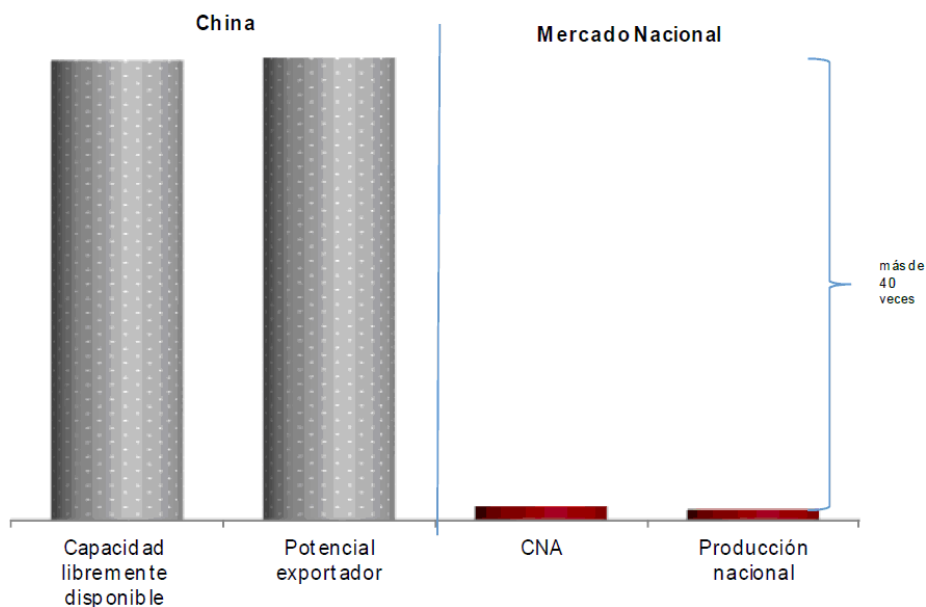
358. Con respecto al perfil exportador de China, la Secretaría observó que la información disponible de las exportaciones de Trade Map por las subpartidas 7209.16, 7209.17 y 7225.50, donde se incluye la lámina rolada en frío objeto de examen, indica que las exportaciones de China representaron el 13% de las totales a nivel mundial durante el periodo de 2015 a 2019, ubicándose como el segundo país exportador. En este lapso, sus exportaciones disminuyeron 40%, al pasar de 4.1 a 2.4 millones de toneladas. Sin embargo, a pesar de la caída que observaron, este último volumen representó más del 69%, 89% y 126% del CNA, producción nacional y del consumo interno del periodo de examen, respectivamente.

359. Los resultados descritos en los puntos anteriores de la presente Resolución, sustentan que China dispone de capacidad libremente disponible y potencial exportador significativamente mayor al mercado y la producción nacional. Las asimetrías entre estos indicadores aportan elementos suficientes que permiten determinar que la utilización de una parte de la capacidad libremente disponible con que cuenta China, o bien, de su potencial exportador, podría ser significativa para la producción y el mercado mexicano.

Mercado nacional vs potencial exportador y capacidad libremente disponible de China

(Millones de Toneladas)

Abril de 2019-marzo de 2020



Fuente: AHMSA, Ternium, SIC-M, CRU y estimaciones de la Secretaría.

360. Adicionalmente, las proyecciones de la publicación CRU prevén que del periodo de examen al periodo abril de 2021-marzo de 2022 la capacidad instalada de lámina rolada en frío de China se mantendrá en el mismo nivel (188.7 millones de toneladas), en tanto que la producción aumentará 4%, al pasar de 75.2 a 78.2 millones de toneladas. En consecuencia, del periodo de examen al periodo abril de 2021-marzo de 2022, la capacidad libremente disponible disminuirá 2.6%, al pasar de 113.5 a 110.5 millones de toneladas; este último volumen es considerablemente mayor al volumen de importaciones, originarias de China, que AHMSA y Ternium estiman para los periodos abril de 2020-marzo de 2021 y abril de 2021-marzo de 2022, en ausencia de las cuotas compensatorias.

361. Por otra parte, en adición a la capacidad libremente disponible y potencial exportador de China, los argumentos descritos en el punto 261 de la presente Resolución, relativos a las medidas de remedio comercial y las restricciones de diversos países sobre la lámina rolada en frío de China, que generará que dicho país busque mercados dónde colocar sus productos, y la caída en el consumo debido a las bajas expectativas de crecimiento a nivel mundial, sustentan que el mercado mexicano es un destino real para las exportaciones de este producto.

362. De acuerdo con los resultados descritos en los puntos precedentes, la Secretaría concluyó que la industria de China, fabricante de lámina rolada en frío, tiene una capacidad libremente disponible y un potencial exportador superiores en relación con la producción nacional y el tamaño del mercado mexicano de la mercancía similar. Este hecho y los bajos precios a los que concurrirían por las condiciones de dumping en que ingresarían al mercado nacional, constituyen elementos para determinar que, en caso de eliminarse las cuotas compensatorias, incentivarían el ingreso de las exportaciones de lámina rolada en frío al mercado mexicano en volúmenes significativos, lo que daría lugar a la repetición del daño a la rama de producción nacional.

G. Conclusión

363. Con base en el análisis y los resultados descritos en la presente Resolución, la Secretaría concluyó que existen elementos suficientes para determinar que la eliminación de las cuotas compensatorias a las importaciones de lámina rolada en frío originarias de China, daría lugar a la repetición del dumping y del daño a la rama de producción nacional. Entre los elementos que llevaron a esta conclusión, sin que sean limitativos de aspectos que se señalaron a lo largo de la presente Resolución, se encuentran los siguientes:

- a. Existen elementos suficientes para sustentar que de eliminarse las cuotas compensatorias se repetiría el dumping en las exportaciones a México de lámina rolada en frío originarias de China.
- b. China se ubica como el segundo país exportador de lámina rolada en frío, ya que durante el periodo de 2015 a 2019 sus exportaciones representaron en promedio el 13% de las totales a nivel mundial.
- c. No obstante que en el periodo de análisis la aplicación de las cuotas compensatorias desincentivó la concurrencia de importaciones de lámina rolada en frío originarias de China en condiciones de discriminación de precios al mercado nacional, las proyecciones de estas importaciones ante la posible eliminación de las cuotas compensatorias, confirman la probabilidad fundada de que estas concurren nuevamente al mercado nacional en volúmenes que les permitiría alcanzar una participación de mercado que impactaría negativamente en el desempeño de indicadores económicos y financieros relevantes de la rama de producción nacional.
- d. La capacidad libremente disponible y el potencial exportador de que dispone China, así como el nivel de precios al que concurrirían las importaciones objeto de examen, constituyen elementos objetivos que permiten establecer la probabilidad fundada de que, ante la eliminación de las cuotas compensatorias, la rama de producción nacional registraría afectaciones sobre sus indicadores económicos y financieros.
- e. Existe la probabilidad fundada de que, ante la eliminación de las cuotas compensatorias, las exportaciones potenciales de lámina rolada en frío, originarias de China, puestas en el mercado nacional, podrían concurrir en niveles de precios que repercutirían de manera negativa en los precios internos, puesto que obligaría a la rama de producción nacional a disminuir sus precios a fin de competir ante el incremento de la demanda por nuevas importaciones.

- f. Entre las afectaciones más importantes a la rama de producción nacional que causaría la eliminación de las cuotas compensatorias, en el periodo proyectado abril de 2020-marzo de 2021 con respecto a los niveles que registraron en el periodo de examen, destacan disminuciones en el volumen de producción total (10%), producción para venta (10%), producción orientada al mercado interno (10%), ventas al mercado interno (9%), utilización de la capacidad instalada (5 puntos porcentuales), empleo (11% tanto para el total como el que se utilizaría para la producción para la venta), salarios (7% para el total y 23% para la producción para la venta), participación de mercado (1 punto porcentual tanto en el CNA como en el consumo interno, respectivamente, sin embargo, en el periodo proyectado abril de 2021-marzo de 2022, la pérdida de mercado sería de 4 y 6 puntos porcentuales en el CNA y el consumo interno, respectivamente), beneficios operativos (las pérdidas operativas aumentaría 2.2 veces), ingresos por ventas (0.3%), margen operativo (6.9 puntos porcentuales), al pasar de -3.2% a -10.1%. El deterioro en los indicadores de la rama de producción nacional se profundizaría en el periodo abril de 2021-marzo de 2022.
- g. China dispone de una capacidad libremente disponible y un potencial de exportación de lámina rolada en frío objeto de examen considerablemente mayor al mercado nacional. En particular, el potencial exportador del periodo abril de 2019-marzo de 2020 fue equivalente a más de 30 y 55 veces el tamaño del CNA y del consumo interno, respectivamente, y más de 40 veces la producción nacional del mismo periodo.
- h. Las exportaciones de lámina rolada en frío de China son objeto de restricciones en algunos mercados por medidas de remedio comercial (los Estados Unidos, Canadá, Unión Europea, India, Malasia, Pakistán, Taiwán y Vietnam), lo que permite presumir que China reoriente embarques de lámina rolada en frío objeto de examen hacia mercados más abiertos como el mexicano.

364. Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 11.1 y 11.3 del Acuerdo Antidumping, y 67, 70 fracción II y 89 F fracción IV, literal a, de la LCE se emite la siguiente

RESOLUCIÓN

365. Se declara concluido el procedimiento administrativo de examen de vigencia de las cuotas compensatorias impuestas a las importaciones temporales y definitivas, de lámina rolada en frío sin alear y aleada con boro, originarias de China, independientemente del país de procedencia, que ingresan a través de las fracciones arancelarias 7209.16.01, 7209.17.01 y 7225.50.07 de la TIGIE, o por cualquier otra.

366. Se prorroga la vigencia de las cuotas compensatorias temporales y definitivas a que se refieren los puntos 1 y 2 de la presente Resolución por cinco años más, contados a partir del 20 de junio de 2020.

367. Compete a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público aplicar las cuotas compensatorias definitivas a que se refieren los puntos 1 y 2 de la presente Resolución en todo el territorio nacional.

368. Conforme a lo dispuesto en el artículo 66 de la LCE, los importadores que conforme a esta Resolución deban pagar las cuotas compensatorias, no estarán obligados al pago de las mismas si comprueban que el país de origen de la mercancía es distinto a China. La comprobación del origen de la mercancía se hará conforme a lo previsto en el Acuerdo por el que se establecen las normas para la determinación del país de origen de las mercancías importadas y las disposiciones para su certificación, para efectos no preferenciales (antes Acuerdo por el que se establecen las normas para la determinación del país de origen de las mercancías importadas y las disposiciones para su certificación, en materia de cuotas compensatorias) publicado en el DOF el 30 de agosto de 1994, y sus modificaciones publicadas en el mismo órgano de difusión el 11 de noviembre de 1996, 12 de octubre de 1998, 30 de julio de 1999, 30 de junio de 2000, 1 y 23 de marzo de 2001, 29 de junio de 2001, 6 de septiembre de 2002, 30 de mayo de 2003, 14 de julio de 2004, 19 de mayo de 2005, 17 de julio de 2008 y 16 de octubre de 2008.

369. Notifíquese la presente Resolución a las partes interesadas comparecientes.

370. Comuníquese la presente Resolución al SAT, para los efectos legales correspondientes.

371. La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el DOF.

372. Archívese como caso total y definitivamente concluido.

Ciudad de México, a 3 de agosto de 2021.- La Secretaria de Economía, Mtra. **Tatiana Clouthier Carrillo**.-
Rúbrica.

PODER JUDICIAL

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

SENTENCIA dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 196/2020.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Suprema Corte de Justicia de la Nación.- Secretaría General de Acuerdos.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 196/2020
PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS

PONENTE: JUAN LUIS GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ
SECRETARIOS: ANA MARCELA ZATARAIN BARRETT FERNANDO SOSA PASTRANA
COLABORÓ: SALVADOR HUMBERTO VALADEZ LOZA

Ciudad de México. El Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la sesión virtual correspondiente al día **once de mayo de dos mil veintiuno**, emite la siguiente:

SENTENCIA

Por la que se resuelve la acción de inconstitucionalidad 196/2020, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en contra del artículo 242, incisos b), d), e) y f), del Código Penal para el Estado de Jalisco, reformados mediante Decreto número 27882/LXII/20, publicado el nueve de mayo de dos mil veinte en el Periódico Oficial de esa entidad federativa.

I. TRÁMITE

1. **Presentación de la demanda y autoridades demandadas.** El tres de agosto de dos mil veinte, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos presentó acción de inconstitucionalidad y señaló como autoridades demandadas a los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado de Jalisco.
2. **Normas generales cuya invalidez se combate.** La Comisión actora impugnó el artículo 242, incisos b), d), e) y f) del Código Penal para el Estado de Jalisco, que fueron reformados mediante decreto número 27882/LXII/20, publicado el nueve de mayo de dos mil veinte en el Periódico Oficial de la citada entidad federativa.
3. **Conceptos de invalidez.** La promovente expuso diversos conceptos de invalidez, en los que, en síntesis, señaló lo siguiente.
 - Que los tipos penales contenidos en el artículo 242, incisos b), d), e) y f), del Código Penal para el Estado de Jalisco transgreden el derecho a la seguridad jurídica, el principio de legalidad en su vertiente de taxatividad y el de mínima intervención del derecho penal (*ultima ratio*), al no exigir que el sujeto activo tenga conocimiento previo de que el ganado y sus derivados sean de procedencia ilícita. Lo anterior —refiere— permite que las personas sean sancionadas aun sin tener la intención de cometer un acto delictivo.
 - La accionante hace una descripción y señala diversos precedentes, tesis y jurisprudencia sobre el derecho humano de seguridad jurídica, principio de legalidad en su vertiente de taxatividad en materia penal, así como el principio de mínima intervención.
 - Tocante al principio de **seguridad jurídica y al principio de legalidad en su vertiente de taxatividad en materia penal**, señala que son transgredidos por el legislador con base en los siguientes argumentos:
 - En primer término, la promovente describe las modificaciones penales que fueron objeto del decreto 27882/LXII/20, y para ello se apoya en un cuadro comparativo del texto anterior a la reforma y del texto vigente del artículo 242 del Código Penal para el Estado de Jalisco. Asimismo, concluye que el legislador jalisciense eliminó las porciones normativas de los incisos b), d), e) y f) del artículo en comento, **en donde se describía el elemento subjetivo de la conducta, el cual era importante para la configuración del tipo.**
 - Argumenta que el elemento subjetivo del delito indicaba que para que se actualizarán las conductas típicas, era necesario que el sujeto activo conociera que los objetos del delito eran productos de abigeato previamente. Ahora, dice, en el texto actual, se eliminó la porción normativa “a sabiendas” de que los objetos del delito tenían una procedencia ilegal.

- Por lo anterior —señala la accionante—, **la modificación se traduce en un importante cambio que aumenta el radio de aplicación de las normas en torno a los sujetos que serán sancionados en el ámbito penal.**
- Refiere que del texto normativo correspondiente al inciso b) del artículo 242 del Código Penal para el Estado de Jalisco se entiende que el delito se actualiza por cualquier persona que realice la conducta de adquirir o negociar determinados bienes o cosas, como son: ganado, carne, pieles y otros derivados que sean producto de abigeato, en cualquier momento, porque no se especifica alguna temporalidad.
- En cuanto al inciso d) del artículo impugnado, señala la promovente que el delito se integra cuando el sujeto activo —que puede ser cualquier persona— realiza la acción de autorizar el sacrificio de ganado, llevándolo a cabo en rastro oficial o en cualquier otro lugar de matanza, siempre que el objeto del delito sea robado.
- Por lo que ve al inciso e) del artículo 242 del Código Penal para el Estado de Jalisco, argumenta que el verbo rector consiste en expedir documentación que acredite la propiedad de animales, a favor de persona distinta de quien legalmente pueda disponer de ellos, o bien, autorice su movilización, si en ambos casos se trata de bienes producto de abigeato. Delito que puede cometerse en cualquier momento, por cualquier persona y en cualquier lugar.
- Finalmente —refiere—, en cuanto al inciso f) del numeral controvertido, la conducta sancionada versa en transportar ganado, carnes o pieles cuando éstos sean producto de abigeato. Sin que señale mayores elementos típicos para la actualización del delito.
- En consecuencia, aduce la promovente que las conductas típicas tienen como denominador común que deben recaer en ganado o animales objeto de un ilícito previo, esto es, que se configure el delito de abigeato genérico respecto de los bienes y el ganado en los cuales recae la actuación del sujeto activo en el abigeato específico.
- Por lo anterior, considera que las disposiciones impugnadas dan por hecho que el sujeto activo necesariamente tiene conocimiento del origen ilícito del ganado o bienes que se trate, o bien, que simplemente no se estimó pertinente que el agente debía tener conocimiento de esa circunstancia. Aduce que cobra relevancia, porque puede imponerse una sanción penal a una persona que realice una conducta descrita en las hipótesis controvertidas, sin importar si desconocía el origen de los bienes o incluso si su actuar fue de buena fe.
- Por lo tanto, estima que el legislador de Jalisco no dispuso de forma clara la descripción típica del delito, pues al no incluir el elemento subjetivo específico, consistente en que el activo debe tener conocimiento de que el ganado o sus derivados fueron objeto de apoderamiento ilegítimo, se vulnera el principio de legalidad en su vertiente de taxatividad.
- Considera que el delito de abigeato solo puede ser cometido de manera dolosa y no de forma culposa, lo que debe entenderse que el activo realiza la conducta con conocimiento e intención de apropiarse del bien que integra el patrimonio del sujeto pasivo. En consecuencia —refiere—, el delito de abigeato se comete en el momento del apoderamiento ilícito, por ello al mencionado ilícito le son aplicables las reglas generales del robo.
- Aduce la promovente que al no establecerse el elemento subjetivo específico de que los animales fueron objeto de un ilícito anterior, la norma resulta deficiente o imprecisa, porque abre la posibilidad de que las personas obren de manera culposa y pese a ello puedan ser sancionados penalmente.
- Señala que existen elementos subjetivos del tipo específicos que no se presentan en todos los delitos, los cuales revisten diversas formas. Al respecto, la Comisión Nacional de Derechos Humanos cita las acciones de inconstitucionalidad 125/2017 y su acumulada 127/2017, en las que se señala que en algunos tipos penales es necesario que se configure un conocimiento especial, comúnmente identificado con las palabras “a sabiendas”, el cual no debe ser sustituido por un deber de conocimiento ni como una presunción, puesto que resulta indispensable que el activo sea consciente de aquello que es prohibido.
- Además, refiere que existen delitos que implican el elemento subjetivo específico por su naturaleza, aun cuando el legislador no lo estableció expresamente se encuentra implícito en la descripción típica, como en el robo. Sin embargo, señala la promovente que lo anterior no es aplicable a las hipótesis normativas impugnadas, **porque el conocimiento que debe tener el sujeto activo de que los objetos del delito son producto de la comisión de un delito anterior no se sobreentiende con la lectura del tipo de referencia.**

- En consecuencia —aduce—, al no estar explícito o implícito el elemento subjetivo específico del delito “a sabiendas”, no se cumple con el principio de legalidad en su vertiente de taxatividad; de ahí que no permita a los gobernados tener claro cuál es la conducta prohibida por el tipo penal.
 - Por otra parte, la promovente señala la transgresión al principio de **mínima intervención (*ultima ratio*)** por lo siguiente:
 - Considera que las normas impugnadas transgreden el principio de mínima intervención porque la forma en que se diseñaron las descripciones típicas sanciona a personas que no tuvieron la intención de cometer un delito o causar un daño.
 - Precisa que las disposiciones controvertidas contienen tipos penales que ocasionan que cualquier persona pueda ser sancionada por la comisión del delito de abigeato solo por adquirir, negociar, autorizar el rastro o sacrificio del ganado, o bien, expedir documentación que acredite la propiedad de los animales sin importar que no tenía conocimiento de que esos bienes fueron objeto de un ilícito anterior.
 - Expresa que, si bien el delito de abigeato tiene el propósito de proteger el patrimonio, así como el interés público, lo cual podría ser una acción legítima de acuerdo con la norma fundamental y los tratados internacionales en materia de derechos humanos; lo cierto es que —a consideración de la accionante— no es posible concluir de manera inevitable y tajante que el derecho penal sea la vía idónea, única, necesaria y proporcional para lograr el propósito pretendido.
 - Asimismo, considera que la norma impugnada se erige como un instrumento de la política más lesiva del Estado, pues reprocha penalmente por conductas en las cuales el sujeto activo puede obrar de buena fe y sin la menor intención de causar daño a otro.
 - Estima que, aun cuando no exista dolo, la forma en que está redactado el tipo penal puede permitir que se imponga una pena privativa de libertad. Por ello, las normas incumplen con el subprincipio de fragmentariedad de la *ultima ratio*, pues las conductas que se sancionan en las hipótesis normativas impugnadas no son en extremo gravosas y en todo caso los bienes jurídicos tutelados ya se encuentran protegidos por el delito de abigeato simple o genérico.
 - Por otra parte, refiere que, en atención al subprincipio de subsidiariedad, el Estado debió recurrir a otras medidas menos restrictivas para proteger los bienes jurídicos que pretende proteger con la norma impugnada. Estima que el resultado buscado se puede alcanzar con acciones de orden civil para recuperar la posesión del ganado, por ejemplo, la acción reivindicatoria en materia civil.
 - Por último, señala que, en caso de considerarse inconstitucionales las disposiciones impugnadas, se extiendan los efectos a todas aquellas normas que se relacionen.
4. **Artículos constitucionales y convencionales que se estiman violados.** Los artículos constitucionales que la promovente señala como violados son los artículos 1, 14 y 16 de la Constitución General, 1 y 9 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y los diversos 2 y 15 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
5. **Admisión y trámite de la acción de inconstitucionalidad.** El diez de agosto de dos mil veinte, el Ministro Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenó formar y registrar el expediente relativo a la acción de inconstitucionalidad 196/2020 y lo turnó al Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá para que fungiera como instructor en el procedimiento y formulara el proyecto de resolución respectivo. El Ministro Instructor admitió el presente medio de control y realizó los requerimientos y trámites ordenados por ley mediante acuerdo de diecisiete de septiembre de dos mil veinte.
6. **Informe del Poder Legislativo del Estado de Jalisco.** El Congreso del Estado de Jalisco manifestó, en síntesis, lo siguiente:
- Señala que los argumentos de la Comisión Nacional son infundados para declarar la invalidez de la norma impugnada. Lo anterior, en atención al artículo 35, fracción I, de la Constitución General, ya que la reforma es producto de la función pública que al tenor de la competencia de la entidad federativa y la división de poderes le corresponde al Congreso de la Entidad, esto es, legislar en todas las ramas del orden interior del Estado, así como expedir leyes y ejecutar actos sobre materias que le son propias, con excepción de las que sean materia del Congreso de la Unión.

- Refiere que este Alto Tribunal ha determinado que la constitucionalidad de un acto legislativo se pondera en función de las atribuciones de la autoridad que lo emite. Que la fundamentación y motivación de un acto legislativo, debe entenderse como la circunstancia de que el Congreso está facultado para expedir la ley, ya que los actos legislativos se satisfacen cuando se actúa dentro de los límites y atribuciones que la Constitución confiere¹.
 - Por lo anterior, solicita el ente legislativo que se tome en consideración como razón de constitucionalidad del precepto impugnado que éste fue emitido en ejercicio de las atribuciones conferidas a dicho Poder público, en concordancia con el artículo 35, fracción I, de la Constitución General. Además, considera que los poderes legislativos no tienen la obligación de explicar sus actos de motivación².
 - Señala que, de acuerdo con la controversia constitucional 32/2007, resuelta por esta Alta Corte, la motivación legislativa puede ser de dos tipos: a) motivación reforzada, y b) motivación ordinaria. Asimismo, considera que la reforma al artículo impugnado permite tener un impacto en la certeza que el Estado otorga al ganadero desde la legislación aplicable. Que con esta medida se pretende aportar acciones para la disminución del delito, pues cada vez se torna más violento —ha ido al alza— y esta preocupación de los ganaderos es cada vez mayor, aunado a que las repercusiones económicas se han incrementado.
 - **Aduce que, con anterioridad, el delito se llevaba a cabo en la noche, sin que nadie se diera cuenta; pero ahora el abigeato sucede en el día y a punta de pistola, aun cuando se encuentren personas en el lugar. Asimismo, señala que las formas del robo de ganado han aumentado³, por ello se realizó la reforma.**
 - Por último, señala que la reforma coadyuva a que el sector privado no se vea mermado por el delito y la economía crezca, consolidándose el Estado en materia ganadera. Además, que se pretende concientizar a compradores de ganado y sus derivados para que se cercioren de que los productos adquiridos son de legítima procedencia, así, el comprador tendrá la obligación de tomar las medidas indispensables para asegurarse de la procedencia de los animales. Por lo anterior, aunque las personas argumenten buena fe en la compra, deben cerciorarse de que la compra sea de procedencia lícita⁴.
7. **Informe del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco.** El Poder Ejecutivo del Estado manifestó, en esencia, lo siguiente:
- Señala que la norma que se reclama, cuya intervención del Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco fue la de participar en el proceso legislativo, encuentra su fundamento en lo dispuesto en los artículos 31, 32 y 50 fracción I de la Constitución Política del Estado de Jalisco, y en atención a dicha obligatoriedad, el Titular del Poder Ejecutivo dio autenticidad al Decreto de reforma que impugna la parte actora y se publicó en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco” por conducto de la Secretaría General de Gobierno, como lo dispone el artículo 46 de la Constitución Política del Estado de Jalisco.
 - Asimismo, aduce que los actos que integran el procedimiento legislativo y que culminan en la creación de un ordenamiento legal, su reforma, adición, derogación o abrogación deben emanar de órganos constituidos que ajustan su actuar a las formas o esencias consagradas en los ordenamientos correspondientes; requisitos que, a su consideración, se cumplieron⁵.
8. **Opinión de la Fiscalía General de la República y de la Consejería Jurídica del Gobierno Federal.** No formularon opiniones en relación con el presente asunto.

¹ Al respecto cita la jurisprudencia 146, emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Apéndice de 1995. Tomo I, Parte SCJN, página 149, con registro electrónico 389599, de rubro: “**FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LOS ACTOS DE AUTORIDAD LEGISLATIVA.**”

² Cita para robustecer su argumento la tesis aislada emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación. Volumen 77, primera parte, página 19, con registro electrónico 232883, de rubro: “**FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LOS ACTOS LEGISLATIVOS. LOS PODERES QUE INTERVIENEN EN SU FORMACIÓN NO ESTÁN OBLIGADOS A EXPLICARLOS.**”

³ El ente público hace alusión a que el Presidente de la Unión Ganadera Regional de Jalisco señaló:

“mucho del robo que han hecho ha sido con ganado que va en transporte, pueden ir en una troca o en un tráiler con todo y ganado; Ha (sic) habido todo tipo de formas de robo de ganado y ha sido mínimo lo que se ha podido recuperar...” (sic).

⁴ Al respecto cita la jurisprudencia VII.2o.P. J/3 emitida por Tribunales Colegiados de Circuito, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XIV, diciembre de 2001, página 1467, con registro electrónico 188339, de rubro: “**ABIGEATO POR COMPRA DE GANADO. OBLIGACIÓN DEL AGENTE DE CERCIORARSE DE LA LEGÍTIMA PROCEDENCIA DE LOS ANIMALES (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE VERACRUZ).**”

⁵ Dicha autoridad cita la tesis aislada P. C/97, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo V, junio de 1997, página 162, con registro electrónico 198428, de rubro: “**PROMULGACIÓN DE LEYES. FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE ESTE ACTO.**”

9. **Alegatos formulados por la promovente.** El veinticinco de febrero de dos mil veintiuno⁶, se recibió mediante buzón judicial el escrito de alegatos formulados por la licenciada Claudia Fernández Jiménez, Delegada de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en el que hizo valer, en esencia, lo siguiente:
- Argumenta que, si bien los Poderes Legislativo y Ejecutivo actuaron con base en sus funciones, lo cierto es que la Comisión Nacional no esgrimió argumentos tendentes a señalar la carencia de las facultades de los poderes en mención. Asimismo, señala que, aunque las normas fueran emitidas por autoridad competente y se ajusten al marco normativo para su expedición, ello no implica que el contenido de la disposición impugnada sea constitucional.
 - Aduce que, aun cuando los poderes que expidieron la norma lo hicieran con base en sus atribuciones, también debieron ser respetuosos de los derechos humanos; por ende —considera la promovente—, son inoperantes las manifestaciones efectuadas por las autoridades representantes de los poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado de Jalisco.
 - En cuanto a los argumentos vertidos por el representante del Poder Ejecutivo, señala la promovente que la actuación del Gobernador no se reduce a promulgar y publicar leyes, sino que también cuenta con la atribución de vetar normas y decretos provenientes del Congreso del Estado. Por ende —refiere—, pudo haber realizado razonamientos lógico-jurídicos para expresar su desaprobación y falta de consentimiento con el Decreto que contienen las normas impugnadas, en aras de respetar, promover, proteger y garantizar los derechos humanos.
 - Por lo que respecta a la transgresión a los derechos humanos, la promovente aduce que, si bien es válida la finalidad perseguida por el legislador, lo cierto es que el derecho penal no es la vía idónea, ya que la política criminal es la más lesiva, al reprochar conductas que pueden ejecutarse de buena fe y sin la intención de causar un daño.
 - Considera que la sola adquisición, negociación, autorización del rastro o sacrificio de ganado, o bien, expedir documentos que acrediten la propiedad de los animales, no implica, por sí misma que se tenga conocimiento de que los bienes fueron objeto de un ilícito anterior. Además, estima la promovente que dichas conductas no generan *per se*, un daño en extremo gravoso a la sociedad.
 - Por lo anterior, considera que esta medida —utilizar el derecho penal— es el medio más restrictivo y severo para establecer responsabilidades sobre una conducta, lo cual no resulta idóneo para salvaguardar los bienes jurídicos tutelados y, por ende, contraviene el principio de *ultima ratio*.
 - Asimismo, reitera que el legislador jalisciense transgrede el derecho de seguridad jurídica y el principio de legalidad en su vertiente de taxatividad al no describir de forma clara la acción típica, ya que no incluyó el elemento subjetivo específico del delito, consistente en que el activo tenga conocimiento de que el ganado o sus derivados provengan de un apoderamiento ilegítimo por parte de otra persona.
 - Por último, insiste que la conducta delictiva es dolosa y no culposa, y no permite que los gobernados tengan claro cuál es la conducta y el ámbito de prohibición del tipo penal, pues a su consideración, la descripción del delito es imprecisa, abierta o amplia, al grado de permitir la discrecionalidad en su individualización.
10. **Cierre de instrucción.** El tres de marzo de dos mil veintiuno, habiéndose llevado a cabo el trámite legal correspondiente y al advertir que había concluido el plazo para formular alegatos, se declaró cerrada la instrucción del asunto y se envió el expediente al Ministro instructor para la elaboración del proyecto de resolución.

II. COMPETENCIA

11. El Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para resolver la presente acción de inconstitucionalidad, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 105, fracción II, inciso g), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; y, el punto segundo, fracción II, del Acuerdo General 5/2013, de este Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, toda vez que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos plantea la posible vulneración a diversos principios constitucionales y convencionales por parte de normas previstas en el Código Penal para el Estado de Jalisco.

⁶ Como se desprende de la firma y fecha de recibido, asentado en la penúltima foja del escrito de alegatos.

III. OPORTUNIDAD

12. La presente acción de inconstitucionalidad se presentó de manera oportuna.
13. El Decreto número 27882/LXII/20 que contiene las normas impugnadas fue publicado el nueve de mayo de dos mil veinte en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco.
14. Conforme al artículo 60 de la Ley Reglamentaria en la materia⁷, el plazo para promover la acción de inconstitucionalidad es de treinta días naturales contados a partir del día siguiente a la publicación de la norma.
15. Ahora bien, en el caso, debe tenerse presente que de conformidad con los Acuerdos Generales 3/2020⁸, 6/2020⁹, 7/2020¹⁰, 10/2020¹¹, 12/2020¹², 13/2020¹³ y 14/2020¹⁴, emitidos por esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, se declararon inhábiles los días comprendidos del dieciocho de marzo al dos de agosto del año en curso, dada la contingencia sanitaria producida por la enfermedad denominada coronavirus COVID-19.
16. En ese sentido, se advierte que el plazo para presentar la demanda de acción de inconstitucionalidad transcurrió del tres de agosto al primero de septiembre del dos mil veinte.
17. Por lo tanto, **si la demanda se presentó el tres de agosto de dos mil veinte en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta Suprema Corte**¹⁵, entonces debe concluirse que la demanda es oportuna.

IV. LEGITIMACIÓN

18. De conformidad con el artículo 105, fracción II, inciso g), constitucional, la promovente cuenta con legitimación para interponer la acción de inconstitucionalidad porque plantea la posible contradicción entre la ley de una entidad federativa y distintos derechos humanos consagrados en la Constitución y en tratados internacionales de los que México es parte.
19. Como puntos torales, la promovente refiere que la reforma al artículo 242, incisos b), d), e) y f) del Código Penal para el Estado de Jalisco, transgreden el derecho a la seguridad jurídica, el principio de legalidad en su vertiente de taxatividad y el de mínima intervención del derecho penal (*ultima ratio*).
20. La Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos acudió a este Alto Tribunal en su carácter de representante legal, de conformidad con el primer párrafo del artículo 11, en relación con el diverso artículo 59, ambos de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal¹⁶.
21. La representación legal de la Presidenta de la Comisión está prevista en el artículo 15, fracciones I y XI de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como en el artículo 18 del Reglamento Interno de la misma Comisión¹⁷.
22. En consecuencia, al ser la Comisión Nacional de los Derechos Humanos un órgano legitimado para ejercer la acción de inconstitucionalidad en este supuesto y habiéndose promovido por quien cuenta con facultades para representar a dicho órgano, debe **reconocerse la legitimación activa** en este medio de control constitucional.

⁷ "Artículo 60. El plazo para ejercitar la acción de inconstitucionalidad será de treinta días naturales contados a partir del día siguiente a la fecha en que la ley o tratado internacional impugnado sean publicados en el correspondiente medio oficial. Si el último día del plazo fuese inhábil, la demanda podrá presentarse el primer día hábil siguiente."

⁸ En el cual se ordenó la suspensión de toda actividad jurisdiccional en este Alto Tribunal durante el periodo comprendido del +dieciocho de marzo al diecinueve de abril de dos mil veinte, y se declaró inhábiles esos días. Lo anterior, sin menoscabo de habilitar los días y horas que resultaran necesarios durante el periodo referido.

⁹ Mismo que se prorrogó la suspensión de actividades jurisdiccionales del veinte de abril al cinco de mayo de dos mil veinte.

¹⁰ Se determinó prorrogar la suspensión de plazos para el periodo comprendido del seis al treinta y uno de mayo de dos mil veinte.

¹¹ Asimismo, se prorrogó la suspensión de plazos para el periodo comprendido del uno al treinta de junio de dos mil veinte.

¹² Se decretó la prórroga de la suspensión de plazos del uno al quince de julio de dos mil veinte.

¹³ Se ordenó cancelar el periodo de receso de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que en términos de lo previsto en el artículo 3 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación que tendría lugar del dieciséis de julio al dos de agosto de dos mil veinte, y durante el periodo indicado se prorrogó la suspensión de plazos.

¹⁴ Finalmente, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, mediante el acuerdo general dictado el veintiocho de julio de dos mil veinte, levantó la suspensión de plazos en los asuntos de la competencia de este Alto Tribunal.

¹⁵ Visible en la foja final del escrito de demanda.

¹⁶ La Presidenta de la Comisión acreditó su personería con copia certificada del acuerdo de designación expedido por el Senado de la República.

¹⁷ "Artículo 15. El Presidente de la comisión Nacional tendrá las siguientes facultades y obligaciones: I. Ejercer la representación legal de la Comisión Nacional; [...] XI. Promover las acciones de inconstitucionalidad, en contra de leyes de carácter federal, estatal y del Distrito Federal, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que México sea parte, [...]"

"Artículo 18. (Órgano Ejecutivo). La Presidencia es el órgano ejecutivo de la Comisión Nacional. Está cargo de un presidente, al cual le corresponde ejercer, de acuerdo con lo establecido en la Ley, las funciones directivas de la Comisión Nacional y su representación legal."

V. CAUSAS DE IMPROCEDENCIA

23. Lo referente a la procedencia de la acción de inconstitucionalidad es de estudio preferente, por lo que es necesario examinar las causas de improcedencia planteadas por las autoridades responsables. Sin embargo, los Poderes Ejecutivo y Legislativo, ambos del Estado de Jalisco, no hicieron valer ninguna causa de improcedencia de manera expresa, y, por su parte, esta Suprema Corte tampoco advierte de oficio que se actualice alguna.
24. Ahora bien, este Tribunal Pleno no soslaya que la autoridad legislativa en el punto petitorio número cuatro de su informe solicita que *“se resuelva con base en las causales de improcedencia que se hicieron valer”*; sin embargo, del análisis íntegro de su informe y de las constancias que integran la presente acción, no se advierte manifestación, o que se hubiese invocado alguna causal de improcedencia, por lo tanto, dicha petición no encuentra sustento y, por ende, se desestima.
25. Del mismo modo, no se soslaya que en sus argumentos el Poder Ejecutivo estatal argumenta que su participación en el proceso legislativo de las normas impugnadas se trató de la promulgación de la norma impugnada, en cumplimiento a las disposiciones constitucionales y legales aplicables, lo cual debe desestimarse acorde con la jurisprudencia P./J. 38/2010 de este Tribunal Pleno, de rubro: **“ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. DEBE DESESTIMARSE LA CAUSA DE IMPROCEDENCIA PLANTEADA POR EL PODER EJECUTIVO LOCAL EN QUE ADUCE QUE AL PROMULGAR Y PUBLICAR LA NORMA IMPUGNADA SÓLO ACTUÓ EN CUMPLIMIENTO DE SUS FACULTADES”¹⁸**.
26. Pues bien, al no existir otro motivo de improcedencia planteado por las partes ni advertirse alguno de oficio por este Tribunal Pleno, **se procede a realizar el estudio de fondo.**

VI. ESTUDIO

27. En sus **conceptos de invalidez** la promovente señala diversos argumentos encaminados a poner en evidencia la inconstitucionalidad del artículo 242, incisos b), d), e) y f), del Código Penal para el Estado de Jalisco, el cual fue reformado mediante el decreto número 27882/LXII/20, publicado el nueve de mayo de dos mil veinte en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa, entre ellos, destaca que la norma impugnada vulnera el principio de legalidad en su vertiente de taxatividad.
28. Para ello, refiere, en esencia, que el delito impugnado —con motivo de su modificación—, al derivar de otro, esto es, abigeato y/o robo de animales, sólo se puede configurar mediante dolo, es decir, con conocimiento del origen ilícito del ganado o sus derivados, por lo que ese elemento no puede obviarse, pues podrían existir infinidad de operaciones sobre objetos producto del delito sin el conocimiento de los adquirentes o de quienes las realicen.
29. Con ello, sostiene, se permitirá que cualquier persona que desee realizar un acto de adquisición, transferencia, comercialización o transporte de ganado o sus derivados —incluso de buena fe— cometa el hecho delictivo. Lo que se traduce en que el radio de aplicación de la norma aumente respecto a sujetos que serán sancionados en el ámbito penal a pesar de no tener conocimiento de que su acto deriva o es producto del abigeato —en adelante, también “robo de ganado o animales” —, lo que vulnera el principio de legalidad en su vertiente de taxatividad.
30. Tal concepto de invalidez es **fundado**. Lo anterior, porque la norma impugnada, al no incluir el elemento subjetivo específico requerido para este tipo de conductas, consistente en que el activo del delito tenga conocimiento de que el acto que realiza respecto al ganado o derivados de éste es producto de abigeato o robo de ganado, vulnera el principio de legalidad en su vertiente de taxatividad, contenido en el artículo 14 de la Constitución General y el numeral 9 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

¹⁸ Publicada, en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo XXXI, abril de dos mil diez, página 1419, registro electrónico 164865, la cual dice:

“Si en una acción de inconstitucionalidad el Poder Ejecutivo Local plantea que dicho medio de control constitucional debe sobreseerse por lo que a dicho Poder corresponde, en atención a que la promulgación y publicación de la norma impugnada las realizó conforme a las facultades que para ello le otorga algún precepto, ya sea de la Constitución o de alguna ley local, debe desestimarse la causa de improcedencia planteada, pues dicho argumento no encuentra cabida en alguna de las causales previstas en el artículo 19 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al cual remite el numeral 65 del mismo ordenamiento, este último, en materia de acciones de inconstitucionalidad. Lo anterior es así, porque el artículo 61, fracción II, de la referida Ley, dispone que en el escrito por el que se promueva la acción de inconstitucionalidad deberán señalarse los órganos legislativo y ejecutivo que hubieran emitido y promulgado las normas generales impugnadas y su artículo 64, primer párrafo, señala que el Ministro instructor dará vista al órgano legislativo que hubiere emitido la norma y al ejecutivo que la hubiere promulgado, para que dentro del plazo de 15 días rindan un informe que contenga las razones y fundamentos tendentes a sostener la validez de la norma general impugnada o la improcedencia de la acción. Esto es, al tener injerencia en el proceso legislativo de las normas generales para otorgarle plena validez y eficacia, el Poder Ejecutivo Local se encuentra invariablemente implicado en la emisión de la norma impugnada en la acción de inconstitucionalidad, por lo que debe responder por la conformidad de sus actos frente a la Constitución General de la República.”

31. Para explicar lo anterior, el esquema de análisis de este Tribunal Pleno en la presente acción de inconstitucionalidad será el siguiente: 1. Tipos penales controvertidos, 2. Doctrina constitucional y convencional sobre el principio de legalidad en su vertiente de taxatividad, 3. El tipo penal y sus elementos, 4. Análisis dogmático de los tipos penales controvertidos, y 5. Ausencia de elemento subjetivo específico en los tipos penales impugnados.

1. Tipos penales controvertidos

32. Las porciones normativas impugnadas son los incisos b), d), e) y f) del artículo 242 del Código Penal para el Estado de Jalisco, las cuales fueron reformadas por el Poder Legislativo de esta entidad federativa con la finalidad de suprimir de las conductas ahí descritas el elemento subjetivo del delito — conocimiento de que el acto deriva de abigeato o robo de animales—¹⁹.
33. Así, el cambio se pone en evidencia en el cuadro siguiente:

ANTES DE LA REFORMA	REFORMADO-IMPUGNADO
Artículo 242. Se considerará como abigeato para los efectos de la sanción: [...] b) Adquirir o negociar ganado robado, carne, pieles u otros derivados producto de abigeato, <u>a sabiendas de esta circunstancia</u>; [...] d) Autorizar en rastro oficial o en cualquier otro lugar de matanza, el sacrificio de ganado robado <u>a sabiendas de esta circunstancia</u>; e) Expedir documentación que acredite la propiedad de animales producto de abigeato a favor de persona distinta de quien legalmente pueda disponer de ellos, o autorice su movilización, <u>a sabiendas de su ilegal procedencia</u>; y f) Transportar ganado, carnes o pieles <u>a sabiendas de que se trata</u> de carga producto de abigeato.	Artículo 242. Se considerará como abigeato para los efectos de la sanción: [...] b) Adquirir o negociar ganado robado, carne, pieles y otros derivados producto de abigeato; [...] d) Autorizar en rastro oficial o en cualquier otro lugar de matanza, el sacrificio de ganado robado; e) Expedir documentación que acredite la propiedad de animales producto de abigeato a favor de persona distinta de quien legalmente pueda disponer de ellos, o autorice su movilización; y f) Transportar ganado, carnes o pieles cuando la carga sea producto de abigeato.

34. Como se indicó, la norma impugnada al no incluir —suprimir con motivo de la citada reforma— el elemento subjetivo específico requerido para este tipo de conductas, consistente en que el activo del delito tenga conocimiento de que el acto que realiza es producto de abigeato, vulnera el principio de legalidad en su vertiente de taxatividad, reconocido en el artículo 14 de la Constitución General y el numeral 9 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

35. Lo anterior, porque, como se desarrollará en el apartado siguiente, tal principio obliga al legislador a la elaboración de **tipos penales taxativos en donde se deberá cuidar no solo el uso de definiciones claras de las conductas consideradas como delictivas, sino también que tales tipos fijen los elementos objetivos y subjetivos del delito**, de modo que permitan diferenciar al gobernado y al aplicador de la norma los comportamientos que deben ser sancionables de los que no lo son.

2. Doctrina constitucional y convencional sobre el principio de legalidad en su vertiente de taxatividad

36. El principio de legalidad es el principal límite impuesto por las exigencias del Estado de Derecho al ejercicio de la potestad punitiva e incluye una serie de derechos para la ciudadanía que genéricamente pueden reconducirse a la imposibilidad de que el Estado intervenga penalmente más allá de lo que le permite la ley. De acuerdo con dicho principio, sólo se puede castigar un hecho si su punibilidad se encuentra prevista en una ley antes de su comisión. La tipicidad es un presupuesto indispensable del acreditamiento del injusto penal y constituye la base fundamental del principio de legalidad²⁰.

¹⁹ Lo anterior, porque como se indicó en la síntesis respectiva, el Poder Legislativo de Jalisco consideró que dicho cambio era necesario, pues el delito de abigeato en esa entidad federativa había aumentado y el modus operandi del mismo había cambiado siendo más frecuente y violento. Para ello refirió que antes ocurría de noche, pero ahora sucedía a plena luz del día y mediante el uso armas, además de ser cada vez más frecuente el robo de ganado cuando éste es transportado, siendo mínimo lo que se ha podido recuperar derivado del robo.

²⁰ Sobre la doctrina constitucional del principio de legalidad en su vertiente de taxatividad este Tribunal Pleno de manera similar la acción de inconstitucionalidad 13/2016 y su acumulada 14/2016 fallado en sesión de veinticinco de febrero de dos mil veinte. También de manera

37. El citado principio se encuentra consagrado como derecho fundamental en los artículos 14, párrafo tercero, de la Constitución Federal²¹ y 9 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos²². Del contenido de tales numerales se desprende la tutela de las garantías que responden al conocido apotegma “*nullum crimen sine poena, nullum poena sine lege certa*”, que sintetiza la idea de que no puede haber delito sin pena, ni pena sin ley específica y concreta aplicable al hecho de que se trate.
38. De ahí deriva la importancia que la dogmática jurídico-penal asigna al elemento del delito llamado tipicidad o taxatividad, que alude a la necesidad de que la ley consagre plenamente los componentes de una hipótesis delictiva, de forma que, una vez acontecidos los hechos presuntamente constitutivos de delito, exista una correspondencia exacta entre lo dicho por la legislación y un hecho concreto acontecido y probado en el mundo fáctico.
39. Lo anterior, porque la tipicidad es un presupuesto indispensable del acreditamiento del injusto penal y constituye la base fundamental del principio de legalidad, que rige, con todas sus derivaciones, como pilar de un sistema de derecho penal en un estado democrático de derecho.
40. De conformidad con el principio en estudio, no existe pena ni delito sin ley que los establezca, de modo que, para que una conducta o hecho determinado pueda ser considerado delito y motivar o justificar por ello la aplicación de una pena, es indispensable una ley que reputé ese hecho o conducta como tal. De ahí que los ordenamientos sustantivos en materia penal conceptualicen el delito como el acto u omisión sancionado por la ley penal, entendida esta última expresión en términos genéricos de normas jurídicas que prevén y sancionan delitos, con independencia de que estén insertas en el ordenamiento penal o en ordenamientos especiales que regulan materias específicas y contienen un apartado de delitos especiales relacionados con el ámbito de regulación de dichos ordenamientos.
41. Al respecto, esta Suprema Corte de Justicia de la Nación en diversos criterios ha sido enfática en señalar que una de las derivaciones del principio de legalidad es la exigencia de “**taxatividad**” o exigencia de un contenido concreto y unívoco en la labor de tipificación de la ley, es decir, **la necesidad de que la descripción típica sea vaga, imprecisa, abierta o demasiado amplia, de modo tal, que permita la arbitrariedad en su aplicación**, pues, para garantizar el principio de plenitud hermética en cuanto a la prohibición de analogía o mayoría de razón en la aplicación de la ley penal, ésta debe ser exacta.
42. Lo anterior, no solo porque a la infracción corresponda una sanción, sino porque las normas penales deben cumplir una función motivadora contra la realización de delitos, y, para ello, es imprescindible que las conductas punibles estén descritas con exactitud y claridad; pues no puede evitarse aquello que no se tiene posibilidad de conocer con certeza.
43. El mandato de taxatividad implica, por consiguiente, un grado de determinación de la conducta típica que permita afirmar que lo que es objeto de prohibición puede ser conocido sin problemas por el destinatario de la norma. La garantía de legalidad en materia penal se incumple con una tipificación confusa o incompleta que obligue a los gobernados a realizar labores de interpretación analógica o por mayoría de razón, pues no todos están preparados para realizar esa tarea a efecto de conocer las conductas que les están prohibidas.
44. Las garantías referidas, por tanto, no se circunscriben a los meros actos de aplicación, sino que se proyectan sobre la factura de la ley que se aplica, que debe quedar redactada en términos específicos, claros y exactos. Al prever las penas, la autoridad legislativa no puede sustraerse del deber de describir las conductas que señalen como merecedoras de sanción penal, incluyendo todos sus elementos,

ilustrativa la Primera Sala al respecto resolvió el Amparo en revisión 455/2011 resuelto en sesión de veintinueve de junio de dos mil once. Del mismo modo, parte de la doctrina constitucional y convencional expuesta en el presente apartado sobre el principio de legalidad en su vertiente de taxatividad se tomó también del amparo directo en revisión 3056/2017 fallado también por la Primera Sala en sesión de veintidós de mayo de dos mil diecinueve.

²¹ El cual dice:

Artículo 14. A ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna.

[...]

En los juicios del orden criminal queda prohibido imponer, por simple analogía, y aún por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que se trata.

[...].

²² El cual establece:

Artículo 9. Principio de Legalidad y de Retroactividad

Nadie puede ser condenado por acciones u omisiones que en el momento de cometerse no fueran delictivos según el derecho aplicable. Tampoco se puede imponer pena más grave que la aplicable en el momento de la comisión del delito. Si con posterioridad a la comisión del delito la ley dispone la imposición de una pena más leve, el delincuente se beneficiará de ello.

- características, condiciones, términos y plazos; ello es necesario para evitar confusiones en su aplicación o demérito en la defensa del procesado. Por tanto, la ley que carezca de tales requisitos de certeza resultará violatoria de la garantía indicada²³.
45. Acorde a los parámetros anteriormente definidos, esta Suprema Corte de Justicia de la Nación ha concluido que la garantía de exacta aplicación de la ley penal contenida en el párrafo tercero del artículo 14 de la Constitución Federal implica que el gobernado debe tener pleno conocimiento de cuándo su conducta (acción u omisión) daña un bien jurídico protegido por el sistema penal y, por tanto, que puede ubicarse en la hipótesis prevista en un tipo penal, con la consecuente sanción a la que se hará acreedor. Por ello, se considera de suma importancia que el legislador establezca con exactitud la conducta que estima dañina, ya que, en caso contrario, no solo en el gobernado, sino en las propias autoridades encargadas de aplicar la norma penal, se crearía incertidumbre en cuanto al encuadramiento o enmarcamiento de la conducta que realiza el sujeto activo en la descripción establecida en la ley.
46. La observancia del principio de tipicidad en materia penal que se extiende al legislador comprende que la descripción de los tipos penales debe evitar el uso de conceptos indeterminados e imprecisos que generen un estado de incertidumbre jurídica en el gobernado y una actuación arbitraria del intérprete de la norma. Lo cual implica que, de no describirse exactamente la conducta reprochable en el tipo penal, se corre el riesgo de que se sancione a los gobernados por aquellas que en concepto del órgano jurisdiccional se ubiquen en el tipo penal.
47. Ahora bien, lo anterior no significa que el creador de la norma tenga que describir con sus más mínimos detalles las conductas que deben ser sancionadas penalmente, porque ello supondría una exasperación del principio de legalidad. Si se lleva a tal extremo el citado principio, se desembocaría en un casuismo abrumador. El legislador debe velar por establecer una imagen conceptual lo suficientemente abstracta que englobe en ella todos los comportamientos de características esencialmente comunes que atenten contra un bien jurídico relevante para la sociedad. Por lo que, de no existir una descripción legal exactamente aplicable a la conducta humana de que se trata habrá una ausencia de tipicidad²⁴.
48. Los tipos penales son los que delimitan los hechos punibles. Así, al ser las descripciones las que acotan y recogen el injusto penal, el legislador debe armonizar la seguridad jurídica con la tutela de los intereses vitales que hacen posible la justicia y la paz social.
49. Por lo que puede integrarlos con elementos externos, subjetivos y normativos inherentes a las conductas antijurídicas, que, de realizarse, colman los juicios de reproche sobre sus autores y justifican la imposición de las penas, previa y especialmente establecidas. El tipo penal se establece como un instrumento legal necesario, de naturaleza predominantemente descriptiva, cuya función es la individualización de conductas humanas penalmente sancionables.
50. En el mismo sentido, la **Corte Interamericana de Derechos Humanos, al resolver el caso *Pollo Rivera vs Perú***²⁵, realizó una interpretación del artículo 9 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y también reiteró jurisprudencia al respecto, determinando que el principio de legalidad constituye uno de los pilares del Estado de derecho. Asimismo, enfatizó que un Estado de derecho solo puede penar a alguien por lo que haya hecho, pero nunca por lo que el autor sea y, por consiguiente, el principio de legalidad y la derivada irretroactividad de la ley penal desfavorable deben observarse por todos los órganos del Estado, en sus respectivas competencias, particularmente, cuando se trata del ejercicio de su poder punitivo²⁶.

²³ Al respecto es aplicable la jurisprudencia 1a./J. 10/2006 de rubro: "**EXACTA APLICACIÓN DE LA LEY PENAL. LA GARANTÍA, CONTENIDA EN EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 14 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, TAMBIÉN OBLIGA AL LEGISLADOR**" visible en el semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo XXIII, marzo de 2006, página 84, con registro electrónico 175595; y la tesis aislada P.IX/95 de rubro: "**EXACTA APLICACIÓN DE LA LEY EN MATERIA PENAL, GARANTÍA DE SU CONTENIDO Y ALCANCE ABARCA TAMBIÉN A LA LEY MISMA**", visible en el semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo I, mayo de 1995, página 82, con registro electrónico 200381.

²⁴ Al respecto resultan aplicables las jurisprudencias 1a./J. 83/2004 y 1a./J. 24/2016 (10a.), cuyos rubros establecen lo siguiente: "**LEYES. SU INCONSTITUCIONALIDAD NO PUEDE DERIVAR EXCLUSIVAMENTE DE LA FALTA DE DEFINICIÓN DE LOS VOCABLOS O LOCUCIONES UTILIZADOS POR EL LEGISLADOR**", visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XX, octubre de 2004, p. 170, con electrónico 180326; y, "**TAXATIVIDAD EN MATERIA PENAL. SÓLO OBLIGA AL LEGISLADOR A UNA DETERMINACIÓN SUFICIENTE DE LOS CONCEPTOS CONTENIDOS EN LAS NORMAS PENALES Y NO A LA MAYOR PRECISIÓN IMAGINABLE**" visible en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 30, mayo de 2016, Tomo II, p. 802, con registro electrónico 2011693.

²⁵ Corte IDH. Caso Pollo Rivera y otros Vs. Perú. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 21 de octubre de 2016. Serie C No. 319.

²⁶ Cfr., en similar sentido, Caso Baena Ricardo y otros vs Panamá, supra, párr. 107; y Caso Mohamed Vs. Argentina. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 23 noviembre de 2012. Serie C No. 255, párr. 130.

51. Del mismo modo, **estableció que cada Estado deberá hacer tipos penales correctos, en los que se deberá cuidar el uso de definiciones claras, que fijen los elementos objetivos y subjetivos de modo que permitan diferenciar los comportamientos que son sancionables de los que no lo son.** En consecuencia, los tipos penales deben estar delimitados de la manera más clara y nítida que sea posible, en forma expresa, precisa, taxativa y previa²⁷.
52. Por otro lado, recalcó que la fijación de los efectos debe ser legislada previo a la realización de la conducta, debido a que en esa proporción los destinatarios de la norma podrían orientar su comportamiento conforme al orden jurídico vigente y cierto. Además, indicó que el juez —al momento de aplicar la ley penal— debe atender a lo dispuesto por ésta y observar con la mayor rigurosidad la adecuación de la conducta al tipo penal, de tal forma en que no se sancione comportamientos que no son punibles por el ordenamiento jurídico.
53. Pues bien, de lo anterior, tenemos que el principio de legalidad en su vertiente de taxatividad supone la exigencia de que el grado de determinación de la conducta típica sea tal, que el objeto de prohibición pueda ser conocido sin problemas por el destinatario de la norma.
54. Así, el grado de suficiencia en la claridad y precisión de una expresión no debe analizarse teniendo en cuenta únicamente el texto de la ley, sino que se puede acudir (i) tanto a la gramática (ii) como en contraste (u observando) de dicha expresión en relación con otras expresiones contenidas en la misma u otra disposición normativa. Incluso, a veces se puede atender al contexto en el cual se desenvuelven las normas y sus posibles destinatarios²⁸.
55. En efecto, como se explicó, para que un enunciado normativo cumpla con la citada exigencia, es necesario que la norma sea clara y precisa, es decir, de tal forma que no sea vaga ni ambigua y sea evidente para el juzgador la conducta que se pretende sancionar en concordancia con el bien jurídico tutelado que se busca proteger. Por ello, el análisis del grado de concreción de los elementos integradores del tipo penal serán los que permitirán establecer si se cumple o no con la exigencia de taxatividad que requiere para su eficacia el principio de legalidad²⁹.
56. Por tanto, **el principio de legalidad en su vertiente de taxatividad exige que los textos en los que se recogen las normas sancionadoras describan con suficiente precisión qué conductas están prohibidas y qué sanciones se impondrán a quienes incurran en ellas, y su finalidad es preservar los principios penales de certeza jurídica e imparcialidad en la aplicación de la norma**³⁰.
57. La exigencia de taxatividad no genera impunidad ni puede traducirse en la alteración de la política criminal del legislador, ya que dicho principio no protege únicamente al probable culpable, sino también a la sociedad. En efecto, la misma genera seguridad jurídica no sólo para el gobernado al conocer con exactitud aquello que se considera delito, sino que permite que las autoridades encargadas de aplicar la norma penal no actúen arbitrariamente³¹.
58. Se sostiene lo anterior porque, al no describirse exactamente la conducta reprochable en el tipo penal, se corre un doble riesgo: que se sancione a los gobernados por conductas que, no estando integradas en el tipo de manera expresa, sean ubicadas dentro del mismo por el órgano jurisdiccional; o que, estando integradas en el tipo penal, por su ambigüedad, el órgano jurisdiccional determine que no se ubican en el mismo³².
59. Es por esto que el legislador debe describir las conductas punibles de manera abstracta, pero suficientemente delimitada como para englobar en ella todos los comportamientos de características esencialmente comunes que atenten contra un bien jurídico relevante para la sociedad³³.

²⁷ Cfr. Caso Castillo Petrucci y otros Vs. Perú. Fondo, Reparaciones y Costas, supra, párr. 121; Caso Fermín Ramírez Vs. Guatemala. supra, párr. 90; y Caso Norín Catrimán y otros (Dirigentes, miembros y activista del Pueblo Indígena Mapuche) Vs. Chile, supra, párr. 162.

²⁸ A respecto es ilustrativa la tesis 1a. CCCXXX/2015 (10a.) de la Primera Sala, de rubro: **"ASALTO. LAS EXPRESIONES "ASENTIMIENTO" Y "FIN ILÍCITO", PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 173 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE HIDALGO, NO VULNERAN EL PRINCIPIO DE TAXATIVIDAD DE LA NORMA, PREVISTO EN EL ARTÍCULO 14 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL"**, visible en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 24, noviembre de 2015, Tomo I, p. 950, con registro electrónico 2010337.

²⁹ Así se dijo en la acción de inconstitucionalidad 125/2017 y su acumulada 127/2017, fallada por este Tribunal Pleno en sesión de dos de junio de dos mil veinte, aprobado en la parte que interesa por mayoría de nueve votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán con otras consideraciones y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.

³⁰ Ídem.

³¹ Ídem.

³² Ídem.

³³ Ídem.

3. El tipo penal y sus elementos

60. Toda norma penal sustantiva comprende dos componentes: la descripción de una determinada clase de acciones u omisiones antisociales, que dan contenido al tipo, y la descripción de una clase de consecuencias penales que dan contenido a la punibilidad³⁴.
61. El tipo penal es, entonces, la descripción de una conducta como acreedora de pena, la descripción legal de un delito³⁵, o bien, la descripción realizada por el legislador sobre la conducta prohibida en el supuesto de hecho de una norma penal³⁶.
62. El tipo consta de los tres elementos: **objetivos, normativos y subjetivos**. Los primeros son los elementos descriptivos del mismo que se concretan en el mundo exterior, esto es, que puedan ser percibidos por los sentidos. Son las referencias, de mera descripción objetiva. Así, tenemos como elementos objetivos: la conducta —acción u omisión—, el bien jurídico, la lesión o puesta en peligro del bien jurídico protegido, el sujeto activo, el sujeto pasivo, el objeto material, el nexo causal y las circunstancias de modo, tiempo o lugar.
63. Por su parte, los **elementos normativos** son aquellas situaciones o conceptos complementarios impuestos en los tipos penales que requieren de una valoración cognoscitiva, jurídica, cultural o social. Son aquellos elementos que implican una especial valoración judicial³⁷.
64. Los **elementos subjetivos** son aquellas referencias a características subjetivas del autor no observables por los sentidos. Esto es, referencias a estados de ánimo, propósito o estados de conciencia del autor de producir un cierto resultado³⁸.
65. Ahora bien, en todos los tipos penales, existen como elementos necesarios, cuando menos, la descripción de una conducta —de acción o de omisión— cuya realización se traduce en la lesión o puesta en peligro de un bien jurídico tutelado, la realización de la conducta de forma dolosa o culposa y la forma de intervención de los sujetos activos. Esto es, para que una hipótesis normativa pueda tener la función de tipo penal, necesariamente, debe contener los referidos elementos, mismos que al acreditarse implican la tipicidad de una conducta.
66. Adicionalmente, si el tipo penal lo requiere, deberán acreditarse otros elementos que caracterizan o describen una conducta delictiva específica; así, si el tipo lo requiere, deberán acreditarse: a) las calidades del sujeto activo o pasivo (por ejemplo, homicidio en razón del parentesco); b) el resultado y su atribución a la conducta (por ejemplo, daño en propiedad ajena); c) el objeto material (como ejemplo, despojo); d) los medios utilizados (violación); e) circunstancias de lugar, tiempo, modo y ocasión (espionaje); f) los elementos normativos (cópula, cosa ajena mueble, sin derecho y sin consentimiento) g) los elementos subjetivos específicos (abuso sexual —ánimo lascivo—) y h) las demás circunstancias que la ley prevea.
67. Sin embargo, de acuerdo con las necesidades del caso que se resuelve, nos centraremos en los elementos subjetivos diferentes al dolo.

4. Análisis dogmático de los tipos penales controvertidos

68. **Conductas.** Necesariamente de acción, con la cual el sujeto activo realiza una de las siguientes conductas:
- Adquirir o negociar ganado robado, carne, pieles y otros derivados producto de abigeato [inciso b) del artículo 242 del Código Penal para el Estado de Jalisco].
 - Autorizar en rastro oficial o en cualquier otro lugar de matanza el sacrificio de ganado robado [inciso d) del artículo 242 del Código Penal para el Estado de Jalisco].
 - Expedir documentación que acredite la propiedad de animales producto de abigeato a favor de persona distinta de quien legalmente pueda disponer de ellos o autorice su movilización [inciso e) del artículo 242 del Código Penal para el Estado de Jalisco].
 - Transportar ganado, carnes o pieles cuando la carga sea producto de abigeato [inciso f) del artículo 242 del Código Penal para el Estado de Jalisco].

³⁴ Lo desarrollado en este apartado se sostuvo en la acción de inconstitucionalidad 125/2017 y su acumulada 127/2017, antes citada.

³⁵ Castellanos Tena, Fernando, Lineamientos elementales de Derecho Penal, Porrúa, México, 1999.

³⁶ Muñoz Conde, Francisco, Derecho Penal, parte general, 4ª edición, Tirant lo Blanch, Valencia, 2000, p. 285.

³⁷ Luna Castro, José Nieves, El concepto de tipo penal en México, 2ª edición, Porrúa, México, 2000, pp. 23-27.

³⁸ Ibidem, pp. 27-34.

69. **Sujeto activo.** Los tipos penales señalados en las hipótesis impugnadas solamente describen la conducta, sin indicar una calidad específica del sujeto activo, por lo tanto, cualquier persona puede cometer dichos ilícitos.
70. En efecto, por lo que ve al **inciso b)** del artículo impugnado, la hipótesis se centra en la conducta de adquirir o negociar ganado robado o derivados de éste (carne, pieles o cualquier otro derivado), empero, no en una cualidad o especificidad que deba tener el sujeto activo.
71. Por lo que respecta al **inciso d)** del numeral 242 del Código Penal para el Estado de Jalisco, se advierte que el verbo rector de la conducta es el autorizar el sacrificio del ganado robado, ya sea en un rastro oficial o un diverso lugar de matanza.
72. Ahora bien, la autorización que describe el tipo no implica por sí misma una calidad específica o una función encomendada a un sujeto, la cual le otorgue la facultad de decidir el sacrificio de un animal robado —en un rastro oficial u otro lugar de matanza—, dado que tal numeral no especifica que se trate de la persona —funcionario público— que legalmente —tratándose del rastro oficial— se encuentre facultado para ello, sino que el tipo penal solo establece que se autorice el sacrificio del ganado robado en ese lugar o en un diverso de matanza.
73. De ahí que cualquier persona que otorgue esta permisión para matar al ganado incurrirá en la hipótesis antijurídica en análisis, por lo que no es factible sostener que el tipo penal requiere una calidad específica en el sujeto activo, pues, de sostenerse lo contrario, se estaría infiriendo que el tipo penal requiere una calidad específica que el mismo expresamente no establece, lo cual no está permitido en materia penal.
74. En cuanto al **inciso e)** del artículo controvertido, la conducta sancionada es la expedición de documentos que acrediten la propiedad de animales producto de abigeato, o bien, autorice su movilización. Esta conducta delictiva tampoco establece una cualidad en el sujeto activo, pues cualquier persona que emita un documento con la finalidad de acreditar la propiedad de animales en favor de otra persona diversa a quien puede disponer legalmente será responsable del delito en estudio.
75. Se sostiene lo anterior porque el citado numeral tampoco hace alusión de que el documento con el que se acredite la propiedad deba ser oficial, es decir, que sea emitido por el órgano encargado de ello y, por tanto, que la calidad del sujeto activo deba recaer en el funcionario oficial que emita un documento de esa naturaleza. De sostenerse lo contrario, se estaría infiriendo, al igual que el inciso anterior, que el tipo penal requiere una calidad específica del sujeto activo que el mismo no establece de manera expresa, lo cual está prohibido en materia penal.
76. Por último, el **inciso f)** del artículo materia de escrutinio contiene como verbo rector el transportar ganado, carnes o pieles cuando la carga sea producto de abigeato, sin que la hipótesis establezca una determinada característica en el sujeto que realice el transporte en comento; de tal suerte que cualquier persona que lleve a cabo dicho traslado de los objetos materia de un abigeato (como carnes o pieles) será considerado como infractor penal.
77. **Elementos objetivos.** Éstos, como ya se dijo, describen el tipo, se concretan en el mundo exterior, pues son percibidos por los sentidos. Son las referencias de mera descripción objetiva. Así, tenemos como elementos objetivos: la conducta —acción u omisión—, el bien jurídico, la lesión o puesta en peligro del bien jurídico protegido, el sujeto activo, el sujeto pasivo, el objeto material, el nexo causal y las circunstancias de modo, tiempo o lugar. De lo anterior se desprende, que las porciones normativas en análisis contienen los siguientes elementos objetivos:
78. Al respecto, del **inciso b)** del artículo 242 del Código Penal para el Estado de Jalisco, se advierten como elementos objetivos: 1) adquirir o 2) negociar. El legislador del Estado de Jalisco centró la conducta antijurídica en adquirir o negociar los objetos descritos en la hipótesis en análisis, los cuales, como verbos rectores de acción, pueden ser percibidos por medio de los sentidos. Así, bastará con la adquisición de ganado robado, carne, pieles y otros derivados producto de abigeato, o, en su caso, negociar con éstos para actualizarse el ilícito.
79. Por su parte, el **inciso d)** del artículo materia de estudio contiene un elemento objetivo: autorizar. Se dice que este elemento es objetivo porque es apreciado por medio de los sentidos, además que no contiene características especiales de la persona que autorice, ya sea en rastro oficial o en cualquier otro lugar de matanza, el sacrificio de ganado robado, esto es, como se mencionó con anterioridad, dicha hipótesis es tan amplia, que cualquier sujeto puede efectuar la autorización, sin que se requiera un nombramiento oficial o una cualidad específica en el sujeto para efectuar la autorización.

80. Asimismo, el elemento no contiene como requisito una cuestión normativa en la que dicha autorización deba regirse bajo un parámetro o características específicas en la autorización. Tampoco establece qué debe entenderse por autorizar, sino que la redacción del inciso en análisis parte de la anuencia que el sujeto activo debe realizar, la cual, se insiste, puede ser percibida por los sentidos sin mayores formalismos; de ahí que, al no contar con características específicas en la autorización, se considere como elemento objetivo.
81. En cuanto al **inciso e)** del artículo 242 del Código Penal para el Estado de Jalisco, se advierten como elementos objetivos los siguientes: 1) expedir documentación y 2) autorizar la movilización —de animales—. El primero de los elementos señalados se considera objetivo debido a que la expedición de documentación no contiene en sí misma un efecto oficial, menos aún lleva las solemnidades que el legislador considera necesarias para la creación del documento de propiedad³⁹.
82. Por lo tanto, la sola expedición de documentación que acredite la propiedad de animales producto de abigeato en favor de un tercero distinto del que puede disponer legalmente actualiza la conducta antijurídica; de ahí que dicha autorización pueda acreditarse de forma objetiva, ya sea por medio del documento, por haberse percibido por medio de los sentidos, o, en su caso, por ser éste el medio que justifique el nexo causal de la propia conducta —el documento— con el resultado —la propiedad en favor de un tercero y en perjuicio de quien legalmente puede disponer del ganado—.
83. En cuanto al elemento identificado con el número 2), correspondiente a autorizar la movilización, cabe reiterar los argumentos expuestos para el elemento objetivo previsto en el inciso d) del artículo materia de estudio, esto es, el verbo rector de la conducta antijurídica es la autorización, tanto en aquella como en esta hipótesis. En el inciso d), la autorización es para el sacrificio del ganado robado, en esta hipótesis, la autorización es para la movilización.
84. En efecto, la diferencia radica en que el antijurídico previsto en el inciso e) que se analiza es para movilizar el ganado producto de abigeato, de lo cual se obtiene que esta permisión puede ser apreciada por medio de los sentidos, sin que contenga características especiales de la persona que autorice la movilización o, en su caso, que la autorización se lleve a cabo bajo requisitos legales y formales, dado que el numeral impugnado no establece que la autorización derive de quien legalmente se encuentra facultado para ello⁴⁰. En consecuencia, dicho elemento es objetivo.
85. Por último, el **inciso f)** del artículo 242 del Código Penal para el Estado de Jalisco contiene un solo elemento objetivo, consistente en transportar. Este elemento es identificado como objetivo ya que el verbo rector de la conducta antijurídica puede, al igual que los anteriores, apreciarse por medio de los sentidos, es decir, cuando se advierta el traslado de ganado, carnes o pieles producto de abigeato, se actualizará la hipótesis señalada como delito.
86. **Elementos normativos.** Los elementos normativos, como ya se indicó, son aquellas situaciones o conceptos complementarios impuestos en los tipos penales que requieren de una valoración cognoscitiva, jurídica, cultural o social. Son aquellos elementos que implican una especial valoración judicial. De tal suerte que, para una mayor comprensión de este elemento, se explica cada hipótesis por separado.
87. El **inciso b)** comprende un elemento normativo, a saber, que los objetos contenidos en esta porción normativa provengan de ganado robado o cualquier derivado de abigeato.
88. En efecto, tal elemento se refiere a que los objetos provengan de ganado robado, carne, pieles o cualquier derivado de abigeato, el cual constituye un elemento normativo porque el abigeato y/o robo de ganado se encuentra descrito en el artículo 240 del Código Penal para el Estado de Jalisco,

³⁹ El Legislador consideró en el artículo 2º, fracción XIII del Reglamento de la Ley de Fomento y Desarrollo Pecuario del Estado de Jalisco, que el “documento de transmisión de propiedad” es la forma valorada emitida por la Secretaría de Finanzas y validada por el expedidor que sirve para acreditar la propiedad de las especies domésticas productivas, sus productos o subproductos. Asimismo, en el artículo 14 del reglamento en mención, establece qué autoridad expide el documento de transmisión de propiedad y cuáles datos debe contener dicho documento.

⁴⁰ Sin que se soslaye que el artículo 9, párrafo segundo y la fracción VI, del Reglamento de la Ley de Fomento y Desarrollo Pecuario del Estado de Jalisco, señala como atribución de los expedidores lo siguiente:

Artículo 9º. Son funciones de los expedidores las siguientes:

Expedir y autorizar con firma y sello la guía de tránsito para la movilización de las especies domésticas productivas, sus productos o subproductos;

[...]

VI. Elaborar informe mensual de movilización y venta de ganado documentados en esa oficina, mismo que reportará a la Secretaría a través del inspector de ganadería municipal.

Asimismo, lo referente al tema de movilización se encuentra regulado por el Título Segundo de dicho reglamento.

- entendiéndose como abigeato la conducta por la cual una persona se apodera de una o más cabezas de ganado sin consentimiento de quien legalmente puede disponer de ellas, independientemente del lugar en que se encuentren y de que formen o no hato⁴¹.
89. Del mismo modo, el citado numeral establece que, para efectos del delito de abigeato, se considera ganado las especies relacionadas con la ley de la materia, a saber, la Ley de Fomento y Desarrollo Pecuario del Estado de Jalisco, la cual en su artículo 5° establece lo que debe entenderse por ganado mayor, ganado menor, los productos derivados de éste y sus subproductos, lo cual se detallará cuando se hable del objeto material del delito en comento.
 90. En consecuencia, la anterior característica resulta normativa al ser estipulada por el legislador y encontrarse vinculado dicho elemento con la conducta que se pretende prohibir.
 91. En cuanto al **inciso d)**, el elemento normativo consiste en que el ganado sea robado, para ser específico, debe entenderse que derive de abigeato, cabe reiterar que lo que debe entenderse por ello se encuentra descrito en el citado artículo 240 del Código Penal para el Estado de Jalisco —en el numeral 233 de ese código se describe lo qué debe entenderse por robo genérico⁴²—, de ahí que, como se indicó, tal elemento se considere normativo.
 92. El **inciso e)** del artículo materia de estudio contiene los siguientes elementos normativos: 1) que se acredite la propiedad, 2) que los animales deben ser producto del abigeato y 3) que sea una persona distinta a la que legalmente puede disponer del ganado.
 93. En efecto, que se acredite la propiedad es un elemento normativo porque, para estar en aptitud de conocer cuando se acredita una propiedad, es necesario recurrir al artículo 900 del Código Civil para el Estado de Jalisco, en el cual el legislador estableció que la propiedad es el derecho real de usar, disfrutar, conservar y disponer de un bien con las limitaciones y modalidades que fijen las leyes. Cuando el documento expedido tenga por objeto generar este derecho real, así descrito por la propia ley, se habrá integrado este diverso elemento normativo.
 94. Al respecto, el artículo 36 de la Ley de Fomento y Desarrollo Pecuario del Estado de Jalisco⁴³ establece que la propiedad de las especies correspondientes se acreditará con documento de transmisión o la factura fiscal. Del mismo modo, refiere que, tratándose de propietarios subsecuentes que hayan adquirido mediante compraventa, se deberá hacer mediante patente del medio de identificación o las correspondientes originales de las facturas o de los documentos de transmisión de propiedad acompañado de la documentación oficial que acredite la transacción y movilización.
 95. Asimismo, el citado numeral refiere que también se podrá acreditar la propiedad mediante resolución oficial o de autoridad administrativa de adjudicación, o la sentencia firme u otro tipo de juicio. También alude que, cuando los animales, productos y subproductos provengan de otras entidades federativas o países, podrá acreditarse la propiedad con documentación autorizada en la legislación respectiva y acreditada por las autoridades competentes, así como con las formalidades correspondientes.

⁴¹ El cual dice:

Artículo 240. Comete el delito de abigeato el que se apodera de una o más cabezas de ganado, sin consentimiento de quien legalmente puede disponer de ellas, independientemente del lugar en que se encuentren y de que formen o no hato.

Se considera ganado para los efectos de este delito las especies relacionadas en la ley de la materia.

⁴² El cual dice:

Artículo 233. Comete el delito de robo el que se apodera de una cosa ajena mueble, sin derecho y sin consentimiento de la persona que pueda disponer de ella con arreglo a la Ley. Se tendrá por consumado el robo, desde el momento en que el activo tenga en su poder lo robado, aún cuando lo abandone o lo desapoderen de él.

Para los efectos del delito de robo, se considerará cosa mueble todo objeto susceptible de ser trasladado de un lugar a otro, ya sea que se mueva por sí mismo o por efecto de una fuerza exterior, incluyendo los objetos que hayan estado adheridos a un bien inmueble.

⁴³ El cual dice:

Artículo 36. La propiedad de las especies domésticas productivas, productos y subproductos para fines de sacrificio, movilización, explotación o comercialización, se acreditará con los documentos que a continuación se describen:

I. El documento de transmisión pecuaria de las especies domésticas productivas, productos y subproductos que expide la Secretaría de la Hacienda Pública o, en su caso, el original de la factura fiscal. El documento de transmisión o la factura fiscal, deberá ser validado debidamente con el nombre, firma y sello del expedidor, expedida en el lugar de procedencia de los animales, productos o subproductos.

Tratándose de propietarios subsecuentes que hayan adquirido mediante compraventa, deberán acreditar la procedencia de las especies domésticas productivas, sus productos o subproductos con la Credencial Única Agroalimentaria, su patente del medio de identificación o las correspondientes originales de las facturas o de los documentos de transmisión de propiedad, acompañado de la documentación oficial que acredite la transacción y movilización.

El documento de transmisión de propiedad de las especies domésticas productivas, productos y subproductos, no tendrá ningún valor fiscal, lo cual se expresará en el mismo documento.

II. La resolución oficial o de autoridad administrativa de adjudicación, o la sentencia firme, cuando la adquisición se derive de sucesiones u otro tipo de juicio; y

III. Para animales, productos y subproductos provenientes de otros estados o países, con la documentación autorizada en la legislación respectiva y acreditada por las autoridades competentes para dichas importaciones, debiendo estar validada o visada por los puntos de verificación zoonosanitarios ubicados en el interior o zonas limítrofes del Estado.

96. En el mismo sentido, el Reglamento de la Ley de Fomento y Desarrollo Pecuario del Estado de Jalisco, también establece diversos medios y formas para acreditar la propiedad del ganado, entre ellos: a) el documento de transmisión de propiedad⁴⁴, b) patente⁴⁵, c) la expedición de transmisión de propiedad⁴⁶, d) control de registro de figuras de herrar, tatuajes, marcas, muescas, aretes, anillos o cualquier otro medio de identificación debidamente registrado ante la Secretaría de Finanzas que permitan identificar el ganado y su propiedad⁴⁷. De tal suerte que dicho elemento sea normativo.
97. Respecto del elemento número **dos**, y como se expuso en párrafos anteriores, cuando el legislador establece el vocablo abigeato en la hipótesis delictiva, nos encontramos ante un elemento normativo, ya que el propio código describe en qué consiste dicha conducta.
98. A su vez, el elemento descrito en el número tres hace alusión a la legal disposición de la persona que fue desapoderada del ganado, esto es, dicho elemento impone que la persona pasiva del delito debe contar con la legal disposición del mismo, lo que implica la propiedad del ganado, la cual, como se abordó con anterioridad, es un elemento normativo, solamente que, en este caso, la legalidad que se aduce es propiamente con la que el pasivo dispone del objeto materia del delito.
99. En cuanto al **inciso f)**, se advierte un elemento normativo, a saber, que la carga que se transporta —ganado, carnes o pieles— sea producto de abigeato, el cual, como ya se precisó, se encuentra descrito en el artículo 240 del Código Penal para el Estado de Jalisco.
100. **Objeto material.** Por lo que respecta a las hipótesis contenidas en los incisos b), d), e) y f) del artículo 242 del Código Penal para el Estado de Jalisco, contienen como objetos materiales, principalmente, el ganado y sus productos derivados; no obstante, para ser más específicos, conviene puntualizar cada una de las hipótesis:
- Respecto del **inciso b)**, los objetos materia del delito consisten en: ganado, carne, pieles y otros derivados de los animales.
 - En cuanto al **inciso d)**, el objeto material es el ganado.
 - Por lo que ve al **inciso e)**, solo se refiere a animales.
 - Por último, en relación con el **inciso f)**, los objetos materiales son: ganado, carnes o pieles.
101. Pues bien, el numeral 240 del Código Penal para el Estado de Jalisco, el cual describe y sanciona la conducta de abigeato o robo de ganado, establece que, para efectos del delito de abigeato, se deberá considerar como ganado a las especies relacionadas con la ley de la materia, a saber, la Ley de Fomento y Desarrollo Pecuario del Estado de Jalisco, la cual, en su artículo 5°, establece lo que debe entenderse por ganado mayor, ganado menor, los productos derivados de éste y sus subproductos.
102. En efecto, tal numeral, en la parte que interesa, dispone:
- Artículo 5.** Para los efectos de esta ley, se entiende por:
- I. Ganado mayor:**
- a) Bovinos;
- b) Equinos;
- c) Mular y asnal; y
- d) Otras especies mayores domésticas;
- II. Ganado menor:**
- a) Caprinos;
- b) Ovinos;
- c) Porcinos;
- d) Aves;
- e) Conejos;
- f) Abejas;
- g) Otras especies menores domésticas;
- [...]

⁴⁴ Artículo 2°, fracción XIII, del Reglamento de la Ley de Fomento y Desarrollo Pecuario del Estado de Jalisco.

⁴⁵ Artículo 2°, fracción XXXVIII, del Reglamento de la Ley de Fomento y Desarrollo Pecuario del Estado de Jalisco.

⁴⁶ Artículo 7°, del Reglamento de la Ley de Fomento y Desarrollo Pecuario del Estado de Jalisco.

⁴⁷ Artículo 19° y lo conducente del Título Segundo, del Reglamento de la Ley de Fomento y Desarrollo Pecuario del Estado de Jalisco.

IV. Productos: se consideran los resultados de la producción primaria de las especies domésticas productivas, tales como: carne, leche, huevo, miel, entre otros;

V. Subproductos: es el resultado de la producción primaria de las especies domésticas productivas que han sufrido un proceso de transformación e industrialización destinados al consumo humano, tales como: queso, crema, fórmulas lácteas y sus derivados, huevo procesado, carne procesada en jamones y embutidos, excretas, así como los esquilmos agrícolas que contengan excretas y que fueran utilizados como camas o suplemento de alimento para las especies domésticas productivas, entre otros; [...].

103. Elementos **subjetivos específicos**. No se incluyeron expresamente en las hipótesis normativas contenidas en los incisos b), d), e) y f) del artículo 242 del Código Penal para el Estado de Jalisco.

5. Ausencia de elemento subjetivo específico en los tipos penales impugnados⁴⁸

104. El dolo típico o dolo genérico implica conocer todos los componentes del tipo penal —saber— y querer —voluntad— la realización del tipo penal, esta es la parte subjetiva del tipo doloso. Sin embargo, en ocasiones se requiere que concurren otros elementos subjetivos para la realización del ilícito, que son todos aquellos requisitos de carácter subjetivos distintos al dolo⁴⁹.
105. En efecto, el dolo es el elemento general del tipo subjetivo, pero existen elementos subjetivos del tipo específicos que no se presentan en todos los tipos penales, mismos que revisten diversas formas — fines, motivaciones y conocimientos determinados de una conducta ilícita anterior, por ejemplo—. En determinados tipos penales, la concurrencia de los elementos subjetivos específicos es necesaria para confirmar que la conducta del sujeto activo está prohibida de acuerdo con la naturaleza del tipo penal⁵⁰.
106. Ejemplo de las consideraciones anteriores es la siguiente tesis aislada de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, que dice:

GANADO ROBADO, DELITO DE COMPRA DE (LEGISLACION DE MICHOACAN). Analizando los elementos del delito de compra de ganado robado, se observa que además de que el agente debe tener la intención de adquirir ganado, el cual resulte después de procedencia ilegal, lo cual constituye el **dolo genérico** cuya existencia presume *juris tantum* el artículo 7o. del Código Penal de Michoacán, **también debe tener en el momento del delito**, esto es, de la adquisición, **un conocimiento de la calidad lícita o ilícita de aquello que desea comprar** y como tal calidad no es un hecho patente a primera vista o susceptible de ser percibido por los sentidos, tal conocimiento va desde la seguridad en la ilegal procedencia, hasta la mínima desconfianza en la ilicitud de la operación, constituyendo este conocimiento un dolo específico que debe darse junto con el genérico, para que el delito se configure. Esta idea que se forma el comprador de la ilicitud de la adquisición, se debe examinar cuidadosamente en cada caso concreto, teniendo en cuenta las circunstancias en que aquélla se verificó, la personalidad del adquirente, su edad, sexo, ocupación, ilustración, seguridad sus conocimientos sobre el comercio de ganado etcétera, para así establecer hasta qué punto sabía aquél la clase de operación que iba a realizar⁵¹. (Énfasis añadido).

107. En algunos tipos penales es necesario “un conocimiento especial” —llamado “a sabiendas”— para que aquéllos se realicen. Se considera que ese saber no puede ser sustituido por un “debía saber” ni por presunciones, ya que resulta indispensable que el sujeto activo sea consciente de aquello que es prohibido, no solo en cuanto a cómo se constituye el tipo, sino, por ejemplo, que sea consciente de que las cosas que desea adquirir provienen de un delito de robo u otro ilícito anterior como el abigeato.
108. En ese orden de ideas, se destaca que pueden existir tipos penales que implican el elemento subjetivo específico por su naturaleza, aun cuando el legislador no lo haya establecido expresamente, pero que se encuentran implícitos, como es el caso del robo, en el que no es indispensable que conste expresamente en el tipo penal el ánimo de apropiación⁵².

⁴⁸ Sobre este apartado, respecto a las consideraciones y a la doctrina respectiva, de manera similar se falló la acción de inconstitucionalidad 125/2017 y su acumulada 127/2017, ya citada.

⁴⁹ Mir Puig, Santiago, Derecho Penal, Parte General, Editorial Montevideo de Buenos Aires, Novena Edición, 2001, p. 287.

⁵⁰ Díaz-Aranda, Enrique y otros, Lineamientos prácticos de teoría del delito y proceso penal acusatorio, Straf, México, 2016, p. 69.

⁵¹ Sexta Época. Registro: 260864. Primera Sala. Semanario Judicial de la Federación. Volumen XLIX, Segunda Parte. Materia(s): Penal. Página: 51.

⁵² Al respecto es ilustrativa la jurisprudencia 1a./J. 6/2008, de la Primera Sala, de rubro: “**ROBO. EL ÁNIMO DE LUCRO, NO ES UN ELEMENTO CONSTITUTIVO DEL TIPO PENAL DE DICHO DELITO (LEGISLACIONES FEDERAL, DE MICHOACÁN Y DE PUEBLA)**”, visible en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, junio de 2008, p. 234, con registro electrónico 169415.

109. Sin embargo, **las situaciones descritas en el anterior párrafo no son aplicables al tipo penal cuestionado** porque el conocimiento que debe tener el sujeto activo de que los objetos del delito son parte de la comisión de un ilícito anterior no se sobreentiende con la lectura de los tipos penales atacados.
110. En efecto, en los tipos penales analizados no se cumple con el principio de legalidad en su vertiente de taxatividad, pues la ausencia de referencia al elemento subjetivo específico —a sabiendas de que los objetos provienen del delito de abigeato o ganado robado— no permite que la ciudadanía pueda tener clara la conducta prohibida y el radio de prohibición del tipo, e, incluso, permite que una persona sea sancionada penalmente por realizar alguna de las conductas descritas en los tipos penales impugnados, sin importar si desconocía el origen del ganado o de la carne, o bien, si actuó de buena fe.
111. De hecho, al carecer los tipos penales de la expresión del conocimiento que el sujeto activo debe tener del delito anterior, lleva al extremo de considerar como delito, tratándose del **inciso b), el que una persona compre carne o cualquier otro derivado del ganado que después resultare robada**, sin que el comprador tenga conocimiento de ello; o bien, tratándose del **inciso d), que una persona autorice en cualquier lugar de matanza, que podría ser su propia casa, el sacrificio de aves, como el pollo, sin conocer que son robadas**, y su conducta de buena fe constituiría delito también por la forma en la cual se encuentra redactado el tipo penal.
112. Del mismo modo, por la forma en la cual se encuentra redactado el tipo penal y al carecer éste del citado elemento subjetivo, se lleva al extremo de que, respecto a los **incisos e) y f)**, constituya delito el que una persona expida un documento **trasfiriendo la propiedad —incluso sin mediar lucro— de algún ganado que compró de buena fe** y no tenía conocimiento de que era producto de abigeato, o bien, que lo transporte —o alguno de sus derivados como la carne— sin conocer que es producto de abigeato; máxime si se toma en consideración que existe un espectro de tiempo en donde no es obligatorio el marcaje correspondiente y, por tanto, la forma de verificación de la propiedad se vuelve difícil de acreditar.
113. Se sostiene lo anterior porque, tratándose, por ejemplo, del herrado como medio de identificación de propiedad del ganado, en términos del artículo 30 de la Ley de Fomento y Desarrollo Pecuario del Estado de Jalisco⁵³, será obligatorio éste para el ganado mayor de siete meses o de menor de edad en caso de que se vaya a comercializar o movilizar a otros predios que no sean propiedad del criador, marcarlo cuarenta y cinco días antes del traslado de la venta, por lo que existe un espectro de tiempo en el cual, en realidad, no existe forma de identificar que cierto ganado es propiedad de una persona determinada, si es que el propietario del ganado ha elegido esta forma de marcaje de propiedad.
114. De ahí que, en supuestos como los contemplados en las normas impugnadas, sea necesario que el sujeto activo tenga conocimiento de que la adquisición, compra, autorización de matanza o transporte de ganado, o algunos de sus derivados, proviene de una actividad ilícita, y que ese conocimiento —elemento subjetivo del delito— forme parte de la definición del tipo penal o descripción típica para tener por colmado en requisito de taxatividad de la norma.
115. Al no hacerse así, es evidente que se vulnera el principio de legalidad en su vertiente de taxatividad, pues con independencia de que en los casos concretos resulte materia de prueba ese elemento subjetivo específico y que se le pudiera exigir alguna carga probatoria al sujeto activo, después de desvirtuada su presunción de inocencia por el acusador.

⁵³ El cual dice:

Artículo 30. Para los efectos de la presente ley, se entenderá por:

I. Figura de herrar del criador: el instrumento de herrar a fuego o en frío, con medidas de diez centímetros de largo, ocho centímetros de ancho y medio centímetro de grosor en las líneas de marcaje, debiendo de estamparse en la parte superior media del miembro posterior izquierdo del animal.

El herrado será obligatorio para el ganado mayor de siete meses o de menor edad en caso de que se vaya a comercializar o movilizar a otros predios que no sean propiedad del criador, marcándolo cuarenta y cinco días antes del traslado o de su venta.

Para el caso de compradores de ganado bovino, su marca se deberá estampar en la parte superior media del miembro posterior derecho del animal, siendo válida únicamente para ventas futuras, la última marca que se haya estampado previa comprobación de su legal adquisición mediante la presentación de la factura original o el documento de transmisión de propiedad;

II. Tatujaje: el grabado indeleble, realizado con material colorante y que puede constar de números, letras, figuras o marcas previamente registradas ante la Secretaría, para cualquiera de las especies domésticas productivas, pudiendo tatuarse en la línea media de la cara interna de la oreja, labios, o de las encías; para el caso de especies menores también podrá realizarse en la cara interna de la pierna derecha posterior del animal;

III. Arete: objeto sujeto preferentemente a la oreja izquierda del animal y que lo identifica individualmente;

IV. Pulseras y anillos: elementos para identificar preferentemente a las aves, de combate y de deporte, así como a los conejos;

V. Medio electrónico: el registro a través de un dispositivo que cuenta con código de barras, y se introduce en la parte subcutánea, preferentemente en la línea media de la región de la cruz del animal;

VI. Otros medios registrados ante la Secretaría.

116. Toda vez que en esas situaciones ya existirán hechos concretos materia de prueba, y en la especie se está en un control abstracto en el que el principio de legalidad en su vertiente taxatividad exige que los tipos penales sean claros para la ciudadanía con una lectura simple del delito en la norma para que, precisamente, en los juicios penales sí se le pueda exigir al sujeto activo que acredite la legal procedencia de los objetos si esa postura alega en su defensa.
117. En efecto, para que se tenga por satisfecho el principio de legalidad en su vertiente de taxatividad en la elaboración de los tipos penales, el legislador deberá cuidar que las definiciones de las conductas incriminadas sean claras y que fijen, además, sus elementos objetivos y subjetivos de modo que permita deslindarlas de comportamientos no punibles o de otras conductas ilícitas sancionables con medidas no penales, lo cual, como se demostró, no acontece en las normas impugnadas.
118. Finalmente, es importante apuntar que no se desconocen las discusiones de la dogmática penal en las que se menciona si el elemento subjetivo es parte de la culpabilidad —teoría causalista— y diferente al dolo frente a la teoría finalista, en la que el dolo es parte del tipo, por lo que “el conocimiento” sería integrante de éste y no de un componente distinto del dolo.
119. Se considera, empero, que no es necesario resolver esa disputa en este caso porque el impacto de esa discusión no se presenta en lo que debe contener el tipo penal para respetar el principio de legalidad en su vertiente de taxatividad. La trascendencia de esa disputa teórica se advierte en lo relativo a la participación del sujeto activo en la acción delictiva, en la que a veces se consideran elementos personales en el sentido de la culpabilidad, pero no como elementos subjetivos del injusto⁵⁴ o para establecer si en un caso concreto se presenta un error de tipo o un error de prohibición; por ende, lo que aquí se discute es lo relativo al cumplimiento del principio de legalidad en su vertiente de taxatividad y a la claridad del contenido del tipo penal.
120. En consecuencia, **se declara la invalidez del artículo 242, incisos b), d), e) y f), del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco**, que fueron reformado mediante decreto número 27882/LXII/20, publicado el nueve de mayo de dos mil veinte en el periódico oficial de esa entidad federativa.
121. Así las cosas, al ser fundados los conceptos de invalidez referidos a que la norma impugnada vulnera el principio de legalidad en su vertiente de taxatividad, lo que trajo como consecuencia la invalidez de lo impugnado, resulta innecesario el estudio de los restantes argumentos, pues en nada variaría la conclusión alcanzada, de acuerdo con la jurisprudencia P./J. 32/2007, de rubro: **“ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. ESTUDIO INNECESARIO DE CONCEPTOS DE INVALIDEZ”⁵⁵**.

VII. DECISIÓN Y EFECTOS

122. Se declara la invalidez del artículo 242, incisos b), d), e) y f), del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco, reformado mediante decreto número 27882/LXII/20, publicado el nueve de mayo de dos mil veinte en el Periódico Oficial de esa entidad federativa.
123. Considerando que la invalidez decretada se trata de tipos penales, los efectos serán retroactivos a la fecha en que entró en vigor el decreto que contiene las normas impugnadas⁵⁶. Asimismo, se destaca que la declaratoria de invalidez surtirá sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia al Congreso del Estado de Jalisco.
124. Por último, para el eficaz cumplimiento de esta sentencia, también deberá notificarse al titular del Poder Ejecutivo, a la Fiscalía General y al Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, así como a los Tribunales Colegiados en Materia Penal y Unitarios del Tercer Circuito, al Centro de Justicia Penal Federal y a los Juzgados de Distrito en Materia Penal en el Estado de Jalisco, con residencia en Puente Grande y Zapopan.
125. Por lo expuesto y fundado se,

⁵⁴ Roxin, Claus, Derecho Penal, Parte General, Tomo I, Fundamentos, La estructura de la teoría del delito, Traducción de la Segunda edición alemana, Civitas, España, p. 314.

⁵⁵ Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo XIX, junio de 2004, página 863, con registro electrónico 181398.

⁵⁶ En este sentido se resolvió la acción de inconstitucionalidad 100/2016, en sesión de diecinueve de agosto de dos mil diecinueve, con mayoría de ocho votos de los Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Piña Hernández, Medina Mora I. y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea y la diversa 125/2017 y su acumulada 127/2017 antes citada.

RESUELVE

PRIMERO. Es procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad.

SEGUNDO. Se declara la invalidez del artículo 242, incisos b), d), e) y f), del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco, reformado mediante el Decreto Número 27882/LXII/20, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el nueve de mayo de dos mil veinte, la cual surtirá sus efectos retroactivos a la fecha que se precisa en este fallo a partir de la notificación de estos puntos resolutive al Congreso del Estado de Jalisco, de conformidad con lo establecido en los apartados VI y VII de esta decisión.

TERCERO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Así lo resolvió el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

En relación con el punto resolutive primero:

Se aprobó por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto de los apartados I, II, III, IV y V relativos, respectivamente, al trámite, a la competencia, a la oportunidad, a la legitimación y a las causas de improcedencia.

En relación con el punto resolutive segundo:

Se aprobó por mayoría de ocho votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Ríos Farjat, Laynez Potisek y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del apartado VI, relativo al estudio, consistente en declarar la invalidez del artículo 242, incisos b), d), e) y f), del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco, reformado mediante el Decreto Número 27882/LXII/20, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el nueve de mayo de dos mil veinte. La señora Ministra y los señores Ministros Franco González Salas, Piña Hernández y Pérez Dayán votaron en contra. La señora Ministra Piña Hernández anunció voto particular, al cual se adhirió el señor Ministro Franco González Salas para conformar uno de minoría, con la anuencia de aquella.

Se aprobó por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa agregando el efecto de reviviscencia, Franco González Salas agregando el efecto de reviviscencia, Aguilar Morales agregando el efecto de reviviscencia, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek agregando el efecto de reviviscencia, Pérez Dayán agregando el efecto de reviviscencia y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del apartado VII, relativo a la decisión y efectos, consistente en: 1) determinar que la declaratoria de invalidez decretada en este fallo surta efectos retroactivos al diez de mayo de dos mil veinte, fecha en que entró en vigor el decreto impugnado, 2) determinar que la declaratoria de invalidez surta sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutive de esta sentencia al Congreso del Estado de Jalisco y 3) determinar que, para el eficaz cumplimiento de esta sentencia, también deberá notificarse al titular del Poder Ejecutivo, a la Fiscalía General y al Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, así como a los Tribunales Colegiados en Materia Penal y Unitarios del Tercer Circuito, al Centro de Justicia Penal Federal y a los Juzgados de Distrito en Materia Penal en el Estado de Jalisco con residencia en Puente Grande y Zapopan.

En relación con el punto resolutive tercero:

Se aprobó por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados. Doy fe.

Firman el señor Ministro Presidente y el Ponente junto con el secretario general de acuerdos, quien da fe.

Ministro Presidente, **Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**.- Firmado electrónicamente.- Ministro Ponente, **Juan Luis González Alcántara Carrancá**.- Firmado electrónicamente.- Secretario General de Acuerdos, **Rafael Coello Cetina**. Firmado electrónicamente.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CERTIFICA: Que esta fotocopia constante de veintitrés fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con el original firmado electrónicamente de la sentencia emitida en la acción de inconstitucionalidad 196/2020, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, dictada por el Tribunal Pleno en su sesión del once de mayo de dos mil veintiuno. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a ocho de julio de dos mil veintiuno.

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

ACUERDO General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que adiciona el que reglamenta la carrera judicial y las condiciones de los funcionarios judiciales, en relación con la sustitución por ausencia temporal de las y los Jueces de Distrito Especializados en Materia de Trabajo de los Tribunales Laborales Federales.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva de Pleno.

ACUERDO GENERAL DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, QUE ADICIONA EL QUE REGLAMENTA LA CARRERA JUDICIAL Y LAS CONDICIONES DE LOS FUNCIONARIOS JUDICIALES, EN RELACIÓN CON LA SUSTITUCIÓN POR AUSENCIA TEMPORAL DE LAS Y LOS JUECES DE DISTRITO ESPECIALIZADOS EN MATERIA DE TRABAJO DE LOS TRIBUNALES LABORALES FEDERALES.

CONSIDERANDO

PRIMERO. La administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, corresponde al Consejo de la Judicatura Federal, con fundamento en los artículos 94, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 73 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación;

SEGUNDO. De conformidad con el artículo 100, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Consejo de la Judicatura Federal es el órgano del Poder Judicial de la Federación con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones;

TERCERO. Es facultad del Consejo de la Judicatura Federal expedir acuerdos generales para el adecuado ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo previsto en los artículos 100, noveno párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 86, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; y

CUARTO. A partir de la reforma a la Ley Federal del Trabajo, publicada el 1 de mayo de 2019, se dispone la obligación de las y los jueces de los Tribunales Laborales Federales del Poder Judicial de la Federación de estar presentes en el desarrollo de las audiencias de los asuntos a su cargo, así como dictar la sentencia correspondiente, salvaguardando el principio de inmediación.

En este contexto el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, a solicitud de la Comisión de Carrera Judicial consideró llevar a cabo una propuesta de reforma relativa a establecer los criterios de sustitución por ausencias temporales de las juezas y jueces de Distrito Especializados en Materia de Trabajo de los Tribunales Laborales Federales.

Por lo anterior, se expide el siguiente

ACUERDO

ÚNICO. Se adicionan el Capítulo III al Título Décimo, y los artículos 138 Bis y 138 Ter al Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reglamenta la carrera judicial y las condiciones de los funcionarios judiciales, para quedar como sigue:

“CAPÍTULO III

DE LA SUSTITUCIÓN POR AUSENCIA TEMPORAL DE LAS Y LOS JUECES DE DISTRITO ESPECIALIZADOS EN MATERIA DE TRABAJO DE LOS TRIBUNALES LABORALES FEDERALES

Artículo 138 Bis. Las juezas y los jueces de Distrito Especializados en Materia de Trabajo de los Tribunales Laborales Federales, serán sustituidos en sus ausencias temporales, incluyendo vacaciones o algún otro motivo extraordinario, en la conducción de audiencias o dictado de sentencias, de la siguiente manera:

- I. Por juezas y jueces de Distrito Especializados en Materia de Trabajo que se encuentren pendientes de adscripción.

Al hacer la designación se deberá cuidar que no se presenten potenciales conflictos de interés relativos a la revisión de las resoluciones;

- II. En caso de no ser posible lo previsto en la fracción anterior, por juezas y jueces de Distrito Especializados en Materia de Trabajo de su misma adscripción; y
- III. Si lo dispuesto en la fracción anterior no es factible, será sustituido por una jueza o juez de Distrito Especializado en Materia de Trabajo de otra adscripción.

En todos los supuestos, para evitar el traslado físico, se podrá hacer uso de medios remotos de comunicación, salvo cuando sea necesario.

Artículo 138 Ter. Las secretarías y los secretarios adscritos a los Tribunales Laborales Federales, podrán suplir a la jueza o al juez de su adscripción durante sus ausencias temporales y periodos vacacionales únicamente en las actuaciones de trámite.

En ningún caso podrán suplirlos en la conducción de las audiencias que se celebren dentro de un procedimiento laboral y en el dictado de la sentencia correspondiente.

Los titulares deberán informar de esta medida a la Comisión, a la brevedad posible, a fin de que se tome conocimiento de la designación del secretario o secretaria, o bien sean autorizados para los casos de ausencias temporales mayores a quince días.”

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Publíquese este Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación y, para su mayor difusión, en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, en el Sistema Integral de Gestión de Expedientes, así como en el portal del Consejo de la Judicatura Federal en intranet e internet.

TERCERO. La Secretaría Ejecutiva de Carrera Judicial, hará del conocimiento de las juezas y jueces de Distrito Especializados en Materia de Trabajo de los Tribunales Laborales Federales lo dispuesto en el presente Acuerdo.

EL LICENCIADO **ARTURO GUERRERO ZAZUETA**, SECRETARIO EJECUTIVO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CERTIFICA: Que este Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que adiciona el que reglamenta la carrera judicial y las condiciones de los funcionarios judiciales, en relación con la sustitución por ausencia temporal de las y los jueces de Distrito Especializados en Materia de Trabajo de los Tribunales Laborales Federales, fue aprobado por el Pleno del propio Consejo, en sesión ordinaria de 30 de junio de 2021, por unanimidad de votos de los señores Consejeros: Presidente Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Bernardo Bátiz Vázquez, Jorge Antonio Cruz Ramos, Eva Verónica de Gylvés Zárate, Alejandro Sergio González Bernabé, Sergio Javier Molina Martínez y Loretta Ortiz Ahlf.- Ciudad de México, a 9 de agosto de 2021.- Conste.- Rúbrica.

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2021: Año de la Independencia".

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPÚBLICA MEXICANA

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el Capítulo V del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy fue de \$19.8603 M.N. (diecinueve pesos con ocho mil seiscientos tres diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente,

Ciudad de México, a 13 de agosto de 2021.- BANCO DE MÉXICO: Directora de Disposiciones de Banca Central, Lic. **María Teresa Muñoz Arámburu**.- Rúbrica.- Gerente de Análisis de Mercados Nacionales, Lic. **Dafne Ramos Ruiz**.- Rúbrica.

TASAS de interés interbancarias de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2021: Año de la Independencia".

TASAS DE INTERÉS INTERBANCARIAS DE EQUILIBRIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que las Tasas de Interés Interbancarias de Equilibrio en moneda nacional (TIIE) a plazos de 28 y 92 días obtenidas el día de hoy, fueron de 4.7525 y 4.8045 por ciento, respectivamente.

Las citadas Tasas de Interés se calcularon con base en las cotizaciones presentadas por las siguientes instituciones de banca múltiple: BBVA Bancomer S.A., Banco Santander S.A., Banca Mifel S.A., Banco Invex S.A., Banco Credit Suisse (México) S.A., Banco Azteca S.A. y Banco Mercantil del Norte S.A.

Ciudad de México, a 13 de agosto de 2021.- BANCO DE MÉXICO: Directora de Disposiciones de Banca Central, Lic. **María Teresa Muñoz Arámburu**.- Rúbrica.- Gerente de Análisis de Mercados Nacionales, Lic. **Dafne Ramos Ruiz**.- Rúbrica.

TASA de interés interbancaria de equilibrio de fondeo a un día hábil bancario.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2021: Año de la Independencia".

TASA DE INTERÉS INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO DE FONDEO A UN DÍA HÁBIL BANCARIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE) de Fondeo a un día hábil bancario en moneda nacional determinada el día de hoy, fue de 4.29 por ciento.

Ciudad de México, a 12 de agosto de 2021.- BANCO DE MÉXICO: Directora de Disposiciones de Banca Central, Lic. **María Teresa Muñoz Arámburu**.- Rúbrica.- Gerente de Análisis de Mercados Nacionales, Lic. **Dafne Ramos Ruiz**.- Rúbrica.